Piden a Pailón se declare en alerta por coqueluche

Desde el Sedes de Santa Cruz piden a las autoridades del municipio de Pailón que se amparen en las normas y leyes, para que emitan su declaratoria de alerta por el incremento de los casos de coqueluche en su región.

Página 7

Oriente consolida un triunfo ante Royal

En el retorno de Daniel Rojas, tras superar una lesión y la aparición de titular de Danco García, Oriente Petrolero derrotó anoche 2 a 1 Royal Pari en el 'Tahuichi', por la Liga Tigo.

Página 13

Viernes

SANTA CRUZ, 21 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 419. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 31 mín. 21

El Mundo

RÉGIMEN PENITENCIARIO DESVIRTÚA MALTRATO

Familiares insisten en desatención a Camacho

Después de la última aparición en una audiencia virtual del gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, la familia denunció que ejercen supuesta "tortura" en contra de la autoridad departamental, motivo por el cual su salud se ha visto deteriorada por el bajo peso que presenta. Ante estas declaraciones, desde Régimen Penitenciario rechazan esa versión presentando informes médicos.

PRESIDENTE AFIRMA

Bolivia tiene un gran reservorio de litio

El presidente Luis Arce, indicó ayer que Bolivia cuenta con 23 millones de toneladas de litio cuantificadas y se consolida como el mayor reservorio del mundo de este recurso estratégico.

Página 2

SANTA CRUZ

Infanticida rompió costillas de su bebé

A 30 años de cárcel fue sentenciada la mujer de 26 años que mató a su bebé de 1 año y seis meses a golpes. El crimen ocurrió en una vivienda del municipio de Warnes, en Santa Cruz.

Página 10

POR CASO DE DROGA

Paraguay no quiso agraviar a Bolivia

La secretaria nacional antidrogas de Paraguay, Sully Rolón, manifestó ayer que "nunca fue su intención agraviar al pueblo o gobierno boliviano" con sus declaraciones sobre la droga detectada en Alemania.

Página 16

El Mundo

ECONOMÍA

Según reportes, Bolivia posee 23 millones de toneladas de litio

DATOS. Anteriormente, Bolivia se contaba con 21 millones de toneladas de litio en el salar de Uyuni, en Potosí, situándose de esa manera como el país con mayores reservas de ese metal sobre Argentina que cuenta con 19,3 millones, y Chile, con 9,6 millones.

TRABAJO. Maquinaria en el salar de Uyuni.

Erbol/El Mundo

Bolivia posee 23 millones de toneladas de litio, según los recientes estudios de cuantificación, anunció ayer el presidente Luis Arce, quien consideró que con este hecho, el país se consolida como la reserva "número uno" del mundo con ese recurso. El mandatario informó que Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) desarrolló un proceso de exploración´, el cual determinó que existen 2 millones de toneladas adicionales en los salares de Pastos Grandes, Potosí, y Coipasa, Oruro.

"La buena noticia es que seguramente va a tener una repercusión a nivel mundial porque va a consolidar a Bolivia como la primera reserva mundial del planeta, ahora tenemos 23 millones de toneladas de litio en territorio boliviano", anunció Arce durante un acto en el municipio de Coipasa.

Anteriormente, Bolivia se contaba con 21 millones de toneladas de litio en el salar de Uyuni, en Potosí, situándose de esa manera como el país con mayores reservas de ese metal sobre Argentina que cuenta con 19,3 millones, y Chile, con 9,6 millones. "Somos, sin duda, la reserva número uno de litio en el planeta y tenemos que saberla manejar inteligentemente", añadió.

El ministro de Hidrocarburos y Energías, Franklin Molina, informó que durante las gestiones 2022 y 2023 se encaró la perforación de 46 pozos exploratorios en todo el salar de Coipasa, lo que permitió la incorporación de recursos de litio a la reserva nacional. Los trabajos de exploración y cuantificación que realizará YLB para este segundo semestre en los salares de Pastos Grandes, Cañapa, Capina, Chiguana y Empexa permitirán incrementar las reservas de litio en territorio nacional, añadió.

Los salares con mayor extensión están en Uyuni, con una superficie de aproximadamente 10.000 kilómetros cuadrados; en Coipasa, con 2.500 km2; en Pastos Grandes, con 120 Km2; y en Empexa, con alrededor de 400 Km2.

Arce recordó que en junio fueron concretados los acuerdos con la Corporación Citic Guoan, perteneciente a Citic Group de China, y la empresa Uranium One Group, de la Corporación Rosatom de Rusia, que comprometieron $us 1.400 millones para la construcción de dos plantas con tecnología de Extracción Directa de Litio (EDL) en Pastos Grandes y Uyuni.

GOLPE AL CONTRABANDO:

Aduana comisó un valor de Bs 50 millones en ropa usada

Como un gran golpe al contrabando, la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, Karina Serrudo, informó ayer que esta entidad comisó un valor de 50 millones de bolivianos en ropa usada, mismas que intentaron ingresar a Bolivia, pese a ser catalogada como "mercancía prohibida". Estos resultados derriban de los dos últimos años y medio de gestión (parte 2022 al 2023).

"En anteriores gestiones al Gobierno de Luis Arce, cada año se comisaba un promedio de 8 millones de bolivianos y nosotros en la gestión 2021 hemos comisado 16.5 millones de bolivianos en valor de ropa usada, el año 2022 comisamos 17.5 millones de bolivianos y a la mitad del año 2023, ya tenemos un incremento, es decir, que ya se registraron 50 millones de bolivianos en comisos de ropa usada", explicó.

En ese marco, hizo una comparación de resultados en comisos registrados desde el año 2010 al 2019, siendo este último el más alto con 605 millones de bolivianos en todo tipo de mercancía comisada, cifra que descendió drásticamente el 2020 a 383 millones de bolivianos por la ausencia de control en las fronteras.

Ya en la gestión 2021, se duplicó esta meta de comiso a 655 millones de bolivianos y el 2022, después de un arduo trabajo y equipamiento al personal aduanero se rompieron los records con 737 millones de bolivianos.

Actualmente (de enero a julio de 2023) la cifra de mercancía comisada llega a 346 millones de bolivianos.

BCB cumple 95 años y reafirma su compromiso con el país

El Banco Central de Bolivia (BCB) celebró ayer su 95 aniversario con el compromiso de apoyar el crecimiento económico y precautelar la estabilidad de precios mediante las políticas monetaria y cambiaria.

En el acto de conmemoración, el presidente del BCB, Edwin Rojas, recordó que la creación del Banco Central de Bolivia fue aprobada el 20 de julio de 1928 por el Congreso Nacional, en el marco de una serie de recomendaciones.

Y con la constitución del Estado Plurinacional y el Modelo Económico Social Comunitario Productivo (MESCP) se implementaron políticas económicas y monetarias soberanas que tienen el objetivo de mantener los equilibrios macroeconómicos como la estabilidad de precios y el fomento al aparato productivo.

"Es así que con el fin de apoyar el crecimiento económico y precautelar la estabilidad de precios en el banco de la soberanía monetaria, el Banco Central de Bolivia cumple con importantes atribuciones constitucionales", señaló.

Explicó que esas atribuciones son la ejecución de la política monetaria que establece objetivos macroeconómicos y la política cambiaria enfocada a mantener la estabilidad del tipo de cambio lo que posibilita el control de presiones inflacionarias externas y brinda certidumbre a la población apoyando a la consolidación del uso de la moneda nacional./ABI

El Mundo

NACIONAL

COMUNICADO DE LA ASFI:

Atribuyen a la guerra que bancos eleven el cobro de comisiones

REPORTE. Yujra señaló que la Pandemia del Covid-19 y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania han provocado "un aumento significativo de la inflación en la gran mayoría de las economías del mundo, por lo que los bancos centrales subieron las tasas de interés de referencia".

Urgente.bo/El Mundo

Ante la versión de supuestos cobros exorbitantes por el uso de tarjetas de débito y de crédito en otros países, el Director General Ejecutivo de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Reynaldo Yujra Segales, informó que en el extranjero algunos bancos centrales se vieron en la necesidad de subir "de manera importante" las tasas de interés de referencia.

Yujra señaló que la Pandemia del Covid-19 y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania han provocado "un aumento significativo de la inflación en la gran mayoría de las economías del mundo, por lo que los bancos centrales se vieron en la necesidad de subir de manera importante las tasas de interés de referencia".

De esta manera el Reino Unido, los Estados Unidos y los países de la Zona del Euro incrementaron sus tasas de interés en un rango que va de 0,25% a 5,25% en los últimos 12 meses, provocando distorsiones en los flujos de capitales de inversión y financiamiento hacia otras economías, tales como la boliviana, lo que incidió en una reducción significativa de las disponibilidades de divisas extranjeras, como el dólar estadounidense, ocasionando a su vez que se incrementen las comisiones por transferencias al exterior.

En el citado panorama, la Autoridad hizo notar que los bancos corresponsales del exterior, que son los que interactúan con los bancos locales para concretar las transferencias a otros países o viabilizar las transacciones con tarjetas de débito o de crédito en el extranjero, aumentaron las comisiones que cobran a las entidades bancarias nacionales, generando mayores costos asociados a la prestación de este tipo de servicios y, por lo tanto, una subida en las comisiones cobradas a los clientes.

Asimismo, señaló que, de acuerdo con la información difundida por el Banco Mundial, en el ámbito internacional las comisiones por transferencias al exterior también han experimentado incrementos, observándose que éstas se encuentren en la actualidad en el orden del 7%.

"Si bien se ha observado en nuestro país un aumento en las comisiones de transferencias al exterior, en particular entre febrero y abril de 2023, producto de los fenómenos externos, también es cierto y evidente que se observa una tendencia descendente de las mismas en los últimos períodos, pues los datos recientes reportados por las entidades bancarias dan cuenta que las comisiones cobradas por dicho concepto se ubica en torno al 6%", remarcó la máxima autoridad de ASFI.

EXPECTATIVA. Espera que vuelva todo a la normalidad.

Apaza se siente traicionado por dirigentes cocaleros

El dirigente de la Asociación Departamental de Productores de la Hoja de Coca (Adepcoca), César Apaza, escribió una carta desde la cárcel de San Pedro, donde está recluido, para denunciar que algunos dirigentes lo traicionaron y canjearon su libertad.

"Hoy más que nunca siento la necesidad de expresar mi dolor y decepción por aquellos que han sacrificado los principios y los valores que una vez defendimos con pasión", se lee en la misiva.

"Estoy hablando de los dirigentes de Adepcoca, que, en un acto de traición, han canjeado mi libertad por la suya propia, entregando nuestra amada institución al Gobierno", agrega en la carta.

Asimismo, Apaza, quien perdió su libertad desde el año pasado, expuso sentirse abandonado al ver que algunos dirigentes se hubiesen "vendido".

Por otro lado, en el marco de los 40 años que cumple Adepcoca, Apaza pidió a sus compañeros la unidad para hacer seguir "la lucha".

"Sigamos de pie, firmes y valientes en contra de las adversidades que se nos presenten. No permitamos que los actos de traición nos definan"./Urgente.bo

ENDE GUARACACHI

REQUERIMIENTO DE PERSONAL

DGTH-10/2023

La Empresa Eléctrica ENDE Guaracachi S.A., requiere contratar personal para formar parte de su plantel ejecutivo y prestar servicios en nuestra empresa, que mínimamente cumpla con el siguiente perfil y requisitos:

Ref. 01.- Gerente de Proyectos

Formación Académica:
Ingeniero Electromecánico, Eléctrico, Electricista, Mecánico, Industrial o Civil.

Conocimientos Específicos:
Conocimiento de proyectos de energía eléctrica
Conocimiento de proyectos de energía termoeléctrica, ciclo combinado o energías renovables.
Conocimiento en evaluación de proyectos de inversión.
Manejo de paquetes de gestión de proyectos (MS Project, etc.).

Experiencia:
Experiencia mínima de diez años de ejercicio profesional.
Experiencia mínima de cinco años en cargos Gerenciales o de Jefatura.
Experiencia mínima de cinco años en gestión de proyectos.
Experiencia en diseño, evaluación, ejecución, supervisión y/o fiscalización de proyectos, preferentemente del sector de energía.

Habilidades / Competencias:
Liderazgo
Compromiso
Visión estratégica

Las personas que **cumplan con el perfil mencionado,** deberán enviar postulación acompañada de la hoja de vida, incluyendo pretensión salarial al email: requerimientopersonal@egsa.com.bo., hasta el día domingo 23/07/2023 indicando el cargo que postula.

Santa Cruz, 21 de julio 2023

OP. 12958

POR LA AVIONETA QUE CAYÓ EN ARGENTINA

Policía allana hangares en El Trompillo y detiene a 3 personas

CASO. Se precintaron aeronaves y también se investiga si hay más personas involucradas en el caso de la avioneta que cayó en Argentina con un cargamento de 324,8 kilos de cocaína. A la fecha el Ministerio Público no admite la denuncia contra fiscal que dejó libre la aeronave.

ANF/El Mundo

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, informó ayer que durante el allanamiento en los hangares del aeropuerto El Trompillo en Santa Cruz, se arrestó a tres personas en el marco de las investigaciones por la avioneta que cayó con más de 300 kilos de droga en Argentina.

"Se han arrestado a personas con fines investigativos para que presten su declaración informativa, se han realizado una serie de allanamientos a hangares de El Trompillo y domicilios de estas personas, ahora estamos esperando el informe de los investigadores de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) y la Fiscalía", afirmó.

El ministro manifestó que se precintaron aeronaves y también se investiga si hay más personas involucradas en el caso de la avioneta que cayó en Argentina con un cargamento de 324,8 kilos de cocaína.

"Las investigaciones develarán qué personas más están involucradas en esta organización criminal", agregó.

De Castillo reveló que pese a la denuncia del Ministerio de Gobierno contra un fiscal que dejó libre la aeronave en extrañas circunstancias después de que la Felcn lo secuestró en un operativo antinarcótico anterior, a la fecha el Ministerio Público no admite la denuncia.

"Hasta este momento no se ha imputado ni emitido ninguna imputación contra el fiscal, será el Ministerio Publico quien admita la denuncia del Ministerio de Gobierno", remarcó.

La avioneta cayó el martes 18 de julio en el chaco argentino con 324,8 kilos de cocaína. Los ocupantes se dieron a la fuga.

Foto: DTV

OPERATIVO. Una de las avionetas en El Trompillo.

EL CASO 'NARCOVUELO'

Remiten a Palmasola al exjefe antidrogas de Viru Viru

En audiencia de medidas cautelares, la Justicia remitió ayer preventivamente al penal de Palmasola por 120 días al mayor de policía, Fernando Velasco, en el caso conocido como 'narcovuelo'.

El implicado por el envío de casi media tonelada de cocaína (478 kilos) a Barajas-España fungió como jefe de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) en el aeropuerto de Viru Viru.

Velasco es el tercer efectivo policial en ser recluido. El fiscal del caso, Julio César Porras, manifestó que existen indicios de la participación de Velasco en el envío de droga, pero además se hallaron contradicciones en su declaración.

"La autoridad jurisdiccional ha fijado la detención preventiva del imputado por 120 días, con él son 11 personas que están recluidos preventivamente. Está sindicando por el delito de tráfico de sustancias controladas, la probabilidad de autoría ha sido demostrada porque hay indicios de su participación con esa argumentación el Ministerio Público ha sido objetivo y demostró que entró en contradicciones", expresó.

Además, "él era el jefe y no puede desconocer, estaba en conocimiento y había testigos" de la operativa de la Felcn en el aeropuerto, indicó.

Con Velasco suman a 11 los recluidos preventivamente por este caso. Además de los tres efectivos de las fuerzas del orden, también se incluye a cinco exfuncionarios de la aerolínea Boliviana de Aviación (BoA), una funcionaria de la Aduana y dos representantes de una empresa de courier que ser despachante de la carga en la que se encontraba la droga./Innovapress

DEL CASTILLO Y ALCALDES DE SANTA CRUZ

Piden a la ALP aprobar leyes para fortalecer la seguridad

El ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, y los alcaldes del departamento de Santa Cruz coincidieron en demandar a la Asamblea Legislativa Plurinacional la pronta aprobación de normas paralizadas para fortalecer la seguridad como los proyectos de ley de Carrera de la Policía y de uso de manillas electrónicas.

"Continuando con nuestra larga agenda de trabajo tuvimos una reunión con los alcaldes del departamento de Santa Cruz, donde tocamos temas relacionados a seguridad, entre los que resalta el hecho de pedir a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación de varias leyes que están detenidas en ese Órgano en beneficio del pueblo; entre ellas el de Plan de Carrera de la Policía Boliviana y del uso de las manillas electrónicas, y otras", explicó.

El proyecto de Ley de Carrera de la Policía Boliviana plantea la especialización de los uniformados en investigación criminal, orden y seguridad pública. Además, garantiza la seguridad jurídica y genera un plan de carrera para los suboficiales y sargentos.

Entre otros aspectos, diseña una redistribución del contingente policial sobre la base de la fórmula de Índice de Necesidad Institucional que toma en cuenta los componentes de delictividad, conflictividad y población.

El uso de manillas electrónicas en privados con detención domiciliaria permitirá reorientar a los agentes policiales, que en la actualidad cumplen como custodios de detenidos preventivos en domicilios, a la seguridad de la población./ABI

El Mundo

POLÍTICA

PLANTEAN NOMBRAMIENTO DE TEMPORAL DE MAGISTRADOS PARA EVITAR VACÍO JURÍDICO

Disputas políticas dejan las "Elecciones judiciales" en el limbo

MEDIDA. Los extremistas, tanto del oficialismo como de la oposición, han dejado estas elecciones judiciales en un limbo, sin posibilidad aparente de solución. Se propone la creación de una Comisión Nacional de Postulaciones encargada de seleccionar y evaluar a los candidatos.

PARALIZACIÓN. Comisión mixta de Constitución nunca aprobó reglamento.

Marcelo Huanca Dorado/ Iván Ramos

Las elecciones judiciales se encuentran en un callejón sin salida debido al problema político en el que están atrapadas. Llegamos al 21 de diciembre, y los actuales magistrados deben dejar sus cargos, ya que no existe posibilidad constitucional de prórroga, según el ex magistrado del Tribunal Constitucional José Antonio Quiroga.

"Los extremistas, tanto del oficialismo como de la oposición, han dejado estas elecciones judiciales en un limbo, sin posibilidad aparente de solución", expresó.

Sin embargo, Rivera dice que la solución radica en manos de los parlamentarios, quienes deben generar una salida mediante un acuerdo político. "Este acuerdo debería permitir reformas judiciales que garanticen la selección de candidatos basada en méritos y capacidades, en lugar de favorecer intereses políticos partidistas", expresó. Además, la reforma debe contemplar un periodo de transición para las máximas autoridades judiciales, que no exceda un año. Esto coincide con la propuesta del ex magistrado del tribunal constitucional, José Antonio Rivera.

PREOCUPACIÓN. José Antonio Rivera propone acuerdo para viabilizar elección judicial

El camino para lograr esto implica una voluntad política real por parte de los actores políticos tanto del oficialismo como de la oposición.

Se propone la creación de una Comisión Nacional de Postulaciones encargada de seleccionar y evaluar a los candidatos para cargos judiciales basándose en criterios objetivos y transparentes. Esta comisión deberá seguir el nuevo mecanismo propuesto por los juristas independientes, lo que asegurará una verdadera comprobación de las habilidades y aptitudes de los aspirantes, le dijo Rivera al periodista Ivan Ramos. "Deben convertir la propuesta del grupo de independientes en la ley de Reforma parcial de la constitución. Para lograrlo, es necesario aprobar la ley por mayoría de 2/3 de votos con la mayor brevedad posible", indicó.

JUSTICIA EN CAÍDA LIBRE

El abogado y analista político, Vladimir Peña, asegura que la justicia está en caída libre debido a que el modelo de elección por voto popular de los magistrados ha fracasado, y para empeorar las cosas, los políticos de turno desean ignorar su reforma y elegir a las autoridades judiciales a dedo.

Peña indica que la elección judicial es solo un parche y que es necesario pensar en una solución más profunda. La desconfianza en el sistema es tan grande que la gente teme que nos adentremos en la incertidumbre y que incluso la democracia esté en riesgo.

En resumen, la justicia en Bolivia se encuentra en una situación alarmante y en decadencia. El modelo de elección de magistrados ha fracasado, y la corrupción y la manipulación política están minando la credibilidad del sistema judicial.

JUSTICIA INGRESA EN CALAMIDAD JURIDICA

El vicepresidente del Colegio de Abogados de Santa Cruz, Félix Oros, asegura que Bolivia está entrando en una "Calamidad Jurídica" debido a la intención política de evitar la elección judicial y prolongar los mandatos de los magistrados, lo que tendría consecuencias negativas.

Según Oros, estas maniobras tienen intereses políticos detrás. En todo el país, el Tribunal Supremo Electoral ha establecido plazos y reglas, pero todo depende ahora de una decisión del Tribunal Constitucional. Esto plantea interrogantes sobre las intenciones ocultas, ya que, al cumplirse el mandato de las autoridades judiciales, no deben prorrogarse, ya que sus actos serían nulos de pleno derecho. De no cumplirse los plazos, especialmente los establecidos por el tribunal constitucional, habría una situación de ilegalidad y una grave crisis jurídica.

Abogados plantean nombramiento temporal de magistrados

El Colegio de Abogados de Chuquisaca ha desahuciado las elecciones judiciales y ha propuesto un nombramiento temporal para auxiliar la situación, si es que el término "auxiliaría" es adecuado. Creo que es importante considerar una segunda opción definitiva respecto a lo que va a suceder en este caso.

El presidente del Colegio de Abogados de Chuquisaca, Juan Pablo Cervantes, le dijo al periodista Ivan Ramos que este año no se llevarán a cabo las elecciones judiciales debido a los plazos establecidos tanto en el legislativo como en el tribunal constitucional. Por lo tanto, él insiste en que sería conveniente considerar un nombramiento temporal de autoridades del poder judicial. Creo que esta podría ser la única opción viable en este momento.

Cervantes ahora habla de nombramientos temporales de autoridades que permitan al Estado reflexionar sobre la reestructuración total de la administración judicial en Bolivia. Es importante que todas las autoridades del gobierno tomen en serio esta situación y consideren las recomendaciones, no solo del colegio de abogados, sino también de la población en su conjunto.

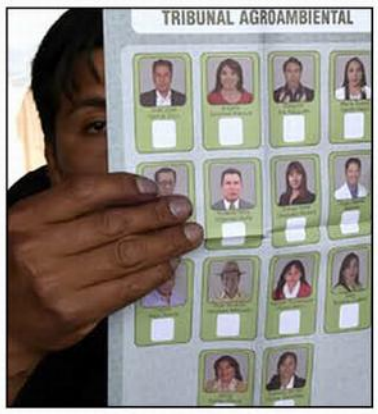

Familia de Camacho denuncia 'tortura', Régimen, lo rechaza

AUTORIDAD. Tres fotos del Gobernador Luis Fernando Camacho que muestran como fue perdiendo peso.

CONTRAPOSICIÓN. Tras notar un bajo peso del Gobernador, Luis Fernando Camacho, su familia denunció que estaría recibiendo supuestas 'torturas', que han deteriorado su salud. Desde Régimen Penitenciario rechazan esas acusaciones e indican que Camacho reciben la atención medica adecuada.

El Mundo

Luego de la aparición el miércoles mediante a una audiencia virtual, fueron varias las posiciones que surgieron respecto al estado de salud del Gobernador de Santa Cruz, Luis Fernando Camacho, a quien se lo notó con un bajo peso, a diferencia de cuando ingresó detenido al penal de Chonchocoro, en La Paz.

Ante esta situación, la familia (hijos y esposa) de Camacho, manifestaron preocupación su salud "Él, hasta hoy, nunca recibió una atención de salud adecuada. Él fue secuestrado violentamente y llevado a Chonchocoro, sin consideración que padece una enfermedad de base y debe ser evaluado en un centro especializado, por una junta médica", sentenció su hijo mayor Luis Fernando Camacho Parada.

Agregó que negarle el acceso a la salud a un preso político es en la práctica ejercer tortura.

Ante está situación, los Asambleístas Departamentales de la Bancada Creemos, indicaron "Es verdaderamente intolerable esta situación, pese a que la familia, los abogados, han venido denunciando públicamente y activando todos los mecanismo judiciales para precautelar la vida y la integridad del Gobernador, las imágenes son más que evidentes y elocuentes, esas imágenes demuestran de que el Gobierno a cuyo cargo se encuentra la custodia de la vida y salud de Luis Fernando Camacho, está incumpliendo sus deberes de garantizar y respetar los derechos", expresó la asambleísta, Paola Aguirre.

REGIMEN PENITENCIARIA ASEGURA QUE BRINDA ATENCIÓN A CAMACHO

Luego de la repercusiones de opositores y la familia del gobernador, el director General de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpias, afirmó que "ningún otro privado de libertad tiene la atención que tiene el privado de libertad Luis Fernando Camacho", por lo que rechazó la acusación de la familia del gobernador de que se le aplicaría una "tortura" por las recientes fotos donde se lo ve delgado.

"Teniendo a la familia (del privado de libertad) viendo cómo está desarrollándose las atenciones (médicas), rechazamos cualquier declaración de tortura que involucre a la administración penitenciaria", afirmó en una conferencia junto a la médico María García, responsable Nacional de Salud de Régimen Penitenciario.

La responsable Nacional de Salud de Régimen Penitenciario reveló Camacho rechazó en varias ocasiones la atención de especialistas, al igual que a un médico fisiatra que lo ayude a movilizarse e integrarse.

"En reiteradas ocasiones hemos llevado especialistas para que puedan valorar el estado de salud del señor Luis Fernando Camacho, lamentablemente rechaza las mismas, y eso está registrado con hora y fecha para que pueda tener constancia", explicó.

Ante las declaraciones de que sí se brinda la atención al gobernador, el abogado Martín Camacho calificó de "cínicas" las declaraciones que dio el director de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpias indicando que faltan a la verdad, debido a que desde que la autoridad fue detenida preventivamente "en una docena de oportunidades solicitamos que se hagan los análisis y estudios en un centro médico acorde a los requerimientos del gobernador".

Dejan libres a los acusados de quemar casa de Albarracín

Tras casi cuatro años de proceso, el Juzgado Primero de Sentencia de La Paz determinó absolver de culpa a dos de los acusados de la quema de la casa de Waldo Albarracín, ocurrida en 2019, mientras que una tercera persona recibió un año de cárcel, pena que no será efectiva y se mantendrá libre.

La información fue proporcionada a ERBOL por Franco Albarracín, abogado e hijo del exdefensor del Pueblo, quien anunció que se apelará esta sentencia y, además, se acudirá a instancias internacionales.

La quema de la casa de Albarracín se produjo el 10 de noviembre de 2019 en la zona Sur de La Paz, durante las protestas de sectores que reaccionaron contra personalidades que consideraban de oposición, tras la renuncia de Evo Morales.

Franco Albarracín explicó que los únicos tres acusados en este caso eran vecinos de la zona y que fueron identificados como participantes de la quema. Uno de ellos incluso dejó su carnet en el lugar de los hechos.

Los tres fueron acusados de los delitos de incendio, intento de asesinato e instigación pública a delinquir.

Según Franco Albarracín, el Juzgado decidió absolver de culpa a dos de los acusados en los tres delitos, mientras que uno fue absuelto de dos tipos penales y sólo recibió una sentencia de un año de cárcel por instigación pública a delinquir. La familia expresó su rechazo a la decisión judicial y anunció que hará conocer lo sucedido a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)./Erbol

Carvajal se rehúsa a recibir atención médica del Gobierno

La activista Amparo Carvajal rechazó nuevamente ser atendida por una brigada médica, pese a los 10 días que se encuentra en vigilia en la terraza de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB), a la espera de retomar la sede.

Una comitiva médica del Hospital de Clínicas, encabezada por la viceministra de Seguros de Salud y Gestión del Sistema Único de Salud, Alejandra Hidalgo, fue a visitar a la mujer de 84 años de edad pese al rechazo de un grupo de activistas que la respaldan.

Con la ayuda de una escalera, la autoridad de Estado llegó hasta el lugar donde se encontraba Carvajal. Fueron varios minutos de diálogo para intentar convencer de que sea atendida por personal médico en ese lugar, sin embargo, la activista rechazó ser asistida.

El 14 de julio la comitiva del Ministerio de Salud tampoco pudo evaluar el estado de salud de la mujer ante el rechazo de los activistas que la acompañan en la vigilia.

"La paciente (Amparo) Carvajal es quien ha mencionado que no requiere la atención correspondiente y bueno, nosotros, como Ministerio de Salud, vamos a continuar con la asistencia médica, vamos a preservar la salud y la vida de las personas", dijo Hidalgo tras concluir con su visita..

"Que entren por la puerta, no por la escalera, tienen que respetar", pidió Carvajal tras haberse retirado Hidalgo y el grupo de médicos que la acompañaban. "Un señor que encierra (la APDHB) es más poderoso que todo el Estado con sus ministros, es una vergüenza internacional y nacional, eso le he dicho (a la viceministra)", añadió./Erbol

El Mundo

COMUNIDAD

El Sedes insiste en declarar alerta en Pailón por casos de coqueluche

INFORME. Autoridades del Sedes de Santa Cruz reportan 13 casos activos de esta enfermedad en las últimas semanas y 2 menores internados. En Camiri dieron a conocer que un bebé de 17 días de nacido dio positivo a la enfermedad.

El Mundo

Ante el descontrol de contagios de la enfermedad coqueluche, el Servicio Departamental de Salud (Sedes), de Santa Cruz exhortó a las autoridades municipales a declarar alerta roja o emergencia.

Carlos Hurtado, gerente de Epidemiología del Sedes, puntualizó que se solicitó a las autoridades de Pailón ampararse en las normas y leyes, para emitir su declaratoria de alerta o de emergencia, debido a la situación preocupante de contagios y también por la cobertura de vacunación, puesto que ayer trasladaron desde dicho municipio al segundo paciente con coqueluche. Además informó que en lo que va del año, en el departamento de Santa Cruz, se han registrado 198 casos de esta enfermedad.

Hurtado señaló que a la fecha se tiene desde el Sedes una cobertura de vacunación de un 30 o 32% del total de los niños de Pailón, contra la coqueluche. Informó que en las últimas semanas, se registró un alto nivel de contagios por coqueluche, sumando 13 casos, un menor de dos años fallecido y dos niños internados.

Indicó que este pasado miércoles la delegación del Sedes que llegó hasta Pailón por instrucción del director Julio Cesar Koca, trabajó en estrategias de rastrillaje, vacunación, contención del brote y la búsqueda de casos activos, sospechosos y de contactos. "Lo preocupante es que a pesar de que el Sedes ha desplazado todas las brigadas de vacunación hasta el municipio de Pailón, la población sigue sin vacunarse, muchos barrios nos han cerrado sus puertas cuando hemos querido ingresar, muchas mamás no han querido vacunar a su niño y eso hace de que continúe el gran peligro de una mayor cantidad de pacientes enfermos principalmente niños", expresó.

RECIÉN NACIDO CON COQUELUCHE EN CAMIRI

Desde la gerencia de la red de salud de la provincia Cordillera, Sandra Herrera, informó del primer caso oficial de coqueluche en la región y que fue referido a Santa Cruz. Se trata de un bebé de 17 días de nacido, por lo que se cree que pudo se contagiado en su domicilio por algún familiar. "El niño no tuvo la oportunidad de recibir las vacunas ya que estas se colocan a los dos, cuatro y seis meses", finalizó.

OTRAS PATOLOGÍAS

La autoridad de Epidemiología, también se pronunció sobre la situación epidemiológica de otras enfermedades en el departamento.

VACUNA. La cobertura de vacunación en Pailón es del 30 o 32% del total de los niños.

La influenza está en situación de control, mostrando que es la primera vez en el año que en los cuatro primeros días de una semana no existe ningún caso positivo.

En el caso del dengue, señaló que no hay registro de contagios, es decir que está en situación de control en Santa Cruz.

En cuanto al covid-19, Hurtado, informó que en los cuatro días de la presente semana, se tiene 47 casos positivos y dos personas internadas, aunque se encuentran en buen estado.

Finalmente, las autoridades del Sedes, piden a la población cumplir con el esquema de vacunación para prevenir las enfermedades que están atentando a la salud de la población cruceña.

Campaña de salud oral beneficia a 600 niños en Santa Cruz

La gobernación cruceña a través del Servicio Departamental de Políticas Sociales (Sedepos), se desplazó hasta nueve mercados de la ciudad para beneficiar a más de 600 niños con atención gratuita en salud oral y talleres preventivos contra todo tipo de violencia. Esto, aprovechando las vacaciones escolares.

El mercado Coarco de la Villa Primero de Mayo, fue el escenario elegido para clausurar esta campaña junto a la presencia de autoridades departamentales y gremiales de este centro de abasto.

María José Miranda, directora del Sedepos, detalló que fueron tres semanas intensas en la que brigadas de médicos odontólogos y personal del Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica para Niños y Adolescentes (Cepat), recorrieron los nueve mercados en pro del bienestar de la población infantil.

"Hemos aprovechado estas semanas de vacación para que nuestros niños estén más sanos y sobre todo pendientes de que aprenden a diferenciar cuando se encuentren vulnerables ante un hecho de violencia, sea físico, psicológico o sexual", señaló Miranda.

Aclaró que si bien se concluye esta campaña por el periodo vacacional, las brigadas continuarán trabajando en las unidades educativas brindando talleres y atención dental gratuita.

Construcción del puente Urubó Village tiene un 25% de avance

El vicegobernador de Santa Cruz, Mario Aguilera participó ayer en la inspección de la construcción del puente Urubó Village, acompañado del grupo empresarial que encara esta infraestructura que formará parte de la visión y la planificación Metropolitana que encara la gobernación. La obra presenta un avance del 25% y se prevé entregar en septiembre del siguiente año.

Aguilera destacó la iniciativa del sector privado que apuesta y comparte la visión del ente departamental que es hacer de Santa Cruz más grande e integrada y que articule de forma más fluida con el occidente, a través de diferentes rutas metropolitanas, que no solo reducirán los tiempos de viajes, sino que permitirá un ahorro de combustible y por ende de dinero.

"Esta obra forma parte de la planificación Metropolitana, tenemos un proyecto de ley que está desarrollándose actualmente y esto se convertiría en la ruta metropolitana A2 de la región metropolitana de Santa Cruz que se articula con la ruta metropolitana 1 y esperamos que en mediano plazo se articule a la ruta metropolitana 3", explicó Aguilera.

Por su parte, Luis Carlos Kinn, representante de la empresa Urubó Village, destacó que la infraestructura vial mejorará la conectividad de Santa Cruz de la Sierra con Porongo, además contará con una longitud de 420 metros y un ancho de 12,5 metros, demandará una inversión de $us 12 millones y conectará la ciudad a través de la avenida Roca y Coronado.

Cuestionan documentación para iniciar la obra del 'Mutualista'

OBSERVACIÓN. El concejal de Comunidad Autonómica (CA), Juan Carlos Medrano, señaló que los documentos de respaldo del mercado Mutualista necesitan ser saneados para no traer problemas al Municipio. Desde el centro de abastecimiento descartan algún posible conflicto.

TRABAJO. El mes pasado realizaron trabajos preliminares para la obra del 'Mutualista'.

Martha Gil

Luego de conocerse que el Ministerio de la Presidencia, haya solicitado al alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández, la documentación de respaldo para realizar la inversión en la construcción del mercado Mutualista, el concejal de Comunidad Autonómica (CA), Juan Carlos Medrano, manifestó que como concejales se encuentran preocupados por la continuidad de la construcción del centro de abastecimiento, en la capital cruceña ya que los terrenos donde estaba asentado este mercado, no se encuentran inscritos en Derechos Reales.

De igual forma, señaló que posiblemente esta obra podría traer un problema millonario al Municipio, puesto que en la nota enviada por la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE), dependiente de dicho ministerio, "le dicen claramente al alcalde que la Alcaldía Municipal será responsable, es decir que asumirá cualquier tipo de responsabilidad emergente por la inversión de dinero si es que el terreno no cuenta con los papeles en orden", dijo Medrano.

Así también, señaló que los terrenos estarían en disputa con la familia Crapuzzi, por lo que instó al Gobierno Municipal, hacer el saneamiento de los documentos y anunció que junto a otros concejales están preparando una solicitud a la Contraloría para que pueda intervenir en este proceso de regularización de este proyecto.

Por su parte, Marco Antonio Morales, presidente de la Unión de Gremiales del mercado Mutualista, señaló que la UPRE pidió que se cumpla con los dos últimos requisitos y estos no tienen que ver con el derecho a propietario.

"Han pedido que el terreno esté entregado limpio y nivelado y además, que la Alcaldía haga de una vez los permisos de construcción. Solo faltan esos documentos para el inicio de la construcción del bloque A", dijo Morales.

Asimismo, respecto a la declaración de Medrano, aseguró que el concejal o su suplente estuvieron en una sesión de Concejo donde se expuso cómo se obtuvieron los terrenos y que los papeles están inscritos en derechos reales. "La UPRE no está diciendo que falta documentación, simplemente está diciendo que le falta dos requisitos y no está en cuestión el derecho a propietario del mercado Mutualista", ratificó.

Anteriormente, la Alcaldía de la urbe cruceña dio a conocer que el proyecto es producto de un convenio intergubernativo entre la comuna cruceña y la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) del Gobierno Nacional dentro del Programa 'Bolivia Cambia' para el financiamiento de la obra.

Además aclararon que si bien el convenio es entre dos niveles de Gobierno, la contraparte municipal de Bs 40.190.835,62, y deberá ser asumida por la Asociación de Gremiales Minoristas '23 de Septiembre'.

Hoy inicia la feria artesanal cultural por el Día la Amistad

Saddam Pinto, director de Turismo y Cultura dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, invitó a la población en general a participar de la Feria Artesanal Cultural por el Día de la Amistad, un evento creado para impulsar la reactivación del sector turístico.

Agregó que este evento se desarrollará desde esta jornada hasta al 23 de julio a un costado de Casa de Gobierno (plaza 24 de Septiembre) de 9:00 a 21:00, contará con la participación de artesanos de Paurito, Montero, Minero, San Ignacio de Velasco y las artesanas de la Manzana Uno.

"Junto a los artesanos hacemos el lanzamiento de esta feria tradicional cultural por el Día de la Amistad, una feria donde las personas podrán encontrar una variedad de artesanías talladas en madera, además de tejidos y un sinfín de artículos tradicionales para el gusto de todos y a precios accesibles", indicó Pinto.

La asociación de artesanos Ñuflo de Chávez y AMAR formarán parte de esta feria, indicaron que la población podrá encontrar artesanías desde los Bs 5. Además, señalaron que a través de esta actividad buscan rescatar las costumbres de antaño, a través de las manualidades realizadas por los artesanos.

Hoy realizan la segunda versión de la feria del emprendimiento en la Uagrm

Esta jornada se realizará la segunda versión de la 'Feria Universitaria de Emprendimiento e Innovación' de la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm) en la capital cruceña.

Esta actividad, impulsada por la Federación Universitaria Local (FUL) busca brindar un espacio a los jóvenes universitarios a que muestren nuevos emprendimientos como repostería, bisutería, manualidades y otros productos para que se ayuden económicamente a sustentar sus estudios.

La feria iniciará a las 8:00 de la mañana hasta las 18:00 horas, se ubica en la entrada al puente antiguo de la Uagrm y de la misma participarán estudiantes de diferentes carreras.

Desde la FUL, destacaron que la anterior versión de esta feria fue un éxito y se contó con la participación de más de 100 expositores lo que permitió que muchos estudiantes puedan mostrar sus productos y de esa manera se puedan ayudar con los gastos que conlleva los estudios. En esa línea, invitaron nuevamente a la población a ser parte de esta segunda muestra con una gran variedad de productos.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

EXP: 413/17

LA DRA. MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL - HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 09 de Junio del 2023 de fs. 121, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A** contra **CARLA ANDREA CUELLAR DE AGUILERA Y FRANCISCO AGUILERA LOPES DA ROSA** se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día **Viernes 28 de Julio del año 2023 a HORAS: 10:00.** BIEN A REMATARSE: INMUEBLE, ubicado en la Zona Sur, Urbanización San Silvestre, Uv.122 Mza. 15, Lote No.55, con una superficie de 192.54 Mts2, de propiedad de CARLA ANDREA CUELLAR DE AGUILERA Y FRANCISCO AGUILERA LOPES DA ROSA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0121822.. **BASE DEL REMATE: Bs.473.280.00. MARTILLERO JUDICIAL No.23: DR. EDGAR B. QUEZADA PANIAGUA.** Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Octavo de la capital.- **LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL PISO 2.**

Santa Cruz de la Sierra, 17 de Julio del año 2023.

ACL/1709/21/7/2023

Banco Fortaleza

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO asignado con No. de Expediente 264/19 Y CON NUREJ: 70235276 seguido por **BANCO FORTALEZA S.A** REPRESENTADO POR FELMAN ALBERTO NUÑEZ CHAVEZ en contra de **PIEDADES JUSTINIANO ROMAN, LIMBERTH CABRERA JUSTINIANO Y MARIA LOURDES SAUCEDO ZAPUCAY**, se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 27 de junio del 2023, saliente a fs. 175 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate del bien Inmueble Ubicado en la Zona Sur Oeste, Mza 49, Uv. 11, Lote N° 7, 24 de junio, Barrio Lindo S/N de la ciudad de Mineros-Santa Cruz, con una Superficie de 250 Mts2 de propiedad de LIMBERTH CABRERA JUSTINIANO, registrado bajo el folio con matricula 7.10.3.01.0003087. SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a **22.617.00 Sus. (VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE 00/100 DOLARES AMERICANOS)**, para el presente remate se ha designado como **MARTILLERO JUDICIAL N° 13 al Dr. ALFREDO PEÑA PEÑA**, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1º) de la capital, el día JUEVES 03 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.**, los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa cruz, 19 de Julio del 2023.

ACL/1736/21/7/2023

BNB Banco Nacional de Bolivia

AVISO DE REMATE.-

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL. HACE SABER. - QUE DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO DEMANDANTE: **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** DEMANDADO: **RODRIGO ALONSO MORALES PARDO** Exp. N°394/2022 Nurej N° 70398421 SE HA SEÑALADO: SEGUNDA AUDIENCIA de subasta y remate del VEHÍCULO secuestro, el mismo que tiene las siguientes características: CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHERY, TIPO FULWIN, COLOR GRIS, MODELO 2018, PLACA 4696- YST, de propiedad del ejecutado RODRIGO ALONSO MORALES PARDO. Y **BASE DEL REMATE:** La referida audiencia se llevará a efecto el día **31 DE JULIO DE 2023, a horas 11:00 a.m.,** el mismo que se realizará sobre la base del valor pericial de fs. 90, con la rebaja del veinte por ciento (20%), o sea en la suma de **SIETE MIL CINCUENTA Y TRES 33/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 7.053.33)** Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalada con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate. **MARTILLERO JUDICIAL:** Para el efecto se designa como **Martillero Judicial al Dr. Elio Denis Valdivieso Alcocer - MARTILLERO N°20**, de este Distrito Judicial, a quien se le notificará con la debida anticipación. **LUGAR DEL REMATE. - La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Ñuflo de Chávez, Segundo Piso.**

Santa Cruz de la Sierra, 17 de julio de 2023.

ACL/1722/21/7/2023

AVISO DE REMATE

LA DRA. PATRICIA ROSARIO ALANDIA CESPEDES JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 20° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que, mediante auto de fecha 29 de Junio de 2023, dentro del proceso Ejecutivo que sigue AIDA VARGAS VDA. DE BAREA contra RENE TERCEROS QUISPE Y MARIA ANGELICA AYALA ROCHA, Se Señala Primera Audiencia de Remate en Pública Subasta: Para el día 02 de Agosto de 2023 a horas 09:30 a.m. En mérito a lo solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 416 del Código Procesal Civil se dispone el remate sobre el 100% del inmueble embargado a fs. 24 de propiedad de la Sra. María Angélica Ayala Rocha: inmueble detallado a continuación: 1.- Ubicado en: Andrés Ibáñez, Primera, (Lote de Terreno) UV. 75, MZA. 7, Lote 32, con extensión superficial de 594.44 Mts2., Zona Norte, registrado en la oficina de Derechos Reales con la Matricula Computarizada: 7.01.1.06.0177778, debiendo efectuarse el remate con el valor inicial del avalúo pericial de fs. 42 a 54, aprobado a fs. 59 vta., de obrados es decir $us.-192.777,26.- (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 26/100 DÓLARES AMERICANOS). Los interesados deberán presentar previamente el 20% de la base inicial de la subasta, establecido en el art. 420 parágrafo I) del código procesal civil. En virtud al Informe de Secretaria que antecede y debido a una falla en el sistema Thor se señala como Martillero Judicial a Hilda Madoly Cuellar Chañe, Martillera Judicial N° 32, con domicilio en C. Celso Castedo N°89 Of. 1, de la lista oficial de martilleros judiciales, debiendo notificarse a efectos de su aceptación en el cargo, para los fines de la subasta deberá constituirse al Juzgado Publico Civil y Comercial 20 ° de la Capital. El aviso de remate se publicara una sola vez, en el Órgano autorizado por el Tribunal Departamental de Justicia, conforme lo establece el art.419 parágrafo III) del Código Procesal Civil.- En Atención A La Circular De Presidencia N° 112/2020 El Lugar De Realización Del Remate: Dirección Calle La Paz Entre Warnes Y Ñuflo De Chávez (Al Frente De La Cooperativa Jesús Nazareno) Edificio Del Órgano Judicial. Segundo Piso, Secretaria Del Juzgado Público Civil Y Comercial 20° De La Capital. Santa Cruz, 19 de julio del 2023.-

ACL/1718/21/7/2023

AVISO DE PRIMER REMATE
Exp. 365/21

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACER SABER QUE: dentro del proceso EJECUTIVO seguido por YSMAEL TORRICO HURTADO contra JOSE ANDRADE PEREDO E YVONNY PARADA COSSIO, mediante auto de fecha 07 de julio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso. LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Urbanización Pentaguazu, Uv. j 6, Mza. 23, Lote N° 10 S/N de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de JOSE ANDRADE PEREDO E YVONNY PARADA COSSIO, con Código Catastral N° 0J8023010, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.02.0.00.0021849. El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de 21.885,38 $us. (VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 38/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ADEUDA IMPUESTOS DESDE LA GESTION 2019 A 2021 HACIENDO UNA SUMA DE 521 BS, presenta los siguientes gravámenes: • ASIENTO B-1: GRAVAMEN HIPOTECA A FAVOR DE YSMAEL TORRICO HURTADO. Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillero a la Dra. Giovanna Enma Barahona Vaca, Martillera Judicial N° 16 LUGAR Y FECHA DE REMATE El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día MARTES 08 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:00 AM, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15. Santa Cruz 07 de julio del 2023

ACL/1719/21/7/2023

EXTRAVIO

EXTRAVIO DE PASAPORTE

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DEL PASAPORTE BOLIVIANO A DE MI HIJO MENOR DE 8 AÑOS "SHEIKH AHMED ALQUIZALETH CALLEJAS", CON NUMERO 14471018, CON SERIE AE03946, CON VISA AMERICANA, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

ACL/1711/20,21,22/7/2023 (1)

EXTRAVIO DE PASAPORTE

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE BOLIVIANO CON NUMERO 4386216, CON SERIE A178645 YEHUDI KONRAD ALQUIZALETH MUÑOZ CON VISA AMERICANA, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRMITES ADMINISTRATIVO

ACL/1711/20,21,22/7/2023 (2)

EXTRAVIO DE PASAPORTE

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE MI PASAPORTE BOLIVIANO CON NUMERO 6312828, CON SERIE A178641, MARLENE CALLEJAS CHARWE CON VISA AMERICANA, HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

ACL/1711/20,21,22/7/2023 (3)

EXTRAVIO DE PLACA

Formaliza denuncia en contra de los autores, coautores, cómplices, encubridores y receptores por el delito de EXTRAVÍO DE PLACAS, con la sigla Nro. 673DPI (TRASERA) Hecho ocurrido en circunstancias que el denunciante había circulado por ZONA PARQUE URBANO 2DO ANILLO y cuando reviso el motorizado en el mismo lugar, recién se percato del extravío de la placa de control en cuestión: Razón por lo que solicita que se investigue el presente caso.

ACL/1726/21/7/2023

AVISO DE EXTRAVIO DE CERTIFICADOS DE APORTACION

Se extravió Certificados de Aportación Nos, 5055008, y 6907008 de la Cooperativa Gran Grigota Ltda. A nombre de la Sra. Emiliana Rojas Padilla, mismas que quedan nulas y sin valor legal alguno

OP/12956/21,22/7/2023

AVISO DE REMATE

(Primera Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el **BANCO PRODEM S.A.,** contra **RUPERTA SACACA PALMA**, Exp. 338/21, NUREJ N° 70349307, dispone nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 48 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: LOTE TERRENO, ubicado en la Zona Oeste, Uv. N° 722, Mza. N° 5, Lote N° 15 y N° 16, Urb. Don Chichi - La Purísima, Zona O, Area B S/N de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz, con una superficie de 708,34 Mts2, de propiedad de RUPERTA SACACA PALMA, con .Código Catastral N°07010272200515Y16, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.2.01.0034496, sobre la base de su valor pericial de fs. 75-82 de obrados en **26.916,77 $us. (VEINTE Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 77/100 DÓLARES AMERICANOS.),** situación impositiva **FECHA Y HORA DEL REMATE:** Se señala PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE el día **Martes, 8 de agosto de 2023, a horas 9:00**, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. **LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL:** Previo sorteo, se ha designado martillero a **Roxana Porcel Rodríguez, Martillera Judicial N° 29.**

Santa Cruz de la Sierra, 18 de julio de 2023.

ACL/1725/21/7/2023

AVISO DE REMATE

JUZGADO: 5TO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- JUEZ: RAQUEL ADELA HURTADO HERNÁNDEZ.- PROCESO: EJECUTIVO.- DEMANDANTE: **BANCO PYME ECOFUTURO S.A.**- DEMANDADO: **ARTURO VELASCO LOAIZA y MARÍA ROSA ABULARACH BALCÁZAR.**- MARTILLERO: **Martillero Judicial Nº 01 Dr. Toshiro Antonio Balderrama Nagao**.- A, 28 de junio de 2023.- VISTOS: Se señala audiencia pública de remate y subasta, al mejor postor, del bien embargado, para el día **VIERNES 28 DE JULIO DE 2023 a horas 10:30 a.m.** consistente en el siguiente bien: - Se señala segunda audiencia pública de remate, a solicitud y de conformidad al Art. 422 del Código Procesal Civil, del bien inmueble urbano, ubicado en la localidad de San Ignacio de Moxos del Departamento del Beni, al Sur de la Población Km 3½ Camino a Chanequere, con una superficie de 108.479,00 mts2., registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada Nº 8.05.1.01.0001731, a nombre del demandado ARTURO VELASCO LOAIZA, sobre la base de su Avalúo Pericial, cursante de fs. 110 a 116 de obrados; con la Rebaja del 20% de acuerdo a ley, que reduce a la suma de: **(Bs. 92.413,70.-) NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE 70/100 BOLIVIANOS**.- Se designa Martillero al Dr. Toshiro Antonio Balderrama Nagao, Martillero Judicial Nº 1 con domicilio en Av. Sirari Esq. Canal Guapomo, Zona El Carmen con numero de Celular 72813400) quien celebrara la audiencia en Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Quinto de la Capital, ubicado en Calle Joaquín de Sierra.- Los interesados en el remate deberán depositar el 20% del valor de la base señalada, en efectivo o depósito Judicial, ante el Martillero antes o en el acto del remate.- Se hace conocer a los interesados, que el inmueble objeto del remate tiene carga impositiva pendiente de pago desde el año 2015 hasta el presente.- Realizada la audiencia la parte ejecutante deberá proceder al pago por comisiones al Martillero Judicial de acuerdo a lo previsto en el art. 18 del Acuerdo Nº 91/2016 de aprobación, modificación y complementación del Reglamento del Martillero Judicial.- En merito a la certificación emitida por Derechos Reales, cursante a fs. 346 de obrados, notifíquese al señor Alejandro Ortiz Suarez, quien tienen acreencia registrada sobre el bien inmueble objeto del remate.- Líbrese el correspondiente Aviso de Remate para su publicación de ley, sea en un medio de prensa escrito aprobado por el Tribunal Departamental de Justicia del Beni.- Librándose el presente aviso de remate en la cuidad Trinidad, el doce días del mes de julio de 2023.

OPL/21699/21/7/2023

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO ECONOMICO S.A.** contra **ANGEL DETERLINO ARTEAGA VALDIVIA Y CLAUDIA PAOLA SUAREZ ORTIZ**; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta de los siguientes INMUEBLES que se detalla a continuación: 1).- De propiedad de los Ejecutados ANGEL DETERLINO ARTEAGA VALDIVIA Y CLAUDIA PAOLA SUAREZ ORTIZ; LOTE Y CONSTRUCCION ubicado en la Zona Sur Este, Uv. J8, Mza. 25, Vivienda Unifamiliar, Urb. Concretec Pentaguazu I, LOTE N° 12, de la ciudad de Warnes - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 340,92 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.02.0.00.0038532, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de Fecha 08 de Junio del 2023, cursante a Fs. 75, en la suma de **DOLARES AMERICANOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA con 10/100 ($us. 42.570,10)**, señalándose audiencia para el día **Martes 1 de Agosto del 2023 a Hrs. 09:00.** Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL a la Abog. DANY PEREZ ORTIZ, Martillera Judicial No. 33**, designada por sorteo cursante a fs. 78. **LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7º, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA.** EXP. 442/22. Mediante el presente aviso que se publicará una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Julio del 2023.

ACL/1739/21/7/2023

Esta Entidad es supervisada por la ASFI

COMUNICADO

LA "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA LA MERCED R.L." COMUNICA A SUS SOCIOS Y CLIENTES, QUE NO HAN REGISTRADO MOVIMIENTO EN SUS CUENTAS DE AHORRO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, QUE PUEDEN APERSONARSE A REACTIVAR LAS MISMAS EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN, EL SALDO DE SUS CUENTAS DE AHORRO Y SUS INTERESES DEVENGADOS.
EN APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1308 Y 1369 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS CUENTAS DE AHORRO QUE NO HAN REGISTRADO MOVIMIENTO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS SERÁN CLAUSURADAS Y TRANSCURRIDOS CINCO AÑOS MÁS PRESCRIBIRÁN LOS FONDOS A FAVOR DEL ESTADO.

LA GERENCIA

Santa Cruz, julio 2023

ACL/1738/21/7/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI- SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública que EL SRA. EDITH ANTEQUERA QUIROZ cuenta con dos registros de Nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: EDITH
Apellido Paterno: ANTEQUERA
Apellido Materno: QUIROZ
Fecha de nacimiento: 01/12/1961
Nombre del Padre: MARIO MANUEL ANTEQUERA MENACHO
Nombre de la Madre: ROSA QUIROZ MONTES

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: EDITH
Apellido Paterno: ANTEQUERA
Apellido Materno: QUIROZ
Fecha de nacimiento: 01/12/1962
Nombre del Padre: MARIO ANTEQUERA
Nombre de la Madre: ROSA QUIROZ

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N°080/2012 Tribunal Supremo Electoral, EL SRA. EDITH ANTEQUERA QUIROZ ha solicitado la cancelación de la SEGUNDA partida y dejar vigente la PRIMERA PARTIDA en la vía administrativa del registro de nacimiento por lo que comunica a terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N°150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/1720/21/7/2023

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por CANDELARIA ANDABEREZ LARA contra EDMUNDO ANTONIO FERNANDEZ OROSCO, se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente VEHICULO MOTORIZADO que se detalla a continuación: 1).- De propiedad del Ejecutado EDMUSDO ANTONIO FERNANDEZ OROSCO; Clase: VAGONETA, Tipo: M4, Marca: Great Wall, Modelo: 2018, Cilindradas: 1497, Color: Naranja, Placa No.: 4553FYN, No. Motor: GW4G151701016936, No. Chasis: LGWED2A30JE610166, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 30 de mayo del 2023, cursante a Fs. 336, en la suma de BOLIVIANOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con 00/100 (Bs. 81.954.00), señalándose audiencia para el día Miércoles 02 Agosto del 2023 a Hrs. 08:30 a.m. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como MARTILLERA JUDICIAL a la Abog. ARMINDA ROBLES PINTO, Martillera Judicial No. 28, designado por sorteo cursante a fs. 339. LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7º, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ No. 245, PLANTA BAJA. EXP. 25/22 Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 14 de Julio del 2023.

ACL/1728/21/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con las Ordenes de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

Nº	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
									UFV's	Bs.
1	1704569015	DUABY AKOSKY DE WENDES FATIMA	-	17/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/483/2023 Nº 292370000797	ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	2016	IVA -CF	104.880	256.535
2	3904450010	VELASQUEZ LA FUENTE RAMIRO	-	17/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/480/2023 Nº 292370000793	DICIEMBRE	2016	IVA -CF	10.201	24.950

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los diecisiete (17) día del mes de julio del dos mil veintitrés (2023) años.

V°B° E.H. S.I.N.

Jaquelin Cruz Zeballos
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12949/21/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notificara loscontribuyentes que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersone ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle Esq. Claudio Peñaranda Edificio Doña Lucy N°604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán treinta (30) días para las Vistas de Cargo, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto presente descargos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, dentro del plazo de treinta (30) días computable a partir de su legal notificación , conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTIÓN	IMPUESTO	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV´s
1	SUAREZ VARGAS KITO ALBERTO	3196314010	292376000686 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/87/2023	mar-19	IVA	6.114,00	2.501,00
2	VELASQUEZ VILLCA ALEJANDRO	4636224016	292376000688 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/89/2023	abr-18	IVA-IT	3.882,00	1.588,00
3	RODRIGUEZ SUBIRANA ALFREDO	4162288019	292376000689 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/90/2023	Enero Julio Septiembre Octubre/2016	IVA-IT	23.307,00	9.538,00
4	YERMIR GODOY JORGE ANTONIO	3903398014	292376000687 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/88/2023	jun-15	IVA-IT	7.619,00	3.117,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los trece (13) días del mes de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023).

V°B° M.O.V. S.I.N.

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12933/21/7/2023

PRIMER AVISO DE REMATE

LA DRA. MARGARITA ARTEAGA LEON: Juez Publico Civil y Comercial 21°, HACE SABER: que dentro del proceso COACTIVO seguido por ALEIDA ARIAS GONZALES contra SANDRA SANDOVAL GUZMAN Y OTRO; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: 1).- De propiedad de los Ejecutados SANDRA SANDOVAL GUZMAN; Inmueble ubicado en el Bajío, UV. 110, Mza: 3, Lote 7, Zona Sud-oeste de esta ciudad, Haciendo una superficie total de 435,25 mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.1.06.0012535, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por providencia de fecha 20 de abril del 2023, cursante a fs. 92, en la suma de DOLARES AMERICANOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y UNO con 25/100 ($us. 172.041,25), señalándose audiencia para el día Lunes 31 de Julio del 2023 a Hrs. 08:30. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designa como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. NEDENKA D AVI LA ANTEZANA, Martillero Judicial No. 03, designado por sorteo cursante a fs.96. LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 21°, ubicado en el sexto anillo, Radial 17%, barrio el Bajío, modulo de seguridad ciudadana, Distrito 10-Santa Cruz de la Sierra, EXP. 16/22. Mediante el presente aviso se publicara en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 12 de Julio del 2023.

ACL/1734/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA:, IGNACIO VARGAS JIMENEZ EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES MANDADO A LIBRAR POR LA SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, DENTRO de la Acción Popular interpuesta por NESTOR VASQUEZ MIRANDA, MARLENI MONTEJO ASIN, GRACIELA DAZA MENACHO, JOSE VICTOR ANTEZANA FLORES, YESENIA SORIA VEJARANO y JENY NUÑEZ VASQUEZ, miembros del directorio del Consejo Indígena Yuracare Mojeño (CIPYM) contra MARIA CRISTINA CLAROS CASTRO, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, SIGNADO CON NUMERO NUREJ:70420503 Y EXP. 01/2023. NOTIFIQUESE AL TERCERO INTERESADO: IGNACIO VARGAS JIMENEZ, SEA CONFORME A LEY (ART. 78 II. DEL CPC1. CON LA ADVERTENCIA DE QUE COMPAREZCA ANTE ESTE TRIBUNAL A LA RELIZACION DE LA AUDIENCIA DE ACCION DE AMPARO CONTITUCIONAL SEÑALADA PARA EL DIA MIERCOLES 26 DE JULIO DE 2023 A HORAS 14:00 P.M., a llevarse a cabo mediante plataforma virtual cisco webex. NOTIFIQUESE AL TERCERO INTERESADO: IGNACIO VARGAS JIMENEZ. CON: MEMORIAL DE 28/06/2023, DECRETO 29/06/2023, MEMORIAL 28/06/2023, DECRETO 29/06/2023, ACTA DIFERIDA 29/06/2023, MEMORIAL 29/06/2023, DECRETO 29/06/2023, MEMORIAL 29/06/2023, DECRETO 30/06/2023, MEMORIAL 13/07/2023 y ACTA DIFERIDA DE 14/07/2023. Firmando en constancia, el suscrito secretario de sala quien certifica. Santa Cruz, 17 de julio de 2023.

ACL/1735/21,25/7/2023

EDICTO DE PRENSA

La Suscrita Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Dra. SHIRLEY FÁTIMA BECERRA VACA, mediante el presente edicto hace saber: que dentro del proceso de GUARDA LEGAL seguido por ELIZABETH ELIAS MONTERO contra ADRIANA CARLA UDAETA ELIAS madre biológica del menor G.A.G.U, mi autoridad ha ordenado se notifique mediante Edicto de Prensa de Circulación Nacional a ADRIANA CARLA UDAETA ELIAS con los siguientes DEMANDA DE GUARDA LEGAL de fecha 25 de agosto del 2022 de fs. 40 a 41 y vuelta, ELIZABETH ELIAS MONTERO con cédula 1693259-BN, mayor de edad y hábil por ley con domicilio actual en Montero Hoyos, Distrito municipal N°15, Barrio el Rancho, Calle 2 se apersona y pide: mi nieto menor de edad actualmente de 13 años de edad de nombre G. A.G.U., con cédula 13119733 LP, nacido en fecha 01 de marzo del 2009 es hijo de mi hija ADRIANA CARLA UDAETA ELIAS y de LUIS ALFREDO GALLO ANDRADE padre del menor, sucede que el señor LUIS ALFREDO GALLO ANDRADE siempre ha vivido en La Paz (presenta pruebas: certificación de procesos judiciales), pero este año 2022 apareció en Santa Cruz y el niño fue inscrito en la Unidad educativa Cervantino del Plan Tres Mil y es por ese motivo que estoy presentando la demanda de guarda en Santa Cruz. A lo que me entere de esta situación fui a averiguar al Colegio Cervantino donde me entreviste con el señor director Alex Espinoza, quien me dijo que mi nieto desde que empezó el año escolar no asiste regularmente al colegio, falta a clases y esta aplazado en casi todas las ,materias, además que asiste muy descuidado y sucio, la madre del niño, Adriana Carla Udaeta Elias actualmente se encuentra residiendo en Tampa, Miami Florida Estados Unidos, donde se traslado el año 2018 por motivos laborales y violencia familiar y desde entonces este señor Gallo no le permite que hable el niño con su madre y menos conmigo. Fundamentación legal y petición.- Por todo lo expuesto señor juez con el derecho que me reconoce la ley como abuela materna para resguardar los derechos y teniendo en cuenta el interés superior, el mejor cuidado e interés moral y material de mi nieto, amparada en los arts. 24 de la CPE., 70 núm. 9) DE LA LEY 025, 207 DE LA LEY 548, en presentación de mi hija Adriana Carla Udaeta Elias en la vía judicial interpongo DEMANDA LA GUARDA LEGAL CONTRA Luis Alfredo Gallo Andrade padre de mi nieto G.A.G.U. por lo que pido se declare probada la demanda y dicte sentencia disponiendo la Guarda hasta que su madre venga a llevárselo a los Estados Unidos, memorial de fecha 14 de junio del 2023 de solicitud de notificación por edicto de prensa a fs. 126 y decreto de fecha 19 de junio del 2023, que al desconocer la ubicación exacta de la demanda Adriana Carla Udaeta Elias se dispone la publicación de los avisos por una periocidad de dos veces con intervalo de 5 días en un órgano de prensa escrita de circulación nacional dando a conocer la realización del trámite, establecido en el art. 236 de la ley 548. Notifíquese, Registres, Fdo. Ilegible Dra. Shirley F. Becerra Vaca Jueza del Juzgado Segundo Público de la Niñez y Adolescencia de la Capital Ante mi sello Dra. Ana Ida Corani Arce secretaria es todo en cuanto se hace saber a los padres para los fines consiguientes de la ley es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ACL/1729/21,26/7/2023

EDICTO DE PRENSA.-
PARA: JOSE LUIS ROCHA RAMIREZ.

QUE MANDA LIBRAR EL DR. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA, JUEZ PUBLICO MIXTO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO DE EL TORNO; JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAE DE EL TORNO. JUEZ.-DIEGO V. CAMPERO GARCIA. PRESENTA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR. EXP. 196-2019.- OTROS1ES.- ROSMERY URQUIZA ZUNIGA hábil por ley con domicilio en la Localidad de El Torno B/Bolivia C/26 de Enero a tres cuadras de la carretera antigua a Cochabamba, presentándome dentro del proceso de ASISTENCIA FAMILAR y en representación de mi hijos menores de 13 años de edad de nombre JOSE ANGELO ROCHA URQUIZA y JOHN ANDREWS ROCHA URQUIZA de 10 año de edad que sigo en contra del demandado JOSE LUIS ROCHA RAMIREZ ante su digna autoridad, con el debido respeto expongo y solicito: 1. PRESENTA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE ASISTENCIA Señor Juez, toda vez que el padre de mis hijos no ha cumplido con su obligación de padre, en cual la deuda hace un TOTAL ADEUDADO BS. 30.123.50 (TREINTA MIL CIENTO VEINTE TRES CON 50/100 BOLIVIANOS), y la asistencia familiar en especie que cada 4 meses realice la compra de una mudada completa lo cual hasta la fecha son 24 mudadas completas incluidos los 24 pares de zapatos, presento la respectiva LIQUIDACION DE ASISTENCIA FAMILIAR, ai amparo de! Art. 415 numerales I, Ii, 111 y Art. 109 numeral I de la Ley 603 del Código de y Proceso Familiar por lo que me apersono ante su probidad de conformidad al Art. 24 de la Constitución Política del Estado y de acuerdo a procedimiento pido a su Probidad apruebe la liquidación y sea bajo las formalidades de Ley. Otrosí 1ro." Ajunto extractos de cuentas Sanearla, y credencial de mí abogado patrocinante. Otrosí 2do.- (DOMICILIO AD-LITEM).- Señalo como domicilio procesal oficinas de la Defensoría De La Niñez y Adolescencia ubicado en el coliseo municipal de El Torno. Será justicia! Santa Cruz-El Torno 20 de Junio del 2023.- E1 Torno, 22 de junio del 2.023.- En atención al memorial que antecede en lo principal, póngase a conocimiento del demandado la liquidación de asistencia familiar presentado por la demandante, tal como lo establece el art. 415 párrafos I) del Código de las Familias, traslado al demandado JOSE LUIS ROCHA RAMIREZ,- A1 Otrosí 1ro.- por adjuntado, traslado. Al Otrosí 2do. - por señalado domicilio procesal. Notifique. -Fdo. Ilegible Dr. DIEGO VLADIMIR CAMPERO GARCIA.- Juez del Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal Primero de El Torno. Santa Cruz Bolivia.- Fdo. Ilegible Alejandra Flores Fernández -Secretaria Juzgado Público Mixto Civil y Comercial de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1º de El Torno. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY EN EL PRESENTE PROCESO.El Torno, Prov. Andrés Ibáñez de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, 13 de julio del 2023.

ACL/1647/14,21/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar a los contribuyentes que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con las Ordenes de Verificación Externa que en virtud a los procesos de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción y Multa por Incumplimiento al Deber Formal, calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

N°	NIT/CI	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	REPRESENTANTE LEGAL	FECHA DE EMISIÓN	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
									UFV's	Bs.
1	1704569015	DUABYAKOSKY DE WENDES FATIMA	-	17/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/483/2023 Nº 292370000797	ABRIL, MAYO, SEPTIEMBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	2016	IVA -CF	104.880	256.535
2	3904450010	VELASQUEZ LA FUENTE RAMIRO	-	17/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/480/2023 Nº 292370000793	DICIEMBRE	2016	IVA -CF	10.201	24.950

De merecer objeción a los ajustes, dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se presente en las oficinas del Departamento de Fiscalización, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los diecisiete (17) día del mes de julio del dos mil veintitrés (2023) años.

Jaquelina Chuquimia Tarazona
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

V°B°
E.H.F.
S.I.N.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12950/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA NOTIFICAR A: WALTER HUGO TARDIO ABDALLA.- LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO PRELIMINAR SEGUIDO POR ISRAEL ROMERO RIBERA CONTRA WALTER HUGO TARDIO ABDALLA, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. JUEZ: FATIMA N. RIVERA : FERNÁNDEZ SECRETARIO: MIGUEL A. COCA SAIBURY FECHA: 20 DE JULIO DE 2023 ACTA PE AUDIENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RÚBRICAS En Santa Cruz a horas 15:00 p.m. del día miércoles 31 de mayo del 2.023, se reunió el juzgado Público Civil Comercial No. 12 de la Capital, compuesto por la Dra. Fátima N. Rivera Fernández Juez Público Civil y Comercial N° 12,de la Capital y el suscrito Secretario abog. Miguel A. Coca Saibury, a objeto de recibir el juramento de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas en cumplimiento al proveído de fecha 05 de abril del 2.023, cursante a fs. 38, dentro del proceso DILIGENCIA PREPARATORIA DE DEMANDA que sigue ISRAEL ROMERO RIEBRA en contra de WALTER HUGO TARDIO ABDALLA. Instalado el Acto que fue por la Sra. Juez, el Secretario informa que las partes estaban legalmente notificadas con el señalamiento de audiencia, estando presente solamente la parte demandante acompañado de su abogado. Acto seguido la Sra. Juez pasa a dictar la siguiente Resolución: Santa Cruz, a 31 de Mayo del 2023. VISTOS: Que, mediante memorial de fs. 06 y vita., ISRAEL ROMERO RIBERA, demanda en la vía de medida preparatoria de Reconocimiento de Firma contra WALTER HUGO TARDIO ABDALLA, que admitida mediante Auto de fecha 08 de junio del 2.022, cursante a fs. 08 y proveído de fecha 05 de abril del 2023, cursante a fs. 38, de obrados se emplaza a Walter Hugo Tardío Abdalla para que en audiencia pública reconozca o niegue su firma en el Documento saliente a fs. 1, del expediente.- Que al estar legalmente citado y/o emplazado el demandado según, edictos de prensa saliente a fs. 42 y 43; no se apersona para el reconocimiento de firmas el día y hora señalado. Por lo que de conformidad con el Art. 306 numeral 2, 307 del Código Proceso Civil Ley 430, SE DA POR RECONOCIDA LA FIRMAS O RUBRICAS de: WALTER HUGO TARDIO ABDALLA estampada en el Documento saliente a fs. 1, de fecha 22 de julio del 2019, del expediente. ASÍ COMO LA EFECTIVIDAD DEL MISMO DOCUMENTO.- REGISTRESE y NOTIFÍQUESE.- CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1730/21,28/7/2023

EDICTO

PARA PRESUNTOS PROPIETARIOS
PROCESO: REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO - LEY 247.-
EXP.103/21
DEMANDANTES
DANNY WILDER HURTADO AGUILAR Y ORLANDO HURTADO AGUILAR
DEMANDADOS
PURA AGUILAR ROCHA DE HURTADO, SEVERO ZABALA VILLAROEL, LUIS ROJAS CABALLERO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS
ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DISTRITO MUNICIPAL 9, Uv. 188, Mza. 24, Lote Nro. S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 514.44 m2.
La Dra. JUDITH CASTELLON TORRES.- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: que dentro del proceso EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD URBANA EN APLICACIÓN DE LA LEY 247, MODIFICADA POR LA LEY 803 Y AMPLIACION LEY 1227, seguido PIEDADES MOLINA LIMPIAS CONTRA THOMAS HACKET H. Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, a la fecha se ha dictado SENTENCIA, reproduciendo en este edicto, por PRINCIPIO DE ECONOMÍA, sólo la parte resolutiva de la misma.- SENTENCIA,.- Fecha: 14 de junio de 2023.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACION. La partes demandantes, por los medios probatorios producidos como antecedentes estructurales del proceso, ha demostrado la procedencia de la presente demanda de Regularización del Derecho Propietario de inmueble en área urbana, al quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisión y de procedencia de la regularización demandada. Asimismo, al haber quedado demostrado por la parte, la inexistencia de causas de improcedencia determinadas por el art. 10.11 de la Ley 247, al no haber sido detentador, tener un derecho real de uso, habitación, usufructo, no tener detentación del bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares. Así mismo, no ser detentador en la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Asimismo, los demandados PURA AGUILAR ROCHA DE HURTADO, SEVERO ZABALA VILLAROEL, LUIS ROJAS CABALLERO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS no han demostrado la improcedencia de la regularización del derecho propietario de la demandante, habida cuenta que no ha presentado ningún medio de prueba, que acredite haber ejercido las acciones de defensa a la propiedad establecidas en la ley en contra de la demandante. Que, en el presente caso, al sustanciarse la regularización de la superficie de 514.44 m2 según CERTIFICACIÓN PAL 247 DZS DM 9 n° 018/2019. de 27 de septiembre de 2019, bajo lineamiento del contenido social de la Ley 247 y nuevo modelo de Estado Social, que busca brindar un espacio fisico suficiente habitable por la persona y su familia, en lo posible, el más adecuado para el ser humano, logrando dignificar la vida de la persona, familia, comunitaria y del propio Estado, dentro de los intereses del derecho privado que se constituye y los intereses superiores del Estado, el Gobierno Municipal al momento de cualquier futura planificación urbana diseñara y ejecutada por su unidad operativa correspondiente, deberá tomar en cuenta los fines y objetivo de la Ley 247 a efectos de no vulnerar el derecho humano a la vivienda y hábitat de la beneficiaría demandante y otros derechos fundamentales al momento de la "aprobación" donde se encuentra el inmueble objeto de la presente regularización. Finalmente, DANNY WILDER HURTADO AGUILAR Y ORLANDO HURTADO AGUILAR, no se encuentra dentro de las prohibiciones , del art. 12 de la Ley 247, como es el hecho de regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley y la no existencia de procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Haciendo por consiguiente a la procedencia de la demanda que corresponde acogerse en la presente sentencia, habida cuenta de haber asumido la carga de la prueba conforme al art. 1283 del CC. P O R T A N T 0: La suscrito Juez Público Civil y Comercial 27° de la Capital, impartiendo justicia en representación del Estado Plurinacional, falla declarando PROBADA la demanda de de fs. 29 a 31 de fecha 25 de febrero de 2021 interpuesta por DANNY WILDER HURTADO AGUILAR Y ORLANDO HURTADO AGUILAR CONTRA PURA AGUILAR ROCHA DE HURTADO, SEVERO ZABALA VILLAROEL, LUIS ROJAS CABALLERO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS en consecuencia:- Bajo la vigencia de la Ley 247 de fecha 5 de junio de 2012 y su complementación la Ley 1227, regularizando la propiedad urbana destinada a vivienda se CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de DANNY WILDER HURTADO AGUILAR con C.I. 6379718 S.C Y ORLANDO HURTADO AGUILAR con C.I. 5373825 S.C., del inmueble ubicado en la ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DISTRITO MUNICIPAL 9, Uv. 188, Mza. 24, Lote Nro. S/N, CON UNA SUPERFICIE DE 514.44 m2., con los siguientes límites y colindancias: al NORTE, Colinda con lote S/N y mide 13.00 m, al SUR, colinda con calle S/N y mide 18.35 mí al ESTE, colinda con lote S/N y mide 34.26 m ; y al OESTE, colinda con lote S/N y mide 14.71m., más 17.73. mas en línea descontinua 0.29m,, con todas sus mejoras introducida., con los siguientes límites y colindancias: al NORTE, Colinda con lote Nro.34 y mide 30.59 m, al SUR, colinda con calle S7N y mide 23.09 nú al ESTE, colinda con lote 32 y mide 14.96 m ; y al OESTE, colinda con calle S/N y mide 8.21 m. y línea curva 10.99., con todas sus mejoras introducidas Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoria. REGISTRESE POR LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICION FINAL de la Ley 247,habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 de la CPE., prevaliendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevenciones de ley por su incumplimiento, por parte de la autoridad encargada del Registro Público de Derechos Reales. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 del CPC. Notifíquese a la parte demandada mediante edicto sin necesidad de un nuevo juramento. Una vez ejecutoriado franquéese testimonio de la presente sentencia Sin costas. Regístrese y notifíquese FDO. ILEG.- JUDITH CASTELLON TORRES .- JUEZPÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ANTE MI.- FDO. TATIANA MORUCO ROA.—SECRETARIO.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 27 DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO CUANTO SE HACE SABER A PRESUNTOS PROPIETARIOS ,EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 28 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

ACL/1731/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL ACREEDOR: RUBEN LUIS SOAREZ LIMA JUZGADO PUBLICO N° 8 EN LO CIVIL COMERCIAL DELA CAPITAL SANTA CR UZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 413/2017, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA. CONTRA CARLA ANDREA CUELLAR DE AGUILERA Y OTRO SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.-SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 8, DE LA CAPITAL Nurej: 70114111, Expediento No. 413/2017. - Solicita se Ordene Citación por Edicto de Prensa . - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal de! BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: FRANCISCO AGUILERA LOPES DA ROSA y CARLA ANDREA CUELLAR de AGUILERA, ante su autoridad con respeto digo y pido. Señora Juez, en memorial de fecha 03/05/2023, se adjunta Certificaciones del SEGIP y SERECI, en las que se certifica el domicilio del otro acreedor de forma imprecisa sin establecer nombre de calle ni No. de casa, en tal sentido solicito se ordene que RUBEN LUIS SUAREZ LIMA, sea citado con el Aviso de Remate mediante Edicto de Prensa, conforme al Art. 78, del Código Procesal Civil. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 15 de mayo del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 18 de Hayo de 2023 Conforme a las certificaciones de fojas 111 y 112 emitidas por las oficinas del Servicio General de Identificación Personal-SEGIP y Servicio de Registro Cívico-SERECI, y al ser datos genéricos y no específicos, se dispone la citación mediante edicto de prensa para el acreedor RUBEN LUIS SUAREZ LIMA por una sola vez con los señalamientos de audiencia de subasta y remate de bien inmueble, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78.!! de la Ley N° 439, y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio AVISO DE REMATE EXP: 413/17 LA DRA. MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL. HACE SABER: Qué mediante Auto de fecha 09 de Junio del 2023 de fs. 121, dictado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A contra CARLA ANDREA CUELLAR DE AGUILERA Y FRANCISCO AGUILERA LOPES DA ROSA se ha señalado PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate, para el día Viernes 28 de Julio del año 2023 a HORAS: 10:00. BIEN A REMATARSE: INMUEBLE, ubicado en la Zona Sur, Urbanización San Silvestre, Uv. 122 Mza. 15, Lote No.55, con una superficie de 192.54 Mts2, de propiedad de CARLA ANDREA CUELLAR DE AGUILERA Y FRANCISCO AGUILERA LOPES DA ROSA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0121822.. BASE DEL REMATE: Bs.473.280.00. MARTILLERO JUDICIAL No.23: DR. EDGAR B. QUEZADA PANIAGUA. Se invita a los interesados a recabar información sobre el bien a ser subastado. Los interesados en el presente remate deberán hacerse presente el día y hora señalado munidos de su respectivo depósito judicial del 20 % del valor del inmueble a la orden del Juzgado Publico Civil Comercial Octavo de la capital.- LUGAR DEL REMATE.- EDIFICIO II DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA UBICADO EN LA CALLE LA PAZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESUS NAZARENO, JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL OCTAVO DE LA CAPITAL PISO 2. Santa Cruz de la Sierra, 17 de Julio del año 2023. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 413/2017, SOBRE PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA. CONTRA CARLA ANDREA CUELLAR DE AGUILERA Y OTRO, EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 29 DE MAYO DE 2023.

ACL/1710/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

EXP.N0 372/2.021 PARA LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS, con domicilio DESCONOCIDO, Y DE POSIBLES HEREDEROS DE LA DEMANDANTE: ELFY SALVATIERRA RODRÍGUEZ : EL Dr. RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL la DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA CONTRA MERY JUDITH OROPEZA CIVERA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS; SE HAN DICTADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES.- SENTENCIA.- IUZGADO: PUBLICO MIXTO, CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL No. la DE LA GUARDIA.- LUGAR: DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- FECHA: NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIENTE Na 372/2.021.- IUICIO: DE USUCAPIÓN EXTRAORDINARIA.- DEMANDANTE: JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA, con C.I. Na 1559926 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en la Guardia.- DEMANDADOS: MERY JUDITH OROPEZA CIVERA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. Na 1975655 S.C., con domicilio en La Guardia Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS - RESULTANDO:- VISTOS:- 1.- En atención a la relación de hechos y fundamentación de derecho en el memorial de demanda de diligencias preparatoria a la demanda de Usucapión de fs. 13 a 14 vita., memorial que cumple lo extrañado de fs. 56 vita., el actor JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA, acude a la administración de Justicia en busca de tutela efectiva, y peticiona la usucapión decenal u extraordinaria al tenor del Art. 138 del Código Civil manifestando que viven hace más de 10 años en un inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- A tal efecto adjunta como prueba pre constituida la documental de fs. 1 a 12 y de fs. 26, 45, 47 a 55. La misma que la dirige contra MERY JUDITH OROPEZA CIVERA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS.- Demanda que es admitida por Auto de 11 de julio del 2.022 saliente a fs. 57.- Con intervención de la Honorable Alcaldía Municipal de La Guardia.- 2.- Que la demandada MERY JUDITH OROPEZA CIVERA Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- de esta ciudad.- al formulario de citaciones y notificaciones de fs. 60, es notificada y contesta la demanda, y conforme los Edictos de Prensa de fs. 65, 66, se cita a los PRESUNTOS PROPIETARIOS, mediante memorial de fs. 62 vita, contesta allanándose, y se le designa abogado defensor de oficio para los Presuntos Propietarios a la Dra. Silvia Sandoval Franco, quien se la cita conforme consta en el formulario de citaciones y notificaciones de fs. 72 a 74, apersonamiento de fs. 78.- Que en la vía de saneamiento procesal, se ha integrado a la litis a los presuntos propietarios del inmueble objeto de la Litis, quienes han sido citados mediante edictos de prensa, no habiendo contestado en el plazo establecido, habiéndosele nombrado defensor de oficio; en consecuencia la abogada defensor de oficio Dra. Silvia Sandoval Franco apersona y contesta la misma.- 3.- Conforme a procedimiento se ha señalado Audiencia Preliminar para el 09 de marzo del 2.023, e instalada la audiencia preliminar, y con presencia del demandante y su abogado, la demandada con su abogado y la abogado defensor de oficio pese a su legal notificación.- En dicha Audiencia que forma parte de la presente Acta, se realizaron todas las actividades procesales establecidas en el Art. 366 del Código Procesal Civil; es decir de que la parte demandante, ratifica plenamente los extremos demandados, solicitando en definitiva se declare probada su demanda.- No se ingreso a la tentativa de conciliación toda vez que los demandados no se apersonaron, y los presuntos propietarios se encuentra representado por el abogado defensor de oficio.- Tampoco corresponde resoluciones sobre excepciones porque no han sido planteadas, y en cuanto al saneamiento del proceso se evidencia que el trámite del mismo está conforme a Ley no existiendo ningún vicio o irregularidad que amerite se retrotraiga el mismo.- 4.- Como se evidencia supra, cumplidas todas las actividades procesales se procedió a fijar el objeto cual es la usucapión extraordinario y el reconocimiento de las mejoras.- Y se señalaron los siguientes puntos de hecho 1.- Posesión, quieta, pacífica y continuada por más de 10 años en el inmueble, 2.- Ausencia de perturbación.- 3.- Reconocimiento de mejoras.- 5.- La prueba documental anexada al expediente consiste en:- 1.- Fotocopias simple de cédula de identidad de los testigos ver fs. 1 a 3.- 2.- Certificación de la Junta Vecinal ver fs. 4.- 3.- Aviso de cobranza de agua y luz.- 4.- Fotografías del bien inmueble ver fs. 5, 6.- 5.- Dibujo de plano de ubicación ver fs. 7.- 6.- Documento de venta de posesión ver fs. 8 vita.- 7.- Fotocopia de los credenciales de los abogados patrocinantes ver fs. 9 a 10.- 8.- Fotocopia de las cédulas de identidad de los demandantes ver fs. 11, 12.- 9.- Certificado de defunción ver fs. 26.- 10.- Certificación de CRE ver fs. 45.- 11.- Certificación, plano, certificado nacional de DD.RR., certificación del comité de agua, fotografías ver fs. 47 a 55.- Prueba que se aprecia al tenor de los Art. Art. 1.296 del Código Civil, nos demuestran la ubicación, límite y colindancias, superficie del lote a usucapir.- 11.- Mediante la inspección ocular, hace plena prueba al tenor del Art. 1.334 del Código Civil, y 187 del Código Procesal Civil, mediante la cual se evidencia que el demandante JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA, está en posesión del terreno motivo de la litis, y que han introducido mejoras.- 12.- De la relación de toda la prueba detallada supra, se llega a demostrar con claridad y nitidez que el demandante cumple con los requisitos establecidos por el Art. 139 del Código Civil relativos a la usucapión decenal o extraordinaria es decir han demostrado plenamente que están en posesión quieta, pacífica y continuada del lote de terreno inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1, lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.054.65 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- por más de 10 años.- En consecuencia siendo este instituto jurídico una de las formas de adquirir la posesión, corresponde estimar favorablemente dicha pretensión y declararlos propietarios del inmueble en cuestión, en el entendido de que han cumplido con la carga de la prueba que les incumbe de conformidad a! Art. 1283-1) del Código Civil y 136-1) del Código Procesal Civil.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Mixto Civil Comercial, Familia e Instrucción Penal I2 de La Guardia, en uso de sus atribuciones, escuchas las partes, cumplidas a cabalidad las fases de la Audiencia Preliminar, en primera instancia.- 1.- FALLA declarando PROBADA la demanda de 13 a 14 vita., memorial que cumple lo extrañado de fs. 56, Interpuesta por JAVIER WILFREDO CLEMENTELLI ARZA en consecuencia se lo declara propietario del bien inmueble que se encuentra inmueble ubicado en la zona Sur-Oeste, U.V. 30, Mza. 1 lote 154, de la Localidad de Pedro Lorenzo del Municipio de La Guardia, con una superficie de 1.06465 mts2, Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz.- a tal efecto se le debe franquear testimonio pertinente que le servirá de título para su inscripción en las oficinas del Gobierno Autónomo Municipal de La Guardia y DD.RR y otras instituciones.- Asimismo por secretaria extiéndase el respectivo Edicto de Prensa con el objeto de notificar a los presuntos propietarios.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el Sr. Juez y la suscrita secretaria que certifica.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE COPIA.- FDO. ILEGIBLE E RODRIGO ALDO VEDIA ESPINOZA JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓ 1 PENAL la DE LA LOCALIDAD DE LA GUARDIA.- FDO. ANTE MI DR. MÓNICA FERNÁNDEZ TUPA SECRETARIA JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, E INSTRUCCIÓN PENAL 1º DE LA GUARDIA.- EN CUANTO SE HACE SABER A LOS PRESUNTOS PROPIETARIOS. Y DE LOS POSIBLES HEREDEROS DE ELFY SALVATIERRA RODRÍGUEZ. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.- LA GUARDIA - SANTA, CRUZ, 10 DE JULIO DEL 2.023.-

ACL/1621/13,21/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 26/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **ARZADUM SALAZAR MARIELA con NIT. 4808026017,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	Tipo T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha T. E. T.	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7669128404	05/10/2017	400	4	2017	4.979	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
2	DDJJ	7668286318	05/10/2017	500	12	2016	123.073	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
3	DDJJ	7669751934	05/10/2017	400	5	2017	4.804	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
4	DDJJ	7666040519	05/10/2017	400	12	2016	3.491	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
5	DDJJ	7668156053	05/10/2017	400	3	2017	5.035	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
6	DDJJ	7666572529	05/10/2017	400	1	2017	5.017	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
7	DDJJ	7665031990	05/10/2017	400	11	2016	4.087	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
8	DDJJ	7670562865	05/10/2017	400	6	2017	11.391	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
9	DDJJ	7667356555	05/10/2017	400	2	2017	5.220	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
10	DDJJ	7664257006	05/10/2017	400	10	2016	3.902	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
11	DDJJ	7675711585	20/02/2018	200	1	2018	18.834	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
12	DDJJ	7676403078	20/03/2018	200	2	2018	18.211	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
13	DDJJ	7677259835	20/04/2018	200	3	2018	19.267	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
14	DDJJ	7678185138	21/05/2018	200	4	2018	13.360	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
15	DDJJ	7678894824	20/06/2018	200	5	2018	17.038	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
16	DDJJ	7679511901	17/07/2018	200	6	2018	18.732	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
17	DDJJ	7680333660	19/08/2018	200	7	2018	16.230	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
18	DDJJ	7681122060	19/09/2018	200	8	2018	13.445	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
19	DDJJ	7675711607	20/02/2018	400	1	2018	4.662	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
20	DDJJ	7676403118	20/03/2018	400	2	2018	4.545	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
21	DDJJ	7677259889	20/04/2018	400	3	2018	4.781	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
22	DDJJ	7678185283	21/05/2018	400	4	2018	4.767	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
23	DDJJ	7678894839	20/06/2018	400	5	2018	4.182	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
24	DDJJ	7679511959	17/07/2018	400	6	2018	4.671	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
25	DDJJ	7680333832	19/08/2018	400	7	2018	4.134	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
26	DDJJ	7681122152	19/09/2018	400	8	2018	4.422	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
27	DDJJ	7677412873	26/04/2018	500	12	2017	129.227	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
28	DDJJ	7681971666	22/10/2018	200	9	2018	13.689	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
29	DDJJ	7682799487	20/11/2018	200	10	2018	5.843	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
30	DDJJ	7683795622	31/12/2018	200	11	2018	16.492	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
31	DDJJ	7684450327	21/01/2019	200	12	2018	16.230	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
32	DDJJ	7685134470	20/02/2019	200	1	2019	15.202	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
33	DDJJ	7681971758	22/10/2018	400	9	2018	4.626	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
34	DDJJ	7682799530	20/11/2018	400	10	2018	3.980	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
35	DDJJ	7683795625	31/12/2018	400	11	2018	4.118	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
36	DDJJ	7684450641	21/01/2019	400	12	2018	3.996	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
37	DDJJ	7685134476	20/02/2019	400	1	2019	3.740	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
38	DDJJ	7687049566	26/04/2019	500	12	2018	124.595	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
39	DDJJ	7671289866	05/10/2017	400	7	2017	5.007	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
40	RAFAP	201876001724	31/07/2018	200	8	2017	59.676	331976001297	19/02/2019	08/03/2019
41	RS	181976003432	13/08/2019	200	1	2018	300.508	331976006057	21/10/2019	09/12/2019
42	RS	181976003669	13/08/2019	200	9	2018	212.511	331976006171	22/10/2019	09/12/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 1.261.720,00.- (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), IMPORTE QUE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO							**1.261.720**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000074 de fecha 03/07/2023,** ha dispuesto señalar la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA con la rebaja del 15% del precio base inicial** del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	**BI-76-2023-584-2**	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ZONA NORTE, URBANIZACIÓN REMANZO II, UV. 341, MZA. 20, LOTE 2, SUP. 307,48 Mtrs2., MC 7011060069842	**Bs 971.668,46.-** (Novecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho 46/100 Bolivianos)	**Bs 194,333,69.-** (Ciento Noventa y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Tres 69/100 Bolivianos)	**Bs 777.334,77.-** (Setecientos Setenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Cuatro 77/100 Bolivianos)

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023 a horas 10:30 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: Asiento B-5 de fecha 02/06/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 220.415.- en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-6 de fecha 02/06//10/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 254.025.- en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-7 de fecha 02/06/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 73.470 en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-8 de fecha 29/12/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 360.810.- en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-9 de fecha 29/12/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 146.160.- Legal a favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-10, B-11, B-12 y B-13 Gravamen Hipoteca Legal a favor de la **Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN.**

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 485969** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago como se detalla a continuación:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	287443	1033
2	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	291167	1021
3	2021	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES		122
		TOTAL		2176

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **ARZADUM SALAZAR MARIELA con NIT. 4808026017, Banco Unión S.A., Banco Bisa S.A., Banco Nacional S.A., en calidad de acreedor**, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo H.E.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12934/21/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 27/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **RODRÍGUEZ BRUNO ERNESTO con NIT. 3277485015,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha T. E. T.	Form.	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha Emisión
1	DDJJ	7641439234	25/05/2016	200	9	2013	12.546	763300103116	30/06/2016
2	DDJJ	7650813077	25/05/2016	200	2	2015	19.339	763300103116	30/06/2016
3	DDJJ	7651343951	25/05/2016	400	3	2015	4.411	763300103116	30/06/2016
4	DDJJ	7656040777	25/05/2016	200	10	2015	70.650	763300103116	30/06/2016
5	DDJJ	7642361232	25/05/2016	200	11	2013	805	763300103116	30/06/2016
6	DDJJ	7647409509	25/05/2016	200	8	2014	895	763300103116	30/06/2016
7	DDJJ	7656744384	25/05/2016	400	11	2015	334	763300103116	30/06/2016
8	DDJJ	7649162146	25/05/2016	200	11	2014	15.825	763300103116	30/06/2016
9	DDJJ	7650127930	25/05/2016	200	1	2015	1.480	763300103116	30/06/2016
10	DDJJ	7646858455	25/05/2016	200	7	2014	3.493	763300103116	30/06/2016
11	DDJJ	7653515711	25/05/2016	200	6	2015	11.991	763300103116	30/06/2016
12	DDJJ	7648733747	25/05/2016	200	10	2014	15.884	763300103116	30/06/2016
13	DDJJ	7645722445	25/05/2016	200	5	2014	1.112	763300103116	30/06/2016
14	DDJJ	7639981890	25/05/2016	400	6	2013	4.346	763300103116	30/06/2016
15	DDJJ	7641853599	25/05/2016	200	10	2013	1.192	763300103116	30/06/2016
16	DDJJ	7645192138	25/05/2016	200	4	2014	1.921	763300103116	30/06/2016
17	DDJJ	7652060946	25/05/2016	200	4	2015	6.559	763300103116	30/06/2016
18	DDJJ	7656743922	25/05/2016	200	11	2015	1.413	763300103116	30/06/2016
19	DDJJ	7649774761	25/05/2016	200	12	2014	2.808	763300103116	30/06/2016
20	DDJJ	7652632308	25/05/2016	200	5	2015	3.026	763300103116	30/06/2016
21	DDJJ	7657941417	25/05/2016	400	1	2016	334	763300103116	30/06/2016
22	DDJJ	7652060985	25/05/2016	400	4	2015	1.686	763300103116	30/06/2016
23	DDJJ	7655366493	25/05/2016	400	9	2015	47	763300103116	30/06/2016
24	DDJJ	7640847758	25/05/2016	400	8	2013	5.076	763300103216	30/06/2016
25	DDJJ	7039321932	25/05/2016	400	4	2013	4.619	763300103216	30/06/2016
26	DDJJ	7652632615	25/05/2016	400	5	2015	6.262	763300103216	30/06/2016
27	DDJJ	7644540169	25/05/2016	400	3	2014	3.670	763300103216	30/06/2016
28	DDJJ	7649774810	25/05/2016	400	12	2014	1.041	763300103216	30/06/2016
29	DDJJ	7038943009	25/05/2016	400	3	2013	9.342	763300103216	30/06/2016
30	DDJJ	7039628667	25/05/2016	400	5	2013	743	763300103216	30/06/2016
31	DDJJ	7646858517	25/05/2016	400	7	2014	4.485	763300103216	30/06/2016
32	DDJJ	7642361132	25/05/2016	400	11	2013	3.917	763300103216	30/06/2016
33	DDJJ	7642840210	25/05/2016	400	12	2013	3.831	763300103216	30/06/2016
34	DDJJ	7643878684	25/05/2016	400	2	2014	3.561	763300103216	30/06/2016
35	DDJJ	7649162162	25/05/2016	400	11	2014	3.840	763300103216	30/06/2016
36	DDJJ	7650813110	25/05/2016	400	2	2015	4.724	763300103216	30/06/2016
37	DDJJ	7640384691	25/05/2016	400	7	2013	5.284	763300103216	30/06/2016
38	DDJJ	7646306383	25/05/2016	400	6	2014	2.345	763300103216	30/06/2016
39	DDJJ	7648097223	25/05/2016	400	9	2014	743	763300103216	30/06/2016
40	DDJJ	7648733932	25/05/2016	400	10	2014	3.825	763300103216	30/06/2016
41	DDJJ	7645192184	25/05/2016	400	4	2014	4.385	763300103216	30/06/2016
42	DDJJ	7650127940	25/05/2016	400	1	2015	453	763300103216	30/06/2016
43	DDJJ	7653515845	25/05/2016	400	6	2015	8.238	763300103216	30/06/2016
44	DDJJ	7641438953	25/05/2016	400	9	2013	4.745	763300103216	30/06/2016
45	DDJJ	7641853410	25/05/2016	400	10	2013	4.645	763300103216	30/06/2016
46	DDJJ	7656040852	25/05/2016	400	10	2015	16.475	763300103216	30/06/2016
47	DDJJ	7647409583	25/05/2016	400	8	2014	3.245	763300103216	30/06/2016
48	DDJJ	7651728354	25/05/2016	500	12	2014	4.775	763300103316	30/06/2016
49	DDJJ	7651343947	05/10/2017	200	3	2015	18.018	331776004655	09/10/2017
50	RD	171876000235	06/03/2018	CF IVA	Oct, Nov, Dic	2017	36.340	331876001082	16/05/2018
51	DDJJ	7648097179	25/05/2016	200	9	2014	3.094	763300103116	30/06/2016
52	RS	761800345916	28/12/2016	OMISION			197.910	331876001993	29/06/2018
53	RS	761800345616	28/12/2016	OMISION			121.487	331876001992	29/06/2018
54	RS	181776005766	08/12/2017	OMISION			19.672	331876000788	20/04/2018
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 692.887.- (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS), MONTO QUE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO							**692.887**		

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000075 de fecha 03/07/2023,** ha dispuesto señalar la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA, con la rebaja del 15% del precio base inicial** del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	**BI-76-2023-589-2**	**50% de las acciones y derechos** del Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, UV. 112, MZA. 36, Letra B, Superficie equivalente al 50% es de 88,83.- Mtrs2., Matricula Computarizada N° 7011990051787	**Bs 290.194,94.-** (Doscientos Noventa Mil Ciento Noventa y Cuatro 94/100 Bolivianos)	**Bs 58.038,99.-** (Cincuenta y Ocho Mil Treinta y Ocho 99/100 Bolivianos)	**Bs 232.155,95.-** (Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Cinco 95/100 Bolivianos)

El referido bien inmueble tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-5 de fecha 27/02/2018** – Anotación Preventiva Juicio Coactivo por Bs53.464.- en favor Callejas Timoteo; **Asiento B-6 de fecha 18/09/2020; Asiento B-7 de fecha 22/12/2020** – Gravamen Hipoteca Legal en favor de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, **Asiento B-8 de fecha 25/01/2021** por Bs 194.570 en favor de Barrancos Jimenez Adelaida Margarita.

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 423299** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **NO TIENE** deudas Pendientes de Pago por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023 a horas 10:15 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **RODRIGUEZ BRUNO ERNESTO con NIT. 3277485015,** los señores **Callejas Timoteo, Barrancos Jimenez Adelaida Margarita** en calidad de acreedores y la señora **Cortez Peña Sheytla Faviola**, en calidad de copropietaria, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo H.E.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12935/21/7/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 31/2023

R-0370-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **CASTILLO CORONADO LEGANT ENRIQUE con NIT. 3865565012,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T.E.T.	Nº DE T.E.T.	FECHA	FORM	IMPUESTO	PERIODO FISCAL	IMPORTE T. O. Bs.	IMPORTE UFVs.	Nº: P.I.E.T	FECHA	FECHA NOTIFICACIÓN
1	DDJJ	7033647891	12/05/2011	200	IVA	abr-11	361		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
2	DDJJ	7036311398	14/05/2012	200	IVA	abr-12	446		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
3	DDJJ	7036543067	15/06/2012	200	IVA	may-12	532		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
4	DDJJ	7033910734	15/06/2011	200	IVA	may-11	358		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
5	DDJJ	7034108580	14/07/2011	200	IVA	jun-11	428		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
6	DDJJ	7034302782	12/08/2011	200	IVA	jul-11	696		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
7	DDJJ	7034513529	12/09/2011	200	IVA	ago-11	390		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
8	DDJJ	7034859322	14/10/2011	200	IVA	sep-11	340		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
9	DDJJ	7034990122	15/11/2011	200	IVA	oct-11	817		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
10	DDJJ	7032592477	16/12/2010	200	IVA	nov-10	461		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
11	DDJJ	7035263700	19/12/2011	200	IVA	nov-11	658		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
12	DDJJ	7035420587	16/01/2012	200	IVA	dic-11	491		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
13	DDJJ	7032723806	15/01/2011	200	IVA	dic-10	548		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
14	DDJJ	7032939042	15/02/2011	200	IVA	ene-11	491		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
15	DDJJ	7035567315	13/02/2012	200	IVA	ene-12	470		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
16	DDJJ	7035818787	15/03/2012	200	IVA	feb-12	438		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
17	DDJJ	7033149368	15/03/2011	200	IVA	feb-11	774		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
18	DDJJ	7033390952	15/04/2011	200	IVA	mar-11	405		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
19	DDJJ	7036057581	17/04/2012	200	IVA	mar-12	509		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
20	DDJJ	7033647901	12/05/2011	400	IT	abr-11	5.295		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
21	DDJJ	7036543106	15/06/2012	400	IT	may-12	5.270		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
22	DDJJ	7033910756	15/06/2011	400	IT	may-11	1.813		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
23	DDJJ	7036737267	16/07/2012	400	IT	jun-12	7.200		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
24	DDJJ	7034108619	14/07/2011	400	IT	jun-11	2.833		703300064314	11/04/2014	28/04/2014
25	DDJJ	7034302799	12/08/2011	400	IT	jul-11	10.437		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
26	DDJJ	7034513544	12/09/2011	400	IT	ago-11	4.640		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
27	DDJJ	7034759391	14/10/2011	400	IT	sep-11	2.543		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
28	DDJJ	7034990150	15/11/2011	400	IT	oct-11	3.372		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
29	DDJJ	7032592497	16/12/2010	400	IT	nov-10	3.950		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
30	DDJJ	7035263764	19/12/2011	400	IT	nov-11	2.830		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
31	DDJJ	7035420666	16/01/2012	400	IT	dic-11	7.176		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
32	DDJJ	7032723816	15/01/2011	400	IT	dic-10	2.627		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
33	DDJJ	7032939080	15/02/2011	400	IT	ene-11	3.885		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
34	DDJJ	7035567350	13/02/2012	400	IT	ene-12	6.940		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
35	DDJJ	7035818819	15/03/2012	400	IT	feb-12	3.309		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
36	DDJJ	7033149432	15/03/2011	400	IT	feb-11	5.512		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
37	DDJJ	7036057772	17/04/2012	400	IT	mar-12	7.413		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
38	DDJJ	7033390976	15/04/2011	400	IT	mar-11	4.277		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
39	DDJJ	7036311429	14/05/2012	400	IT	abr-12	3.274		703300064414	11/04/2014	28/04/2014
40	DDJJ	7043290216	15/02/2014	400	IT	ene-14	2.287		763300079615	17/03/2015	02/04/2015
41	DDJJ	7039116271	30/04/2013	500	IUE	dic-12	1.000		763300266916	23/08/2016	02/12/2016
42	DDJJ	7659622705	29/04/2016	500	IUE	dic-15	305		763300266916	23/08/2016	02/12/2016
43	DDJJ	7036949789	15/08/2012	200	IVA	jul-12	522		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
44	DDJJ	7037150166	14/09/2012	200	IVA	ago-12	453		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
45	DDJJ	7037375970	15/10/2012	200	IVA	sep-12	616		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
46	DDJJ	7037596428	15/11/2012	200	IVA	oct-12	725		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
47	DDJJ	7037837538	15/12/2012	200	IVA	nov-12	1.061		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
48	DDJJ	7038082749	15/01/2013	200	IVA	dic-12	885		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
49	DDJJ	7038375685	18/02/2013	200	IVA	ene-13	821		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
50	DDJJ	7038580442	15/03/2013	200	IVA	feb-13	631		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
51	DDJJ	7038831173	15/04/2013	200	IVA	mar-13	681		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
52	DDJJ	7039247282	15/05/2013	200	IVA	abr-13	656		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
53	DDJJ	7039883013	15/07/2013	200	IVA	may-13	2.992		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
54	DDJJ	7039882331	15/07/2013	200	IVA	jun-13	608		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
55	DDJJ	7040304687	15/08/2013	200	IVA	jul-13	712		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
56	DDJJ	7040749300	16/09/2013	200	IVA	ago-13	689		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
57	DDJJ	7041231103	15/10/2013	200	IVA	sep-13	684		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
58	DDJJ	7041767883	15/11/2013	200	IVA	oct-13	772		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
59	DDJJ	7042280477	16/12/2013	200	IVA	nov-13	845		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
60	DDJJ	7042776838	15/01/2014	200	IVA	dic-13	858		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
61	DDJJ	7043839640	17/03/2014	200	IVA	feb-14	814		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
62	DDJJ	7044308388	15/04/2014	200	IVA	mar-14	773		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
63	DDJJ	7045037498	15/05/2014	200	IVA	abr-14	697		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
64	DDJJ	7646434669	22/07/2014	200	IVA	jun-14	1.011		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
65	DDJJ	7646739823	15/08/2014	200	IVA	jul-14	1.056		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
66	DDJJ	7647242077	15/09/2014	200	IVA	ago-14	2.099		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
67	DDJJ	7647854448	15/10/2014	200	IVA	sep-14	866		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
68	DDJJ	7648517379	17/11/2014	200	IVA	oct-14	619		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
69	DDJJ	7649061007	16/12/2014	200	IVA	nov-14	886		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
70	DDJJ	7649594520	15/01/2015	200	IVA	dic-14	762		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
71	DDJJ	7651274870	15/04/2015	200	IVA	mar-15	889		763300268016	23/08/2016	02/12/2016
72	DDJJ	7652010434	15/05/2015	200	IVA	abr-15	668		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
73	DDJJ	7652591986	15/06/2015	200	IVA	may-15	670		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
74	DDJJ	7653254802	15/07/2015	200	IVA	jun-15	402		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
75	DDJJ	7653886168	17/08/2015	200	IVA	jul-15	2.219		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
76	DDJJ	7654491849	15/09/2015	200	IVA	ago-15	724		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
77	DDJJ	7655872708	16/11/2015	200	IVA	oct-15	615		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
78	DDJJ	7656460891	15/12/2015	200	IVA	nov-15	1.836		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
79	DDJJ	7657166529	15/01/2016	200	IVA	dic-15	1.112		763300266616	23/08/2016	02/12/2016
80	DDJJ	7036949803	15/08/2012	400	IT	jul-12	7.375		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
81	DDJJ	7037150178	14/09/2012	400	IT	ago-12	5.651		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
82	DDJJ	7037376304	15/10/2012	400	IT	sep-12	11.887		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
83	DDJJ	7037596503	15/11/2012	400	IT	oct-12	6.931		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
84	DDJJ	7037837558	15/12/2012	400	IT	nov-12	7.989		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
85	DDJJ	7038082983	15/01/2013	400	IT	dic-12	7.427		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
86	DDJJ	7038375813	18/02/2013	400	IT	ene-13	7.030		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
87	DDJJ	7038580507	15/03/2013	400	IT	feb-13	4.693		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
88	DDJJ	7038831273	15/04/2013	400	IT	mar-13	3.863		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
89	DDJJ	7039247319	15/05/2013	400	IT	abr-13	5.104		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
90	DDJJ	7039883176	15/07/2013	400	IT	may-13	3.863		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
91	DDJJ	7039882493	15/07/2013	400	IT	jun-13	5.923		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
92	DDJJ	7040304753	15/08/2013	400	IT	jul-13	6.515		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
93	DDJJ	7040749443	16/09/2013	400	IT	ago-13	2.857		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
94	DDJJ	7041767963	15/11/2013	400	IT	oct-13	3.267		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
95	DDJJ	7042280567	16/12/2013	400	IT	nov-13	3.893		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
96	DDJJ	7042776969	15/01/2014	400	IT	dic-13	4.967		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
97	DDJJ	7043839945	17/03/2014	400	IT	feb-14	7.824		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
98	DDJJ	7044308502	15/04/2014	400	IT	mar-14	4.781		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
99	DDJJ	7045037525	15/05/2014	400	IT	abr-14	4.324		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
100	DDJJ	7646434751	22/07/2014	400	IT	jun-14	5.920		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
101	DDJJ	7646739843	15/08/2014	400	IT	jul-14	4.250		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
102	DDJJ	7647242132	15/09/2014	400	IT	ago-14	6.426		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
103	DDJJ	7647854494	15/10/2014	400	IT	sep-14	2.982		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
104	DDJJ	7648517438	17/11/2014	400	IT	oct-14	4.972		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
105	DDJJ	7649061028	16/12/2014	400	IT	nov-14	6.896		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
106	DDJJ	7649594533	15/01/2015	400	IT	dic-14	8.144		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
107	DDJJ	7650645900	16/03/2015	400	IT	feb-15	2.382		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
108	DDJJ	7651274917	15/04/2015	400	IT	mar-15	2.496		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
109	DDJJ	7652010492	15/05/2015	400	IT	abr-15	3.486		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
110	DDJJ	7652592078	15/06/2015	400	IT	may-15	2.975		763300268016	23/08/2016	02/12/2016
111	DDJJ	7653254783	15/07/2015	400	IT	jun-15	884		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
112	DDJJ	7653886446	17/08/2015	400	IT	jul-15	2.761		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
113	DDJJ	7654491996	15/09/2015	400	IT	ago-15	1.500		763300266916	23/08/2016	02/12/2016
114	DDJJ	7655101855	14/10/2015	400	IT	sep-15	1.625		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
115	DDJJ	7655872762	16/11/2015	400	IT	oct-15	5.561		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
116	DDJJ	7656460952	15/12/2015	400	IT	nov-15	3.769		763300266716	23/08/2016	02/12/2016
117	DDJJ	7657166638	15/01/2016	400	IT	dic-15	11.678		763300266816	23/08/2016	02/12/2016
118	RD	171776000536	17/05/2017	200	CF -IVA	Octubre, Noviembre/ 2012	52.836		331776002531	25/07/2017	25/08/2017
119	DDJJ	4371669	17/09/2007	400	IT	ago-07	1.754		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
120	DDJJ	7657777246	16/02/2016	200	IVA	ene-16	3.296		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
121	DDJJ	7657777331	16/02/2016	400	IT	ene-16	18.364		331776000990	06/06/2017	07/11/2017
122	DDJJ	7658372319	15/03/2016	200	IVA	feb-16	942		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
123	DDJJ	7658372397	15/03/2016	400	IT	feb-16	3.421		331776000990	06/06/2017	07/11/2017
124	DDJJ	7662958073	28/09/2016	200	IVA	mar-16	1.369		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
125	DDJJ	7659087179	15/04/2016	400	IT	mar-16	2.644		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
126	DDJJ	7659926038	16/05/2016	200	IVA	abr-16	2.543		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
127	DDJJ	7659926096	16/05/2016	400	IT	abr-16	1.035		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
128	DDJJ	7662958074	28/09/2016	200	IVA	may-16	4.156		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
129	DDJJ	7660530279	15/06/2016	400	IT	may-16	1.075		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
130	DDJJ	7661212168	15/07/2016	200	IVA	jun-16	1.010		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
131	DDJJ	7661212198	15/07/2016	400	IT	jun-16	751		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
132	DDJJ	7662958076	28/09/2016	200	IVA	jul-16	1.250		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
133	DDJJ	7661893684	15/08/2016	400	IT	jul-16	2.894		331776000990	06/06/2017	07/11/2017
134	DDJJ	7663682497	25/10/2016	200	IVA	ago-16	13.414		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
135	DDJJ	7663682486	25/10/2016	400	IT	ago-16	4.455		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
136	DDJJ	7663387227	17/10/2016	200	IVA	sep-16	931		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
137	DDJJ	7663385766	17/10/2016	400	IT	sep-16	3.229		331776000990	06/06/2017	07/11/2017
138	DDJJ	7664052842	15/11/2016	400	IT	oct-16	1.004		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
139	DDJJ	7664816985	15/12/2016	200	IVA	nov-16	2.188		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
140	DDJJ	7664816550	15/12/2016	400	IT	nov-16	5.214		331776000990	06/06/2017	07/11/2017
141	DDJJ	7665644268	14/01/2017	200	IVA	dic-16	1.449		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
142	DDJJ	7665644209	14/01/2017	400	IT	dic-16	3.279		331776000990	06/06/2017	07/11/2017
143	DDJJ	7668439874	02/05/2017	500	IUE	dic-16	9.385		331776000990	06/06/2017	07/11/2017
144	DDJJ	7666438944	15/02/2017	200	IVA	ene-17	7.172		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
145	DDJJ	7666435573	15/02/2017	400	IT	ene-17	5.654		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
146	DDJJ	7667112928	15/03/2017	200	IVA	feb-17	3.153		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
147	DDJJ	7667112837	15/03/2017	400	IT	feb-17	2.889		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
148	DDJJ	7667791705	16/04/2017	200	IVA	mar-17	591		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
149	DDJJ	7667791675	16/04/2017	400	IT	mar-17	435		331776000989	06/06/2017	07/11/2017
150	RD	1718600199	06/03/2018	RD	CF-IVA	Enero, febrero, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la Gestión 2013	212.351		331876001128	17/05/2018	29/05/2018
151	DDJJ	7668751902	15/05/2017	200	IVA	abr-17	3.125		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
152	DDJJ	7669551688	16/06/2017	200	IVA	may-17	1.960		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
153	DDJJ	7670745629	02/08/2017	200	IVA	jun-17	3		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
154	DDJJ	7670985544	15/08/2017	200	IVA	jul-17	746		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
155	DDJJ	7672031226	20/09/2017	200	IVA	ago-17	1.114		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
156	DDJJ	7672512529	16/10/2017	200	IVA	sep-17	54.179		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
157	DDJJ	7673272437	16/11/2017	200	IVA	oct-17	22.851		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
158	DDJJ	7674142267	19/12/2017	200	IVA	nov-17	47.823		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
159	DDJJ	7675063800	23/01/2018	200	IVA	dic-17	63.480		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
160	DDJJ	7675811059	27/02/2018	200	IVA	ene-18	29.731		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
161	DDJJ	485587	15/05/2006	400	IT	abr-06	478		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
162	DDJJ	7668751275	15/05/2017	400	IT	abr-17	1.043		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
163	DDJJ	7669551533	16/06/2017	400	IT	may-17	1.024		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
164	DDJJ	7670745625	02/08/2017	400	IT	jun-17	49		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
165	DDJJ	7670985231	15/08/2017	400	IT	jul-17	710		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
166	DDJJ	7672031103	20/09/2017	400	IT	ago-17	12.107		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
167	DDJJ	7672511950	16/10/2017	400	IT	sep-17	12.588		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
168	DDJJ	7673272294	16/11/2017	400	IT	oct-17	5.450		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
169	DDJJ	7674142451	19/12/2017	400	IT	nov-17	11.558		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
170	DDJJ	7675064078	23/01/2018	400	IT	dic-17	14.741		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
171	DDJJ	7675811199	27/02/2018	400	IT	ene-18	6.929		331876002391	25/07/2018	08/08/2018
172	DDJJ	7677405300	26/04/2018	200	IVA	feb-18	23.672		331976000155	03/01/2019	14/01/2019
173	DDJJ	7677405426	26/04/2018	200	IVA	mar-18	44.749		331976000155	03/01/2019	14/01/2019
174	DDJJ	7677405333	26/04/2018	400	IT	feb-18	5.499		331976000155	03/01/2019	14/01/2019
175	DDJJ	7677405472	26/04/2018	400	IT	mar-18	10.355		331976000155	03/01/2019	14/01/2019
176	RS	761800109916	19/10/2016	500	IUE-IT	VARIOS	2.805		331776003420	28/08/2017	07/11/2017
177	RS	761800109416	19/10/2016	200	IVA	VARIOS	22.762		331776003404	28/08/2017	07/11/2017
178	RS	761800109516	19/10/2016	200-400	IVA-IT	VARIOS	55.540		331776003411	28/08/2017	07/11/2017
179	RS	761800110016	19/10/2016	200-400	IVA-IT	mar-15	3.864		331776003431	28/08/2017	07/11/2017
180	RS	761800109716	19/10/2016	400	IT	jul-12	145.134		331776003412	28/08/2017	07/11/2017
181	RS	181976000532	13/03/2019	200-400	IVA -IT	FEB, MAR	84.275		331976002964	22/04/2019	10/05/2019
182	RS	181876003048	21/09/2018	0	LCV	Abril y mayo de la Gestion 2014		1.000	331876007002	24/12/2018	04/01/2019
183	RS	181876003049	21/09/2018	0	LCV	Mayo y junio de la Gestion 2015		1.000	331876007003	24/12/2018	04/01/2019
184	RS	181876003050	21/09/2018	0	LCV	Enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio y octubre de la Gestion 2016		3.500	331876007012	24/12/2018	04/01/2019
185	RS	181876003051	21/09/2018	0	LCV	Julio, agosto , septiembre, noviembre y diciembre de la Gestion 2017		2.500	331876007050	26/12/2018	04/01/2019
186	RS	181876003454	25/10/2018	200-400	IVA-IT	VARIOS	291.689		331876005451	27/11/2018	11/12/2018
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 1.723.961,00.- (Un Millón Setecientos Veintitres Mil Novecientos Sesenta y Uno 00/100 Bolivianos), y UFVs 8.000,00.- (Ocho Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), importe que será actualizado a la fecha de pago.							**1.723.961**	**8.000**			

La Administración Tributaria mediante Auto Administrativo Nº 56/2023 (392376000072) de fecha 28/06/2023, ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** con la rebaja del 15% del ultimo valor del bien inmueble que se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-76-2023-577-3	**50% de las acciones y derechos** del bien inmueble ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, UV. 333-A, MZA. 5, LOTE 3, Superficie equivalente al 50% es de 184.75.- Mtrs2., MC. 7011060085891	**Bs228.464,92.-** (Doscientos Veintiocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 92/100 Bolivianos)	**Bs 45.692,98.-** (Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos 98/100 Bolivianos)	**Bs 182.771,94.-** (Ciento Ochenta y Dos Mi Setecientos Setenta y Unc 94/100 Bolivianos

El referido Bien Inmueble MC. 7011060085891 tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: Asiento B-2 de fecha 07/02/2019 Anotación Preventiva por Bs 36.000,00.- en favor de Moro Barba Rolando Alberto con CI. 1998732 SC., Asiento B-1, B-3, B-4, B-5, B-6, B-7 y B-8 – Hipoteca Legal a favor de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN.

De la Verificación del Sistema del RUAT – Numero de Inmueble 575508 se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición TIENE deudas Pendientes de Pago por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), de las gestiones 2019 al 2021.

Nº	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2019	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	10457	19
2	2020	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	10597	19
3	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	10667	57

La presente audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **MARTES 8 DE AGOSTO DE 2023 a horas 10:00 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQUINA CLAUDIO PEÑARANDA EDIFICIO DON URUGUAY SEGUNDO PISO, la cual será llevada a cabo con la Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra – la Dra. Gina María Talavera Chávez.

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base de los bienes inmuebles a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 1000001085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 34/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **CUEVAS ANTEZANA ELIAS – NIT. 4575926013,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	Tipo T. E	Nro. T. E. T.	Fecha	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7076957862	16/04/2018	200	3	2018	31.227	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
2	DDJJ	7077346454	24/04/2018	500	12	2017	23.824	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
3	DDJJ	7077908753	16/05/2018	200	4	2018	85.217	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
4	DDJJ	7065717580	16/01/2017	400	12	2016	30.717	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
5	DDJJ	7077909122	16/05/2018	400	4	2018	19.975	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
6	DDJJ	7067162066	16/03/2017	400	2	2017	14.147	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
7	DDJJ	7076958044	16/04/2018	400	3	2018	9.804	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
8	DDJJ	7074767868	16/01/2018	400	12	2017	8.333	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
9	DDJJ	7068822422	16/05/2017	400	4	2017	8.244	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
10	DDJJ	7067392865	21/03/2017	500	12	2016	8.000	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
11	DDJJ	7071761913	18/09/2017	400	8	2017	5.544	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
12	DDJJ	7079395846	16/07/2018	200	6	2018	5.449	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
13	DDJJ	7070316848	17/07/2017	400	6	2017	5.191	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
14	DDJJ	7067161955	16/03/2017	200	2	2017	4.858	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
15	DDJJ	7070316701	17/07/2017	200	6	2017	4.789	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
16	DDJJ	7074767759	16/01/2018	200	12	2017	4.431	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
17	DDJJ	7071761274	18/09/2017	200	8	2017	4.243	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
18	DDJJ	7071067163	16/08/2017	400	7	2017	3.796	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
19	DDJJ	7068822270	16/05/2017	200	4	2017	3.515	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
20	DDJJ	7069513732	16/06/2017	200	5	2017	2.903	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
21	DDJJ	7071066587	16/08/2017	200	7	2017	2.463	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
22	DDJJ	7079396030	16/07/2018	400	6	2018	2.152	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
23	DDJJ	7067884322	17/04/2017	200	3	2017	1.349	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
24	DDJJ	7073316840	16/11/2017	400	10	2017	1.104	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
25	DDJJ	7066490327	16/02/2017	400	1	2017	794	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
26	DDJJ	7067884497	17/04/2017	400	3	2017	658	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
27	DDJJ	7076216644	16/03/2018	400	2	2018	163	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
28	DDJJ	7073789140	12/12/2017	400	11	2017	129	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
29	DDJJ	7072502995	16/10/2017	200	9	2017	109	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
30	DDJJ	7078618026	18/06/2018	400	5	2018	106	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
31	DDJJ	7075495244	16/02/2018	400	1	2018	98	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
32	RD	171976001804	02/09/2019	IVA – IT	6	2013	48.075	331976007443	27/11/2019	05/12/2019
33	RAFAP	201770000559	29/03/2017	200- 400	VARIOS		51.374	332076000389	31/01/2020	05/03/2020
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 296.953,00.- (Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), monto que sera actualizado a la fecha de pago							**396.402**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000085 de fecha 12/07/2023,** se ha dispuesto señalar la **SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	20% DEL PRECIO BASE	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	BI-76-2023-580-2	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA ESTE, UV. 287, MZA. 63, LOTE 7, SUP. 360 Mtrs2., MATRÍCULA COMPUTARIZADA N° 7011050023918	**Bs 331.556,07.-** (Trescientos Treinta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Seis 07/100 Bolivianos)	**Bs 66.311,21.-** (Sesenta y Seis Mil Trescientos Once 21/100 Bolivianos)	**Bs 265.244,86.-** (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro 86/100 Bolivianos)

La referida audiencias de Remate en Subasta Pública se realizará el día **MARTES 08 DE AGOSTO DE 2023 a horas 09:45 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.

Los referidos bien inmuebles tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-1 de fecha 28/02/2012 –** Gravamen Hipoteca por $us 20.000.- en favor del Banco Sol S.A., **Asiento B-2 de fecha 27/12/2018** – Gravamen Hipoteca por Bs 172.142.- en favor de Gerencia Distrital Santa Cruz I de SIN; **Asiento B-3 de fecha 28/10/2020; Asiento B-4 de fecha 29/01/2021; Asiento B-5 de fecha 04/11/2021; Asiento B-6 de fecha 29/07/2022 y Asiento B-7 de fecha 30/03/2023** todos en favor de la Gravamen Hipoteca Legal en favor de la GDSCZ-II del SIN.

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 543712** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición TIENE deudas Pendientes de Pago conforme al siguiente detalle:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	21341	64
2		EXISTE DEUDA PENDIENTE DE PAGO DE PROPIEDADES ANTERIORES RELACIONADAS AL INMUEBLE 526404		

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente AVISO DE REMATE en subasta pública, la contribuyente **CUEVAS ANTEZANA ELIAS**, el **Banco Sol S.A.,** asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 12 de julio de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12937/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA el demandado el SR. VICTOR MARCELO ORELLANA VILLARROEL, LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO seguido por JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES contra ZULEMA ORELLANA VEIZAGA, ANDRES ORELLANA VEIZAGA Y OTROS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.— MEMORIAL FS. 56 Y 57VTA. — SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No.26.— Formaliza demanda ordinaria.- otrosíes.- Exp. No.57/22 NUREJ 70364799.— JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I.No.7717040-SC., con domicilio en Av. Alemana y Av. Beni No.280, 4to. Anillo, a Ud. con respeto digo: - I.- La documental que cursa en obrados y que fuera aparejada a la demanda preliminar interpuesta, consistente en: -Fotocopia de mi cédula de identidad. —Certificado de nacimiento No.0856343 de mi persona Juan Andrés Orellana Gonzales.— Certificado de Defunción de mi padre Fredy Orellana Veizaga No.200707. - Fotocopia de la cédula de identidad de mi abuelo Andrés Orellana Ardaya, con C.I.No.708721-CBBA. - Certificado de Defunción de mi abuelo Andrés Orellana Ardaya, No.168896 por ante la oficialía de Registro Civil No.4212 Libro No. LIBD-3, Partida No.42, Folio No.42 de fecha 10 de Enero de 2022. - Testimonio No.80/2021 de fecha 01 de Febrero de 2021 por ante la Notaría de Fe Pública No.18 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo del Dr. Luis Alberto López Paniagua, referente a solicitud voluntaria de proceso sucesorio sin testamento y aceptación de la herencia, relativo al fallecimiento de mi padre Fredy Orellana Veizaga. - Testimonio No.185/2021 de fecha 02 de Marzo de 2021 por ante la Notaría de Fe Pública No.18 del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo del Dr. Luis Alberto López Paniagua, referente a solicitud voluntaria de proceso sucesorio sin testamento y aceptación de la herencia por representación, conforme las previsiones de los Arts.1000, 1002, 1008, 1059, 1083, 1089 y 1094 del Código Civil con relación al Art. 92 inc. e) de la Ley No.483 y Art.109 inc.I, II, III del D.S. No.2189, relativo al fallecimiento de mi abuelo Andrés Orellana Ardaya. - Certificación de Descendencia No. Sereci.scz./desc. No.66/2021 referente a mi padre Fredy Orellana Veizaga. - Certificación de Descendencia No. Sereci.scz./desc. No.219/2022 referente a mi abuelo Andrés Orellana Ardaya. - Acredita mi legal personería en mi condición de heredero de mi Padre Fredy Orellana Veizaga y por representación de quien en vida fuera mi abuelo de nombre Andrés Orellana Ardaya, existiendo co-herederos con derecho a la sucesión abierta. -II.-Abierta que se encuentra la sucesión antes descrita y dentro del plazo contenido en el Art.1029 del Código de Familia, presenté demanda preliminar para obtener certificaciones sobre la existencia de acreencias que existieren registradas a favor de los causantes.— Tal es caso, de las siguientes certificaciones que se encuentran debidamente acreditadas: — Cursante a fs.44 y 45, consistente en certificación expedida por el Banco Unión S.A. que acredita la existencia de la suma de Bs.-24.085,91.-, cuenta No.10000007961473.— Cursante a fs.46, consistente en certificación expedida por el Banco Unión S.A., que acredita la existencia de la suma de Bs.-869.373,7.- cuenta No.10000028562466.— Cursante a fs.49, consistente en certificación expedida por SAFI Mercantil Santa Cruz, Administradora de Fondos de Inversión, que acredita la existencia de la suma de $us.- 318.439,11 de la cuenta No.10029106043 del Horizonte Fondo Mutuo, así como la suma de Sus.-973.278,25.- de la cuenta No.10069075604 del Fondo Prossimo FIA.— Además de la existencia de bienes inmuebles y otros derechos sobre sociedades comerciales que oportunamente serán acreditados e identificados.— III.- Por lo expuesto, y teniendo el derecho legítimo a parte de la herencia y siendo que el caudal hereditario se encuentra indiviso puesto que no ha sido distribuido entre los herederos con derecho a la sucesión abierta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 110 inciso 6 del Código Procesal Civil que hace procedente la acción de división y partición del patrimonio hereditario de quien en vida fuera mi abuelo de nombre Andrés Orellana Ardaya, concordante con lo determinado en el Art.110 inc.7 del Código Procesal Civil, Art.1000 del Código Civil con relación a la apertura de la sucesión, Art.1009 del Código Civil con referencia a la representación, Art.1094 del Código Civil con referencia a la sucesión de hijos y descendientes, Arts.1233 al 1253 del Código Civil concerniente a la forma de la división, concordante con lo determinado en lo establecido en el Art.362 v sstes del Código Procesal Civil en lo concerniente al proceso ordinario, y Art.111 del Código Procesal Civil, referente a la prueba aportada, interpongo demanda ORDINARIA DE DIVIXION Y PARTICION DE HERENCIA, demanda que la dirijo contra los coherederos siguientes: 1.- Zulema Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 12/04/1963, con C.I.No.3021790-CBBA.— 2.- Andrés Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 18/04/1968, con C.I.No.2883579-CBBA.— 3.-Oscar Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 01/06/1957, con C.I.No.956345-CBBA.— 4.- Marisabel Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 16/04/1978, con C.I. No.2883582-CBBA.— 5.- Víctor Marcelo Orellana Villarroel con fecha de nacimiento 29/12/1986 con C.I.No.3768123-CBBA.— Pidiendo a Ud. luego del trámite de rigor, dicte sentencia, declarando Probada la demanda y a lugar a la división y partición de bienes hereditarios acreditados, con la condena de costas y costos.— Otrosí.-I.-(PRUEBA DOCUMENTAL) Ofrezco como prueba documental al tenor de lo establecido en el Art.III del Código Procesal Civil, la documental aparejada a la diligencia preliminar incoada, consistente en Testimonios de Aceptación de Herencia, certificados de nacimientos, defunción, fotocopia de mi cédula de identidad, así como toda la documentación cursante, consistente en certificaciones emitidas por las entidades financieras producto de la orden dispuesta por su Autoridad.— Otrosí.-20.- (MEDIDA PRECAUTORIA DE PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR) Pido a su autoridad se ordene la medida precautoria de prohibición de disponer, prohibición de innovar contratar con respecto a los siguientes depósitos y cuentas correspondientes a nuestro causante: —Cursante a fs.44 y 45, consistente en certificación expedida por el Banco Unión S.A. que acredita la existencia de la suma de Bs.-24.085,91.-, cuenta No.10000007961473.M.— Cursante a fs.46, consistente en certificación expedida por el Banco Unión S.A., que acredita la existencia de la suma de Bs.-869.373,7.- cuenta No.10000028562466.— Cursante a fs.49, consistente en certificación expedida por SAFI Mercantil Santa Cruz, Administradora de Fondos de Inversión, que acredita la existencia de la suma de $us.-318.439,11 de la cuenta No.10029106043 del Horizonte Fondo Mutuo, así como la suma de $us.-973.278,25.- de la cuenta No.10069075604 del Fondo Prossimo FIA. —Otrosí.-3.- (RENDICION DE CUENTAS).- De conformidad al artículo 357 y 358 del Procesal Civil pido se ordene que los demandados rindan cuentas de lo siguiente: 1.- De los cánones que percibieron por concepto de arrendamiento de los bienes de la sucesión.— 2.- Del dinero de propiedad de nuestro causante existentes en las entidades financieras.— Otrosí.-4.- (MEDIDA CAUTELAR GENÉRICA).- De conformidad al artículo 324 del Código procesal Civil pido a su autoridad que se ordene que los cánones correspondientes al arrendamiento de inmuebles registrados a nombre del causante, sean depositados en una cuenta corriente bancaria a nombre del Juzgado.— Otrosí.-5.- (CONCILIACIÓN PREVIA).- Al existir demandados que tienen su domicilio en jurisdicción departamental distinta al lugar donde se promueve la presente acción, y al existir demandado con domicilio desconocido, en aplicación a lo previsto en el Art.293 numeral 6 de la Ley No.439, solicito se admita la presente demanda, sin conciliación previa conforme prevé la normativa antes mencionada.— Otrosí.-6.- (DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS).- Señalo como domicilio de los demandados, los siguientes: 1.- Marisabel Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 16/04/1978, con C.I.No.2883582-CBBA., con presunto domicilio en Cochabamba, Provincia Cercado, C. Santivañez s/n, Z. Villa Loreto.— 2.- Víctor Marcelo Orellana Villarroel con fecha de nacimiento 29/12/1986 con C.I.No.3768123-CBBA., con presunto domicilio en Cochabamba, Provincia Cercado, Localidad Cochabamba, Av. B. Galindo Km. 5 %, Las Delicias.— Para quienes solicito se libre exhorto, para el Juez Público en lo Civil Comercial de Turno de Cochabamba.—3.- Andrés Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 18/04/1968, con C.I.No.2883579-CBBA, con presunto domicilio en ciudad de Montero, Av. Monasterios Esq. Heroes s/n del departamento de Santa Cruz.— 4.-UZulema Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 12/04/1963, con C.I.No.3021790-CBBA., con domicilio en C. Oriente petrolero No.50 de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra.— 5.-Oscar Orellana Veizaga con fecha de nacimiento 01/06/1957, con C.I.No.956345- CBBA., con domicilio desconocido, para quien solicito se libre el correspondiente edicto de prensa previo el juramento de rigor.— Otrosí.- 7.- (HONORARIOS).- El profesional que suscribe, se acoge al Arancel del Colegio de Abogados vigente.— Otrosí.-8.-(DOMICILIO PROCESAL).- Señalo como domicilio procesal, Condominio Plaza Libertad, ubicado en la Calle Libertad Esq. Cañada Strongest, Mezanine Interno, Of.236. Conforme el Art.72 del Código Procesal Civil, sin perjuicio de lo establecido en el Art.82 del mismo cuerpo de leyes.— Otrosí.-9.- (ASIGNACION DE NUREJ).- Solicito a Ud. se disponga que por plataforma de atención al usuario, se proceda a la creación ó asignación del código Nurej, por corresponder a una demanda ordinaria.— Otrosí.-10.- Adjunto credencial del Abogado patrocinante de la presente causa.— Santa Cruz, 29 de junio de 2022.— Fdo. Ilegible.— JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES.~ - ABOGADO, HERMAN FRIES P. AUTO FS. 91.— Exp. N° 57/2022.— Santa Cruz de la Sierra, 30 de septiembre de 2022.— VISTOS: La demanda de fs. 56 a 57, y en todo lo que pudiera corresponder en derecho, se admite la demanda ordinaria de DIVISION Y PARTICION DE BIENES HEREDITARIOS, Interpuesta por JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES contra MARIBEL ORELLANA VEIZAGA, VICTOR MARCELO ORELLANA VILLARROEL, ANDRES ORELLANA VEIZAGA, ZULEMA ORELLANA VEIZAGA Y OSCAR ORELLANA VEIZAGA, misma que será tramitada en la via ordinaria conforme lo establece el art. 362 y siguientes del Código Procesal Civil, los demandados deberán contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363 - III) del Código Procesal Civil, bajo prevención de declararlos rebeldes.— Por ofrecida la prueba testifical, por ofrecida también la prueba de Inspección judicial.— Al otrosí 1.- Por ofrecida la prueba documental con noticia contraria.— Al otrosí 2.- Por señalada con conocimiento de la parte demandada.— Al otrosí 3.- los argumentos expuesto a conocimiento de la parte demandada.— Al otrosí 4.- Estese al procedimiento de la materia.— Al otrosí 5.- Por señalado.— Al otrosí 6.- Por señaladas las generales de ley y el domicilia de la demandada.— Al otrosí 7.- Se tiene presente referente a los honorarios profesionales.— Al otrosí 8.- Por señalado el domicilio procesal.— Al otrosí 9.- Estese a lo principal.— Al otrosí 10.- Por señalado.— Regístrese.-- -Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.—AUTO: 644 DE 2022, REGISTRADO A FS. 91, LIBRO 1/22, Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. MEMORIAL FS. 188.— SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No.26.— Adjunta Certificación.- Otrosí.- Exp: 57/22 NUREJ 70364799.— JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES, dentro de la diligencia preliminar interpuesta, a Ud. Con respeto digo: Para efectos legales adjunto las certificaciones emitidas por el SEGIP Y SERECI que acreditan el domicilio de VICTOR MARCELO ORRELLANA VILLARROEL consignando la dirección en el Departamento de Cochabamba Av. B. Galindo Km 5 1/2 Las Delicias.— Este domicilio señalado es el mismo que señalamos en la demanda presentada, cursando a Fs.118 un informe del oficial de diligencias del Juzgado Público Civil y Comercial No.17 de Cochabamba, quien señala que habiéndose constituido en el domicilio señalado no pudo ubicar al antes nombrado además de mencionar los vecinos que no lo conocen.— Por lo expuesto y en aplicación al Art. 78 de la ley No.439, ante el desconocimiento de su domicilio, solicito se cite a Víctor Marcelo Orrellana Villarroel mediante edicto de prensa.— Otrosí.- Adjunto Certificado Nacional emitido por Derechos Reales que acredita la existencia de un inmueble a nombre del causante Andrés Orellana Ardaya, ubicado en la ciudad de Cochabamba bajo la Partida No.3011990007505.— En consecuencia, solicito a su Autoridad, se digne ordenar que Derechos Reales de Cochabamba, nos emita folio real sobre el inmueble con matrícula No.3011990007505, debiendo librar comisión instruida encomendado al Juez Público civil y Comercial de Cochabamba para el efecto.— Santa Cruz 3 de Mayo de 2023.— Fdo. Ilegible.— JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES.—ABOGADO, HERMAN FRIES P.PROVEIDO FS. 189.— Exp. N°57/2022.— Exp. No 57/2022.— Santa Cruz de la sierra 05 de mayo de 2023.- En lo principal: En consideración al memorial que antecede, En atención al informe emitido por la oficial de diligencia, de fs. 118 de la ciudad de Cochabamba, asimismo los informes adjuntos por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 182 fs. 184 a 185, y toda vez que el domicilio del demandado es el mismo que se señaló en la demanda principal y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandada, Cítese al Sr. VICTOR MERCADO ORELLANA VILLARROEL., mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. II del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la Darte demandante por Secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos Ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.— Notifíquese.— Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO FS. 192. MEM. FS. 196.— SEÑORA JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No.26.— Exp.57/22 Nurej 70364799.— Enmienda.-Otrosíes.- JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES, dentro de la diligencia preliminar interpuesta, a Ud. con respeto digo: Conforme a solicitud nuestra, su Autoridad dispuso se cite por dicto de prensa al demandado VICTOR ORELLANA VILLARROEL, lastimosamente en el proveído de fecha 05 de Mayo de 2023 cursante a fs. 189, su Autoridad ordenó se cite a VICTOR MERCADO ORELLANA VILLARROEL, siendo lo correcto Víctor Marcelo Orellana Villarroel.— A Ud. solicito en consecuencia, se enmiende dicho error y se disponga en forma expresa la citación a VICTOR MARCELO ORELLANA VILLARROEL, mediante edicto de prensa.— Otrosí.-I.- Solicito así mismo se tenga más cuidado en la tramitación del proceso, ya que es reiterado el error de nombrar a Marisabel Orellana Veizaga como Maribel Orellana Veizaga.—Estos hechos pueden ocasionar una nulidad de actuados y una mora procesal indebida atribuible al juzgado.— Otrosí.-2.- Las certificaciones de fs.44, 45, 46 y 49 de obrados, acreditan los montos existentes en las cuentas que corresponden al de cujus FREDY ORELLANA VEIZAGA.— Al haber transcurrido más de un año de las mismas, y al haber incrementado los depósitos su valor por los intereses a los que están sujetos, solicito a Ud. se oficie a la ASFI para que ordene a: 1.- Banco Union S.A. para que certifique el saldo existente en las cuentas No.10000007961473 y No. 10000007961473 a nombre de Fredy Orellana Veizaga.— 2.- Safi Mercantil Santa Cruz, Administradora de Fondos de Inversión, para que certifique el saldo existente en la cunta No.10029106043 del Horizonte Fondo Mutuo y de la cuenta No. 10069075604 del Fondo Prossimo FIA.— Santa Cruz, 22 de Junio de 2023.— Fdo. Ilegible.— JUAN ANDRES ORELLANA GONZALES.— ABOGADO, HERMAN FRIES P. Exp. N° 57/2022.— Santa Cruz de la Sierra, 28 de junio de 2023.— En lo principal: En consideración al memorial que antecede, y de la revisión de la providencia de fs. 189, y con la finalidad de evitar demoras en la tramitación de la presente causa se rectifica el segundo nombre del Sr. VICTOR MERCADO ORELLANA VILLARROEL consignado erróneamente siendo lo correcto VICTOR MARCELO ORELLANA VILLARROEL, Debiendo extender el edicto de prensa como lo señala la providencia ya señalada.— Al Otrosí 1.- Estese a procedimiento.— Al Otrosí 2.- Por señalado, asimismo por secretaria OFICIESE como se solicita.— Notifíquese.— Fdo. Ilegible.—GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.— ANTE MI.— Abog. TATIANA SALGUERO CASTILLO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL.- Es todo cuanto se hace saber al demandado para fines correspondientes de Ley. Santa Cruz de la Sierra 05 de julio de 2023.

ACL/1732/21,31/7/2023

EDICTO DE PRENSA

EXTRAIDO DE IAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. PARA PROCEDER A CITAR A LOS DEMANDADOS MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA Y OSCAR SANTY SANTY. (EXPEDIENTE. 54/23) SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.- Demanda Ejecutiva.- MARCO ANTONIO MONTERO VACA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I, No. 3197888 S.C. En legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de Comercio No. 00012797, Resolución administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2.006, NIT 1020557029, domicilio real en Av. Cristo Redentor 4to. Anillo, Torre. M.S.C., 2do. Piso, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA. - En mérito al Instrumento Publico No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado por la Notaría No, 107, a cargo de: Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, debidamente Inscrito en FUNDEMPRESA, que trascribe las Resoluciones 131/2006 y 132/2006 que con motivo a la fusión entre Banco Mercantil S.A. y el Banco Santa Cruz S.A., fueron dictadas por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras y también transcribe los Certificados que al efecto emitió Fundempresa, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción. - RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Amparado en el Alt 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo. RELACIÓN DE LOS HECHOS. - - Señor Juez, en virtud a la Escritura Pública No. 2620/2017, de 03 de noviembre 2017,otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 110, del Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de: Abg. Maria Teresa Flores de Montaño, sobre Préstamo de Dinero para Vivienda de Interés Social y Constitución de Garantías, se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., concede un préstamo de dinero en favor de: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, por la suma de Bs. 793.366,00.- (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS a ser pagado mediante amortizaciones mensuales, el cual fue desembolsado mediante abono a la cuenta No. 4060127512 a nombre de la deudora MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA en fecha 06/11/2017. Escritura Publica No. 483/2021 sobre contrato de reprogramación por ampliación de plazo y otras modificaciones de un contrato de préstamo de dinero con garantías convenidas, ante Notaría de Fe Pública No. 75, a cargo de Marioly Rocha Arancibia, de este distrito judicial. Documento Privado de Contrato complementario de un préstamo de dinero por el que se otorga un reconocimiento expreso, periodo de gracia, para pago a capital e intereses de fecha 30/05/2022, con Certificación de Firmas y Rubricas, Tramite Notarial No. 1393/2022, de fecha 03/06/2022 ante Notaría de Fe Publica No. 42, a cargo de Maria Teresa Flores de Montano, de este distrito judicial. El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la Cláusula Decima Segunda, de la indicada escritura, consistente en: a) Hipoteca sobre el bien inmueble, consistente en un Lote de Terreno, con una superficie 455.00 Mtrs.2, Uv. 131, Mz. 31, Lote 24, Zona Sud, de esta Ciudad de Santa Cruz, registrado en Derechos Reales con Matricula 7.01.1.06.0020825. demás características establecidas en el contrato de préstamo base de la presente acción, inmueble actualmente de propiedad de los Deudores MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, conforme al Folio actualizado que se adjunta. Por la pre liquidación que se adjunta en la que se evidencia que su próximo pago tendría que haberse cancelado el 20/10/2022, y toda vez que los deudores han incumplido con los pagos estipulados, se acredita que a la fecha adeuda al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. La suma de: Bs. 745.596.96.- (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. PETITORIO. - Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341, numeral 1, Arts. 339, 404, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330, 1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 Inc.1 y 3, Arts. 380, 381, 383 y 397, del Código Procesal Civil y demás normas pertinentes con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A, demandando a: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, el pago de la suma de: Bs. 745.596.96.- (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 96/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando Probada la Demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de la demandada en especial el dejado en garantía hipotecaria, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ: 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI: 2.- Los Demandados son: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA, con C.I. No. 3856337 S.C., y OSCAR SANTY SANTY con C.I. 5361768 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, domiciliados el Barrio las Américas, Calle Tajibo s/n, de la Ciudad de Santa Cruz, conforme a la Cláusula Trigésima Primera del documento base de la presente acción, donde protesto conducir al oficial de diligencia para la legal citación. OTROSÍ: 3.- Dictada como corresponde la Sentencia, citados los demandados, solicito se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda. OTROSÍ: 4.- Solicito Fotocopia Legalizada del proceso conforme a su avance. OTROSÍ: 5.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la entidad acreedora. OTROSÍ: 6.- Domicilio procesal, Primer anillo, prolongación Beni, condominio Arete, Dpto. No. 6, correo electrónico inQridiordan1998@qmail.com. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 16 de enero del 2023 SENTENCIA EJECUTIVA INICIAL. JUZGADO: PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL.- JUEZ: ÁNGELA PATRICIA HIRA RAMÍREZ. PROCESO: EJECUTIVO. - CAUSA Nro.: 54/2023.- NUREJ: 70411982. DEMANDANTE: BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., entidad representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA. DEMANDADOS: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY. FECHA: 13 de FEBRERO de 2023.- VISTOS: Los documentos adjuntos, y: I. La demanda ejecutiva saliente de fs. 63 a 64 de obrados interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., entidad representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en contra de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANE Y, por el cobro de la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 96/100 BOLIVIANOS (Bs. 745.596,96), en virtud a los siguientes Documentos; 1.- Escritura Pública Nro. 2620/2017 de fecha 03 de noviembre de 2017, que concede el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., a favor de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 110 de este distrito judicial, a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montaño; 2.- Escritura Pública Nro. 483/2021 de fecha 17 de abril de 2021, que concede el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., a favor de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, protocolizada por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 75 de este distrito judicial, a cargo de la Dra. Marioly Rocha Arancibia, y; 3.- Contrato Complementario a un Contrato de Préstamo de Dinero de fecha 30 de mayo de 2022, que concede el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., a favor de¡ MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, con reconocimiento de firmas por ante la Notaría de Fe Pública Nro. 42 de este distrito judicial, a cargo de la Dra. María Teresa Flores de Montaño. Documentos que constituyen base de la presente ejecución. II. Que, el proceso ejecutivo persigue el cumplimiento de obligaciones con plazo vencido, suma líquida y exigible, y toda vez que la documentación que se acompaña a la demanda, tiene todo el valor legal probatorio que le asigna el artículo 1286 del Código Civil, concordante con los Artículos 378, 379 núm. 1 y 2) del Código Procesal Civil. POR TANTO: En virtud a los antecedentes expuestos, y en sujeción a lo dispuesto por el artículo 380-1 del Código Procesal Civil; la suscrita Juez declara PROBADA la demanda ejecutiva que antecede, interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., entidad I representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en- contra de MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA y OSCAR SANTY SANTY, ordenando a la parte ejecutada que en el plazo de tres días computables desde la citación con la presente sentencia, haga efectivo el pago del monto demandado que asciende a; SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 96/100 BOLIVIANOS (Bs. 745.596,96), por concepto de capital, más intereses devengados y por devengar, costas y costos. Disponiéndose el embargo del bien o bienes dados en garantía, bajo conminatoria de que en caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución forzosa de subasta y remate de los bienes embargados, hasta hacerse efectiva la cantidad demandada, intereses, costas y costos a favor de la entidad ejecutante. Asimismo se dispone la citación a la parte ejecutada con la presente sentencia, pudiendo estos interponer las excepciones establecidas por el Art. 381-11 del Código Procesal Civil, dentro de los diez días hábiles computables a partir de su legal citación, bajo prevención de aplicar el Art. 380-III del N.C.P.C., de declarar Ejecutoriada la presente Sentencia y la prosecución del proceso.- Al otrosí 1.- Por adjuntada la documentación en calidad de prueba, y sea con noticia de partes.- Al otrosí 2.- Por señalada las generales de ley, y domicilio de la parte ejecutada, cítese.- Al otrosí 3.- Por secretaria desglósese y sea bajo expresa constancia, debiendo quedar en el expediente fotocopias legalizadas. Al otrosí 4.- Por secretaria franquéese las fotocopias legalizadas como se Solicita.- Al otrosí 5.- Se tiene presente. Al otrosí 6.- Por señalado el domicilio y los medios electrónicos de comunicación procesal, no obstante se advierte la aplicación de los Arts. 82, 84 y 85 del Código Procesal Civil. REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA.- SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°, LA CAPITAL Expediente No. 54/23.- Nurej: 70411982.- Solicita Citación por Edicto de Prensa. MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal de BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de Ley, conocidas dentro del proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: MIRTHA IRENE RIBERA y OSCAR SANTY SANTY, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora Juez, habiendo dado cumplimiento al proveído de fecha 17 de mayo del presente año cursante a fs. 89, y por el informe de la Oficial de Diligencias de su digno Juzgado, se evidencia que no se pudo realizar la citación a los demandados en el domicilio señalado por el SEGIP y SERECI, y siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual de los demandados, amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 12 de junio 2023 Santa Cruz de la Sierra, 13 de Junio 2023. En atención a! memorial que antecede, en aplicación del Art. 78 - I y II, de la Ley 439, por secretaría franquéese el edicto, previo juramento de desconocimiento. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 54/2023 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas diez del día de hoy miércoles 05 de julio del año dos mii veintitrés, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. SHIRLEY VERONICA GALVEZ ROCHA, con el objeto de dar al cumplimiento con el decreto de fecha 13 de junio de 2023 saliente a Es. 94 de obrados, emitido dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANGO MERGANTIL SANTA GRUZ5A. REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA contra MIRTHA ¡RENE RIBERA ARTEAGA Y OSCAR 3ANTY SANTY. Instalado que fue el acto por la Sra. Juez y previas las formalidades de ley, se hace presente la parte demandante, BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA., a través de su representante legal el señor MARCO ANTONIO MONTERO VACA con C.i. 3197888 S.C.., hábil por ley, a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio de los demandados: MIRTHA IRENE RIBERA ARTEAGA Y OSCAR SANTY SANTY, quien al hacer uso dé la palabra juro desconocer el domicilio o paradero actual de los demandados antes mencionado^ dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 Núm. II del Nuevo Código Procesal Civil. Con lo que termino el presente acto de audiencia de juramento de desconocimiento de domiciliió, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado que certifican y firman. Santa Cruz 05 de Julio del 2023 ES TODO EN CUANTO SE HACE, SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LA MISMA QUE ES LIBRADA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MILVEINTITRES.

ACL/1721/21,28/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: JUAN GABRIEL ECHAVARRÍA BONILLAS JUZGADO PUBLICO N° 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 43/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS EN REPRESENTACION DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., CONTRA: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL YCOMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva LOURDES ELIANA GAONA PORRAS mayor de edad, hábil por Ley, con C.I. No. 3896800 S.C., en legal y debida representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con Matricula de Comercio No. 308700020, NIT 308700020, con domicilio real en la calle Esteban Rosas, No. 365, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. - PERSONERIA. - En mérito al Instrumento Publico No. 1574/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado por la Notaría No. 11, a cargo de: Alejandro R. Colomo Vargas, del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, debidamente inscrito en FUNDEMPRESA, sobre Poder Especial y Suficiente con facultades Judiciales, tenemos a bien apersonarnos en nombre y legal representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., solicitando a su autoridad se sirva tenernos por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencia a dictarse en la presente acción.- -RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. - Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo, amparada en el Art. 294, del Código de Procesal Civil. Ili.-RELACIÓN DE LOS HECHOS. En fecha 16 de septiembre del 2019, JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA como deudor, suscribió a favor de AUTOSUD LTDA., el Pagare No. 70004332, titulo valor representativo de deuda y de contenido crediticio, suscrito y aceptado por el nombrado, quien declara expresamente y de manera inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de AUTOSUD LTDA., la suma de $us. 22.324.74.- (VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO 74/100 DOLARES AMERICANOS), correspondiente a capital e intereses, de acuerdo a las fechas de vencimientos consignadas en el Titulo- Valor, de los cuales se tiene establecido que la suma de $us.- 14.643.06.- (CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 06/100 DOLARES AMERICANOS), corresponde únicamente a capital, el mismo que después fue endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de la EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFAST S.A., quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado título-valor a favor de SOUTH AMERICAN INTERNATIONAL BANK CURACAO N.V., entidad que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., acreditando esta última, toda la facultad y legitimación para su protesto por falta de pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial. En fecha 21 de abril de 2022 el Señor JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA en calidad de deudor o suscriptor, fue requerida al pago en su domicilio, como se puede evidenciar por la Carta de notificaciones transcrita en el INSTRUMENTO No. 02/2022 de fecha 21 de abril de 2022, sobre protesto por falta de pago del Pagare No. 70004332, otorgada ante Notaría de Fe Publica No. 01 a cargo de la Dr. Guillermo O. Román Hinojosa, del distrito judicial de la Guardia del departamento de Santa Cruz, no habiéndose satisfecho el pago requerido. GARANTIA. - El deudor o suscriptor, garantiza el cumplimiento de la presente obligación crediticia contenida en el mencionado pagare, con la generalidad de sus bienes presentes y futuros. - PETITORIO. - El Deudor ha incumplido con el pago de su obligación asumida en el PAGARE base de la presente acción, encontrándose a la fecha la obligación en mora, tiene plazo vencido, liquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291,340, 341, numeral 1, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 592,593,594,598 del Código de Comercio y los Arts. 110, 326, 375, 376, 377,378, 379 numeral 3), 380, 381, 383 y 397 y demás pertinentes del Código Procesal Civil, en atención en el Numeral V y VI del documento base de la presente acción, en la vía de proceso Monitorio ejecutivo, en representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., demando al deudor : JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, el pago total del saldo adeudado del indicado Pagare, que asciende a suma de: Sus . 11.720,82.- (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS) de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales o moratorios devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, con protesto de reconocer justo y legitimo pago SÍ ló hubiera, debidamente documentado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial ; declarando probada ¡a demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad del demandado, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos,- OTROSI. -1.. Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI. 2.. El demandado es: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA con C.I. 4737774 S.C., mayor de edad, Hábil por Ley, con domicilio en Barrio Nueva Esperanza, Calle No. 2, Casa No. 10, Uv. 151, Mz. 32 del municipio de la Guardia, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde protesto conducir al oficial de diligencias para su legal citación. OTROSI. 3.- se nos libre mandamiento de embargo, y se nos extienda testimonio de la demanda y demás partes pertinentes para su inscripción en los registros públicos correspondientes. OTROSÍ. -4.- Solicito se oficie: A la ASFI, para la retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros del demandado hasta cubrir la deuda y derivados y sean remitidos mediante depósito judicial a la orden de su digno juzgado. A Derechos Reales a fin de que se certifique sobre los bienes que tenga registrado la deudor a su nombre a NIVEL NACIONAL. A la Unidad Operativa de Transito a fin de que se certifique sobre los vehículos que tenga registrado el Deudor. OTROSÍ. -5.- Citado el demandado con la presente demanda y sentencia inicial, y puesta en conocimiento la documentación adjunta, solicitamos se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda. OTROSÍ. -6.- Solicitamos se nos otorgue fotocopia legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, notificaciones y resoluciones pronunciadas dentro de este proceso, conforme se vayan sucediendo. OTROSÍ. -7.- Honorarios conforme a la iguala firmada con la empresa GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. OTROSÍ. -8.* Domicilio procesal, Primer anillo y Segundo Anillo, Prolongación Beni No. 145, Condominio ARETE, Dpto. A-6 correo electrónico inqridiordan 1998@qmail.com. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra. 19 de enero del 2023 SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIOCHO DE LA CAPITAL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, INSTAURADO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LOURDES ELIANA GAONA PORRAS CONTRA JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, TODOS MAYORES DE EDAD Y HÁBILES POR LEY.- VISTOS: El expediente de la materia, los antecedentes del proceso en Fs. 26, y; RESULTANDO: 1. GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL, representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, adjuntando el titulo valor de Pagare No 70004332, de fecha 16 de septiembre de 2019, debidamente protestado por ante la Notaría de Fe Publica N° 01 en fecha 21 de abril de 2022, por un valor total de $us. 22.324,74, correspondiendo a capital e intereses; suscrito en primera instancia por AUTOSUD LTDA., como acreedor y JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA como deudor, habiendo de forma posterior el acreedor endosado el título valor en favor de Empresa Administradora Autofast S.A., está a su vez a South American International Bank Curacao N.V., y este como Endoso de cobranza a favor de la hoy parte ejecutante (Gestora de Cobranza e Inversiones SRL,); y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su escrito : de demanda, la parte actora solicita el pago del saldo de capital de la obligación impaga que asciende a la suma de $us. 11.720,8?, (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), suma perseguida para su cobro en el presente proceso, asimismo solicita se disponga lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia inicial declarando probada, disponiendo el embargo, mas el pago de intereses, costas, costos. 2.- Por disposición del Art 380.I del Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento base de la presente demanda. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS I.- Los documentos base de la presente ejecución, relativos al título valor de Pagare No 70004332, de fecha 16 de septiembre de 2019, debidamente protestado por ante la Notaría de Fe Publica N° 01 en fecha 21 de abril de 2022, documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por los Art 147 Código Procesal Civil y Art. 1297 Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los título con eficacia reconocida por los Arts. 592, 595, 596 y 598 del Código de Comercio y Arts. 376.1, 378, 379-3) Código Procesal Civil, acredita que JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, declara que debe, se obliga y compromete a pagar e! pagare, cuyo saldo deudor es la suma de $us. 11.720,82. (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), por haberse constituido en mora. I!.- La parte ejecutada, debió cancelar dicha obligación, conforme a ios plazos y formas establecidas en el titulo valor, el mismo que ante el incumplimiento de las cuotas el acreedor puede proceder al protesto y la obligación se constituye en exigióle y plazo vencido y; ante el incumplimiento la parte ejecutante procede al protesto del título valor por falta de pago y a la ejecución por la suma del capital adeudado, la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación sobre la base de las consideraciones que preceden se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria: - La parte ejecutada, adeuda la suma de $us. 11.720,82. (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), de saldo de capital, más intereses, obligación que está acreditada por los títulos valores de pagare, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376*1), 378,379-3) del Código Procesal Civil. - Por su parte al acreedor le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por los deudores en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de los ejecutados, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art. 1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor la facultad a la ejecución forzosa. - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el Art.380.III del Código Procesal Civil, a la citación de excepciones a la parte ejecutada con la demanda y sentencia inicial, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la facultа el Art.381 C.P.C. POR T A N T O: La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiocho en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva de Fs. 24 a 25, consiguientemente se dispone: 1.- De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Librese el correspondiente Mandamiento de Embargo y se ordena el embargo de los bienes que se Reconozcan ser de propiedad de la parte ejecutada. - Citarse al ejecutado JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, para que a tercero día de su legal citación de y pague a favor de su acreedor GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL., representada legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, la suma $us. 11.720,82. (ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE 82/100 DOLARES AMERICANOS), Así mismo se interponga excepciones dentro del plazo de 10 días. * En defecto de pago, se procederá al trance y remate de los bienes embargados y dados en calidad de garantía, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso. - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. Al Otrosí 1o. Por adjuntada. Al Otrosí 2o. Por señalado. Al Otrosí 3o. A lo principal. Al Otrosí 4o. Ofíciese. Al Otrosí 5o. Desglósese, a excepción del título ejecutivo presentado. Al Otrosí 6o. Por secretaria extiéndase. Al otrosí 7o. Por anunciado. Al Otrosí 8o. Por señalado, sea Con las previsiones del art. 82 y 84 del CPC. Regístrese, archívese copia y notifíquese. SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 28, DE LA CAPITAL Nurej; 70410507 Expediente No. 43/2023. Solicita Citación por Edicto de Prensa. - LOURDES ELIANA GAONA PORRAS, en representación legal de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con demás generales de Ley, conocidas dentro del Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora Juez, habiendo dado cumplimiento al proveído de fecha 18 de abril del 2023, y por el informe de la Oficial de Diligencias de su digno Juzgado cursante a fs. 45, se puede evidenciar que no se pudo realizar la citación al demandado con la demanda y sentencia en el domicilio certificado, y siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual, amparada en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sea citado JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLAS, por Edicto de prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 31 de mayo del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 08 de junio de 2023. En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, cítese por edicto de prensa al ejecutado JUAN GABRIEL EGHAVARRIA BONILLAS previo juramento de desconocimiento de domicilio como lo establece el art. 78-11 del CPC. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO. En Santa Cruz de la Sierra, horas 10:30 P.M. del día lunes 03 de julio del año 2023, se constituyó el tribunal del juzgado Publico N° 28 en lo Civil y Comercial de la capital compuesto por la Sra. Juez Dra. DIGNA PADILLA BALCAZAR, juez publico N° 28 en lo Civil y Comercial de la capital y el suscrito secretario Dr. Alejandro Arauz Arteaga que certifican, en cumplimiento al DECRETO de fecha 8 de junio de 2023, saliente a Fs. 51 Vita., del expediente, a objeto de tomar juramento de ley sobre desconocimiento de domicilio de conformidad con el Art. 78. II del Código Procesal Civil, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES, contra: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA. Abierto el acto indicado, la señora juez, procedió a tomar el juramento de ley a: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS con C.I. N°3896800, mayor de edad y hábil por ley, con domicilio en la Calle SEBOI N° 64 RAD. 27 B/ SAN CARLOS, esta ciudad, en representación de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES, del quien manifiesta desconocer el domicilio de: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA, para poder citarlos mediante edicto de prensa con todos los actuados pertinentes del expediente. LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE 43/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS EN REPRESENTACION DE GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., CONTRA: JUAN GABRIEL ECHAVARRIA BONILLA. EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA No. 1/2015 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 05 DIAS DE JULIO DEL 2022.

ACL/1721/21,28/7/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

PARA PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUIVO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 314-22 NUREJ 70399331, SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE FS. 45, 46,47 VLTA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICODE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIALDE LA CAPITAL. APERSONAMIENTO. - ANTECEDENTES - PROCESO EJECUTIVO. - OTROSIES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., Institución Bancaria legalmente constituida bajo leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con domicilio en la Calle Rene Moreno No. 258, representada legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, con C.I. No. 3333557 LP., y/o IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP., y/o JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES, con C.I.No. 1117982 CH., y/o SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I.No. 2836456 SC., todos mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos: I.- APERSONAMIENTO. - En mérito al siguiente instrumento público No. 1429/2019 de fecha 10 de Abril de 2019 otorgado por ante la Notaria Fe Pública No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, relativo al Poder Especial y Suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a nuestro favor por los señores: Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Cañedo, en su condición de Presidente y Secretario del Directorio, quienes nos otorgan personería para representar a dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tenemos a bien apersonarnos ante su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir nuestra personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral II) y III) el Código Procesal Civil, y así mismo se nos haga conocer futuras actuaciones procesales en nuestro domicilio procesal señalado. II.- ANTECEDENTES. -En virtud de Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha 13 de junio de2019,con reconocimiento de firmas ante la Notaria N°90a cargo de la Abog. Maria Luisa Duran Avila Cespedes en la misma fecha,se establece queel BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.concedió un PRÉSTAMO DE DINERO A FAVOR DE LOS SEÑORES,MAXIMO ARICOMA GUZMAN con C.I. N°5570887PTS.yEDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, con C.I.N°13430100SC.por la suma deOCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS (Bs . 82.320,00).Documento descrito, donde la parte ejecutadagarantiza el fiel cumplimiento de la presente obligación, con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros. Así también con la fianza personal de los señores PRIMO QUISPE CALIZAYA, con C.I. N°13078828 SC. Y SIRLEN HERRERA COCA con C.I. 13306777 SC.constituyéndoselos mismosen calidad de fiadores mancomunados, solidarios e indivisibles, obligándose al pago de la deuday demás obligaciones contraídas en el contrato descrito en la presente. Posteriormente mediante Contrato Privado de fecha 10 de marzo de 2021, con reconocimiento de firmas ante laNotaria N° 90 a cargo de la Abog. Maria Luisa Duran Avila Cespedes, en fecha 26 de abril de 2021 se efectuaron algunas modificaciones al contrato. A la fecha losdeudores no han dado cumplimiento al pago de su obligación pactada en elmencionadoContrato de Préstamo, constituyéndose en MORA por el saldo deudor, que asciende a la suma vencida, liquida y exigiblede SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO 47/100 BOLIVIANOS (Bs.67,901,47) sin contar intereses convencionales, penales, cargos financieros, costas y costos judiciales que se liquidarán en ejecución de sentencia.III.-PROCESO EJECUTIVO. -En virtud a los antecedentes anteriormente expuestos y en nuestracalidad de representantes del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., instauramosPROCESO EJECUTIVO encontra de los Sres.MAXIMO ARICOMA GUZMANcon C.I. N°5570887 PTS.yEDUARDA GALLARDO PEÑARANDAcon C.I. N°13430100 SC., EN SU CALIDAD DE DEUDORESy los Sres.PRIMO QUISPE CALIZAYAcon C.I. N°13078828 SC. Y SIRLEN HERRERA COCA con C.I.13306777 S.C. EN SU CALIDAD DE FIADORESconf orne a los arts. 378, 379 inc. I y II del Código Procesal Civil, y art. 1330 Y 1337 del Código de Comercio, demandándolos al pago de la suma deSESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO 47/100 BOLIVIANOS (Bs.67,901,47)más intereses contractuales o pactados, penales, costas y costos judiciales, declarando PROBADA la presente DEMANDA EJECUTIVA y solicitando a su autoridad dicte SENTENCIA INICIAL conforme al art. 380 del Código Procesal Civil, librando MANDAMIENTO DE EMBARGO sobre los bienes de las partes demandadas en la cantidad suficiente hasta cubrir la deuda y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley, y en caso de que la parte ejecutada no opusiere excepciones, solicito a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el trámite previsto por los Arts. 397 y siguientes del Código Procesal Civil, de igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de ello, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los intereses convenidos y/o legales, costas procesales, honorarios profesionales y otros gastos judiciales, conforme lo prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del Código Civil, protestando de nuestra parte reconocer justos y legítimos pagos si los hubiese. Otrosí 1°.- (Generales de la parteejecutada). -La generales de la parteejecutada: MAXIMO ARICOMA GUZMAN con C.I. N°5570887 PTS. YEDUARDA GALLARDO PEÑARANDA con C.I. 13430100 S.C., ambos mayores de edad, Hábiles por derecho con domicilio en z-Juancho, B-Cardona calle innomidada su Juzgado a efectuar la citación correspondiente. PRIMO QUISPE CALIZAYA con C.I. N°13078828 SC. Y BIRLEN HERRERA COCA con C.I.13306777 SC. ambos mayores edad, hábiles por derecho, con domicilio ubicado en el Barrio Gremial, Calle Amanecer S/N de esta ciudad, Protestando de nuestra parte acompañar al Oficial de Diligencias de su Juzgado a efectuar la citación correspondiente. Otros! 2°.- (Prueba preconstituida). - adjunto en calidad de prueba preconstituida los siguientes documentos, que corren en obrados: Matricula de Comercio. Fotocopia de NIT. Testimonio N°1.429/2019. Copia de cédula de identidad de los representantes legales del Banco. Contrato de Préstamo de Dinero,más su reconocimiento de firmas de rubricas de fecha 13 de junio de 2019. Contrato Privado de fecha 10 de marzo de 2021, más su reconocimiento de firmas de rubricas de fecha 26 de abril de 2021.Desembolso. Plan de Pagos. Liquidación. Fotocopia de las cédulas de identidad de las pártesejecutadas. Croquis de los domicilios de las partes ejecutadas. Copia de la Credencial de nuestro Abogado Patrocinante. Otrosí 3o.- (Retención de fondos). - Solicito a su autoridad disponga oficios a la Autoridad del Sistema Financiero A.S.F.I ordenando al sistema bancario y financiero el embargo o retención y remisión a su juzgado de los fondos actuales y futuros de las partes demandadas hasta cubrir la deuda y derivados, previsto en el art. 413 inc. I del Código Procesal Civil Otros! 4°.- (Oficios) . - Pido a su probidad se oficie a las siguientes instituciones: DERECHOS REALES para que certifique la existencia de bienes inmuebles a nombre de las partes ejecutadas a NIVEL NACIONAL. UNIDAD OPERATIVA DE TRÁNSITO para que certifique la existencia de vehículos o motorizados a nombre de las partes ejecutadas Otros! 5°.- (Domicilio Procesal). -Señalo domicilio procesal ubicado en la Av. Beni, entre Primero y Segundo Anillo Edificio Oficentro Piso 13 Oficina 1302.y domicilio procesal virtual SISTEMA HERMES: claudioibanez0ea-lawyers.com en aplicación del art. 72 del Código Procesal Civil Otrosí 6o.- (Honorarios). - En observancia del art. 75 de la Ley de Abogacía, el abogado que suscribe manifiesta haber estipulado honorarios, mediante iguala profesional. Otrosí 7o.- (Desglose). - Solicito que por actuarla de su despacho se practique desglose de los documentos que se acompañan a la presente, protestando dejar copias legalizadas de las mismas. Ultimo Otros!. - (Conciliación). Hago conocer a su Autoridad que laparte ejecutada no ha tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, habiéndose agotado la via administrativa de cobranza interna. En razón a ello, y conforme lo prescribe el articulo 294 del Código Procesal Civil ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante, renunciamos a ella y solicitamos a su autoridad imprima el procedimiento de ley.Santa Cruz, 22 de septiembre de 2022. SENTENCIA INICIAL DE FS. 57. EXP N° 314/2022 SENTENCIA INICIAL DICTADA EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS OCHO DÍAS (08) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. REPRESENTADO POR DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES Y SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ CONTRA MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA POR EL COBRO DE SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO CON 47/100 BOLIVIANOS (Bs. 67.901,47.-). VISTOS: I.- El Proceso Ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado por DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES Y SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ contra MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA cobrando la suma de Bs. 67.901,47.- de capital, más intereses, costas y costos. RESULTANDO II.- De acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. representado por DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA, IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES Y SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ, solicita que en sentencia se ordene a los ejecutados MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA el pago de la suma adeudada de Bs. 67.901,47.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. III.- Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-1) del Código Procesal Civil, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: I.- De la naturaleza del caso de auto.s se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Documento Privado de fecha 13 de junio del 2019 con certificación de rubricas y firmas ante la Notaria de Fe Pública N° 90 de este Distrito Judicial, la institución demandante acredita haber suscrito contrato de préstamo de dinero al sector productivo por la suma de Bs. 82.320,00.- con los ejecutados MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA. Posteriormente mediante Documento Privado de fecha 10 de marzo del 2021 con certificación de rubricas y firmas ante la Notaria de Fe Pública N° 90 de este Distrito Judicial, la institución demandante acredita haber suscrito contrato de adenda de modificación de condiciones de un contrato de préstamo de dinero con los ejecutados MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA; B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el solo hecho de ser una persona jurídica; C) La calidad de titulo ejecutivo base de ejecución art. 379 inc. 2) del Código Procesal Civil. II.- Toda vez que los contratos surten, efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del código civil por tanto la suscrita Juez publico civil y Comercial Décimo Quinto de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: Declarando PROBADA la demanda ejecutiva planteada por el BANCO NACIOANAL DE BOLIVIA S.A. representado por DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE, JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES Y SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ contra MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA. I.- De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se acrediten ser de propiedad de los ejecutados MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA, para que con el producto de su venta, se cancele la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UNO CON 47/100 BOLIVIANOS (Bs. 67.901,47.-), más intereses convenidos. II.- En mérito al Art. 380-III) del Código Procesal Civil se dispone la citación a los demandados MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 dias conforme lo dispone el Art. 381 del Código Procesal Civil. III.- Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA Y SIRLEN HERRERA COCA y sea en la cantidad suficiente a cubrir el monto adeudado, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, el cual deberá ser realizado por el Oficial de Diligencias del Juzgado. IV.- Se condena en costas y costos a los ejecutados. Resolviendo los otrosíes de la demanda principal: Al Otrosí 1°.- Por señalada las generales de ley, asimismo el domicilio de la parte demandada. Al Otrosí 2°.- Téngase en calidad de pruebas pre-constituidas los documentos adjuntos. Al Otrosí 3o.- Ofíciese como se solicita a la A.S.F.I. a efecto de proceder a la retención de fondos de los ejecutados MÁXIMO ARICOMA GUZMÁN, EDUARDA GALLARDO PEÑARANDA, PRIMO QUISPE CALIZAYA SIRLEN HERRERA COCA y sea hasta cubrir el monto adeudado. Al Otrosí 4o.- Ofíciese como se solicita a: 4.1. Derechos Reales; 4.2. Unidad Operativa de Transito. Al Otrosí 5°.- Por señalado domicilio procesal. En cuanto al correo electrónico no está reglamentada la notificación por medios electrónicos, ni se han proporcionado los medios necesarios para el fin. Al Otrosí 6°.- Los honorarios conforme a Arancel Mínimo de Honorarios Profesionales del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Al Otrosí 7°.- Desglósese bajo constancia de entrega, debiendo quedar en su lugar copias debidamente legalizadas. Al Último Otrosí Se tiene presente. Resolviendo los otrosíes del memorial de fs. 55: Al Otrosí 1ro.- Ya se encuentran resueltos. Se despacha en la fecha por el feriado de miércoles 02 de noviembre Todos Santos Regístrese. MEMORIAL DE FS. 118. NUREJ: 70399331 EXP.:314/2022 SEÑORA JUEZ PUBLICO 15° EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- I. APERSONAMIENTO. II. ADJUNTA CERTIFICACIONES SOLICITA CITACION POR EDICTOS. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., dentro del proceso ejecutivo contra MAXIMO ARICOMA GUZMAN OTROS, representada legalmente por el abog. Ervin Kadir Camacho Tapia, quien es mayor de edad y hábil por derecho presentándome ante su autoridad, con el debido respeto digo y pido: I.- APERSONAMIENTO.- En mérito al siguiente instrumento publico No. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020 otorgado por ante la notaría de fe publica No. 44 a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui del Distrito judicial de la ciudad de la paz, relativo al poder especial y suficiente de representación del Banco Nacional de Bolivia S.A. conferido a mi favor por los señores: Pablo Marcelo Bedoya Saenz y Jorge Mauricio Galindo Cañedo, en su condición de presidente y Secretario del Directorio, quienes me otorgan personería para representar a dicha entidad financiera por lo que, con la finalidad de estar a derecho, tengo bien apersonarme ante su autoridad dentro del presente proceso, solicitando a su autoridad se sirva admitir mi personería conforme lo prescribe el Art. 35 numeral II) y III) el código procesal civil, y asi mismo se me haga conocer futuras actuaciones procesales en mi domicilio procesal señalado. II.- ADJUNTA CERTIFICACIONES SOLICITA CITACION POR EDICTOS. Sra. Juez, para fines consiguiente adjunto al presente escrito los siguientes informes: certificación del registro cívico con Numero de cite SERECI-SCZ-CERT-CERT-N0133669 - 1946/2023 de fecha 25 de abril de 2023 y informe SEGIP/DD/SC/A.L2348/2023 de fecha 27 de abril de 2023. Su autoridad podrá evidenciar que los domicilios registrados en dichas instituciones por los ejecutados co ejecutado: PRIMO QUISPE CALIZAYA con C.I. N° 13078828 y SIRLEN HERRERA COCA con C.I. 13306777 son vagos, imprecisos e inexactos por lo que al amparo de lo que establece el Art. 78 del código procesal civil solicitamos autoridad disponga su citación mediante EDICTOS DE PRENSA, protestando de nuestra parte cumplir con las formalidades y publicaciones correspondientes. Santa cruz, 04 de mayo de 2023. DECRETO DE FS. 119. Exp. 314/22 Santa Cruz de la Sierra, 17 de mayo 2023 I.- Tengase por apersonado a ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA en representación del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. con el instrumento poder n/3336/2020 de fecha 16 de noviembre 2020, ah quien se le hara conocer actuaciones a dictarse. II.- Por adjuntadas las certificaciones, se ordena de los demandados PRIMO QUISPE CALISAYA Y SIRLEN HERRERA COCA, mediante Edictos de prensa, de conformidad con lo establecido en el articulo 78-11 y III) de la ley 439 nuevo procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, para lo cual se señala audiencia para recibir el juramento de ley, cualquier dia y hora hábil de oficina, debiendo realizarse las publicaciones en un periódico de circulación nacional, a cuyo efecto, por actuaria franquéese. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A PRIMO QUISPE CALIZ AYA Y SIKLEN HERRERA COCA. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1724/21,31/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada AYLLU SACACA AREA 2, Polígono N° 074, ubicado en el municipio Ichoca, provincia Inquisividel departamento de La Paz.Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US - DDLP Nº 485/2023 de fecha 12 de julio de 2023, se dispone Instruir la ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US DDLP Nº 221/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017,dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio del área denominada AYLLU SACACA AREA 2, Polígono N° 074, ubicado en el municipio Ichoca, provincia Inquisividel departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.-POR TANTO:.-El Director Departamental de La Paz del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 numeral 1 inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo Nº 29215, de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545;.-RESUELVE:.-PRIMERO.-Crear el Polígono Nº 074 para el área denominada AYLLU SACACA AREA 2, con una superficie aproximada de 14181.5165ha. (Catorce mil ciento ochenta y una hectáreas con cinco mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados), ubicada en el municipio Ichoca, provincia Inquisivi del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido en el art. 277 parágrafo I del D.S. N° 29215; quedando el Polígono Nº 073 dividido en dos áreas discontinuas con una superficie total aproximada de 22569.9401 ha. (Veintidós mil quinientas sesenta y nueve hectáreas con nueve mil cuatrocientos un metros cuadrados).-SEGUNDO.- Priorizar el área de saneamiento denominada AYLLU SACACA AREA 2, Polígono Nº 074y sea bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio y se aplique saneamiento Interno y/o procedimiento común según corresponda, de conformidad a lo previsto en los arts. 69 parágrafo I numeral 1 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso b) y 351 del D.S. N° 29215.-TERCERO.- Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo,dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US DDLP Nº 221/2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio en el área denominada AYLLU SACACA AREA 2, Polígono Nº 074, que cuenta con una superficie aproximada de 14181.5165ha. (Catorce mil ciento ochenta y una hectáreas con cinco mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados), ubicada en el municipio Ichoca, provincia Inquisivi del departamento de La Paz,conforme lo dispuesto por el art. 294 parágrafo IV del D.S. Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

DENOMINACION DEL PREDIO	AYLLU SACACA AREA 2
POLÍGONO Nº	074
SUPERFICIE:	14181.5165ha. (Catorce mil ciento ochenta y una hectáreas con cinco mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados)

COLINDANCIAS DEL POLIGONO N° 074			
NORTE	COMUNIDAD MILLOAQUE, COMUNIDAD MARQUIRIVI	ESTE	COMUNIDAD MATHA, AYLLU URAGUASI
SUR	AYLLU SACACA AREA 1	OESTE	MUNICIPIO YACO, AYLLU ICHOCA

CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a:.-a).-A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;.-b).-A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y -c).-A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.-Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.-Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215.-QUINTO.- La sustanciacióndel presente proceso de saneamiento seráorientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del D.S. N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del D.S. N° 29215.-SEXTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 23 de julio al 31 de julio de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del D.S. Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del D.S. N° 29215.-SEPTIMO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del D.S. N° 29215.-OCTAVO.- En caso de identificarsedentro del área denominada AYLLU SACACA AREA 2, Polígono Nº 074, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545.-NOVENO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada AYLLU SACACA AREA 2,Polígono Nº 074, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del D.S. Nº 29215.-DECIMO.- Quedan habilitadoslos días sábados, domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del D.S. N° 29215.-DECIMO PRIMERO.- Mantener firmes y subsistentes las medidas precautorias consistentes en: prohibición de asentamiento, paralización de trabajos, prohibición de innovar, no consideración de transferencias de predios objeto de saneamiento efectuadas en el período de su sustanciación, todo a objeto de garantizar la ejecución del presente proceso de saneamiento de tierras, conforme a lo previsto en el artículo 10 parágrafo II incisos a), b), c) y d) del D.S. N° 29215.-DECIMO SEGUNDO.- Se disponela notificacióndel presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del D.S. N° 29215.-DECIMO TERCERO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.-REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.-FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.-DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.-FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.-El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los12 días de julio de 2023.

OPL/21700/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL IMPUTADO, HENRY ROJAS ARGOTE EN NOMBRE DE LA LEY, EL DR. D. MARCELO COCA ECHEVERRIA JUEZ SEGUNDO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DE REPARACION DEL DAÑO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 303/19, NUREJ: 70262188, SEGUIDO POR VICT R LUIS CALLE CRUZ CONTRA HENRY ROJAS ARGOTE, E HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES SEÑOR (A) JUEZ DE SENTENCIA PENAL.- DEMANDA DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- OTROSIES.- VICTOR LUIS CALLE CRUZ, con Cédula de Identidad No. 4734807 Se., con domicilio en el barrio Petrolero Oriente, Calle No. 8 S/N Zona Sur, mayor de edad, (lábil por ley dentro del proceso penal con SENTENCIA EJECUTORIADA, en contra del Señor MAX HENRY ROJAS ARGOTE, por el delito de ESTAFA AGRAVADA, apersonándome ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto expongo y pido: ANTECEDENTES.- Señor (a) Juez, de conformidad a antecedentes y documentos que se adjuntan, hago conocer que en fecha 17 de septiembre del año 2013, mi persona conoció al Sr. MAX HENRY ROJAS ARGOTE, a través del Sub Oficial José Carlos Nogales, quien me manifestó que el denunciado tenia diferentes tipos de movilidades, ofreciéndome por entonces una movilidad que sería traída de Estados Unidos y que se encontraba anunciada en una página de internet denominada "www.copart.com", estando mi persona de acuerdo en llegar a una transacción sobre la Camioneta Tacoma, Modelo 2011, cancelé como primer pago en fecha 27 de septiembre de 2013 la suma de $us. 13 000 (Trece mil 00/100 Dólares Americanos), posteriormente en fecha 28 de octubre de 2013 procedí a la entrega de la suma de Bs. 28.000 (Veintiocho mil 00/100 Bolivianos), circunstancias en las que el Señor MAX HENRY ARGOTE se comprometió a entregarme la Camioneta en el plazo de tres meses, es decir; en diciembre del 2013, no habiendo cumplido desde esa fecha, hasta el día de hoy con la entrega del motorizado. Ante la situación e incumplimiento, procedí a llamarlo y buscarlo en reiteradas oportunidades, quien en todo momento me evadió con excusas y pretextos señalando que se encontraba en Chile o en la Aduana, sin señalar concretamente cuando entregaría la movilidad, debo reiterar que el denunciado ante tanta presión dijo en alguna, oportunidad que me entregaría una Vagoneta Rav. 4, posteriormente me ofreció una Camioneta Tacoma 2010, por lo que al haber transcurrido más de año y medio sin que dejara de hacerse la burla, sin señalar concretamente cuando haría efectiva la entrega de la movilidad o cuando procedería a dar alguna solución, limitándose a emitir falsas promesas, causando un deterioro en mi economía, perjudicándome en mi activad laboral y ocasionando perjuicios familiares, en fecha 15 de abril de 2015, me adhiero a la demanda presentada inicialmente por el Sr. SERGIO ZAPATA ROJAS AZURDUY (según se evidencia de la imputación formal Párrafo cinco a Fs. 2, presentada por el Dr. Freddy Duran Montero-Fiscal a cargo, Caso FELCC-SCZ 1501103/2015, dentro del proceso por Estafa Agravada, en contra del Señor Max Henry Rojas Argote. En síntesis, debo manifestar que el Ministerio público en forma conjunta con mi persona y otras, iniciamos una denuncia en contra del Señor MAX HENRY ROJAS ARGOTE por el delito de ESTAFA AGRAVADA (Denuncia ampliada por existir victimas múltiples), por la cual en fecha 17 de abril del año 2015, se llevó a cabo la Audiencia de Imposición de Medidas Cautelares, donde la autoridad competente mediante Auto de fecha 17 de abril de 2015, dispuso: "DETENCIÓN PREVENTIVA para el Señor MAX HENRY ROJAS ARGOTE, ordenando se libre mandamiento de detención en fecha 17 de Abril del 2015. Encontrándose el imputado en la Cárcel Publica de Santa Cruz - Palmasola PC-4 RÉGIMEN ABIERTO, en fecha 2 de febrero de 2018 el Tribunal Décimo Primero de Sentencia de la Capital, llevo a cabo la audiencia de "ACUERDO PARA PROCEDIMIENTO ABREVIADO" y posterior Sentencia No. 04/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, la cual determina: Por los fundamentos expuestos, resuelve aplicar la salida alternativa de PROCEDIMIENTO ABREVIADO, declarando al acusado MAX HENRY ROJAS ARGOTE, autor y culpable del delito de ESTAFA AGRAVADA, previsto y sancionado en el Art. 346 bis del Código Penal, condenándolo a cumplir /a pena de privación de libertad de cinco años, a cumplir en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz Pálmasola. La pena impuesta se terminaría de cumplir el 17 de abril del año 2020, teniendo en cuenta como parte de la pena cumplida el tiempo que el acusado se encuentra detenido preventivamente, siendo el Juez de Ejecución penal quien proceda al correcto computo del tiempo de detención preventiva y cumplimiento de la pena... (...). ". Asimismo, No existiendo apelación restringida por ninguna de las partes, se procedió o la conclusión del proceso para poder iniciar por la instancia correspondiente Demanda de Reparación del Daño y Resarcimiento de Daños y Perjuicios. Solicitamos se considere que el MANDAMIENTO DE CONDENA y CERTIFICADO DE EJECUTORÍA datan de fecha 19 de julio de 2019. DE LOS DAÑOS SUFRIDOS.- Con relación al hecho ilícito debemos señalar que éste es una conducta o acto contrario al ordenamiento jurídico vigente generado por mala fe, en el que va acompañado el elemento de dolo y culpa; y, que ante la comisión del mismo la persona o actor se obliga a resarcir por el daño causado; concluyéndose que cuando se ocasiona un hecho ilícito, cuya conducta contiene el dolo o la culpa genera indefectiblemente responsabilidad a ser resarcida. Su autoridad también deberá considerar que conforme establece el art. 87 del Código Penal toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito; es decir que la comisión de un hecho tipificado como delito genera una responsabilidad civil y otra penal. En el caso que nos incumbe, como se tiene detallado en los antecedentes supra citados, mi persona inició proceso penal contra el ahora sentenciado MAX HENRY ROJAS ARGOTE, por el delito de Estafa Agravada (Art. 335 con relación a 346 bis del Código Penal), habiéndose emitido Sentencia condenatoria por el delito descrito, con pena privativa de libertad de 5 años a cumplir en el Centro Penitenciario Palmasola, más el pago de daño civil al querellante; por lo que considerando que el resarcimiento del daño impetrado deriva de un hecho tipificado como delito, misino que además y como se mencionó up supra -este fue sometido a proceso concluyendo el mismo con una sanción penal; por lo que corresponde el pago de la reparación del daño civil, daños y perjuicios, daño moral, lucro cesante y daño emergente, costas y honorarios; debiendo tomar en cuenta que: de toda responsabilidad civil emerge un daño patrimonial y uno moral (extramatrimonial) o ambos, el primero incide directamente con el patrimonio de la persona y el segundo afecta al sentimiento como tal, por ejemplo al valor fundamental en la vida del hombre como es la paz, la libertad, la tranquilidad, el honor, siendo el daño moral una lesión en los sentimientos que determina sufrimiento físico y espiritual, misma que tiene la necesidad de ser resarcida en una valoración económica; aspecto que de manera subjetiva no es más que cancelar por un detrimento moral causado y cuyo cálculo puede efectuarse en base a las circunstancias sociales, económicas, familiares y profesionales del reclamante, sin que ello signifique un enriquecimiento, sino más bien resarcir la privación o disminución de estos bienes de carácter moral indicados. En ese entendido, su autoridad deberá dictar Sentencia, al haberse demostrado el ilícito penal en el que incurrió el demandada, al haberse apropiado, sonsacado y nunca devuelto el dinero de toda mi vida, debiendo además resarcir los daños y perjuicios, también el daño moral sufrido; en una justa sentencia. Su probidad por los datos del proceso, podrá concluir que he peregrinado en el proceso penal iniciado en contra del Sr. MAX HENRY ROJAS ARGOTE, por la comisión del Delito de ESTAFA AGRAVADA por más de cuatro años, sin que en ningún momento haya tratado de cubrir los daños causados, es más, desde la comisión del hecho ilícito hasta la fecha me ha ocasionado daños directos, como ser: Lucro cesante, al no poder trabajar con la movilidad objeto de la Litis. Daño emergente, pues todo mi capital, y ahorros de mi vida se fueron en la entrega del dinero con el que pretendí comprar un instrumento de trabajo. Honorarios Profesionales de mi Abogado, costas y costos legales. Montos que deben ser Resarcido por el Sentenciado. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.- Toda vez que una persona responsable penalmente, lo es civilmente y por consiguiente está obligada a reparar los daños materiales y morales causados al agraviado por su delito, la responsabilidad civil que comprende todo lo enumerado en el Art. 91 del Código Penal, amén de que al encontrarse ejecutoriada la Sentencia, en el ejercicio pleno de mi derecho en calidad de victima, CON LEGITIMACIÓN ACTIVA, establecido en el Inc. 1) del Art. TI, 76, 77, 70 y 79 lodos del Código de Procedimiento Penal, dentro del marco de la (revalorización de la víctima) que ha adoptado el actual sistema procesal penal y amparado en el Parágrafo ¡I) del Art. 121 de la C.P.E. y atendiendo que la presente demanda de Reparación de Daños y Perjuicios en contra del Condenado ft/ÍAX HENRY ROJAS ARGOTE, al tener su Autoridad competencia conforme establece el Inc. 3) del Artículo 53, y Art 382 ambos del Código de Procedimiento Penal y de la Ley del Órgano Judicial - Ley No. 025 en su Inc. 6) del Artículo 75 que establecen corno competencia de los Juzgados de Sentencia Penal; correspondiendo al Condenado MAX HENRY ROJAS ARGOTE, la REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, ocasionados a mi persona conforme lo establecido en la Sentencia Constitucional 0090/201Q-R que señala: "La acción debe ser interpuesta ante el órgano jurisdiccional penal, dirigía contra el autor o participe del delito y, en su caso el tercero civil y sustentada en la comisión de un acto penalmente antijurídico que ha producido daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por la cual solicita la condena tanto de los primeros cuanto lo segundo, a la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y a la indemnización de los daños y perjuicios; el procedimiento para la reparación del daño exige como presupuesto necesario la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada que imponga una pena o medida de seguridad, a cuyo efecto debe presentar su demanda ante el juez de sentencia (Ad. 382 del C.P.P.) además en la demanda a interponerse deberá señalarse en forma clara y precisa, cuáles fueron los daños y perjuicios sufridos y su estimación definitiva o provisional a averiguarse como emergencia de la tramitación del proceso". Por lo que interpongo DEMANDA DE REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS que me causo el Condenado MAX HENRY ROJAS ARGOTE, ante el daño patrimonial ocasionado en mi contra en la Suma total de: Bs. 437.046 (Cuatrocientos treinta y siete mil cuarenta y seis 00/100 Bolivianos) Con el siguiente detalle: El sonsacamiento de Bs. 119.000 (Ciento diecinueve mil 00/100 Bolivianos), con engaños NO devueltos por el que se encuentra condenado. Daños por haber dejado de percibir las ganancias de mi dinero sonsacado, (lucro cesante) en la suma de Bs. 30.000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos). Intereses legal (3%) por seis años en la suma de Bs. 257.040 (Doscientos cincuenta y siete mil cuarenta 00/100 Bolivianos) Honorarios Profesionales de mi Abogado en la suma de Bs. 21.000 (Veintiún mil /100 Bolivianos). Daño moral ocasionado por seis años, en la suma de Bs. 10.000 (Diez mil 00/100 Bolivianos) Todo sea en base a las siguientes consideraciones de orden estrictamente legales. III.1. DE LA REPARACIÓN PROPIAMENTE DICHA.- El articulo 113 Parágrafo I) de la Constitución Política del Estado, establece que: "...La vulneración de los derechos concede a las victimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en formas oportuna... (...). " El Articulo 382 del Código de Procedimiento Penal, determina taxativamente sobre (su procedencia) que: "...Ejecutoriada la sentencia de condena o la que imponga una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad, el querellante o el fiscal podrán solicitar al Juez de Sentencia que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente... (...). " A su vez, el Articulo 383 del Código de Procedimiento penal (demanda), prevé de manera concreta que: "La demanda deberá ser dirigida contra el condenado o contra aquel a quien se le aplicó una medida de seguridad por inimputabilidad o semiimputabilidad y/o contra los terceros que, por previsión legal o relación contractual, son responsables de los daños causado...(...). " Las normas anotadas, son imperativas y de inexcusable cumplimiento, además de obligatoria aplicación en el orden indemnizatorio o resarcitorio para las autoridades llamadas por Ley, establecidas en el marco Legal, con la presente demanda con pleno derecho en calidad de victima dentro del proceso de "Revalorización de la ! Victima y Querellante", se me reconoce el derecho de solicitar la calificación de la reparación de daños y perjuicios que me ha provocado el condenado, esto en razón a que MAX MENRY ROJAS ARGOTE, de acuerdo a las bases de punibilidad es responsable penalmente y lo es también civilmente a quien se le impuso una condena, quedo expedito la via para la calificación o cuantificación de los daños económicos y/o patrimoniales que me causo, viabilizado la indemnización y la realización de todos los actos necesarios para su cumplimiento en base a las normas ya citadas y en base a la sentencia pasada en calidad de cosa juzgada. III.2 ANTECEDENTES VIABILIZANTES.- Señor (a) Juez, desde la perpetración del hecho ilícito de ESTAFA AGRAVADA el Autor y responsable MAX MENRY ROJAS ARGOTE, por el tiempo transcurrido de 6 años, durante este tiempo que se apoderó ilegítimamente de mi difiero Bs. 119.000 (Ciento diecinueve mil 00/100 Bolivianos), con consecuencias para mi persona y familia por el detrimento, menozcabo en mi patrimonio, por el que debo ser indemnizado por el Señor MAX MENRY ROJAS ARGOTE. Desde la interposición de la denuncia (15 de abril de 2015), hasta el presente han transcurrido 4 años y 6 meses del PROCESO, mi persona no ha trabajado formalmente en razón a que me he abocado a los tramites de imprimir el curso del proceso para que el Imputado no quede impune y no sea afectado con la perdida de mi dinero; en ese mismo sentido el patrocinio de mi Abogado Particular, las costas, daño moral, por lo que debe resarcir el daño causado. PETITORIO.- Por lo manifestado y fundamentado al amparo de los Artículos 36,37,382,383 y 385 del Código de Procedimiento Penal con relación al Artículo 91 y 92 del Código Penal y la SC 090/2010-R pido a su Autoridad se sirva ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA DE REPARACIÓN PE DAMOS Y PERJUICIOS, declarando la reparación del daño patrimonial causado por el Demandado MAX HENRY ROJAS ARGOTE a mi patrimonio por el lapso de Cuatro años y Nueve meses ilegalmente apoderándose de mi dinero en la suma de Bs. 119.000 (Ciento diecinueve mil 00/100 Bolivianos), TOTALIZADO COMO IMPORTE EXACTO DE LA INDEMNIZACIÓN, 8a suma de 437 046 (Cuatrocientos treinta y siete mil cuarenta y seis 00/100 Bolivianos), el cual debe cancelarme el Demandado MAX HENRY ROJAS ARGOTE en calidad de Condenado, Solicitando que se declare PROBADA la Demanda. declarando la EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA para que se pague al TERCER DIA de su legal notificación, bajo alternativa de ejecución de los dos bienes INMUEBLES HIPOTECADOS PENALMENTE en el Proceso Penal, sea previas las formalidades de Ley. OTROSIES.- OTROSÍ PRIMERO.- Generales de Ley de! Demandado: MAX HENRY ROJAS ARGOTE, con Cédula de Identidad No. 484145 Lp, mayor de edad y hábil por Ley, actualmente en el Centro de Rehabilitación Penitenciario de Santa Cruz "Palmasola". OTROSÍ SEGUNDO.- Rara efectos de la Citación al Demandado, Señalo Domicilio real del ahora demandado MAX HENRY ROJAS ARGOTE, en el Recinto Penitenciario Palmasola, conforme previene el Art. 163, Parte Tres de la Ley 1970 por encontrarse privado de su libertad por el presente proceso penal. OTROSÍ TERCERO.- Adjunto Fotocopia Legalizada de la Sentencia No. 04/2018 de fecha 2 de febrero de 2018 y adjunto Fotocopia Legalizada de Certificado de Ejecutoria de fecha 19 de julio de 2019. OTROSÍ CUARTO.- Adjunto Certificaciones emitidas por las Oficinas de TRANSITO, instancia que procedió a la Anotación Preventiva de los Siguientes Vehículos: 1.- Clase: Automóvil, Marca: Mitsubishi, Color: Plata, Modelo: 2010, Placa: 2910 LGK, PROPIETARIO: MAX HENRY ROJAS ARGOTE. - Clase: Automóvil, Marca: Nissan, Color: Negro, Modelo: 2010, Placa: 3095 THD, PROPIETARIO: MAX HENRY ROJAS ARGOTE. - Clase: Automóvil, Marca: Nissan, Color: Gris, Modelo: 2010, Placa: 3141 YFG, PROPIETARIO: MAX HENRY ROJAS ARGOTE. ~ Clase: Automóvil, Marca: Suzuki, Color: Celeste, Modelo: 2009, Placa: 2896 DSE„ PROPIETARIO: MAX HENRY ROJAS ARGOTE. - Clase: Camioneta, Marca: Toyota, Color: Blanco, Modelo: 2008, Placa: 2559 TZH, PROPIETARIO: MAX HENRY ROJAS ARGOTE. - Clase: Automóvil, Marca: Suzuki, Color: Gris, Modelo: 2008, Placa: 2820 LXL, PROPIETARIO: MAX HENRY ROJAS ARGOTE. - Clase: Automóvil, Marca: Toyota, Color: Negro, Modelo: 2008, Placa: 2602 TEE, PROPIETARIO: MAX HENRY ROJAS ARGOTE. Para que se proceda al Secuestro respectivo a efectos de su posterior monetización. OTROSÍ QUINTO,- 1.- Adjunto Folio Real Respecto a la anotación preventiva que se hizo al Inmueble con Matricula Computarizada No. 7.02.0.00.0002729 ubicado en la Urbanización Valle Sánchez II, Mza 45, Lote 16, con una Anotación Preventiva, la cual consta en el Asiento B-5 de fecha 26 de marzo de 2018. 2.- Adjunto Folio Real respecto a la Anotación Preventiva del 50% del inmueble que se encuentra registrado bajo la Matricula Computarizada No. .7.01.4.01,0010153, ubicado en la Localidad de la Guardia, el cual se encuentra a nombre de la ,Scm«BERIHA. dDUIRQGABALQERRAMA-DE!4RQJAS,se5posa del .Con.denadq,erLeOnomento..de,Ja.<x)misió.n.jde.lp.s.. hec.hps.,AsientQ.B-3. OTROSÍ SEXTO.- Señalo como Domicilio Procesal el ubicado en la C/ El Carmen entre Cl Charcas y C/ Suarez Arana Edificio El Carmen No. 148 Of. 101, entrando por el Segundo Anillo. OTROSÍ SÉPTIMO.- Honorarios de acuerdo al Arancel del Colegio de Abogados Santa Cruz, 12 de Septiembre de 2019. Santa Cruz 26 de Septiembre del 2019 VISTO: La demanda de reparaci0ñael daño interpuesta por VÍCTOR LUIS CRUZ, de fojas 19 a 22 foja de obrado como evidenciándose que la demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículo 383 y 384 del Código de Procedimiento Penal corresponde su admisión. POR TANTO El Suscrito Juez Segundo de Sentencia en lo Penal de la Capital, con la competencia que le confiere el inciso 1 del artículo 53 del Código de Procedimiento Penal y al Amparo de por el artículo 385 del Código de Procedimiento penal como antes citado admite la demanda interpuesta por VÍCTOR LUIS CALLE CRUZ en contra del señor HENRY ROJAS ARGOTE y al Amparo de lo previsto por el artículo 386 del código procedimiento penal, cómo se cita a las partes a la audiencia de conciliación a realizarse el día 04 de octubre del 2019, ahora en la que en primer término se procura llegar a un acuerdo conciliatorio entre parte de no ser posible de- inmediato, se dispondrá que la parte produzcan sus pruebas ofrecidas sólo con referencia a la legitimación de las partes, la evaluación del daño y sus elegancia directa con el hecho que motiva la condena seguidamente se dictará resolución La incomparecencia del demandante implica, el abandono de la demanda y el consiguiente archivo de obrados. La incomparecencia del demandado no suspenderá la audiencia coma quedando vinculado a las resultas del proceso. Al otrosí primero: por señalada la generales de ley de la demanda Al otrosí segundo: por señalado el domicilio real del demandado, Max Henry Rojas Argote. Al otro así tercero: Por presentada la fotocopia legalizada de la sentencia número 04 / 2018, de fecha 2 de febrero 2018 y la fotocopia legalizada del certificado de ejecutoria de fecha 19 de julio de 2019. Al Otrosí cuarto: Por adjuntadas las certificaciones emitidas por las oficinas de tránsito, en la que se procedió a la anotación preventiva de los vehículo de propiedad del señor más Henry Rojas Argote. Al Otrosí quinto: Por adjuntado los folios real de anotaciones preventivas. Al Otrosí sexto: Se tiene presente. SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL NUREJ: 70262188.- Exp. 303/19 I. SOLICITA ORDENE NOTIFICACION Y CITACION POR EDICTO DE PRENSA SEA TRAVÉS DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DE CAUSAS EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. VICTOR LUIS CALLE CRUZ, de generales ya conocidas dentro de la demanda de Reparación de Daños seguido en contra de MAX HENRY ROJAS ARGOTE, ante su digna autoridad con todo respeto me presento, expone y pide: Señor Juez qué, la Ley 1173 de fecha 08 de mayo de 2019, que modifica el artículo 165 del Código de Pdto. Penal, establece que cuando la persona que deba ser citada no tenga domicilio conocido o se ignore su paradero, seré notificada mediante edicto; "Los edictos serán publicados sin ningún costo para las partes, a través del sistema informático de gestión de causas en el Portal Electrónico de Notificaciones del Tribunal Supremo de Justicia, en cuyo caso se mantendrá de manera permanente hasta que el interesado solicite su baja. Que, al haberse remitido la certificación por parte del SEGIP y SERECI, instituciones que certifican que el querellado Max Henry Rojas Argote registraría domicilio real en la Av. Alemana N° 2260, sin embargo al ser notificado en dicha dirección, las personas que viven en ese inmueble han indicado no conocerlo a este señor. Que, al desconocerse el domicilio y actual paradero del querellado MAX HENRY ROJAS ARGOTE, por lo que solicito SE DISPONGA que en aplicación del artículo 165 Código de Procedimiento Penal modificado por la ley 1173 de fecha 08 de mayo de 2019, se lo cite y notifique sea mediante edicto a publicarse en el Portal Electrónico de Notificaciones del Tribunal Supremo de Justicia; emplazando al querellado Max Henry Rojas Argote, para que se apersone ante su juzgado en el plazo de diez días a partir de su legal notificación mediante edicto, asuma su defensa legal dentro del presente proceso, debiendo señalar su nuevo domicilio real y procesal; sea bajo alternativa de declarárselo en rebeldía y notificarse posteriores actuaciones procesales en tablero judicial y designarse abogado defensor de oficio en su favor para que lo represente durante el proceso. . Santa Cruz, 2 de mayo del 2023. Código único: 70262188 Exp.303/19 Santa Cruz, 19 de mayo del 2023 En atención al memorial que antecede y de la revisión del cuaderno procesal se evidencia que cursa informe de fecha 19 de abril de 2023, donde indica que no se pudo notificar por no encontrar el No. 2260 de la Avenida Alemania, en consecuencia, siendo que se ha agotado todas las vías para poder notificar en domicilio real, corresponde ordenar la notificación por edictos debiendo en consecuencia a través de secretaria proceder a notificar al señor MAX HENRY ROJAS ARGOTE mediante edictos judiciales a través del sistema Hermes en estricta aplicación del art. 165 del Código de Procedimiento Penal. Al otrosi 1.- Por señalada Ciudadanía Digital a efectos de notificaciones. Notifíquese.- CORRESPONDE. - LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 303, NUREJ: 70262188, SOBRE EL PROCESO DE REPARACION DEL DAÑO SEGUIDO POR VICTOR LUIS CALLE CRUZ CONTRA HENRY ROJAS ARCOTE, EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2015. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 15 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2023.

ACL/1727/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO. DE LA CAPITAL JUEZ: Dr. JUAN GONZALES NOYA SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL; RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO seguido por BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ en contra de DARIO SEVERICHE MORALES . ORDENADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 12 DE MAYO DEL 2023, A OBJETO DE QUE SE CITE A LA EMPLAZADA CON LA DEMANDA DE FS. 27 A 28 DE FS. A 41, AUTO DE ADMISION DE FECHA 06 DE ENERO DE 2023, DECRETO DE FECHA DE AUDIENCIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023 (EXPEDIENTE: 02/2.023). JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGASO PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Intimación Previa de Pago.- Otrosí.- BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, con Matrícula del Registro de Comercio N° 7-3454-1 aprobada por Resolución Administrativa N° 166 de fecha 30 de noviembre de 1978, actualizada por la concesionaria FUNDEMPRESA N° 00012856, emitida actualmente por SEPREC Nro. 1020149020, N1T N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivera esquina Calle Santa Fe de esta ciudad, representado por Angel Coronado Coca, con Cédula de Identidad N° 3252195 Santa Cruz, Fernando García Cárdenas, con Cédula de Identidad N° 6259139 Santa Cruz, Claudia Franco Teixeira con Cédula de Identidad N° 2961672 Santa Cruz y/o Freddy Serrano Salvatierra con Cédula de Identidad N° 5418921 Santa Cruz (indistintamente cualesquiera de los cuatro, sin orden de prelación), en condición de representantes legales, ante usted con respeto nos presentamos, expresamos y solicitamos: PERSONALIDAD Y PERSONERÍA.- En mérito al Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 conferido por ante Notaría de Fe Pública N° 1 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de Fundempresa el 17 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro N° 13, se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho. ANTECEDENTES.- El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante el documento privado de fecha 03 de diciembre de 2019, concedió un préstamo o mutuo a favor del señor: DARIO SEVERICIIE MORALES, por la suma de Bs. 42.000,00.- (CUARENTA Y DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de Fondos BISA y/u otros según disponibilidades, con destino para Refinanciamiento Banco Bisa y el saldo para la compra de muebles y enseres, suma de dinero que fue abonada en la cuenta del DEUDOR y/o PRESTATARIO, con el plazo de sesenta (60) meses computables a partir del desembolso efectuado el 04/12/2019 con una tasa de interés anual fijo del quince por ciento (15.00%) anual, operación que actualmente se encuentra en MORA. La presente obligación se garantiza con todos los bienes habidos y por haber del DEUDOR, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del mencionado contrato de préstamo. INTIMACIÓN PREVIA DE PAGO.- En este sentido, en forma previa a la DEMANDA EJECUTIVA y de acuerdo a los requisitos exigidos por la ley, en mérito a lo previsto por el Art. 380.IV del Código Procesal Civil, SOLICITAMOS la intimación de pago al DEUDOR: DARIO SEVERICHE MORALES, mayor de edad, hábil por ley, portador de cédula de identidad N°6234894-SC, para que a TERCERO DÍA de su formal citación realice el pago de la suma adeudada a capital de ^Bs.40.523,76 (CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES 76/100 BOLIVIANOS), más intereses convenidos liquidados al día de pago, bajo apercibimiento de costas y costos. Otrosí 1°.- Generales del demandado: a) DARIO SEVERICHE MORALES, mayor de edad, hábil por ley, portador de cédula de identidad N° 6234894-SC, con domicilio especial según la cláusula octava del contrato de préstamo en Zona Pampa de la Isla, Barrio Juan Carlos Velarde, Av. 23 de diciembre, calle sin s/n, Nro. s/n de esta ciudad, sin que hasta la fecha nos hubiese hecho conocer algún cambio de domicilio. Otrosí 2°.- Pruebas Pre constituidas: Se tenga como tales: - Matricula de Comercio actualizada, emitida por Seprec. - En mérito al Poder No. 503/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019 conferido por ante Notaría de Fe Pública N° 1 del Distrito Judicial de Cochabamba a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de Fundempresa el 17 de diciembre de 2019 bajo el Registro N° 00252088 del Libro N° 13, se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho. - Contrato de préstamo: documento privado de fecha 03 de diciembre de 2019. - Fotocopia de cédula de identidad del deudor. - Hoja de Liquidación de desembolso. - Hoja de Liquidación de saldos. - Plan de pagos inicial y actualizado. - Croquis de ubicación del domicilio del deudor. Otrosí 3°.- Desglose: Se ordene el desglose de los documentos adjuntos, quedando en su lugar fotocopia autenticada. Otrosí 4°.- Honorarios de Abogado: Hacemos presente que, respecto a honorarios profesionales, el abogado Patrocinante se sujetara al actual Arancel Minimo de Honorarios Profesionales del colegio de Santa Cruz. Otrosí 5°.- Morada: Señalamos como domicilio procesal la oficina jurídica ubicada en la calle Cástulo Chavez Nro. 421 de esta ciudad. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, 23 de diciembre de 2022.- Santa Cruz, 06 de enero de 2.023.- VISTOS: La demanda de Intimación de pago formulada por BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ, Representada por ANGEL CORONADO COCA, FERNANDO GARCIA CARDENAS, CLAUDIA FRANCO TEIXEIRA Y FREDDY SERRANO SALVATIERRA. QUE: La entidad actora fundamenta su petición en la existencia de un documento privado de préstamo o mutuo sin reconocimiento de firmas. Ei Art. 380-IV) del Código Procesal Civil, establece: "...Cuando no exista diligencia judicial de reconocimiento de firmas y rúbricas en forma previa a la demanda ejecutiva, se intimara de pago al deudor por el total de lo debido e intereses en los casos que leyes especializadas así lo dispongan." Lo cual corresponde en el presente caso, habida cuenta de que el documento que pretende la entidad ejecutante hacer valer en el presente proceso, no cuenta con el debido reconocimiento de firmas. POR TANTO: En mérito a los argumentos expuestos por BANCO BISA S.A. REGIONAL SANTA CRUZ, en aplicación de la disposición legal antes indicada, SE INTIMA: a DARIO SEVERICHE MORALES, para que a tercero día de su legal intimación, pague a la parte demandante, la suma de Bs. 40.523,76.- (CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES 76/100 BOLIVIANOS), mas intereses convenidos, bajo apercibimiento de costas y costos. Al otrosí 1ro.- Por señalado. Al otrosí 2do.- Por adjuntada la prueba indicada. Al otrosí 3ro.- Como se solicita, bajo constancia de entrega. Al otrosí 4to.- Se tiene presente. Al otrosí 5to.- Por señalado/debiendo tomar en cuenta la aplicación del art. 84 parágrafos I y II del Código Procesal Civil. Regístrese y notifíquese.-Santa Cruz, 12 de Mayo de 2023 -Se tiene presente y acumúlese a sus antecedentes -En atención a las certificaciones adjunta Cítese mediante edictos prensa al demandado: DARIO SEVERICHE MORALES del Art. 78 del Código Procesal Civil. Al otrosí 1ro.- Por adjuntado.CONCUERDA: EI PRESENTE EDICTO EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1.311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.-

ACL/1733/21,31/7/2023

EDICTO PE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: SONTA ANDREA CUETO TERCERO Y FEDERICO MATURANO BARBA EL DR. HERMAN MENDOZA TRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL N°25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA CECAL DEL JUZGADO PÚBLICO COPE Y COMERCIAL N°24 PE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA SOMA ANDREA CUETO TERCERO V FEDERICO MATURANO BARBA. EXP. 6T/2-022 NUREJ 70364790 SEÑOR .JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. - DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO. - OTROSIES. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 LP., LIC. DELIA ELENA ZEA O'PHELAN SALVATIERRA con C.L No. 3333557 L.P., LIC. SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ 1BAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDOÑA CÉSPEDES con C.L 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en la calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos: 1. APERSONAMIENTO En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a 1a. presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Solivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenemos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso ejecutivo. II. ANTECEDENTES. Mediante Escritura Pública No. 2206/2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, otorgado ante Notario de Fe Pública Dra. Ingrid Leigue Suarez, que contiene un préstamo de dinero en moneda nacional y constitución de garantías, se demuestra que el Banco Nacional de Bolivia S.A., concedió a favor de los Sres. Sonia Andrea Cueto Tercero (deudora y propietaria) y Federico M aturan o Barba (codeudor y propietario), un préstamo de dinero por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 187.920.00.-), bajo los términos, plazos, garantías y oíros estipulados en dicha escritura pública, garantizando dicha obligación con la garantía de todos sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna, y en especial garantía hipotecaria del bien mueble consistente en un vehículo, marca SUZUKI, clase: Vagoneta, tipo Grand Vitara, modelo 2013, color azul oscuro, motor No. J24B1217403, chasis No. JS3TD04V7D4200865, placa de circulación No. 3437ZIB de propiedad de los señores Sonia Andrea Cueto Tercero y Federico Maturano Barba. Posteriormente mediante Escritura Pública No. 785/2021 de fecha 16 de abril de 2021, otorgada ante Notario de Fe Pública Dr. William Josué Ayala Baldelomar, modificación de condiciones de un contrato de préstamo de dinero, el Banco Nacional de Bolivia S.A. otorga un periodo de gracia y ampliación del plazo de préstamo conforme la cláusula tercera de la mencionada escritura pública. Por lo señalado anteriormente y demostrando la valides en todas sus partes de las Escrituras Públicas Nos. 2206/2013 de fecha 21 de diciembre de 2013, y Escritura Púbica No. 785/2021 de fecha 16 de abril de 2021, que se adjuntan a la presente demanda, la cual en su cláusula octava de la Escritura Pública No. 2206/2013, señala y establece que en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualquiera de las amortizaciones a capital, intereses o cargos financieros convenidos en el anexo 1 del presente contrato, dentro de los plazos estipulados para tal efecto, se aplicará la tasa de interés penal estipulada en la cláusula Cuarta de este contrato, y los obligados incurrirán automáticamente en mora sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno a partir de la fecha de incumplimiento, reputándose la obligación de pago como liquida y exigible y de plazo vencido aunque existan cuotas pendientes de vencimiento, pudiendo consiguientemente el BANCO exigirles el pago total de lo adeudado. A tal efecto, las partes reconocen al presente documento suficiente de fuerza ejecutiva. III. PETITORIO Por lo expuesto anteriormente, la escritura Publica N° 2206/2023 de fecha 21 de diciembre de 2013 y Escritura Publica No. 785/2021 de fecha 16 de abril de 2021 constituyen titulo ejecutivo de conformidad al articulo 379 inciso del Codigo Procesal Civil, y artículos 375, 376 inciso 1), 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, estando el plazo vencido y siendo la suma liquida y exigióle, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra de la contra de los señores: a) SONIA ANDREA CUETO TERCERO con C.I. No. 6908402 LP, como deudora y propietaria, quien es mayor de edad, hábil por derecho, casada, con domicilio especial según cláusula vigésima de la escritura pública No. 2206/2013, ubicado en el B/Lazareto, C/San Pablo, No. 2140, de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis), b) FEDERICO MATURANO BARBA con C.I. No. 5897914 SC, como codeudor y propietario, quien es mayor de edad, hábil por derecho, conyugue de la deudora, con domicilio especial según cláusula vigésima de la escritura pública No. 2206/2013, ubicado en el B/Lazareto, C/San Pablo, No. 2140, de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis). Cobrándoles el saldo deudor a capital de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICIETE 08/100 BOLIVIANOS (Bs. 57.927.08-), más intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales. En consecuencia, solicitamos a Ud. Sr. Juez, conforme al artículo 380 parágrafo | del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenando el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados de conformidad con el artículo 326 parágrafo I del Código Procesal Civil, y llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad de los ejecutados. OTROSI PRIMERO. - Como prueba documental tenemos a bien adjuntar: 1. Copía legalizada del instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Patricia Rivera Sempertegul. 2. Certificado original de inscripción actualizada matrícula de comercio, fotocopia del NIT. 3. Escritura Pública No. 2206/2013 de fecha 21 de diciembre de 2013. 4. Escritura Pública No. 785/2021, de fecha 16 de abril de 2021. 5. Certificado de gravamen emitido por el Organismo Operativo de Tránsito. 6. Fotocopias de las Cédulas de Identidad, croquis domicilio, CRE. 7. Boleta de Desembolso, plan de pagos y liquidación. OTROSI SEGUNDO. - Oficio ASF1. - Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financio (ASF1) a objeto de que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudieran tener los ejecutados Sonia Andrea Cueto Tercero, con C.I. No. 6908402 LP y Federico Maturano Barba, con C.I. No. 5897914 SC, en cualquier entidad financiera del sistema nacional y sean remitidos a su juzgado. Oficio DD.RR.- Se oficie al Sr. Juez Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz para que informen o certifiquen a nivel nacional si los ejecutados Sonia Andrea Cueto Tercero, con C.I. No. 6908402 LP y Federico Maturano Barba, con C.I. No. 5897914 SC, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. OTROSI TERCERO. - Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA y optamos por la tramitación y ejecución del proceso ejecutivo, concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017. OTROSI CUARTO. - Por razones que en derecho mejor nos correspondan, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud. OTROSÍ QUINTO.- Tenemos a bien acreditar al Sr. Alexander Caihuara Merubia con C.I. No. 7837316 SC, quien es procurador del abogado que suscribe el presente proceso, para que este pueda verificar, hacer seguimiento, pueda recoger y tramitar cualquier tipo de oficios y/o documentación, desglosar', entre otros, y darse por notificado con cualquier tipo de acto, conforme al artículo 84 parágrafo III del Código Procesal Civil y sea conforme a derecho. OTROSI SEXTO.- El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes. ÚLTIMO OTROSI.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59, piso 1, oficinas 1 y 2, Estúdio Jurídico del abogado que suscribe. Justicia, etc.- Santa Cruz, 1 de febrero de 2022. Santa Cruz de la Sierra, 24 de febrero de 2022. - Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda la entidad impetrante debe dar cumplimiento a las siguientes observaciones: L- Debe aclarar su demanda en observancia a lo exigido por el Art. 110-4 del C.P.C., en cuanto al domicilio de los ejecutados ya que en la demanda se indica dirección distinta del domicilio de los ejecutados en cuanto al numero de casa, debiendo tenerse presente que en la clausula vigesima se ha pactado conforme a procedimiento; 2.- Debe-aclarar la demanda indicando-con claridad y precisión con relación al plazo vencido previsto por el Art. 380 del C.P.C., de la obligación que se pretende ejecutar, indicando de donde emerge el plazo vencido según los datos del respectivo contrato ya que no se indica desde cuando esta impaga la obligación según lo pactado en la cláusula octava del contrato de préstamo presentado como título ejecutivo. 3.- Debe aclarar o en su caso acreditar el nuevo plan de pagos al que- hace referencia la cláusula tercera del documento de-modificación del contrato de préstamo presentado también como base de la demanda saliente de fs. 33 a 35 documento que debe contener constancia de emisión, es decir suscrita por el funcionario que la emite, ya que el que cursa a fs. 26 no guarda relación en cuanto al número de cuotas. - Para tal efecto se concede el plazo de 3 dias a partir de su notificación, para que se dé cumplimiento a las observaciones establecidas en esta providencia, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda* conforme lo establece el Art. 113 del C.P.C SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24". - NUREJ: 70364790, Exp. No. 61/22. - SUBSANA LO OBSERVADO Y REITERA. - BANCO NACIONAL DE BOl.IVIA S.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFREy/o LIC. DELIA ELENA ZEA O PHELAN SALVATIERRA y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRIGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra de la Sra. SONIA ANDREA CUETO TERCERO Y OTRO, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: habiendo sido de nuestro conocimiento to observado por su autoridad mediante decreto de fecha 24 de febrero do 2022, cursante-a fojas 52, y habiéndonos notificado, y dentro de plazo establecido por ley y dando cumplimiento a la observación dispuesta por su Autoridad debo manifestar respectos a los puntos observados lo siguiente: 1. Subsanando lo observado con relación al domicilio se encuentra ubicado la ciudad de Santa Cruz y tal como mencione en mi memorial de demanda, pero se debe aclarar el domicilio especial de los ejecutados se encuentran ubicados en; SONIA ANDREA CUETO TERCERO, con C.I. No. 6908402 LP, como deudora y propietaria, quien es mayor de edad, hábil por derecho, casada, con domicilio especial según clausula vigésima de la escritura pública 2206/2013, Ubicado en el Barrio Lazareto, C/ San Pablo N° 2410, de La Ciudad de Santa Cruz, (Se adjunta croquis detallado y foto de domicilio). • FEDERICO MATURANO BARBA, con C.I. No. 5897914 SC, como codeudor y propietario, quien es mayor de edad, hábil por derecho, conyugue-de-la deudora, con domicilio especial según clausula vigésima de la escritura pública 2206/2013, Ubicado en el Barrio Lazareto, C/ San Pablo N° 2410, de La Ciudad de Santa Cruz, (Se adjunta croquis detallado y foto de domicilio). 2. Se debe indicar señor juez, que esta impaga la obligación desde el 15/11/2021, como indica la liquidación de operación, adjunta en el cuaderno procesal. 3. Señor Juez en la Cláusula Tercera de la escritura pública de- testimonio 785/2021, de modificación de Contrato De Préstamo, de fecha 16 de abril de 2021, habla de 39 meses de plazo computa'bles a partir de la fecha de la escritura pública descrita anteriormente., y si bien el plan de pagos de fs. 26. Habla de 33 cuotas, se asume que las faltantes 6 cuotas fueron pagadas, y que el plan de pagos solo nos describe desde su incumplimiento de la obligación, y que se adjuntara el mismo de manera original, ya que nos observa que el mismo no está firmado por el funcionario que la emite. Habiendo subsanado lo observado por su autoridad, y siendo que en un proceso ejecutivo no se discuten derecho dudosos o contradictorios, encontrándose la ejecución subordinada a lo que conste en el documento base de la ejecución, por lo que tengo a bien solicitar se sirva dictar sentencia inicial conforme vengo solicitando en mi memorial de demanda cursante en obrados y sea conforme a derecho. Justicia, etc.- Santa Cruz, abril 2022. SENTENCIA. - Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 24 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los ocho dias del mes de abril del año dos mil veintidós, en el proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por Banco Nacional de Bolivia S.A., con domicilio procesal en calle Fortín Comales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult N° 59, piso 1, oficina 3 y 2,representado por Julio Ramiro Argandoña Céspedes, Delia Elena Zea O'phelan Salvatierra, Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez, Ignacio Daniel Arce Jofre Contra: Sonia Andrea Cueto Terceros, mayor de edad, hábil por ley con C.I. N° 6008402 LP y Federico Maturano Barba mayor de edad hábil por ley con C.I.3897914 S.C. AMBOS CON Domicilio en barrio Lazareto C/ San Pablo N| 2410 por el cobro de la suma deBS. 57.927,08. RESULTANDO 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 49 a 50 complementado a fs. 55, la parte actors solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia; b) Se ordene el embargo de los bines de los deudores; e) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada y d) Sea con costas y costos. 2.- Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a documento público, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la fmalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos. HECHOS PROBADOS A. Banco Nacional de Bolivia S.A., con la garantía de todos sus bienes de los deudores y en especial con la garantía hipotecaria de un bien vehículo marca Suzuki clase Vagoneta, con placa N° 3437ZIB de propiedad de los ejecutados Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba; otorga un préstamo de dinero mediante Instrumento Público N° 2206/2013 cursante de fs, 27 a 30, relativa escritura pública sobre contrato de préstamo de dinero de fecha 21 de diciembre de 2013, contrato modificado en cuanto al plazo mediante Instrumento Público N° 785/2021 cursante de fs 33 a 35, relativa escritura pública sobre contrato de modificación de condiciones de fecha 16 de abril de 2021, a favor de los Sres. Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba, por la suma de Bs. 187.920 y según la documental del fs. 19y 20 se adeudaría un saldo de Bs. 57.927.08suma que constituyen la obligación demandada en este proceso. B.- Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dichas obligaciones inicialmente en el plazo de 96 meses computable a partir de la fecha de desembolso, es decir desde 07 de enero del 2014, mediante pagos mensuales según el plan de pagos de fs. 23 a 25 y modificado según fs. 26 siendo el último pago el 15/07/2024, habiendo pactado las partes que en caso de retr aso o incumplimiento en el pago total o parcial de cualesquiera de los montes adeudados de capital o üitereses establecidos en el Plan de pagos constituirá a los deudores en mora sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial alguno. (Ver cláusula octava y novena del instrumento 2206/2013 y tercera del instrumento N°785/2021 respectivamente). C. La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad según la documental de fs. 1 a 2 y personería de su representante de la entidad acreedora mediante testimonio notariado nominado con el N° 1429/2019. Ver documento de fs. 3 a 12. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso ai proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. 1.- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de préstamo que asciende a Bs. 57.927,08 e mtereses convenidos, obligación que está acreditada a través de Instrumento Público N 2206/2013 e Instrumento Público N 785/2021, ambos a favor de los Sres. Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba, documentos que tienen fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1287 y 1289 del Código Civil y se constituyen en titolo ejecutivo de los señalados en el Art. 379-1) del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil II. Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en el plazo que se les ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C.P.C. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 49 a 50 complementada a fs. 55, interpuesta por BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., contra los ejecutados SONIA ANDREA CUETO TERCEROS y FEDERICO MATURANO BARBA, consiguientemente se dispone lo siguiente; 1. Se dispone el embargo del bien mueble vehículo constituido en garantía hipotecaria según documentos de préstamo base de este proceso. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. Sea hasta el monto de la ejecución, intereses, costas y costos. 2.- Citar a los ejecutados Sonia Andrea Cueto Terceros y Federico Maturano Barba, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor Banco Nacional de Bolivia S.A., la suma de Bs. 57.927,08 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veintisiete 08/100 bolivianos) en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-111 del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días. 4.- En defecto de pago se procederá al remate del bien constituido en garantía hipotecaria, y de otros bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5.- Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al otrosí I y escrito de fs. 55.- Téngase por adjuntadas las documentales que indica. Al otrosí 2.- Estese a lo dispuesto por el Art. 1471 del C.C., ya que existe garantía hipotecaria otorgada. Al otrosí 3.- Se tiene presente conforme a procedimiento. Al otrosí 4. Por secretaria procédase al desglose solicitado, debiendo quedar- fotocopias nítidas y legalizadas de los originales. Al otrosí 5.- Se tiene presente en cuanto a autorización para procurador estudiante de derecho que indica. Al otrosí 6.- Se ñeñe presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al último otrosí. - Por señalado el domicilio procesal de la entidad ejecutante. Regístrese y archívese copia. SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24.- NUREJ: 70364790 Exp. No. 61/22. - SOLICITAMOS CITACION MEDIANTE EDICTOS. - BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra del Sr. SONTA ANDREA CUETO TERCERO Y OTRO, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: En mérito a la representación del oficial de diligencias, mediante informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que de igual manera se realizó Informe por el oficial de diligencias., en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr. Juez, disponga la citación de la Sra. SONIA ANDREA CUETO TERCERO, con C.I. No. 6908402 LP, y FEDERICO MATURANO BARBA, con C.I. No. 5897914 SC. mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte-el respectivo Juramento Justicia, etc.- Santa Cruz, abril 2028. Santa cruz de la Sierra, 14 de abril de 2023. - En atención al escrito que antecede, el informe elaborado por la Oficial de Diligencias del Juzgado a fs. 92, y por lo argumentado por el ejecutante que solicita citación mediante edictos de prensa a los ejecutados Sonia Andrea Cueto Tercero y Federico Maturano Barba en consecuencia cítese a los demandados ejecutados Sonia Andrea Cueto Tercero y Federico Maturano Barba medíante edictos de prensa, conforme a lo establecido por el Art. 78-11 del Código Procesal Civil Ley 439, cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento de domicilio, franquéese el edicto respectivo. - Regístrese y archívese copias. FDO.- JUEZ HERMAN MENDOZA TRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL. FDO.- ERIKA M. PALMA C. SECRETARIA. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FUNES CONSIGUIENTES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra 30 de junio del 2023

ACL/1737/21,31/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ, LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° COMERCIAL DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO seguido por MIGUEL MENESES CESPEDES contra, MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.— DEM. FS. 13-14.—SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL- DEMANDA: NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y PODER.—Otrosíes.- MIGUEL MENESES CESPEDES con C.I. 4558607, mayor de edad y hábil por ley, con domicilio en la Av. Santa Cruz Barrio Lazareto Nro. 440 de esta ciudad. Con todo respeto digo y pido: ANTECEDENTES - Señor Juez, mi persona es propietario de un bien inmueble la misma que se encuentra ubicado en la Zona Sur U.V. 129 Mza. 43, lotes 25 y 26, con una superficie de 984.80 Mts2 de debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada de fecha 29/06/2000.— En el mes de septiembre de 2016 inicie el trámite de actualización de certificado catastral y plano de ubicación, donde me entero que se encontraba ingresado un trámite de cambio de nombre a favor de los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNA DEZ, así mismo que los impuestos de pago salen a ese nombre, personas que no conozco y nuca le visto sin embargo después de la averiguaciones se tiene que existe una minuta de transferencia supuestamente suscrito por mi persona en favor de las personas ya mencionadas, el miso que se realizó en fecha 01/07/2016 reconocidas las firmas ante la Notaría de Fe Publica Nro. 41 de este distrito judicial, así mismo también existe un poder en Nro. 943/2016 de fecha 29/07/2016 otorgado ante la Notaría 41 de esta ciudad, documentos que no he firmado mi persona desconozco completamente dichos documentos, por los que se tiene que son inequívocamente falsos, por lo que acudo a su autoridad hacer vales mis derechos de propiedad.—DEMANDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y PODER.—Por los argumentos ya expuestos en virtud de los Art. 551 (persona que puede demandar la nulidad) 552 (imprescriptibilidad de la nulidad) 546 (verificación judicial de la nulidad) 547 (efecto de la nulidad), 549 (casos de nulidad del contrato) num. 3), 951 .nulidad o falsedad de documentos) y el Art. 1544 (actos o contratos nulos) DEMAMDO LA NULIDAD DE MINUTA DE TRANFERENCIA DE INMUEBLE Y PODER por causa ILICITO es decir la falsedad material de contrato de transferencia y poder en contra de los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ y en consecuencia DECLARE PROBADA LA DEMADA DE NULIDA DE CONTRADO DE TRANFENCIA y PODER de en fecha 01/07 /2016 reconocidas las firmas ante la Notarla de Fe Publica Nro. 41 de este distrito judicial, así mismo el poder en Nro. 943/2016 de fecha 29/07/2016 otorgado ante laNotaria41 de esta ciudad.—PETITORIO.—Por los argumentos ya expuestos en virtud del Art. 110 del Código Procedimiento solicito a su autoridad admita la presente demanda y previo impulso procesal declare PROBADA LA DEMAMDA DE NULIDAD DE TRANSFERENCIA Y PODER.—OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS.—Prueba pericial.—1.-Para fines de demostrar los extremos de la demanda de nulidad por falsedad es que solicito a su autoddad se oficie al señor DIRECTOR DE LA FUERZA ESPECIALIZADA DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN remita una terna de los investigadores expertos en estudio grafológico de firmas y su autoridad designe a un investigador para que proceda a practicar el estudio grafo técnico de firmas estampadas en la trasferencia y poder antes referidos.—Prueba documental.—2.- Transferencia de inmueble de fecha 01/07/2016 reconocidas las firmas ante la Notaría de Fe Publica Nro. 41 en este distrito judicial, así mismo existe el poder en Nro. 943/2016 de fecha 29/07/2016 otorgado ante notaría 41 de esta ciudad.—3.- Certificado de la existencia de la transferencia y poder otorgado por la Notaría de Fe Publica Nro. 41.—4.-Folio Real de el inmueble ubicado en la zona Sur U.V. 129 Mza 43, lotes 25 y 26, con una superficie de 984.80 Mts2 de debidamente registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada de fecha 29/06/2000. a la fecha se encuentra en mi nombre —5.- Pago de impuestos que salen a nombre de los demandados.—Requerimientos judiciales —6.- Solicito a su autoridad se oficie a la SECRETARIA MUNICIPAL DE LA ALCANDIA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA para que certifique se realizó el tramite de pago de IMT el mismo que se encuentra paralizado, inmueble registrado bajo el Nro. 361333.—Jurisprudencia.—AUTO SUPREMO 112/2016 de fecha 05/02/2016 Derecho Civil Derecho Civil Sustantivo Contratos Nulidad y anulabilidad, Nulidad Falsificación de documentos La falsedad de un acto no habilita su invalidación por la vía de anulabilidad, sino por la vía de nulidad por su manifiesta ilicitud Surge la viabilidad de la nulidad del contrato de venta del inmueble por hechos fraudulentos en la falsificación de documentos que dañan la ética y la moral, donde se evidencie la falta de consentimiento como requisito sine quanon para la validez y existencia del negocio jurídico.—OTROSI 1. - Generales de ley de los demandados MARIO VASQUEZ COPA con C. I. 5184449-SC Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ con C.I. 4640845-SC ambos mayores de edad y hábiles por se desconoce su domicilio por lo que solicito a su autoridad se oficie a SERECI Y SEGIP para que remita la dirección de su ultimo domicilio registrado en esas instituciones, en el último caso de conformidad del Art. 78 del Código procesal Civil se cite mediante edicto de prensa.—OTROSI 2 . -Honorarios conforme al arancel mínimo del colegio de Abogados.— OTROSI 3.- Domicilio Procesal calle Beni Nro. 778-A, planta alta, of 3, correo electrónico,maxzarale slb@outlook.com.—Santa Cruz 16 de septiembre de 2022.— —Fdo. Ilegible.- F. WILSON OLIVERA REYNOLDS ABOGADO, MIGUEL MENESES CESPEDES DEMANDANTE. SEÑOR JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 26 DE LA CAPITAL.—SOLICITA ADMISION DE LA DEMANDA Nurej 70395507 Exp 380/2022.— MIGUEL MENESES CESPEDES generales ya conocidas dentro de la demanda de nulidad de transferencia que sigo contra los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ, me presento ante su autoridad con todo respeto expongo y pido: Señor Juez, habiendo sido adjuntadas las certificaciones de SERECI Y SEGIP donde indican la dirección de los demandados los mismos que se encuentran ubicados en el Barrio San Francisco Sur de la zona de los Lotes U.V. 172 parada de línea 10, por lo que solicito a su autoridad la admisión de la demanda principal, puesto que la falsedad me esta causando un enorme daño a mi persona, puesto que la falsedad me esta causando un enorme daño a mi economía al no poder disponer mi bien inmueble por lo que reitero la solicitud de admisión de la demanda.—solicitud que lo hago al amparo del Art. 24 de la constitución política de estado.—Santa Cruz 24 de marzo de 2023.—Fdo. Ilegible.- F. WILSON OLIVERA REYNOLDS ABOGADO, MIGUEL MENESES CESPEDES DEMANDANTE. AUTO. FS. 35. EXP. N° 380/2022.—Santa Cruz de la Sierra 31 de marzo de 2023.—VISTOS: La demanda de fs. 13 a 4., en todo lo que pudiera corresponder en derecho, SE ADMITE la demanda ordinaria de NULIDAD DE MINUTA DE TRANSFERENCIA DE INMUEBLE Y PODER POR CAUSA ILICITA impuesta por MIGUEL MENESES CESPEDES contra MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNADEZ misma que será tramitada en la vía ordinaria conforme lo establece el art. 362 y siguientes del Código Procesal Civil, los demandados deberán contestar en el plazo de treinta días de conformidad al Art. 363 - III) del Código Procesal Civil, bajo prevención de declarados rebeldes.— Al otrosí 1.-Por señalado las generales de ley de los demandados.—Al Otrosí 2.- Se tiene presente referentes a los honorarios profesionales.-Al otrosí.- Por señalado el domicilio procesal.—Regístrese.— Fdo. Ilegible GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. ANTE MI SECRETARIO SUPLENTE ABOG. MARCO PADILLA CASTEDO, SECRETARIA JUZGADO PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL No 1o DE LA CAPITAL. AUTO N° 176, Registro fs. 35.— del Libro de Toma de Razón: I/23. Conste. Fdo. ilegible. K. MELISSA SALAS M., AUXILIAR JUZGADO PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL No 26° DE LA CAPITAL. MEM. FS.43. SEÑOR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL NRO. 26 DE LA CAPIATAL—SOLICITA PUBLICACION POR EDICTO DE PRENSA.—NUREJ: 70395507.—EXP. 380/22.—MIGUEL MENESES CESPEDES, de generales de ley ya conocidas dentro de la demanda de nulidad de transferencia que sigo en contra de los señores MARIO VASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ, me presento ante su autoridad con todo el debido respeto expongo digo y pido: Señor Juez, habiéndose dirigido al presunto domicilio de los demandados con la oficial de diligencias y no pudiendo encontrarlos a los demandados y realizar una exhaustiva búsqueda es que la oficial de diligencias presenta un informe de sobre la notificación emplazamiento de los demandados dado que no se llegó a dar con los demandados, informe de fecha 17 de mayo, y auto de fecha 17 de mayo, es que Solicito a su autoridad ordene publicación por edicto d prensa en concordancia con el Art. 78 CPC.— Solicitud que la hago al amparo de Art. 24 de la Constitución Política del Estado.—Santa Cruz 26 de mayo de 2023.— MIGUEL MENESES CESPEDES, F. WILSON OLIVERA REYNOLDS ABOGADO. PROV. 44.Exp: N° 380/2022.—Santa Cruz de la sierra 31 de mayo de 2023.—En lo principal: En consideración al memorial que antecede, En atención al informe emitico por la oficial de diligencia, de fs. 41 y vuelta y 42, asimismo los informes adjunto por las instituciones SEGIP Y SERECI, de fs. 26 a 27 y fs. 30, y toda vez que el domicilio del demandado es el mismo que se señalo en la demanda y la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio actual de la parte demandanta, Cítese al Sres., MARIO VELASQUEZ COPA Y LUCIANA MAMANI FERNANDEZ mediante edictos de prensa como se solicita, todo en aplicación al art. 78 p. 11 del nuevo código procesal civil. Ley N° 439, previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por secretaria faccionese el testimonio de edicto correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 dias. —Notifíquese.— Fdo. Ilegible GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.—JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL. ANTE MI SECRETARIO SUPLENTE ABOG. MARCO PADILLA C

EDICTO DE PRENSA

PARA: LUIS HERNAN SILES ROJAS. EXEEPIENTE N°. 188/22 - NUREJ N°. 70378B604. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO. SEGUIDO POR BANCO GANADERO S.A. CONTRA LUIS HERNAN SILES ROJAS, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— DEMANDA DE FS. 38 A 39 V VITA. PE OBRADOS — SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL— Proceso ejecutivo.— Otrosí.— PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad N°. 1025574 Ch, con domicilio en ésta ciudad, y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ, mayor de edad, con cédula de identidad N°. 1541200 SC. con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO SA, con NIT N°. 1028421024.., persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar N°. 99 esquina Beni de ésta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: — I. APERSONAMIENTO.— En mérito al poder especial y suficiente que se acompaña. N°. 1482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 otorgado por ante la notaría de fe pública N°. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien apersonarnos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO S.A., pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer las resoluciones a dictarse en el presente proceso.— II. ANTECEDENTES.— Por los contratos de apertura de línea de crédito para tarjetas de crédito personal y liquidación de la tarjeta de crédito que se acompañan, documentos que tienen el carácter de título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 1.316 del Código de Comercio; se evidencia que el BANCO GANADERO S.A. ha abierto en favor de LUIS HERNÁN SILES ROJAS, una linea de crédito para tarjetas de crédito, por la suma de hasta BOLIVIANOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA 00/100 (Bs. 6.970.-) mediante contrato de fecha 11 de enero de 2.011; que fue ampliada posteriormente mediante contrato de apertura de línea de crédito para tarjetas de crédito personal de fecha 0B de agosto de 2.011, por la suma de hasta BOLIVIANOS ONCE MIL 00/100 (Bs. 11.000.-), línea de crédito efectivamente abierta y utilizada por el demandada por medio de tarjeta de crédito, tal como sale de la liquidación que se acompaña.— La Línea de Crédito ha sido garantizada por el acreditado, ahora ejecutado, con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin exclusión ni limitación alguna.— III. INTERPONE PROCESO EJECUTIVO.— Al presente, al amparo de lo establecido por el art. 378, 379 inc. 3) y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013, con relación al art. 1.316 del Código de Comercio, habiéndose incumplido con el pago de las amortizaciones mensuales convenidas, según se estipula en la cláusula octava del referido contrato de línea de crédito y además por haber vencido el plazo final para la utilización de la Línea de Crédito, por lo que todas las obligaciones originadas en este contrato se reputan como de plazo vencido y oxigible el total de lo adeudado, sin necesidad de requerimiento alguno, siendo la suma de BOLIVIANOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 (Bs 10 443,29) establecida en la liquidación, suma líquida y exigible de acuerdo a lo acordado en la cláusula décima séptima del contrato de Línea de Crédito. En base al mencionado título ejecutivo, con la protesta que hacemos de abonar justos y legítimos pagos; interponemos proceso ejecutivo contra LUIS HERNÁN SILES ROJAS, demandando el pago de la suma adeudada de BOLIVIANOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 (Bs. 10.443,29.-) más los correspondientes intereses corrientes y penales a vencerse en el futuro los gastos judiciales y costas procesales - - A estos efectos, solicitamos a su autoridad, se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL disponiendo el embargo sobre los bienes propios del ejecutado, y en consecuencia se lleve a cabo la respectiva ejecución judicial hasta hacerse efectiva la suma demandada, conforme establece el art. 380 I y III, del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013.— JUSTICIA.— OTROSI 1.- Generales de ley del demandado: LUIS HERNÁN SILES RO|AS es mayor de edad, con C.L N° 4563274 SC— OTROSI 2.- Toda vez que la información con la que se cuenta sobre el domicilio del ejecutado es imprecisa, conforme a lo establecido por el art. 78 del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad se dirija OFICIOS al Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y al Servicio de Registro Cívico (SERECI), a fin de que estas instituciones certifiquen sobre el último domicilio registrado de LUIS HERNÁN SILES ROIAS - 3-* Toda vez que el art 294 del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 13 establece que la conciliación es optativa para este tipo de procesos, nos permitirnos renunciar expresamente a la conciliación en el presente juicio.— OTROSÍ 4.* Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder N°. 1.482/2013 de fecha 15 de octubre de 2 013 por ante la notaría de fe pública N°. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Losada H , otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lic. Iván Gonzalo Troche Bustillos en sus condiciones de ESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A, en nuestro favor, mediante el cual se acredita nuestra legal y legítima representación y personería; asimismo acompañamos matrícula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos.— OTROSÍ 5.- DESGLOSE. Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACIÓN N°. 1.482/2013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada.— OTROSI 6.- Acompañamos igualmente el contrato de apertura de línea de crédito para tarjetas de crédito personal así como la liquidación de la tarjeta de crédito, que arroja la suma adeudada líquida y exigible en calidad de prueba pre-constituida de mi parte, pidiendo a su autoridad se sírva aceptarla como tal — OTROSÍ 7.- Solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener el ejecutado en los bancos y entidades financieras de esta ciudad.— OTROSI 8 - Se extiendan oficios al Registro de Derechos Reales como también al Departamento de Vehículos de la Secretaría de Recaudaciones y Gestión Catastral (SER) de ésta ciudad; a efectos de que certifique si el ejecutado es propietario de bienes inmuebles y/o vehículos automotores respectivamente.— OTROSÍ 9.- Disponga el embarga de los bienes del ejecutado de conformidad con lo dispuesto por el art. 380 I. del Nuevo Código Procesal Civil.— OTROS 10* Se franqueen los correspondientes testimonios de la demanda, sentencia inicial, mandamiento de embargo y acta de embargo, a la oficina de Derechos Reales del Departamento para efectos de inscripción del embargo en el registro respectivo.— OTROSÍ 11.Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto OTROSI 12 - Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso I. Of. 102 de ésta ciudad. Santa Cruz, 19 de mayo de 2.022.— FDO. ILEGIBLE PEDRO ANTONIO DE URIOSTB PRIETO - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO GANADERO SA— FDO.- ILEGIBLE. BERGMAN BALCAZAR JIMENES REPRESENTANTE LEGAL - BANCO GANADERO SA— FDO. ILEGIBLE - JOSE ALFREDO NOYA LAMBERTIN.* ABOGADO — FDO - ILEGIBLE. FRANCO POVEDA NOYA- ABOGADO — CARGO OE RECEPCION DE FS. 37 DE OBRADOS.— Recibido a horas 14:2B del día jueves 26 del mes de mayo del 2.022 a fs. 37 conste - FDO.* ILEGIBLE * S. MIREYA BARBA MELGAR. AUXILIAR JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13B DE LA CAPITAL * SANTA CRUZ - HOLIVIA- SENTENC1A DE FS. 41 Y VLTA. PE OBRADOS - SENTENCIA - EXPEDIENTE N° 188/22- NUREJ N° 703788604 - JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER- |UZGADO; PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13B DE LA CAPITAL - PROCESO: EJECUTIVO - CUANTIA: DIEZ MIL CUATRCIENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 BOLIVIANOS (BS.- 10 443.29).- EJECUTANTE: BANCO GANADERO SA- REPRESENTANTE: PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ.- EJECUTADOS: LUIS HERNAN SILES ROJAS.— SANTA CRUZ, 02 DE JUNIO DE 2.022 — VISTOS: La demanda ejecutiva «le ís 38 a 39 y Vita., interpuesta por BANCO GANADERO S.A, representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, en contra de LUIS HERNAN SILES ROJAS, por el cobro de la suma de BS - 10 443,29. más el interés convenido, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts 378, 379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele lo adeudado, más el interés convenido, costas y costos, bajo conminatoria de ley.— CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379-3) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivo: Los títulos, valores y documentos mercantiles que de acuerdo al Código de Comercio tuvieren fuerza ejecutiva.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380*1) del Código de Procesal Civil.— A fs. 16 a 19 y Vita., mediante Documento Privado de Apertura de Línea de Crédito para Tarjeta de Crédito Personal, de fecha 11 de enero de 2011. se tiene que el BANCO GANADERO SA., otorgó un préstamo de dinero por la suma de Bs 6.970,00, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, a favor del ejecutado, por el plazo de 24 meses.— A fs. 25 a 28 y Vita., mediante Documento Privado de Apertura de Línea de Crédito para Tarjeta de Crédito Personal, de fecha 08 de agosto de 2011, se tiene que el BANCO GANADERO S.A., otorgó un préstamo de dinero por la suma de Bs. 11.000,00, con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber, a favor del ejecutado, por el plazo de 24 meses.— Mediante amortizaciones mensuales de capital e intereses, con cláusula de mora automática al Incumplimiento en el pago de una o más cuotas pactadas, estando incumplida la obligación según la liquidación de fs. 30, con un saldo al capital de BS - 10.443,29. sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 38 a 39 y Vlta, presentada por BANCO GANADERO S.A., representada legalmente por PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, en contra de LUIS HERNAN SILES ROJAS, por el cobro de la suma de DIEZ MIL CUATRO ENTOS CUARENTA Y TRES 29/100 BOLIVIANOS (BS.- 10.443,29), más el interés convencional, costas y costos, consiguientemente se dispone: -- 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser del ejecutado, a ser ejecutada por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.--- 2 Embargado que fuera, inscríbase en DD.RR. o en el registro correspondiente, a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art 326-2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y II de la Ley 439.— 3. Conforme el Art 380-111 de la Ley 439, se dispone citar al ejecutado para que en el plazo de 10 días oponga las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.— Al Otrosí 1° Por señalado el domicilio del ejecutado.— Al Otrosí 2°, 7° y 8° Ofíciese.— Al Otros! 3° Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Al Otrosí 4° y 6° Por adjuntado.—Al Otrosí 5° Desglósese bajo constancia — Al Otrosí 9° y 10° Se encuentra ordenado.— Al Otros! 11° Por anunciado los honorarios profesionales.--- Al Otrosí 12° Por señalado el domicilio procesal.— Notifiquese y archívese copia.— EDO.- ILEGIUI.E.- DR ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13® DE LA CAPITAL SANTA CRUZ • BOLIVIA — ANTE MÍ.- EDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ - SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA — SENTENCIA N°. 95/2.022.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2 022 - - MEMORIAL DE FS. 53 DE OBRADOS — SEÑOR JUEZ PÚBLICO DÉCIMO TERCERO (13) EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL -- Pide citación mediante edictos de prensa.— Otrosí.-- PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO y/o BERGMAN BALCÁZAR JIMÉNEZ en representación del BANCO GANADERO S.A, dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de LUIS HERNAN SILES ROJAS (Exp 188/22) (Nurej. 70378604) ante usted expongo y pido: En mérito al informe del oficial de diligencias que antecede por el cual expresa que no ha podido efectuar la citación al ejecutado en los domicilios señalados en las certificaciones emitidas por SEGIP Y SEREC1 por los motivos indicados en dicho informe, con la finalidad de no dejar a éste en indefensión, toda vez que se desconoce el domicilio del mismo, conforme a lo establecido por el art. 78 II., del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sea éste citado mediante EDICTOS DE PRENSA JUSTICIA.— Santa Cruz. 10 de marzo de 2.023.— FDO - ILEGIBLE - BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ - REPRESENTANTE LEGAL - BANCO GANADERO S.A.— FDO.- ILEGIBLE. JOSE ALFREDO NOYA LAMBERTIN.- ABOGADO— CARGO DE RECEPCION DE FS. 53 V VLTA. DE OBRADOS -- Recibido a horas 14:47 del día miércoles 15 del mes de marzo del 2.023 a fs. 0 conste.— FDO- ILEGIBLE - S. MIREYA BARBA MELGAR- AUXILIAR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DE FS. 54 DE OBRADOS — Santa Cruz, 16 de marzo de 2021.— Al memorial que antecede, se tiene presente lo manifestado, se dispone la citación por Edictos de Prensa a LUIS HERNAN SILES ROJAS, a tal efecto debe apersonarse la parte demandante a este- juzgado en cualquier día y hora hábil a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio del demandado.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGFRFR - JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA - ANTE MI FDO.- ILEGIBLE - DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA- ACTA DE JURAMENTO DE DE DESCONOCIMIENTO DF DOMICILIO DF FS. 56 DE OBRADOR — ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 del día jueves 11 de mayo de 2.023, se reunió el Tribunal del juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital N9 13 y el suscrito Dr. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial N° 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 16 de marzo de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO GANADERO S.A. CONTRA LUIS HERNAN SILES ROJAS. Expediente 188/22. Nurej 703788604, se hizo presente el Sr. BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ con C.I. N9 1541200 S.C.. en representación del BANCO GANADERO SA— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual del señor: LUIS HERNAN SILES RO|AS, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- ILEGIBLE.- BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ.- C.I. N° 1541200 S.C.— REP. BANCO GANADERO SA— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13° DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: LUIS HERNAN SILES ROJAS. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1622/13,21/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: TEODORO JESUS GIL. JUZGADO PUBLICO N° 28 EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ- BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL PROCESO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 90/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT, CONTRA: TEODORO JESUS GIL. SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE - SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA. - EXP. - NUREJ. - OTROSI. - BARBARA LUCIA ADUVIRI de QUISBERT con C.I. No. 2394081 L.P., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, con domicilio real en la Av. Roque Aguilera No. 50 casi .esquina Av. Pirai de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presentándome ante Ud. con las consideraciones debidas expongo y pido: ANTECEDENTES. - Señor Juez, "EL DOCUMENTO PRIVADO SOBRE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO" de fecha 07/08/2.018 que fue suscrito entre mi persona y el demandado TEODORO JESUS GIL con C.I. No. 1080Q05-1C, reconocida sus firmas y rubricas por ante Notario de Fe Publica No. 101 a cargo de la Dra. YINA GABRIELA FRANCO CAMACHO, se evidencia que me adeuda la suma de $us. 33.600.- (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS 00/100). Que el monto de dinero mencionado en líneas arriba, tenía que ser restituida en su totalidad de forma indefectible en fecha 15/01/2.019, sin embargo, hasta la fecha no se ha "restituido ninguna suma de dinero. Que los intereses acordados entre partes son del tres por ciento mensual (3% mensuales) sobre el total del capital (ver cláusula primera), los mismo que tampoco fueron cancelados hasta el día de hoy. T oda vez que el deudor no ha cumplido con el pago de lo adeudado tal cual se ha pactado en el documento base de la presente ejecución civil (ver clausula primera), consiguientemente corresponde solicitar la restitución de la totalidad de la deuda de dinero más intereses legales conforme el Art. 414 del Código Civil, siendo el referido documento que tiene el plazo vencido, suma liquida, exigióle, teniendo toda la fuerza ejecutiva corresponde la ejecución inmediata. - PETITORIO. - Por lo ampliamente expuesto, en mérito a los argumentos referidos en lineas arriba, inicio demanda de PROCESO EJECUTIVO al amparo del Art. 110, 378, 379 inc. 2 y siguientes del Nuevo Código Procesal Civil, la misma que la interpongo en contra del señor que responde al nombre de: TEODORO JESUS GIL con C.i. No. 1080005-1C, pidiendo a su autoridad que conforme disponen los Arts. 380 -1) del Nuevo Código Procesal Civil, se sirva dictar la respectiva SENTENCIA INICIAL DECLARANDO PROBADA LA MISMA EN TODAS SUS PARTES, disponiendo que el ejecutado cancele todo lo adeudado en tercero día de su legal citación con la demanda y sentencia inicial, la suma total de capital que asciende a $us. 33.600.- (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS 00/100), más intereses convencionales del tres por ciento mensual (3% mensual), costas, costos y otros, debiendo proseguirse con el presente tramite hasta el trance y remate de los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado. OTROSI 1ro. - El demandado responde al nombre de: 1.- TEODORO JESUS GIL con C.I. No. 1080005-1C, quien es mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, de profesión chofer, estado civil divorciado, con domicilio real en el Barrio Los Jardines, calle Turquesa, casa No. 2 B de esta ciudad. Protestando conducir al señor oficial de diligencias a efectos de la citación correspondiente. OTROSÍ 2do.- Al amparo del Art. 380 - I) del Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad expedir el correspondiente mandamiento de embargo y testimonio para la realización de la hipoteca judicial contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado y sea hasta la suma calculable del capital, intereses convencionales del tres por ciento, costas, costos y otros. OTROSÍ 3ro. - Conforme al Art. 111,147 -II) del Nuevo Código Procesal Civil, ofrezco en calidad de prueba el documento base del presente proceso ejecutivo, solicitando se tenga presente. OTROSI 4to.- Solicito a su autoridad se digne ordenar a las oficinas de la A.S F.I., para que este a la vez ordene a todas las instituciones financieras de nuestro medio, procedan a la RETENCIÓN DE FONDOS que pudieran tener el ejecutado TEODORO JESUS GIL con 6.i. No. 1080005-1C, y sea hasta el monto demandado y los intereses convencionales de la suma de $us. 33.600. Debiendo al efecto oficiarse. OTROSI Sto.- Muy respetuoso solicito a su autoridad se digne ordenar que, por las oficinas de DERECHOS REALES, HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL, UNIDAD OPERATIVA DE TRANSITO, me certifiquen sobre la titularidad de algún bien mueble e inmueble sujeto a registro que se encuentre a nombre del ejecutado TEODORO JESUS GIL con OI. No. 1080005-1C. Debiendo al efecto oficiarse. OT ROSI 6to.- El abogado que suscribe se somete al arancel mínimo fijado por el ilustre Colegio de Abogados, cuyos clientes cancelaran la totalidad de los honorarios profesionales ya sea mediante conclusión ordinaria u extraordinaria. OTROSI 7mo.- Señalo domicilio procesal, la Av. Litoral No. 400, Of. No. 6. OTROSI 8vo.- Solicito el desglose de todos los documentos originales que fueron presentados debiendo quedar en su lugar fotocopia legalizadas. OTROSI 9no.- Adjunto croquis de los domicilios de ambos demandante y demandado. OTROSI 10mo. - Notificaciones se comisione a funcionario público. Santa Cruz, 15 de febrero del 2.023.- EXP. 90/2023. SENTENCIA INICIAL PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VEINTIOCHO DE LA CAPITAL, A LOS UN DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, INSTAURADO POR BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT CONTRA TEODORO JESUS GIL. VISTOS: El expediente de la materia, los antecedentes en Fs. 13, y; RESULTANDO: QUE: BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT, adjuntando el documento privado sobre reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito en fecha 07 de agosto de 2018, debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por ante la Notaria de Fe Pública No. 101 de este Distrito Judicial; y con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en su demanda; se admite la misma, y se reconoce la competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, de acuerdo a lo previsto por el Art. 378, 379-2 y 380 del Código Procesal Civil. CONSIDERANDO: Que, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 380 del Código Procesal Civil, es deber de esta Juzgadora examinar el documento presentado por el impetrante para establecer si cumple con los requisitos que lo constituyen en Titulo Ejecutivo, el mismo que además de estar entre los enumerados por el Art. 379 del Código procesal Civil, debe contener la obligación contraída, el plazo de cumplimiento vencido, exigibilidad de la obligación, personería de las partes, competencia del Juzgador, etc. & Que, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de tramite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, de forma de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de referencia motivo de la presente acción. CONSIDERANDO: Que, del análisis del documento base de la presente demanda, se tienen por demostrados los siguientes hechos: - El documento base de la presente ejecución, relativo a un documento privado sobre reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito en fecha 07 de agosto de 2018, debidamente reconocidas sus firmas y rubricas por ante la Notaria de Fe Pública No. 101 de este Distrito Judicial, documento que tiene valor probatorio con la eficacia reconocida por el art. 379 inciso 2) del Código Procesal Civil y el Art. 1287 del Código Civil, consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde con los Art. 376 inciso 1), 378, 379 inciso 2) del CPC y acredita que el Sr. TEODORO JESUS GIL; reconoce adeudar a la parte ejecutante la suma de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS). - La parte ejecutada, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro del plazo acordado, el mismo que vencía el 315 de enero de 2019, mismo que ante la falta de pago ha Incurrido en mora y por ello permitiendo a su acreedor activar el presente proceso en su contra, teniendo por objeto su ejecución del cobro de la suma de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), la misma que está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio para la ejecución de la obligación impaga. CONSIDERANDO. Establecida la relación de hechos demostrados, se tiene las siguientes conclusiones: La parte accionada ejecutivamente, es deudora de plazo vencido de la suma recibida que asciende al monto de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), de capital, más Interés, obligación que está acreditada por el título ejecutivo con la eficacia reconocida por los artículos 376-1), 378, 379-2) del Código Procesal Civil. Por su parte a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia inicial, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de los bienes de propiedad de la parte ejecutada, para dar cumplimiento, ai pago de la suma debida, todo ello bajo principio del Art. 1465 del Código Civil, que resguardando los derechos de la parte acreedora, faculta a la ejecución forzosa. En este caso, por lo expuesto precedentemente, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso a la ejecución en esta vía de estructura monitoria; POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Público Veintiocho en materia Civil y Comercial de la Capital, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, declara PROBADA la demanda ejecutiva de Fs. 11 a 12, consiguientemente se dispone: - De conformidad a lo dispuesto por el art. 380-I del Código Procesal, Líbrese el correspondiente Mandamiento de Embargo. - Citarse al ejecutado TEODORO JESUS GIL, para que dé y pague a favor de su acreedor BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT la suma de $us. 33.600 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS), más Intereses, sea a tercero día de su legal citación. - De conformidad con el Art. 380-III) y 381 del Código Procesal Civil, se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución,, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse. - En defecto de pago, se procederá al transe y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en este proceso. - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada. PROVEYENDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA PRINCIPAL. Al Otrosí 1o. Por señalado. Al Otrosí 2o. A lo principal. Al Otrosí 3o. Por adjuntado. Al Otrosí 4o y 5o. Ofíciese. Al Otrosí 6o. Por anunciado. Al Otrosí 7o. Por señalado, y estese a lo previsto por el art. 82 y 84 del CPC. Al Otrosí 8o. NO ha lugar, toda vez que el documento original adjunto es el documento base de la presente acción. Al Otrosí 9o. Por adjuntado. Al Otrosí 10°. Acuda directamente al mismo. Regístrese, archívese copia y notifíquese. SEÑOR JUEZ 28 PUBLICÓ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL ADJUNTA CERTIFICADOS EMITIDOS POR LAS OFICINAS DEL SERECI Y SEGIP. - SOLICITA CITACION POR EDICTOS DE PRENSA, - EXP. - 90/2023.- NUREJ. - 70415357.- OTROSI. - BARBARA LUCIA ADUVIRI de QUISBERT con C.I. No. 2394081 L.P., dentro el proceso ejecutivo seguido en contra de TEODORO JESUS GIL con C.I. No, 1080005- 1C., presentándome ante Úd. con las consideraciones debidas expongo y pido: Señor Juez, dando cumplimiento a lo ordenado por su autoridad, tengo a bien adjuntar certificación emitida por las oficinas del SEGIP, por el cual se evidencia que el ejecutado TEODORO JESUS GIL, registra como último domicilio ubicado en el Barrió Los Jardines, Calles Turqueza, casa signada con el No. 2-B. Por el certificado emitido por ¡a OEP, se evidencia que el ejecutado TEODORO JESUS GIL no reporta registro en la base de datos del padrón electoral, demostrando que no existe datos. Por el informe de fecha 20/03/2.023 de Fs. 23 que fuera realizado por el funcionario de su Juzgado (Oficial de Diligencias), se evidencia que la misma se ha constituido al domicilio del ejecutado ubicado en el Barrio Los Jardines, Calles Turqueza, casa signada con el No. 2-B, quien se ha entrevistado con la viviente de dicho inmueble, quien le ha manifestado que NO CONOCE Y NO VIVE EL EJECUTADO en dicho domicilio. Con estos antecedentes se demuestra que no existe una dirección exacta para realizar la citación a! ejecutado, siendo necesario la citación mediante edictos de prensa en un medio de circulación nacional. PETITORIO. - Por lo expuesto, -amparado en el Art. 78 del código de procedimiento civil, muy respetuoso pido a su autoridad quiera ORDENAR LA CITACION POR EDICTOS DE PRENSA al ejecutado TEODORO JESUS GIL con C.I. No, 108QG05-1C,, pidiendo que sea con la demanda y sentencia inicial, sea un medio de circulación nacional. OTROSI 1ro. - Notificaciones se comisione a funcionario público. Santa Cruz, 23 de mayo del 2.023.- Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2023. En atención a lo expuesto en el memorial que antecede, cítese por edicto de prensa al ejecutado TEODORO JESUS GIL por edicto de prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio, debiendo por secretaria confeccionar el Edicto. Al otrosí 1.- Cúmplase LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON FOTOCOPIAS FIEL DEL EXPEDIENTE 90/2023, SOBRE EL PROCESO: EJECUTIVO, SEGUIDO POR: BARBARA LUCIA ADUVIRI DE QUISBERT, CONTRA: TEODORO JESUS GIL. EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA No. 1/2015 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. A LOS 13 DIAS DEL MES JULIO DEL 2023.

ACL/1689/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VELASCO DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 4TO DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR-BANCO GANADERO S.A. CONTRA ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VE LASCO.., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN DEL EXPEDIENTE.189/22. DEMANDA DE FS. 31, FS 32 VLTA. SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.-Proceso ejecutivo.- Otrosí. -PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1025574 Ch, can domicilio en ésta ciudad, y/o BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ, mayor de edad, con cédula de identidad No. 1541200 SC, con domicilio en esta ciudad, en representación del BANCO GANADERO SA, con NIT No. 1028421024, persona jurídica debidamente reconocida y con domicilio en calle Bolívar No. 99 esquina Beni de ésta ciudad, presentándonos ante usted con todo respeto, exponemos y pedimos: APERSONAMIENTO., En mérito al poder especial y suficiente que se acompaña. No. 1482/2013 de fecha 15 de octubre de 2013 otorgado por ante la notaría de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. María Luisa Lozada B.; tenemos a bien ‘ apersonamos ante sus estrados en nuestra condición de REPRESENTANTES LEGALES del BANCO GANADERO SA, pidiendo a su probidad que acepte nuestra personería y se nos hagan conocer las resoluciones a dictarse en el presente proceso.-ANTECEDENTES.- Por el contrato de apertura-de línea de crédito para tarjetas de crédito personal y liquidación de la tarjeta de crédito que se acompañan, documentos que tienen el carácter de titulo ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del Art. 1.316 del Código de Comercio? se evidencia que el BANCO GANADERO SA ha abierto, en favor de ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VELASCO, una linea de crédito para tarjetas de crédito, por la suma de hasta BOLIVIANOS ONCE MIL 00/100 (Bs. 11.000.-); linea de crédito efectivamente abierta y utilizada por el demandado por medio de tarjeta de crédito, tal como sale de la liquidación que se acompaña.-La Linea de Crédito ha sido garantizada por el acreditado, ahora ejecutado, con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin exclusión ni Imitación alguna.-III. INTERPONE PROCESO EJECUTIVO.-Al presente, al amparo de lo establecido por el art. 378, 379 inc. 3) y siguientes del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013, con relación al Art. 1.316 del Código de Comercio, habiéndose incumplido con el pago de las amortizaciones mensuales convenidas, según se estipula en la cláusula octava del referido contrato de línea de crédito y además por haber vencido el plazo final para la utilización de la Linea de Crédito, por lo que todas las obligaciones originadas en este contrató se reputan como de plazo vencido y exigíble el total de lo adeudado, sin necesidad de requerimiento alguno, siendo la suma de BOLIVIANOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 74/100 (Bs. 9.896,74.-) establecida en la liquidación, suma liquida y exigible de acuerdo a lo acordado en la cláusula décima séptima del contrato de Linea de Crédito. En base al mencionado titulo ejecutivo, con la protesta que hacemos de abonar justos y legítimos pagos; interponemos proceso ejecutivo contra ROLANDO MORENO RÍVERO Y LUCIA VELASCO, demandando el pago . de la suma adeudada de BOLIVIANOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 74/100 (Bs. 9.898,74.-) más los correspondientes intereses corrientes y penales a vencerse en el futuro los gastos judiciales y costas procesales, A estos efectos, solicitamos a su autoridad, se sirva dictar la correspondiente SENTENCIA INICIAL disponiendo el embargo sobre los*' bienes propios del ejecutado, y en consecuencia se lleve a cabo la respectiva ejecución judicial hasta hacerse efectiva la suma demandada, conforme establece el art. 380 1 , y III., del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2.013. JUSTICIA.-OTROSI 1- Generales de ley del demandados: COLANDO MORENO RIVERO es mayor de edad, con CIN 12568791 SC y LUCIA VELASCO es mayor de edad, con G.L. N 13140564 SC, con domicilio en la Zona Sur, Barrio 21 de septiembre, radial 17 1/2, octavo anillo, Calle s/n, Casa s/n, de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, de acuerdo a geo-ficha de verificación domiciliaria que se adjunta a la presente. OTROSI 2- Toda vez que el art. 294 del Código Procesal Civil, Ley 439 de 19 de noviembre de 2013 establece que la conciliación es optativa para este tipo de procesos, nos permitimos renunciar expresamente a la conciliación en el presente juicio.-OTROSÍ 3- Acompañamos fotocopia legalizada de testimonio de poder No. 1.482/2013 de fecha 15 de octubre de 2.013 por-ente la notarla de fe pública No. 2 a cargo de la Dra. Maria Luida Lozada B., otorgado por Jorge Marcos Salvador y el Lic. Iván Gonzalo Troche Gustillos en sus condiciones de PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DIRECTORIO respectivamente del Banco Ganadero S.A., en nuestro favor. Mediante el cual se acredita nuestra legal y legitima representación y personería; asimismo acompañamos matricula de inscripción en el registro de comercio de la entidad a la que representamos. OTROSI 4- DESGLOSE- Solicitamos de manera expresa EL DESGLOSE DEL PODER DE REPRESENTACIÓN No. 1.482/2013 Y DE LA MATRÍCULA DEL REGISTRO DE COMERCIO, debiendo quedarse copia legalizada, OTROSI 5- Acompañamos igualmente el contrato de apertura de linea de crédito para tarjetas de crédito personal asi como la liquidación de la tarjeta de crédito, que arroja la suma adeudada liquida y exigible en calidad de prueba pre-constituida de mi parte, pidiendo a “su autoridad se sirva aceptarla como tal. OTROSÍ 6-Solicitamos se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.-ASF1, para que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener el ejecutado en los bancos y entidades financieras de esta ciudad. OTROSI 7- Se extiendan oficios al Registro de Derechos Reales como también al Departamento de Vehiculos de la Secretaria de Recaudaciones y Gestión Catastral (SER) de ésta ciudad: a efectos de que certifique si el ejecutado es propietario de bienes inmuebles y/o vehículos automotores respectivamente. OTROSI 8- Disponga el embargo de los bienes del ejecutado de conformidad con lo dispuesto por- el art. 380 1 . Del Nuevo Código Procesal Civil. OTROSI 9-Se franqueen los correspondientes testimonios de la demanda, sentencia inicial, mandamiento de embargo y acta de embargo, a la oficina de Derechos Reales del Departamento para efectos de inscripción del embargo en el registro respectiva. OTROS 10- Se tenga presente que el abogado que suscribe, se atiene a Iguala suscrita a tal efecto. OTROS 11- Señalamos domicilio procesal: Calle Beni No. 75, Edificio Galería Libertador, Piso 1, Of 102 de ésta ciudad. Santa Cruz, 19 de mayo de 2,022 FDO ILEGIBLE.-JOSE ALFREDO HOYA LAMBERTON.- ABOGADO.- FRANCO POVEDA NOYA.- ABOGADO.- BANCO GANADERO S.A.-PRESENTADO A HORAS 11:00 DEL DIA 26 DE MAYO DE 2022.- ADJUNTO FS. 30 - CONSTE.- CHRISTIAN J. OLIVERA PINTO.- AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 4to DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA. SENTENCIA N° 94/2022 DE FS. .3.4, fs. 35 y 36. PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS TREINTA y UNO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOÍ'MIL VEINTIDOS.-PROCESO EJECUTIVO seguido por el BANCO GANADERO S.A. Representado Legalmente por BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO, mayores de edad y hábiles por ley, contra ROLANDO MORENO RIVERO con C.I. No. 12568791 sc, y LUCIA VELASCO con C.I. No. 1314086-3 SC., mayores de edad y habiles por ley.VISTOS:I. Que, mediante memorial de fs, 31 a 32 y vita. BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ y/o PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO en Representación Legal del BANCO GANADERO S.A., según Instrumento Poder No. 1482/2013 de fecha 15 de Octubre de 2013 otorgado ante la Notaría de te Pública No. 2 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. María Luisa Lozada Bravo, interpone demanda Ejecutiva contra ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO; señalando, que, por el Contrato de Apertura de Linea de Crédito para Tarjetas de Crédito - Persona Natural de fecha 11 de Octubre de 2019 y Liquidación de la Tarjeta de Crédito evidencia que, el Banco concedió una linea de crédito para usarla mediante Tarjeta de Crédito liaste la suma de Bs. 11.000.- (ONCE MIL 00/100 BOLIVIANOS) a favor- de los demandados Rolando Moreno Rivero y Lucia Velasco. „La manera de hacer los pagos y el plazo para su cancelación se encuentran establecidos en las Clausulas Cuarta, Quinta y Octava del contrato respectivamente. Los intereses que se establecen en el contrato se encuentran establecidos en la Cláusula Cuarta del mismo. Los deudores garantizaron en forma irrestricta el fiel y estricto cumplimiento de la obligación referida, con la generalidad de sus bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros, sin excepción ni limitación alguna. Agrega que, los deudores -a la fecha- adeuda la suma de Bs. 9.89B,74.- (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO 74/100 BOLIVIANOS); consecuentemente la entidad bancaria ejecutante, pide se ordene a ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO al pago de la suma adeudada más intereses, costas y costos judiciales.il. La preseríte resolución se pronuncia observando la norma contenida en el art. 380.1 del Código Procesal Civil, es decir, presentada la demanda y luego del examen cuidadoso del título ejecutivo, además de la competencia, capacidad legitimación de las partes, asi como la liquidez y plazo vencido de la obligación, merece el pronunciamiento de una sentencia inicial para hacer efectivo el pago de la cantidad reclamadas intereses costas y costos. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION: En la teoría genera de las obligaciones, en este caso, de las obligaciones pecuniarias, conforme la norma del art. 291 del Código Civil, deudor tiene la obligación de Cumplir exactamente la prestación debida, es decir, cumplir con su obligación de pago en tiempo oportuno y en la cantidad establecida; por otro parte, la misma normativa faculta al acreedor e exigir esa prestación en la forma convenida. En el caso presente y, conforme al documento base de la demanda ejecutiva, la problemática radica -precisamente- en el hecho de que y los deudores demandados no han cumplido con su obligación de pago en la forma acordada, razón por la cual la obligación se ha convertido en exigióle, aspectos estos que deben necesariamente determinarse conforme la prueba presentada por el demandante a los fines de establecer la procedencia en el proceso monitorio ejecutivo. I. Fundamentos Jurídicos Los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520, y 1465 del Código Civil. El proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el art. 379 del Código Procesal Civil, siempre que en ellos surja la obligación de pagar una cantidad liquida y exigible. Debe tenerse presente que ei proceso ejecutivo es el procedimiento establecido (sin la dilación de un proceso de conocimiento) dentro de los procesos de estructura Monitoria, por el cual, presentado el ‘documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, asi como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una Sentencia Inicial, II.- Fundamentos Fácticos Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato de Apertura de Linea de Crédito Para Tarjetas de Crédito Personal de fecha 11 de Octubre de 2019 de fs. 16 a 21 de obrados, la entidad bancaría ejecutante BANCO GANADERO S.A. acredita que otorgó una linea de crédito de utilización rotatoria o en cuenta corriente a favor de los ejecutados ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO Da3ta la suma de Bs. 11.000,00.- I0NCE MIL 00/100 BOLIVIANOS), para uso exclusivo de pago de compras y/o consumos. La línea de crédito ha sido concedida con la garantía de todos sus bienes habidos y por haber presentes y futuros. El plazo para la utilización del crédi-t«‘–ee de 5 años computables desde la fecha del contrato, dentro da. dicho plazo el acreditado podrá utilizar el crédito en forma rotatoria de acuerdo a las condiciones de utilización que se establecen en el contrato. Conforme Clausula Décima Primera, si el acreditado incumpliere con el pago oportuno de lo adeudado o incumpliere cualquiera de sus obligaciones contractuales y/o existiera insolvencia o cesación de pagos con cualquier tercero, el Banco automáticamente podrá suspenderla vigencia de la Linea de Crédito y de la Tarjeta de Crédito, lo que determinará la caducidad y fenecimiento de todos los plazos. B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio emitida por las oficinas del SEPREC cursante de fs. 15 y Vlta y la Personería de su representante está acreditada por el instrumento Poder No. 1482/2013 de fecha 15 de Octubre de 2013 otorgado o ante -d Notaria de Fe Pública de Primera Clase No. 2 del Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Dra. María Luisa Lozada Bravo, cursante de fs. 01 a 14 y vita, de obrados. C) La calidad de titulo ejecutivo de la escritura privada (documento mercantil) - base de ejecución, art. 379 inc. 3) del Código Procesal Civil concordante con el art. 1316, 1330, 1334 y 1337 del Código de Comercio. En consecuencia, encontrándose demostrado que la parte ejecutada no cumplio el pago en la forma y en los plazos establecidos en la escritura pública base de ejecución, es que se evidencia que la*, .misma se encuentra en mora y existiendo suma liquida y exigible, corresponde acoger la pretensión sobre la base del art. 379.3) del Código Procesal Civil, concordante con el art. 1316, 1330, 1334 y 1337 del Código de Comercio, ordenando el remate de los bienes por embargarse de propiedad de los Sres. ROLANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO, para el cumplimiento de la suma adeudada, más intereses, gastos y costas procesales al tenor del art. 380. I del Código Procesal Civil. POR TANTO:La suscrita Juez Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de Fs. 31 a 32 y vita, de obrados, correspondiendo el pago de la obligación de Bs. 9.898,74.- (NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA V OCHO 74/100 BOLIVIANOS) de capital, más intereses convenidos, costas y costos, disponiéndose lo siguiente:1.De conformidad a lo dispuesto por el art, 300.1 y IV del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser del ejecutado, sea en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adeudada, para qué”, con el producto de su venta se pague al demandante Id1' suma de Bs. 9.898,74 .- más intereses convenidos, costas y costos, 2. Librese Mandamiento de Embargo encomendando su ejecución y cumplimiento al Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. 3.Citar al ejecutado ROEANDO MORENO RIVERO y LUCIA VELASCO, quien deberá apersonarse al proceso, señalar domicilio y oponer excepciones en la forma y tiempo que señala los arts. 380. III y 381 del Código Procesal Civil.Al Otrosí 1.- Se tiene presente y- por señalado domicilio las generales de ley y domicilio de los ejecutados. CITESE.-Al Otros! 2.- Se tiene presente la renuncia expresa a la Conciliación.-Al Otros! 3 y 5.- Se tiene presente y por adjuntada la documental que se acojnpaña .-Al Otrosí 4.- En su oportunidad se procederá al desglose, una vez se produzca la ejecutoria de la Sentencia y siempre que se trate de documentación original.—Al Otrosi 6.- En aplicación a la última parte del art. 411.11 del Código Procesal Civil se dispcfie.pi embargo de fondos que pudieran tener el demandado, para tal efecto, por secretaría oficíese a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y sea hasta la suma por la cual se demanda, siempre que no se trate de cuentas correspondientes a pagos de sueldos y salarios.-Al Otrosi 7.- A los fines solicitados, por secretaria oficíese a las oficinas de Derechos Reales, Alcaldía Municipal de Santa Cruz - Vehículos.-Al Otrosí 8 y..9.- Estese a lo ya dispuesto en la parte resolutiva de la presente Sentencia. En aplicación al art. 411. II del Código Procesal Civil el embargo de bienes sujetos a registro se hace efectivo a través de la inscripción del embargo en el registro público correspondiente, por tanto estese al embargo ordenado y upa vez cumplido el mismo, por secretaria, franquéese testimonio correspondiente.-Al Otrosi 10.- Se tiene presenta y comunicado los honorarios profesionales. Se extraña la iguala referencia.-Al Otrosi 11.- Por señalado el domicilio procesal Notificaciones a las partes se cumplirán conforme la norma der art, 82 y 84 del Código Procesal Civil, en Secretaria de este Juzgado. =Regístrese, Notifiquese y Cúmplase.-- FDO ILEGIBLE. -MARIANEXA SEVERICHE DAZA - JUEZ - PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4' DE LA CAPITAL,- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-FDO ILEGIBLE.- ANTE MI -JOAQUIN CHOQUE GUTIERREZ - ABOGADO - SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4® DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.-SENTENCIA NRO. 94/22. REGISTRADO A FS 22B .DEL LIBRO DE TOMAS DE RAZON 1-2022.-FDO.-JOAQUIN CHOQUE GUTIERREZ - ABOGADO - SECRETARIO - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVI A. - MEMORIAL DE FS. 39. SEÑORA JUEZ CUARTO (4) PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL-Presenta certificaciones y pide citación.-mediante edictos de prensa.- Otrosi-PEDRO ANTONIO DE URIOSTE PRIETO Y/Q BERGMAN BALCAZAR JIMENEZ en representación del BANCO GANADERO SA, dentro del proceso ejecutivo que sigo en contra de ROLANDO MORENO RIVERO Y LUCIA VELASCO <Exp. 189/22) (Nurej 70378606) ante usted expongo y pido:Al presente me permito adjuntar las certificaciones expedidas por el Servicio Nacional de Identificación Personal (SEGIP) y el Servicio de Registro Civico (SERECI), de las cuales se puede evidenciar que la información brindada por dichas instituciones sobre el domicilio de los ejecutados es manifiestamente imprecisa e insuficiente, no pudiendo establecerse así con certeza el domicilio de los ejecutados. En ese entendido y con la finalidad de no dejar a éstos en indefensión, toda vez que se desconoce el domicilio do los mismos, conforme a lo establecido por el art. 78.-II. dol Nuevo Código Procesal Civil, pido a su autoridad ordene sean éstos citados.-mediante EDICTOS DE PRENSA JUSTICIA-Santa Cruz. 10 de enero de 2.023. FDO ILEGIBLE.-JOSE ALFREDO NOYA LAMBERTON,- ABOGADO.-BANCO GANADERO S. APRESENTADO A HORAS 12:05 DEL DIA 16 DE ENERO DE 2022.- ADJUNTO FS.6 -CONSTE.-CHRISTIAN J. OLIVERA PINTO.- AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 4tO DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA. DECRETO DE FS, 45 vlta, Santa Cruz de la Sierra, á 17 de Enero de 2.023.-Por adjuntado, acumúlese a obrados las certificaciones de las oficinas públicas del SEGIP y SERECI, El informe emitido por la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, cursante a fs. 38 de obrados, y las certificaciones e informes cursante a fs. 41 a 43, dichas oficinas arrojan datos imprecisos respecto a lo requerido y los domicilios que se informan resultan ser los mismos donde se constituyó la funcionaría Oficial de Diligencias. Razón por la cual, en virtud del art, 78 del Código Procesal se dispone la citación de los ciudadanos Rolando Moreno Rivero y Lucia Velasco mediante publicaciones de Edictos de Prensa, previo cumplimiento de las formalidades previstas por ley. FDO ILEGIBLE . “MARIAMELA SEVER.ICHE DAZA-JUEZ-PUBLICO-CIVIL Y COMERCIAL 4o DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVTA. FDO ILEGIBLE.-ANTE MI -JOAQUIN CHOQUE*'GUTIERREZ - ABOGADO - SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y* COMERCIAL 4° DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ BOL IVIA. ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY. SANTA CRUZ DE LA SIERRA, VEINTIDOS DE FEBRERO DE 2023.

ACL/1622/13,22/7/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO PARA: ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ORUÑO CASAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FÉLIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. 546/2022 QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE. LOS LOTES. DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN FECHA 20 DE JUNIO DEL 2.023 CON EL OBJETO DE PROCEDER A CITAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS: ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ORUÑO CASAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO QUE SIGUE CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 546/2022, CON NUREJ N° 70396524 PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTE PARA SU CORRESPONDIENTE EDICTO DE PRENSA.-. JUEZ: DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.EN SUPLENCIA LEGAL JUEZ PÚBLICOXIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO'DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Sr. Juez. - Continuando con la secuencia procesal dispuesta por el art. 370 con relación al art. 366 Par. I Num. 1 ambos del Código Procesal Civil, se realiza: 5.- PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA. - EXP: 546/22 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOLIVIA a los VEINTIUN días del mes de Abril del año dos mil veintitrés, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO contra ZENAIDA CORTEZ ROJAS, JUANA ORUÑA CASAS, NELSONAGUILERA ANTELO, YOOHANA ARAUZ OSINAGA, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, CARMEN ZABALA FERNANDEZ, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ como HEREDERAS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demas generales conocidas en el proceso. - RESULTANDO: - Que CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO Interpone démanda relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, la misma que cursa a fs. 31 a 38, y memorial de fs. 48 a 49 y vita., adjuntando pruebas documentales y'Ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia. -- Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes: •m-i- Que desde hace más de 18 anos adquirió la posesión del inmueble ubicado en el Barrio Magisterio Sur, Zona Sur, Distrito Municipal N° 12, u.V. 185, Mza. 24, Lote No. 9, con una superficie de 368.73 Mts2., donde viven con su familia. Continúan diciendo que viven en su casa de material, además de • tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica. Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra. - - La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2.022 saliente a fs. 50 y vita., contra ZENAIDA CORTEZ ROJAS, JUANA ORUÑA CASAS, NELSON AGUILERA ANTELO, YOOHANA ARAUZ OSINAGA, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, CARMEN ZABALA FERNANDEZ, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ como HEREDERAS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - Las demandadas CARMEN ZABALA FERNANDEZ, ANA SINFORIANA ZABALA FERNANDEZ, fueron citadas de manera personal según consta en fs. 64. A.- Los demandados NELSON AGUILERA ANTELO, YOOHANA ARAUZ OSINAGA, fueron citadas de manera personal según consta en fs. 68 y 69, los mismos que mediante memorial de fs. 85 a 86, y por la otra parte fs. 89 a 90 y vita., se apersonan y contestan allanándose a la presente demanda. 5.- Los demandados ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS fueron citados mediante edictos de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 102 y 103, quienes no .comparecieron a asumir defensa y.se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el/la mismo (a) que se apersonó a fs. 106, y 115a 117. CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia de juicio,- la mismo que se desarrollo como proceso extraordinario conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en parte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil. Previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial, por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial. CONSIDERANDO II: Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes: PRUEBA DE CARGO: 1. Prueba documental consistente en: r Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión, continua, pública, pacífica y de buena fe (Ver fs. 15 y 16). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1287 par. I del Código Civil. Plano individual referencial revisado por el Departamento de Gestión Distrital Urbana Ley 247 de la Secretaría Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, con las colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Ver fs. 44). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. 'r- Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 17). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. - 'r Registro Prorevi a través del Programa de Regularización de Derecho Propietario Sobre Vivienda (Ver fs. 14). Que. merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 41). Que merece lo fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. o - Fotocopia de cédula de identidad de los demandantes (fs. 01). - Aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 20). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1 296 par. II del Codigo Civil. - Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 18. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Certificación de instalación de energía eléctrica, a fs. 79 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1 296 par. II del Código Civil. - Certificación de instalación de agua potable, a fs. 77 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. - Muestrario fotográfico (Ver fs. 24 a 28). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil. I. 2. Prueba testifical consistente en: r Declaración testifical de 2 testigos: CARMEN PATRICIA MEDINA CHAVEZ Y JORGE VARGAS VACAFLOR (Ver fs. 154 y vita.). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil. I. 3. Prueba dé inspección judicial consistente en: x- Audiencia de inspección judicial realizada in situ de fs. 105 a 111 del inmueble en litigio, que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y 187 par I del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil. II. PRUEBA DE DESCARGO: • Ninguna por no haberse apersonado los demandados. CONSIDERANDO III: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado lo siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Que tiene posesión pública, continua, pacífica y de buena fe sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2.011. ---- Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional. Que tiene construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2.011. La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales. Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones. HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Ninguno. . : HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes conclusiones- 1. El art. 19 par. I de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de llegar a vivir bien. 1.1. Por su parte el art. 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que la Declaracion Universal de Derechos Humanos en su art. 25 num. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". - 1.2. Por otra parte, la ''Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume ¡a competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que son ejercidas por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, tal como lo establece el art. 299 par. II num. 15 de la Constitución Política del Fufado. En ese mismo orden de Ideas la Ley 247 en su art. 1, establece cual es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana." A su vez, el art. 2 par. I num. 2 de la misma norma legal, modificado por el par. I art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.01 6, también acota cual es su finalidad: "(FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad: 2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de . una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por su parte el Artículo 2 par. III de La Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anterior al 31 de diciembre de 2011. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial: radio o área urbana aprobada por Ley Nacional." Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de los finalidades de esta norma es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma. 2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala a contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción cuando establece: Art 10 par. II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Art. 12 PROHIBICIÓN. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Así también no procede cuando no se ha cumplido con uno de lo: requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IV de la Ley 1227, que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: Declaración jurada voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe y sin oposición de tercero. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien inmueble a regularizar, que haya iniciado con anterioridad a la publicación de la presente Ley. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantia CONSIDERANDO V: De la compulsa de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que: Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de^6i2, fue modificada por la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.016 y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de ésta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del peticionante. El demandante CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la Ley 247, para ser beneficiario de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio. Así mismo, el demandante ha demostrado que no se encuentra comprendido en las causales de improcedencia, prohibición e inadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través de la Ley 247. Por su parte, los demandados, pese a habérsele otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario. -- Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos topográficos que hubiera a efecto de ampliar la demanda contra ellos. De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales, principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: JOR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reyraldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: 1. Declara PROBADA la demanda de fs.' 31 á 38 y memorial de complementación de fs. 48 a 49 y vita., relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO, y consiguientemente se dispone que: Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO con C.I. No. 5827411, sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO v TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: La U.V. 185, Mza. No. 24 Lote No. 9 con una superficie de 368.73 Mts2., según certificación de ts. 41' y los siguientes límites y colindancias: A norte colinda con lote N° 10 y mide 30.14 Mts., al sur colinda con lote No. 8 y mide 29.96 Mts., al este colinda con el lote N° 26 y mide 12.41 Mts., y al oeste colinda con la calle s/n y mide 12.13 Mts. - Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, .sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoría, REGÍSTRESE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art. 109 la Constitución Política del Estado, prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevención de ley por su incumplimiento, por parte de las autoridad administrativa encargada del Registro Público de Derechos Reales. Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 26>del Código Procesal Civil. --- SANTA CRUZ BOLIVIA SR. JUEZ. - En aplicación del art. par. IV del Código Procesal Civil, los plazos para impugnar se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia, donde se notificará el tallo. Para el caso de una de las partes no asistiere a la audiencia, el plazo se computará a partir de su notificación. - Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia de lo actuado el señor Juez y suscrito secretario que certifica. SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 30 DE LA CAPITAL. - I. SOLICITA EDICTO DE PRENSA OTROSÍES.- EXP. 546/22, NUREJ 70396524. CHRISTOPHER AGUILERA ORUÑO con Cédula de Identidad N° 5827411, boliviano, de generales de Ley conocidas dentro del proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario de bien inmueble destinado a vivienda que sigo contra ZENAIDA CORTEZ ROJAS, FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR, presentándome ante su autoridad con todo respeto, expongo, digo y pido: Señor Juez, habiéndose dictado Sentencia en fecha 21 de abril de 2023, con Sentencia N° 80, del Libro 1/2023, y tomando en cuenta que la citación a los demandados Zenaida Cortez Rojas, Herederos y Presuntos Herederos de Juana Oruño Casas, Herederos, Presuntos Herederos de Félix Hermogenes Zabala Melgar y Presuntos Propietarios, ha sido realizada por edictos de prensa conforme lo establece el Art. 78- II) del C.P.C., es que a efectos de la ejecutabilidad de la sentencia dictada por su ilustre autoridad sea eficaz, oportuna y sin más dilaciones, solicito: Se ordene que, por la sección correspondiente de su digno despacho, franquee el correspondiente Edicto de Prensa con la sentencia de fecha 21 de abril de 2023, registrada con el N° 80, del Libro 1/2023, sea para los demandados Zenaida Cortez Rojas, Herederos y Presuntos Herederos de Juana Oruño Casas, Herederos, Presuntos Herederos de Félix Hermogenes Zabala Melgar y Presuntos Propietarios. Solicitud que la realizo amparado en lo que establece el Art. 24 de la Constitución Política del Estado. OTROSI 1º.- Domicilio procesal el señalado en la demanda principal. OTROSÍ 2o.- Solicito fotocopias legalizadas de todo el expediente. Santa Cruz de la Sierra, 25 de mayo de 2.023. Santa Cruz, á 30 de mayo de 2023. Por secretaria de juzgado franquéese los edictos de prensa. Otrosí 1ro.- Se tiene presente. Otrosí 2do.- Por secretaria. Nota.-Una vez restablecido el internet en el dia subase al sitema Sirej ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA QUE SE HAGA, CONOCER LA MISMA A LOS DEMANDADOS: ZENAIDA CORTEZ ROJAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE JUANA ORUÑO CASAS, HEREDEROS Y PRESUNTOS HEREDEROS DE FELIX HERMOGENES ZABALA MELGAR Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - QUE ES LIBRADA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023. DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.

ACL/1630/13,21/7/2023

EDICTO DE PRENSA

DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO PARA: MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. 649/2021 QUE MANDA A LIBRAR EL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES. DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. EN FECHA 20 DE JUNIO DEL 2.023 CON EL OBJETO DE PROCEDER A CITAR MEDIANTE EDICTO DE PRENSA A LOS DEMANDADOS: MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, DENTRO DEL PROCESO DE REGULACION DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO QUE SIGUE ENRIQUE CORANI RUEDA CON NUMERO DE EXPEDIENTE N° 649/2021, CON NUREJ N° 70355269. PARA TAL EFECTO SE ADJUNTAN LAS CORRESPONDIENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS DE LOS ACTUADOS JUDICIALES PERTINENTES PARA SU CORRESPONDIENTE EDICTO DE PRENSA. - JUEZ: DR. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ.EN SUPLENCIA LEGAL JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. • SECRETARIO: DR. RUBEN UZEDA AYALA. SECRETARIO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DEL CENTRO INTEGRADO DEL DISTRITO 12 DE LA ZONA DE LOS LOTES DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. Sr. Juez. - Continuando con la Secuencia procesal dispuesta por el art. 370 con relación al art. 366 Par. I Num. 1 ambos del Código Procesal Civil, se realiza: 5.- PRONUNCIAMIENTO DE SENTENCIA. - EXP: 649/21 SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TREINTA DE LA CAPITAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA-BOUVIA a los VEINTI Y DOS días del mes de Marzo del año dos mil veintitrés, dentro del PROCESO EXTRAORDINARIO SOBRE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA (LEY 247) seguido por ENRIQUE CORANI RUEDA contra MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, mayores de edad, hábiles por derecho, y demás generales conocidas en el proceso. RESULTANDO: -Que ENRIQUE CORANI RUEDA Interpone demanda relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, la misma que cursa a fs. 43 a 46, y memorial de ts. 52 a 53, 60 y 65, adjuntando pruebas documentales y ofreciendo la prueba testifical, pruebas entre las cuales se encuentran las obligatorias para la admisibilidad del proceso y que son valoradas en la presente sentencia. -- Los hechos que expuso y las citas de derecho que invocó en la demanda son los siguientes: Que desde hace más de 24 años adquirió la posesión del inmueble ubicado en el Barrio Roca y Coronado, Zona Sur, Distrito Municipal N° 12, U.V. 166, Mza. 69, Lote No. 16, con una superficie de 365.43 Mts2., donde viven con su familia. Continúan diciendo que viven en su casa de material, además ae tener otras mejoras y agua potable y energía eléctrica. Concluye pidiendo se dicte sentencia declarando probada la demanda en todas sus partes y se constituya su derecho propietario sobre el inmueble en litigio y todas sus mejoras y se ordene la inscripción en Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra. - La demanda fue admitida mediante proveído de fecha 17 de marzo de 2.022 saliente a fs. 66, contra MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - Los demandados MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS fueron citados mediante edictos de prensa según consta por las publicaciones salientes a fs. 91 y 92, quienes no comparecieron a asumir defensa y se designó abogado (a) defensor (a) de oficio, el/la mismo (a) que se apersonó a fs. 97 y 100 y vita. CONSIDERANDO I: Durante la tramitación del presente proceso se ha observado el debido proceso, garantías procesales, prescripciones, y plazos establecidos por ley. Cerrado el círculo de citaciones, se señala audiencia de juicio. La audiencia ae juicio, la mismo que se desarrollo como proceso extraordinario conforme lo señala el art. 3 de la Ley 803 que modifica en parte la Ley 247 y que nos remite al art. 370 de Código Procesal Civil. Previamente a la audiencia de juicio se llevó a cabo la inspección judicial, por ser una prueba a producirse fuera del estrado judicial. CONSIDERANDO II: Como medios de prueba en el presente proceso se han producido pruebas de cargo consistentes en las siguientes: PRUEBA DE CARGO: I. 1. Prueba documental consistente en: - Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública, del tiempo y lugar de posesión; continúa, pública, pacífica y de buena fe (Ver fs. 05). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1287 par. I del Código Civil. > Plano individual referencial revisado por el Departamento de Gestión Distrital Urbana Ley 247 de la Secretaría Municipal de Innovación, Tecnología y Planificación, con las colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar (Ver fs. 59). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. r Certificado de no propiedad urbana a nivel nacional, emitida por Derechos Reales (Ver fs. 06). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. r Registro Prorevi a través del Programa de Regularización de. Derecho Propietario Sobre Vivienda (Ver fs. 64). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil-, * Certificación de la Alcaldía Municipal que el inmueble se encuentra dentro del área urbana (Ver fs. 56). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. Fotocopia de cédula de identidad de los demandantes (fs. 39). Aviso de cobranza de energía eléctrica (fs. 26). Que merece la te probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de inexistencia de proceso en original a fs. 25. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 204 par. I del Código Procesal Civil y art. 1331 y 1333 del Código Civil. 'r Certificación de instalación de energía eléctrica, a fs. 72 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. Certificación de instalación de agua potable, a fs. 75 en original. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I del Código Procesal Civil y art. 1296 par. II del Código Civil. r- Muestrario fotográfico (Ver fs. 29 a 36). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. III del Código Procesal Civil y art. 1312 del Código Civil. I. 2. Prueba testifical consistente en: Declaración testifical de 2 testigos: ANA ISABEL PEREZ VARGAS y MARA DOLORES CONTRERAS de CHAMBI (Ver fs. 114 y vita.). Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y art. 186 del Código Procesal Civil y art. 1330 del Código Civil. 3. Prueba de inspección judicial consistente en: 'r Audiencia de inspección judicial realizada in situ de fs. 105 a 111 del inmueble en litigio, que se acredita conforme a acta de inspección judicial. Que merece la fe probatoria otorgada por el art. 144 par. I y 187 par I del Código Procesal Civil y art. 1334 del Código Civil. PRUEBA DE DESCARGO: • Ninguna por no haberse apersonado los demandados. CONSIDERANDO III: Con los elementos probatorios que se dirán se tiene por demostrado io siguiente: HECHOS PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Que tiene posesión pública, continua, pacifica y de buena fe sobre el inmueble en litigio, antes del 31 de Diciembre de 2.011 Que el inmueble se encuentre dentro del radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial, radio o área urbana aprobada por Ley Nacional. - Que tiene construcción habitada de carácter permanente destinada a vivienda, antes del 31 de Diciembre de 2.011. La inexistencia de otro inmueble a su nombre destinado a vivienda que se encuentre inscrito en Derechos Reales. Que no se encuentra comprendido en las causales de inadmisibilidad, improcedencia y prohibición, establecido en la ley 247 y sus modificaciones. HECHOS NO PROBADOS POR EL DEMANDANTE: Ninguno. HECHOS PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. HECHOS NO PROBADOS POR LOS DEMANDADOS: Ninguno. CONSIDERANDO IV: Establecida la relación de hechos probados y no probados, con las consideraciones y fundamentos que se dirán, se tienen las siguientes i conclusiones: 1. El art. 19 par. 1 de la Constitución Política del Estado señala que "Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria", es así que todos los principios de la Constitución Política del Estado, están orientados a la finalidad de-llegar a vivir bien. Por su parte el art. 410 par. II de la norma suprema reconoce la jerarquía de las normas jurídicas, colocando a los Tratados Internacionales en segundo orden, es así que ¡c Declaración Universal de Derechos Humanos en su art. 25 num. 1, también reconoce el principio de vivir bien, cuando dice 'Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...". Por otra parte la "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, se incorpora como parte de las políticas generales de vivienda por así establecerlo el art. 298 par. II numeral 36 de la Constitución Política del Estado. En este sentido el Estado asume la competencia de instituir Vivienda y Vivienda social, competencias que son ejercidas por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, tal como lo establece el art. 299 par. II num. 15 de la Constitución Política del Estado. Z. En ese mismo orden de ideas la Ley 247 en su art. 1, establece cual es su objeto cuando señala: "OBJETO: La presente ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana." A su vez el art. 2 par. I num. 2 de la misma norma legal, modificado por el par. I art. 2 de la Ley 803 de 9 de mayo de 2.016, también acota cual es su finalidad: "(FINALIDAD). I. La presente Ley tiene por finalidad: 2) Adquirir el derecho propietario en vía judicial, a través de regularización por parte de personas naturales poseedoras y poseedores de buena fe de una vivienda ubicada dentro del área urbana, y que no cuenten con otra propiedad inmueble, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ley". Por su parte el Artículo 2 par. III de La Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la ley 247, establece cuando procede esta acción que a la letra dice: "ARTÍCULO 10. (BIEN INMUEBLE URBANO SUJETO A REGULARIZACION). Procede la regularización del bien inmueble urbano, destinado a vivienda que, como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos. Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda anteriores al 31 de diciembre de 2011. Posesión pública, continua, pacífica y de buena fe. Que se encuentre en radio o área urbana homologada por Resolución Suprema o Resolución Ministerial; radio o área urbana aprobada por Ley Nacional." Por lo que, claramente se entiende que tanto el objeto como una de las finalidades de esta norm^ es adquirir el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, siempre que cumpla con los requisitos legales señalados en la referida norma. 2.1. En esa misma cadena argumentativa, la Ley 247 señala a contrario sensu de la procedencia, las causales de improcedencia de esta acción, cuando establece: Art. 10 par. II. No procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: En los casos que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante, depositario, cuidador y otros similares. Art. 12 PROHIBICIÓN. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procese: judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales. Asi también no procede cuando no se ha cumplido con uno de los requisitos de admisibilidad señalados en el art. 2 par. IV de la Ley 1227, que modifica el art. 11 de la Ley 247 cuando establece: "ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD. Para que la o el Juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario, la poseedora o el poseedor beneficiario, deberá cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos: Declaración jurada voluntarla ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de la posesión que sea anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena te y sin oposición de tercero. Certificación técnica individual emitida por el Gobierno Autónomo Municipal, que demuestre inequívocamente la pertenencia al radio o área urbana, ubicación, colindancias, superficie y dimensiones del bien inmueble a regularizar. Certificado de no propiedad urbano a nivel nacional, emitido por Derechos Reales, en caso de contar con propiedad rural o de otro tipo de bien registrado no relacionado a vivienda urbana, no será óbice para los trámites de conformidad a la presente Ley. Declaración testifical de dos (2) colindantes y/o vecinas o vecinos del Inmueble en un radio no mayor a cien (100) metros, que acrediten la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011 de manera pública, continua, pacífica y de buena fe del bien inmueble. Fotocopia de Cédula de Identidad y Croquis de ubicación exacta de la vivienda. Demostrar la posesión anterior al 31 de diciembre de 2011, con la presentación de uno de los siguientes documentos: comprobantes de pago de impuestos a la propiedad sobre el bien inmueble, facturas o comprobantes de servicios básicos o documentación emitida por autoridad competente local de salud o educación, en el que el solicitante o su grupo familiar haya registrado la dirección del bien inmueble a regularizar. Acreditar la inexistencia de un proceso judicial pendiente, sobre la posesión del bien I inmueble a regularizar, que haya iniciado ;.«n anterioridad a la publicación de la presente Ley. Las demandas de regularización de Derecho Propietario, podrán ser tramitadas mediante unificación o acumulación de causas, en caso de regularización masiva, tomando en cuenta la urbanización, zona, barrio o sector dentro del área urbana homologada. Para la admisión de las demandas de regularización por su naturaleza eminentemente social, serán ingresadas como procesos sin cuantía." CONSIDERANDO V: De la compulsa de las pruebas, del derecho expuesto, y de los antecedentes del proceso, finalmente diremos que: Debe quedar establecido que La "Ley 247" Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda de fecha 05 de junio de 2012, fue modificada por la Ley 803 de fecha 09 de Mayo de 2.01 ó y actualmente ha sido modificada por la Ley 1227 de 18 de Septiembre de 2.019, habiendo ingresado la presente demanda también durante la vigencia de ésta última norma, por lo que corresponde hacer mención a efecto de hacer el control de los requisitos de admisibilidad y el plazo de posesión del peticionante. El demandante ENRIQUE CORANI RUEDA con la prueba documental, inspección judicial, testifical y prueba requerida de oficio, a la misma que se le ha otorgado el valor legal correspondiente en el considerando tercero de la presente sentencia, han demostrado que han cumplido los requisitos exigidos en el art. 2 par. III de la Ley 1227 que modifica el art. 10 par. I de la Ley 247, para ser beneficio de adquirir su derecho propietario del inmueble en litigio. Así mismo, el demandante ha demostrado que no se encuentran comprendidos en las causales de improcedencia, prohibición e inadmisibilidad para ser beneficiarios de adquirir el derecho propietario a través dé la Ley 247. Por su parte los demandados, pese a habérsele otorgado todos los medios para asegurar su derecho a la defensa, no se han hecho presentes a asumir defensa y desvirtuar la pretensión de contrario. - Por otra parte el juzgador ha asegurado no lesionar derechos de terceros que aleguen tener derecho sobre el inmueble en cuestión, habiendo solicitado a la Alcaldía Municipal en su unidad de cartografía, que se informe sobre otros levantamientos topográficos que hubiera a efecto de ampliar la demanda contra ellos, De lo relacionado precedentemente, los medios probatorios ofrecidos en el presente proceso, los cuales han sido valorados en apego a normas procedimentales, principios constitucionales', principios procesales y principalmente en lo establecido en el art. 145 del Código Procesal Civil y art. 1286 del Código Civil, se resuelve lo siguiente: POR TANTO: El suscrito Juez Público en lo Civil y Comercial 30° de la Capital, Dr. Reynaldo Sánchez Flores, en virtud a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia: Declara PROBADA la demanda de fs. 43 á 46 y memorial de complementación de fs. 52 a 53, 60 y 65, relativa a REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO DE INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA interpuesta por ENRIQUE -CORANI RUEDA, y consiguientemente se dispone que: Por imperio de la Ley 247, SE CONSTITUYE EL DERECHO PROPIETARIO de ENRIQUE CORANI RUEDA con C.I. No. 2133368-LP, sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda LOTE DE TERRENO y TODAS SUS MEJORAS INTRODUCIDAS, ubicado en: La U.V. 166, Mza. No. 69 Lote No. 16 con una superficie de 365.43 Mts2., según certificación de fs. 56 y los siguientes límites y colindancias: A norte colinda con lote N° 14 y mide 30.27 Mts., al sur colinda con lote No. 8 y mide 30.21 Mts., al este colinda con calle s/n y mide 12.18 Mts., y al oeste colinda con lotes N° 15 y mide 11.99 Mts. - Siendo la presente sentencia Constitutiva suficiente título, sin otro requisito técnico administrativo que su sola ejecutoría, REGÍSTRESE EN LAS OFICINAS DE DERECHOS REALES, de conformidad con la PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 247, habida cuenta que los Derechos Constitucionales y los Derechos Humanos son de APLICACIÓN DIRECTA conforme lo instituye el art, 109 de la Constitución Política del Estado, prevaleciendo éste sobre todo derecho anterior, bajo prevención de ley por su incumplimiento, por parte de las autoridad administrativa encargada del Registro Público de Derechos Reales. Así mismo, se ordena el REGISTRO DE LA LIMITACIÓN A FAVOR DEL BENEFICIARIO de disposición de transferencia, o cualquier otro medio de mutación del presente derecho propietario, por el término perentorio de cinco (5) años, caducando de pleno derecho y sin necesidad de una posterior orden judicial expresa para su cancelación, quedando el mismo libre y alodial para su disposición y conforme a la conveniencia de su titular. - Las partes podrán apelar del presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el art. 261 del Código Procesal Civil. --- Regístrese y Notifíquese. SR. JUEZ. - En aplicación del art. 216 par. IV del Código Procesal Civil, los plazos para impugnar se contarán a partir del día siguiente a la celebración de la presente audiencia, donde se notificará el fallo. Para el caso de una de las partes no asistiere a la audiencia, el plazo se computará a partir de su notificación. - Con lo que terminó el presente acto, firmando en constancia de lo actuado el señor Juez y suscrito secretario que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA QUE SE HAGA CONOCER LA MISMA A LOS DEMANDADOS: MARTHA CASTEDO VACA, ARTURO VELASCO, EDGAR TALAVERA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - QUE ES LIBRADA A LOS 20 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023. DEVUELVASE AL JUZGADO DE ORIGEN DEBIDAMENTE DILIGENCIADA PARA LOS FINES DE LEY CORRESPONDIENTES.

ACL/1633/13,21/7/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!

USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS

El Mundo

AVISO POR EDICTOS

LA DRA. REMEDIOS YUJRA GABINCHA, JUEZ QUINTO DE SENTENCIA EN LO PENAL DELA CIUDAD DE EL ALTO.- HACE SABER: MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO CITA, LLAMA Y EMPLAZA A: MARTIN SALMON LLOSA, PARA QUE POR SÍ, ASUMA DEFENSA DENTRO DEL PROCESO PENAL SEGUIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO CONTRA MARTIN SALMON LLOSA SOBRE SUPUESTO DELITO DE ESTELIONATO, CUYO TENOR DE LOS ACTUADOS ES COMO A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE.-SEÑOR JUEZ SÉPTIMO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO CASO EAL 1802749.-NUREJ: 20183953.-ANTE AUTO DE CONMINATORIA EMITE REQUERIMIENTO CONCLUSIVO EN MERITO A LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE EXPONE.-OTROSI-DOMICILIO.-Abg. Ana T. Alba Torrez, Fiscal de Materia adscrita a la Fiscalia Especializada de Delitos Patrimoniales de El Alto, en el ejercicio de las facultades y potestades establecidas por el artículo 225 de la Constitución Política del Estado, con relación a los .arfículos 2, 3, 4, 5, 6, 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en estricta aplicación de los artículos 16, 52, 70, 72, 73, 277, 278 y 323 numeral 1) del Código de Procedimiento Penal, dentro del proceso investigativo que sigue el Ministerio Público a instancias de JAIME TICONA MAYDANA contra MARTIN SALMON LLOSA. por la probable comisión de los delitos de ESTELIONATO, previsto y sancionado por el articulo 337 del código penal, expongo el presente Requerimiento Conclusivo de Acusación contra el ciudadano cuya identificación se detalla en los puntos siguientes, pretensión que es sustentada conforme la siguiente relación de antecedentes y consideraciones de orden legal: RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN Nº 05/2022.- I. DATOS GENERALES DE LA PARTES PROCESALES: 1.1. DATOS GENERALES DE LOS DENUNCIANTES Y/O QUERELLANTES.- NOMBRE Y APELLIDO: JAIME TICONA MAYDANA CEDULA DE IDENTIDAD: 2566710 L.P. DOMICILIO REAL: PROLONGACIÓN C/17 Nº 7 Z/OBRAJES- LA PAZ ABOGADO DEFENSOR: FERNANDO CASTRO DELGADO DOMICILIO PROCESAL: C/POTOSI ESO. LOAYZA EDIF. FENIX Teléfono. 65593007 Correo electrónico. opinilla_o yahoo.es 1.2. DATOS GENERALES DE LA ACUSADA: - NOMBRE Y APELLIDO: MARTIN SALMON LLOSA - CEDULA DE IDENTIDAD: 08643 L.P. - DOMICILIO REAL: URB. LAGUNA AZUL KM 17 DOBLE VIA LA GUARDIA SC - OCUPACION: EMPRESARIO - FECHA DE NACIMIENTO: 23-10-1949 - CELULAR: No consigna - ESTADO CIVIL: No consigna - ABOGADO DEFENSOR No consigna DOMICILIO PROCESAL No consigna Teléfono: No consigna Correo electrónico: No consigna - Situación Jurídica: Declarado Rebelde.- II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS: JAIME TICONA MAYDANA refiere que mediante el documento Privado de 29 de junio del 2014 protocolizado mediante la Escritura Pública Nº 319/217 de fecha 26 de junio del 2017 en la Cláusula Segunda, MARTIN SALMON LLOSA le transfirió el lote de terreno ubicada en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Paz, con una superficie de 30.000 m2., registrado bajo la Matrícula Nº 2.01.4.01.0041267 por el precio de Sus. 30.000 (Treinta mil dólares americanos); por lo que, en fecha 15 de agosto de 2014, tomo posesión de dicho lote de terreno, efectuando la construcción del total de los muros y una vivienda,· sin embargo, MARTIN SALMON LLOSA mediante la Escritura Pública Nº 1402/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017 otorgo en calidad de venta el mismo lote de terreno a favor de WALDO RENJIFO de la ZERDA a sabiendas que Jaime Ticona ya tenía posesión de dicho terreno ocasionando de esta forma que la víctima no pueda registrar su derecho propietario el precio de Bs. 30. 000, ocasionando que se registre una anotación preventiva por el monto de 58. 000 Dólares, impidiendo que se pueda registrar su derecho propietario, causando de esta manera un perjuicio patrimonial al denunciante siendo que este no puede ejercer de su derecho propietario. III.FUNDAMENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN CON LA EXPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE LA MOTIVAN (ART.-341 Inc. 3) CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL).-Que, el Art. 323 Núm. 1 del Código de Procedimiento Penal dispone, "Cuando el fiscal concluya la investigación: Presentará ante el Juez de Instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado.", en el presente caso de autos, se cuenta con suficientes elementos de convicción y evidencias para atribuir a los acusado MARTIN SALMON LLOSA por la comisión del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal, basándose en los siguientes aspectos legales:-Que, estos indicios colectados ofrecen al Ministerio Público suficientes elementos para emitir una Resolución de Acusación Formal en su contra, de lo cual se llega a establecer la existencia de elementos de prueba cursantes en el cuaderno de.investigaciones que el Ministerio Público organiza, referidas en fa presente resolución, mismos que hacen presumir seria y objetivamente que el hoy acusado MARTIN SALMON LLOSA es AUTOR, del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal toda vez que el acusado otorgo en calidad de venta el terreno el lote ubicada en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Paz, con una superficie de 30.000 m2. en fecha 29 de junio del 2014, sin embargo posteriormente vendió el mismo lote a otra persona de nombre WALDO RENJIFO de la ZERDA a sabiendas que la victima ya tenia posesión de este inmueble.-Que, de acuerdo a los Arts. 72 y 73 del C.P.P., los hechos denunciados y/o querellados en contra del mencionado, fueron hechos en forma premeditada, ya que de las investigaciones realizadas se establece que el trasfondo del actuar ilícito de los acusado se ha generado para conseguir beneficios económicos indebidos en base a intereses personales, hechos que van en contra del Ordenamiento Jurídico Penal, lo que de una manera factible ofrece suficientes elementos al Ministerio Público para presentar una Acusación Formal en contra de los acusados.- Que, una Investigación penal debe basarse en probar y acreditar la posibilidad de la participación de los acusado en el hecho denunciado, para lo cual se analizó la conducta del mismo y la investigación ha reunido los elementos constitutivos del tipo penal descrito y la prueba es suficiente para generar en el Juez o Tribunal la convicción de que los hoy acusado adecuan su conducta al tipo penal respectivo.-Que, en el transcurso de la Investigación se imputó a los acusado, mediante la IMPUTACIÓN de fecha 09 de septiembre de 2021 ante el Juez Contralor de Garantías; ya que en ese momento los indicios de la comisión de los delitos eran suficientes y se demostraban elementos de convicción de que los acusado ha incurrido en el tipo penal descrito y realizadas las diligencias de la Investigación los mismos no fueron enervados por el hoy acusado, de acuerdo a una valoración objetiva de los antecedentes y esta convicción está basada en el principio de legalidad y en una correcta valoración y apreciación de los elementos objetivos cursantes en Cuaderno de Investigaciones, para fundar la Acusacion Formal, bajo los siguientes argumentos de hecho y derecho:.-PRIMERO.-En base a lo anteriormente señalado se establece que existen suficientes indicios, presunciones pruebas y evidencias resultan ser unívocos, directos y concordantes constituyendo suficiente prueba sobre la participación de los ahora acusado MARTIN SALMON LLOSA, en calidad de AUTOR en la comisión del delito de ESTELIONATO, previsto y sancionado por el Art. 337 del Código Penal.- Que, en mérito a todos estos elementos de convicción, asi como a las evidencias que han sido detalladas en el acápite precedente, se tiene que existen suficientes elementos de convicción de que los hoy acusado mencionados en líneas arriba, resulta ser con probabilidad autores, partícipes y cómplices en los hechos que se han descrito, de manera tal que su conducta se encontraría adecuada a los preceptos contenidos en el articulo 337 del Código Penal, es decir, en el delito de ESTELIONATO, ya que como se ha expresado y concluido, los elementos de convicción con los que cuenta el Ministerio Público.-En ese sentido, es necesario determinar lo que establece el ESTELIONATO, el cual señala:-1. Del Tipo Penal.- Es necesario determinar lo que establece el Art. 337 (ESTELIONATO) del Código Penal refiere que: "...Respecto a la participación en el tipo penal descrito en el Art. 337 (ESTELIONATO) del Código Penal, que señala: "El que vendiere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, ..." tipo penal que es cometido por cualquier persona que contrata de mala fe sobre cosas ajenas, como si fueran propias o sobre cosas en litigio, gravadas o embargadas como si se encontraran libres. Delito que es doloso porque el sujeto activo sabe la procedencia de estos bienes que intentan disponerlos, como propietario, poseedor, o no estando legalmente habilitado para disponerlos.-Respecto a la autoría, el Art. 20 del código Penal refiere que "... son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente presten una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso... " se tiene que en el presente caso el ahora ACUSADO MARTIN SALMON LLOSA, son autores del delito de ESTELIONATO, llegándose a establecer que ha existido dolo por parte del acusado adecuando su actuación a lo que establece el Art. 14 del Código Penal. -SEGUNDO.-Que, respecto a la individualización de la conducta desplegada por los ahora acusado en el delito endilgado de ESTELIONATO previsto y sancionado por el Art. 337 del Código Penal, se tiene los siguiente: ..Testimonio No. 319/2017 de fecha 20 de junio de 2017 Escritura Pública de compra y venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio, Prov. Murillo de la ciudad de El Alto con una superficie de 3000. 00 mts2 suscrita por los sres. Martín Salman en calidad e conyugue del vendedor y por otra en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana. Por el cual se plasma el documento privado de compra y venta de fecha 29 de junio de 2014. Respuesta a requerimiento fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 25 de mayo de 2021. Formulario de derechos reales, emitido por el Abog. Marco A. Cauna Bautista en calidad de Sub Registrador de la Oficina de derechos reales de la ciudad de El Alto de fecha 13 de mayo de 2021. Informe del investigador asignado al caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 04 de junio de 2021. Informe Técnico Circunstancial de la Intervención de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna. Placas fotográficas emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna de fecha 31 de mayo de 2021. Respuesta a requerimiento de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 01 de junio de 2021. Informe de registro del lugar del hecho emitido por el INVESTIGADOR ESPECIAL SGTO. 1RO. JIMMY ROQUE MOLLIZACA de fecha 09 de junio de 2021. Testimonio Nº 319/2017 de la escritura pública de compra venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el ingenio, provincia murillo, de la ciudad de El Alto, con una superficie de 300000.00 mts2., suscrita por los señores: MARTIN SALMON LLOSA por una parte en calidad de vendedor, CIBELE LEITZKE DE SALMÓN en calidad de conyuge del vendedor y por otra parte en calidad de comprador el señor JAIME TICONA MAYDANA Informe de Abg. YACEL CARMEN A. CORVERA AGUARO NOTARIA DE FEC PÚBLICA Nº 036C DE LA CIUDAD DE LA Paz de fecha 08 de junio de 2021. Informe del investigador asignado al caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 22 de junió de 2021 Acta de registro de Jugar del hecho de fecha 31 de mayo de 2021. Acta de declaración en calidad de testigo MAXIMA QUISPE HUANCA de fecha 14 de junio de 2021 Acta de declaración en calidad de testigo MARIO FLORES MAMANI de fecha 14 de junio de 2021 Acta de declaración en calidad de testigo de EDWIN ALVARES ADUVIRI de fecha 14 de junio de jmunio de 2021 Acta de declaración en calidad de testigo de ABDON PARDO APANA de fecha 14 de junio de 2021 Fotocopia de Testimonio Nº 611/2015 DE ESCRITURA PUBLICA DE OPCIÓN DE COMPRA DE UN LOTE DE TERRENO, SUSCPITA POR EL SEÑOR MARTIN SALMON LLOSA EN FAVOR DEL SEÑOR ARQ. JAIME TICONA MAYDANA de fecha 28 de agosto de 2015. Informe técnico circunstancial emitido por el investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021. Informe técnico circunstancial emitido por el investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021. TERCERO.- Que, en mérito a todas estas pruebas, así como a las evidencias que han sido detalladas en el acápite precedente, conforme al requerimiento del artículo 233 numeral 1)-del Código de Procedimiento Penal, se tiene que existen suficientes elementos de convicción de que MARTIN SALMON LLOSA resultan ser AUTOR en el hecho que se ha descrito, de manera tal que su conducta se encontraría adecuada a los preceptos contenidos en el artículo 337 del Código Penal, es decir, en el delito de ESTELIONATO.-Que, la participación de los sujetos activos en el presente caso está plenamente identificados cuya conducta es reprochable se enmarca en la disposición señalada precedentemente las mismas que han sido efectuada con premeditación y plena voluntad de cometer el ilícito.-La TEORÍA DEL DELITO establece un procedimiento sistemático v secuencial en cuanto la conducta de los sujetos a momento del antes y después del hecho reprochado por la sociedad, en el que paso a paso se van construyendo a partir del concepto así como de ACCIÓN, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito, además teniendo presente que de acuerdo a la doctrina penal el delito tiene dos componentes, un elemento OBJETIVO y otro SUBJETIVO, perteneciendo al elemento Objetivo: La acción, La Tipicidad y la Antijuricidad, dejando como elemento Subjetivo, La culpabilidad (Es decir el propósito que guía al agente). • Se entenderá por ACCIÓN en sentido jurídico penal, "Como la conducta humana que constituye una manifestación de voluntad de su autor; que la domina y dirige hacia un resultado". Se tiene que los hechos acusado, descritos y fundamentados precedentemente, claramente describe las características de la ACCIÓN o CONDUCTA. • En cuanto a la TIPICIDAD, que es la adecuación de la conducta del sujeto al tipo penal, en tanto que el tipo penal es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza, predominantemente descriptivas, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente prohibidas. • La acción típica descritas son también ANTIJURÍDICAS, porque se estrella contra el total ordenamiento jurídico, "La Antijuricidad es el juicio negativo de valor que recae sobre una conducta", La naturaleza de la antijuricidad es predominantemente objetiva, esto quiere decir que resulta indiferente para establecer que una conducta es antijurídica, el análisis de los móviles del sujeto, sus propósitos o sus condiciones personales basta que la conducta sea contraria al ordonamiento jurídico, de esta manera lo antijurídico resulta del solo enfrentamiento del hecho con el derecho tutelado y defendido por aquel. • Referente al elemento subjetivo del delito la CULPABILIDAD, desde el punto de vista normativo, la culpabilidad es la irreprochabilidad de un injusto a un autor, solo es posible cuando revela que el autor ha obrado con una disposición interna contraria a la norma violada, ya que en el momento de tomar una decisión dolosa con la finalidad de afectar el patrimonio de la víctima para su beneficio ilegítimo. • Por último, respecto a la PUNIBILIDAD, los autores por su conducta deben cumplir con una sanción penal previo a un juicio justo debido a que ha frustrado las expectativas de la sociedad como los intereses de la buena fe del Estado. En consecuencia, se tiene que MARTIN SALMON LLOSA, subsumió su conducta desde el primer acto, es decir cuando decidió transferir a una tercera persona el mismo bien que otorgo a la víctima en calidad de venta, es decir actuaron dolosamente desde un principio, ya que la víctima ni siquiera tuvo el tiempo para registrar su derecho propietario mucho menos existió la voluntad de devolver el dinero ocasionando un perjuicio económico a la víctima.-Ahora bien teniendo en cuenta los extremos referido en el anterior punto se tiene establecido el tipo de comportamiento delictivo de esta persona que incurre en estos tipos delictivos, se debe de establecer el MODUS OPERANDI en el TIEMPO y ESPACIO a momento de cometerse el hecho, dentro del presente caso conforme a los elementos de convicción arrimados. Por todo Jo expuesto se colige que todos los indicios, presunciones pruebas y evidencias resultan ser unívocos, directos y concordantes constituyendo suficiente prueba sobre la participación de los ahora Acusado en la comisión del delito de ESTELIONATO. IV. PRECEPTOS JURÍDICOS APLICABLES (ART. 341-4 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL) • Art. 20, Art. 337 del Codigo Penal. • Art. 225 y 226 de la Constitución Política del Estado. • Arts. 70, 73 y 323 num. 1) del Código de Procedimiento Penal. • Arts. 230 bis y 393 bis, ter, quinquer del Código de Procedimiento Penal y la Ley 586 de fecha 30 de octubre de 2014.-V. OFRECIMIENTO DE PRUEBA.- Durante la etapa preparatoria al juicio, se ha recolectado pruebas y evidencias, que las ofrezco de la siguente manera: Prueba Documental: Consistente en los siguientes documentos: MP.1-Testimonio No. 319/2017 de fecha 20 de junio de 2017 Escritura pública de compra y venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio, Prov. Murillo de la ciudad de El Alto con una superficie de 3000. 00 mts2 suscrita por los sres. Martín Salman en calidad e conyugue del vendedor y por otra en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana. Por el cual se plasma el documento privado de compra y venta de fecha 29 de junio de 2014.-M.P.2.- Respuesta a requerimiento fiscal del Gobierno Autónomo Municipal De El Alto de fecha 25 de mayo de 2021.-MP.3- Formulario de derechos reales, emitido por el Abog. Marco A. Cauna Bautista en calidad de Sub Registrador de la Oficina de derechos reales de la ciudad de El Alto de fecha 13 de mayo de 2021.-MP. 4.- Informe del investigador asignado al Caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 04 de junio de 2021.-MP. 5.- Informe Técnico Circunstancial de la Intervención de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna.-MP. 6. -Placas fotográficas emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna de fecha 31 de mayo de 2021.-MP. 7.-Respuesta a requerimiento de Gobierno Autónomo Municipal De El Alto de fecha 01 de junio de 2021.-MP. 8.-Informe de registro del lugar del hecho emiiido por el INVESTIGADOR ESPECIAL SGTO. 1RO. JIMMY ROQUE MOLLIZACA de fecha 09 de junio de 2021.-MP. 9 - Testimonio Nº 319/2017 de la escritura pública de compra venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el ingenio, provincia murillo, de la ciudad de el alto, con una superficie de 300000.00 mts.2., suscrita por los señores: MARTIN SALMON LLOSA por una parte en calidad de vendedor, CIBELE LEITZKE DE SALMON en calidad de cónyuge del vendedor y por otra par1e en calidad de comprador el señor JAIME TICONA MAYDANA.-MP. 10 Informe de Abg. YACEL CARMEN A. CORVERA AGUARO NOTARIA DE FEC PUBLICANº 36CDE LA CIUDAD DE LA PAZ de fecha 08 de junio de 2021.-Mp.11.-Informe del investigador asignado al caso SGTO. HORTENCIA FERRANO QUISPE de fecha 22 de junio de 2021.-MP. 12.- Acta de registro de lugar del hecho de fecha 31 de mayo de 2021.-MP. 13.- Acta de declaración en calidad de testigo MAXIMA QUISPE HUANCA de fecha 14 ,de junio de 2021. MP. 14.-Acta de declaración en calidad de testigo MARIO FLORES MAMANI de fecha 14 de junio de 2021.-MP. 15.-Acta de declaración en calidad de testigo de EDWIN AL VARES ADUVIRI de fecha 14 de junio de 2021.-MP. 16.-Acta de declaración en calidad de testigo de ABDON PARDO APANA de fecha 14 de junio de 2021.-MP. 17. Fotocopia de Testimonio Nº 611/2015 DE ESCRITURA PUBLICA DE OPCIÓN DE COMPRA DE UN LOTE DE TERRENO, SUSCRITA POR EL SEÑOR MARTI SALMON LLOSA EN FAVOR DEL SEÑOR ARQ. JAIME TICONA MAYDANA de fecha 28 de agosto de 2015.-MP. 18.- Informe técnico circunstancial emitido por el Investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021.-MP:. 19.- Informe técnico circunstancial emitido por el investigador especial SGTO. 1RO. LUIS MAXIMO ASPI LUPA de fecha 20 de julio de 2021.-MP. 20.• Respuesta a requerimiento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de El Alto de fecha 30 de agosto de 2021.-MP. 21. -Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15 de julio de 2021 realizado en la Notaria de Fe Publica No. 21.-MP. 22.- Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15 de julio de 2021 realizada en el GAMEA - Dirección de Recaudaciones.-MP. 23.-Certificación de antecedentes penales de Martín Salman Llosa de fecha 14 de octubre de 2021. Prueba Testifical: MP. T. 1.-MAXIMA QUISPE HUANCA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. MP. T.2.- HORTENCIA FERRANO, funcionaria policial, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. MP. T.3.-MARIO FLORES MAMANI, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad.-MP. T.4.- EDWIN ALVARES ADUVIRI, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad.-MP. T.5.- ABDON PARDO APANA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. MP. T.6.- JAIME TICONA MAYDANA, mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad. VI. PETITORIO El suscrito fiscal de materia, en estricta aplicación del principio de objetividad y razón suficiente, en observancia del Art. 323, NUMERAL 1) DE LA LEY 1970, ART. 40, NUMERAL 21 DE LA LEY 260 MODIFICADOS Y COMPLEMENTADOS POR LOS ARTICULOS 325 DE LA LEY DE DESCONGESTIONAMIENTO Y EFECTIVIZACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL EL MISMO QUE REFIERE: "PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO CONCLUSIVO: I. Presentado el requerimiento conclusivo de acusación, la o el Juez Instructor dentro del plazo de (24) horas, previo sorteo, remita los antecedentes a la o el Juez o Tribunal de Sentencia, bajo responsabilidad." Y EL ARTICULO 340 QUE REFIERE: "PREPARACION DEL JUICIO.·1. Recibida la acusación ante el Juzgado o Tribunal competente y radicada la causa en el día, la autoridad iudicial notificara al Ministerio Publico para la presentación física de las pruebas ofrecidas, dentro de las veinticuatro (24) horas siquientes, bajo responsabilidad. IV. Vencido el plazo otorgado a la o el imputado, con o sin su pronunciamiento, la o el Juez o Tribunal de Sentencia dictara acto de apertura del juicio.-Por todas las pruebas recolectadas y existiendo prueba suficiente y plena sobre la participación de los ahora acusado, en la comisión del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal, en calidad de autores y cómplices corresponde en juicio oral, público y contradictorio dictarse SENTENCIA CONDENATORIA tal como prevé la norma legal contenida en el Art. 365 del Código Procesal Penal en contra de: MARTIN SALMON LLOSA Debiendo imponerse la pena Máxima prevista en el Arts. 337 del Código Penal, más el pago de daños costas y perjuicios calificables en ejecución de sentencia.-OTROSI 1.-Señalo domicilio procesal oficinas del Ministerio Público ubicada en la calle Raúl Salman Edificio Illimani No 103, teléfono: 70687381 - El Alto, 03 de mayo de 2022.-FIRMA Y SELLA.-Abog. Ana T. Alba Torrez. - FISCAL DE MA TERIA.•A, 05 de mayo de 2022.-Habiéndose presentado Requerimiento Conclusivo de ACUSACION FORMAL por la señora Fiscal de Materia Dra. Ana T. Alba Torrez en contra de MARTIN SALMON LLOSA por el delito de ESTELIONATO, previsto por el Art. 337 del Código Penal, temitase la presente ante el Juzgado de Sentencia de Turno que corresponda y sea con la debida nota de cortesía.-AL OTROSI 1.- Por señalado.-FIRMA Y SELLA. Dr. Héctor Quilla Vargas JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 7ºEL ALTO LA PAZ BOLIVIA.-FIRMA Y SELLA.-Raque Julia Marquez Quisbert.-SECRETARIA ABOGADA JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 71ºEL ALTO COD.FUD.: 20183953.- MP C/ MARTIN SALMON LLOSA - DELITO: ESTELIONATO – El Alto de La Paz, 11 de mayo de 2022 - Habiéndose remitido la presente acusación, se dispone la RADICATORIA del mismo, consiguientemente conforme al Art. 340 parágrafo I, del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley Nº 586 se dispone que sé NOTIFIQUE a la representante del MINISTERIO PÚBLICO Dra. Ana Alba Torrez - Fiscal de Materia, para que en el plazo de 24 horas de su legal notificación presente sus pruebas físicas, literal y o instrumentales, debidamente codificadas a este juzgado del proceso con COD.FUD.: 20183953, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.-FIRMA Y SELLA.- Remedios Yujra Gabincha.- JUEZ.- Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.- Tribunal Departamental de Justicia.- La Paz - Bolivia.-FIRMA Y SELLA.- Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO - ABOGADO.- Juzgado de Sen ten ci a Penal 5º.-El Alto - Bolivia.-SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CIUDAD DEL ALTO.-CASO FISCALÍA: EAL 1802749 - IANUS: 20183953 - REMITE PRUEBAS -OTROSI.- SU CONTENIDO - Abg. ANA ALBA TORREZ, FISCAL DE MA TERIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DELITOS PATRIMONIALES DE LA CIUDAD DE EL ALTO_dentro del caso seguido por el Ministerio Público a instancias de JAIME TICONA MAYDANA contra MARTIN SALMON LLOSA por la presunta comisión de delito de ESTELIONATO tipificado por el Art. 337 del Código Penal, habiendo sido notificaclo con la providencia emitida por su Autoridad conforme a los alcances del Art. 340-1, 11 de la Ley 1970, tengo el bien de remitir los siguientes medios de prueba en fisico:-PRUEBA DOCUMENTAL: Consistente en los siguientes:

MP	DESCRIPCION	ORIGINAL	LEGALIZADO	SIMPLE
MP-1	Testimonio N*3192017 de fecha 20 de junio de 2017 Escritura Pública de compra y venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio, Prov. Murillo de la ciudad de El Alto con. una superficie de 3000. 00 mts2 suscrita por los sres. Martin Salman en calidad e conyugue del vendedor y por otra en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana por el cual se plasma el documento privado de compra y venta de fecha 29 de junio de 2014.	-	-	4
MP-2	Respuesta a requerimiento fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 25 de mayo de 2021.	Fs.4	-	-
MP-3	Formulario de derechos reales, emitido por el Abog. Marco A. Cauna Bautista en calidad de Sub Registrador de la Oficina de derechos reales de la ciudad de El Alto de fecha 13 de mavo de 2021.	2	-	-
MP-4	Innforme del investigador asignado al caso Sgto. Hortencia Ferrano Quispe de fecha 04 de junio de 2021.	2	-	-
MP-5	Informe Técnico Circunstancial de la Intervención de fecha 31 de mayo de 2021 emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Aspi Luna.	2	-	-
MP-6	Placas fotográficas emitido por investigador especial Sbtte. Yamil Marco Luna de fecha 31 de mayo de 2021.	10	-	-
MP-7	Respuesta a requerimiento de Gobierno Autónomo Municipal de El Alto de fecha 01 de junio de 2021.	2	-	-
MP-8	Informe de registro del lugar del hecho emitido por el Investigador Especial Sgto. 1ro. Jimmy Roque Mollizaca de fecha 09 de junio de 2021.	9	-	-
MP-9	Testimonio N*319/2017 de la escritura pública de compra venta de lote de terreno ubicado en la ex hacienda el ingenio, provincia murillo, de la ciudad de El Alto, con una superficie de 300000.00 mts2., suscrita por los señores Martín Salman Llosa por una parte en calidad de vendedor, Gibele Leitzke de Salman en calidad de conyuge del vendedor y por otra parte en calidad de comprador el señor Jaime Ticona Maydana.	Fs. 3	-	-
MP-10	Informe de Abg. Yacel Carmen A. Corvera Aguara notaria de Fe Pública N*036 de la ciudad de La Paz de fecha 08 de junio de 2021.	11	-	-
MP-11	Informe del investigador asignado al caso Sgto. Hortencia Ferrano Quispe de fecha 22 de junio de 2021.	2	-	-
MP-12	Acta de registro de lugar del hecho de fecha 31 de mayo de 2021.	Fs. 1	-	-
MP-13	Acta de declaración en calidad de testigo Maxima Quispe Huanca de fecha 14 de Junio de 2021	Fs. 2	-	-
MP-14	Acta de declaración en calidad de testigo Mario Flores Mamani de fecha 14 de junio	Fs. 2	-	-
MP-15	Acta de declaración en calidad de testigo de Edwin Alvares Aduviri de fecha 14 de junio de 2021.	2	-	-
MP-16	Acta de declaración en calidad de testigo de Abdon Pardo Apana de fecha 14 de junio de 2021.	2	-	-
MP-17	Fotocopia de Testimonio N*611/2015 de escritura pública de opción de compra de un lote de terreno, suscrita por el señor Martín Salman Llosa en favor del señor Arq. Jaime Ticona Maydana de fecha 28 de agosto de 2015.	2	-	-
MP-18	Informe técnico circunstancial emitido por ei investigador Sgto.-1ero.Luis Maximo Aspi Lupa de fecha 20 de julio de 2021.	12	-	-
MP-19	Informe tecnico circustancial emitido por el investigador especial Sgto.-1ero. Luis Maximo Lupa de fecha 20 de julio de 2021.	87	-	-
MP-20	Respuesta a requerimiento emitido por el Gobierno Autonomo Municipal de el ALTO de fecha 30 de agosto de 2021.	2	-	-
MP-21	Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15de julio de 2021 realizado en la Notaria de fe publico Nº 21.	Fs. 1	-	-
MP-22	Acta de registro del lugar del hecho de fecha 15 de julio de 2021 realizada en el GAMEA.-direccion de recaudaciones.	Fs. 1	-	-
MP-23	Certificacion de Antecedentes Penales de Martin Salmon Llosa de fecha 14 de octubre de 2021.	Fs. 1	-	-

OTROSI.- Despacho de la suscrita Fiscal, ubicado en la Av. Raúl Salman, Nº 130, Edificio "Illimani", Fiscalia Especializada de Delitos Patrimoniales de la ciuced de El Alto, Piso 3. - El Alto, 30 de mayo de 2022- FIRMA Y SELLA.-Abog. Ana T. Alba Torrez.- FISCAL DE MATERIA.•NUREJ: 20183953- CASO: EAL 1802749-MP C/ MARTIN SALMON LLOSA - DELITO: ESTELIONATO- El Alto de La Paz, 31 de mayo de 2022 - A LO PRINCIPAL.- En atención al escrito que antecede, téngase porpresentadas las pruebas literales de cargo del Ministerio Público ofrecidas en su acusación fiscal y que se encuentran en sobre cerrado y lacrado, debiendo procederse a ser custodiados por el señor Secretario Abogado de este despacho judicial.-Asimismo, de conformidad al Art. 340-11 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley Nº 586, se dispone que se NOTIFIQUE a la VICTIMA o QUERELLANTE con la acusación fiscal, la Radicatoria del proceso y la presente disposición para que presente su acusación particular o se adhiera a la acusación fiscal, ofrezca y presente sus pruebas de cargo debidamente codificadas a este despacho judicial, dentro del plazo de 10 DIAS a partir de su legal notificación y sea con las formalidades de ley. AL OTROSÍ.- Por señalado el domicilio procesal.-FIRMA Y SELLA.-Remedios Yujra Gabincha.- JUEZ.• Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.- Tribunal Departamental de Justicia.-La Paz - Bolivia.-FIRMA Y SELLA.-Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO - ABOGADO.- Juzgado de Sentencia Penal 5°. - El Alto - Bolivia.-SEÑOR JUEZ QUINTO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO•Nurej 20183953.-caso No EAL 0182749.-I. APERSONAMIENTO.-11. PRESENTA ACUSACIÓN PARTICULAR.-OTROSI Arq. JAIME TICONA MAYDANA, con CI 256671 O L.P.,

CONTINUA EN LA PAGINA 17

SIGUE DE LA PAGINA 16

mayor de edad, con domiclio en Prolongación Calle 17 Nº 7 de la zona de Obrajes de la ciudad de La Paz, con cel. 72088098, correo electronico jaimeticona@gmail.com, dentro del proceso penal seguido contra de MARTIN SALMON LLOSA. Caso No EAL 0182749, NUREJ: 20183953, con todo respeto me presento en esta etapa, expongo y pido: I. APERSONAMIENTO.-En mi condición de víctima y querellante del hecho en la etapa preparatoria del juicio, por mandato de la previsión legal contenida en el Art. 76-1) de la ley 1970 y con la facultad que me confiere el Art. 79 de la aludida ley, me apersono ante su Digno Despacho dentro del proceso penal seguido por el Ministerio Público contra MARTIN SALMON LLOSA, por la comisión del delito de ESTELIONATO, tipipicado por el Art. 335 del Código Penal en vigencia, pidiendo a su probidad se digne disponer se me hagan conocer ulteriores c,iligencias para estar a Derecho, sea previas las formalidades de ley.-II.-ACUSACIÓN PARTICULAR:-Asimismo, habiendo sido legalmente notificado con la acusacion fiscal y la lista de pruebas, en estricto cumplimiento del Art. 340 del adjetivo penal, dentro del plazo previsto por ley, con la aclaración de que se me ha notificado personalmente en fecha 10 de junio de 2022, en consecuencia en aplicación del Art. 130 del Código de Procedimiento Penal, presento ACUSACION PARTICULAR y la fundamento como sigue.-DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR AL ACUSADO Y SU DOMICILIO PROCESAL:-Se acusa a.-NOMBRE Y APELLIDO: MARTIN SALMON LLOSA.-Cedula de identidad: 08643 L.P. Nacionalidad: BOLIVIANO Estado civil: CASADO.-PROFECION U OFICIO: EMPRESARIO.-Domicilio real: Desconocido.-Abogado de fensor de Oficio: DR. JULIO CESAR CARRASCO MAGNE.-Dom. Procesal: CALLE JORGE CARRASCO Nº 504, EDIFICIO CRISTAL PLANTA BAJA,OFICINA 15, ENTRE CALLE 10 Y AV, SATELITE DE LA CIUDAD DE EL ALTO. III. RELACION PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO DENUNCIADO: Ocurre señor Juez, que mediante documento Privado de 29 de junio del 2014, protocolizado en la Escritura Publica Nº 319/2017 de fecha 26 de junio del 2017, ante la Notaría de Fe Pública Nº 36 a cargo de la Dra. Judi/11 Mery Rojas Arce, el cual en su Clausula Segunda establece que el acusado Martín Salman Llosa me transfirió el lote de terreno con una superficie de 30.000 m2, ubicado en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Alto, registrado bajo la Matricula Nº 2.014.01.0041267 por el precio de $us. 30.000.- (Treinta mil 00/100 dólares americanos), por lo que estoy en posesión del referido lote de terreno, desde el 15 de agosto de 2014, habiendo efectuado la construcción del total del cerco y una vivienda familiar; además pagando los impuestos a la propiedad en el GAMEA, desde la gestion 2017, tomando en cuenta que para el pago del impuesto a la transferencia, he regularizado tambien los impuestos municipales a la propiedad desde la gestion 2010, toda vez que el acusado no había cumplido con este pago. Pese a estar en posesión de mi terreno, el denunciado Martín Salman Llosa, mediante la Escritura Publica Nº 1402/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, otorgo nuevamente en calidad de compra venta, el mismo lote de terreno a favor de Waldo Renfijo de la lerda, a sabiendas que mi persona ya tenia la posesión de dicho terreno y que ya habia pagado el impuesto a la transferencia, en el GAMEA, esto con la finalidad de perjudicar mi registro ante Derechos Reales, ademas en DDRR, SIMULA varias anotaciones preventivas, entre las que señalo las siguientes: • Anotacion preventiva por un monto de $us. 58.000 (Cincuenta y Ocho Mil 00/100 dotares americanos), Asiento B3 en la Matricula Nº 2.014.01.0041267 • Por un anticretico simulado entre su apoderado Edwin Villanueva Hidalgo en favor del hijo Adrian Mateo Villanueva por un monto de $us. 200.000 (Doscientos Mil 00/100 dolares americanos), Asiento B4 en la Matricula Nº 2.014.01.0041267. Estos gravámenes ficticos en algunos casos realizados con sus cómplices Adrian Mateo Viflanueva y Waldo Renfijo de la lerda y otros producto de demandas iniciadas contra Martín Salman Llosa, han impedido que se pueda registrar mi derecho propietario en Derechos Reales, causandome de esta manera un perjuicio en mi patrimonio, tomando en cuenta que actualmente no solo se encuentra registrado en el Folio Real Nº 2.014.01.0041267 Asiento A4 a favor de Waldo Renfijo de la lerda, sino en el Asiento A7 de dicha matricula el seudo denunciantese Adrian Mateo Villanueva Miranda, aparece como propietario con el 50% de esta propiedad, estos registros ilegales realizados por sus cómplices, funcionarios de Derechos Reales, y funcionarios de la Alcaldía de El Alto, nan imposibilitado el trámite de registro de mi derecho propietario. Señor Juez, ademas el denunciado Martín Salman Llosa con actos fraudulentos ha pretendido anular mi impuesto a la trasferencia y con un documento falso presentado en el GAMEA ha anulado ese impuesto pagado, pero luego de un proceso administrativo ante la Direccion de Recaudaciones y Politicas Tributarias GAMEA, se ha emitido la Resolucion Administrativa DRPT/UAJ CC No. 638/2018 de fecha 10.de diciembre de 2018, donde se ha dispuesto la REVERSION de los tramites No. 64765475 (supuesta rescision de Venta hecha por mi persona y Martín Salman Llosa) y No. 65550553 (transferencia de parte de Martín Salman Llosa a favor de Waldo Renfijo de la lerda); quedando firme y subsistente el trámite Ne. 63716285 (es decir mi impuesto a la Transferencia) sín embargo, pese a la imposibilidad de poder registrar sin el impuesto a la transferencia de la segunda venta, en Derechos Reales con el contubernio de funcionarios publicas logran inscribir de forma ilegal esta segunda venta a favor de WALDO RENFIJO DE LA ZERDA, por lo que existe afectacion a mi patrimonio, quién en otra investigacion en curso ya tiene una acusacion formal, igual se ha podido establecer que para una tercera transferencia del 50% de la propiedad objeto de la presente investigacion, se ha presentado el pago de impuestos falsos, cuyos responsables son Waldo Renfijo de la lerda y Adrian Mateo Villanueva Miranda siendo este último registrado como propietario con una serie de irregularidades en el Asiento 7 de la Matricula No. 2.014.01.0041267, por lo que mi persona se ha visto desde un principio y con una serie de artificios por parte del denunciado y actualmente por sus cómplices Adrian Mateo Villanueva y Waldo Renfijo de la lerda, afectado en mi patnnonio, advirtiendo sea así no solo la existencia del último elemento del tipo penal de ESTELIONATO que es el PERJUICIO PATRIMONIAL, sino también el DOLO con el que ectuo ésta persona, de foana ilegal en detrimento de mí patrimonio. IV. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA :La conducta antijurídica desplegada por el acusado se encuentra enmarcada y tipificada en el siguiente delito que paso a desarrollar:.-SOBRE EL DELITO DE ESTELIONATO: Al respectó, de este tipo penal nuestro código refiere lo siguiente: Artículo 337.- (Estelionato). El que vendíere o gravare como bienes libres los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados y el que vendiere, gravare o arrendare, como propios, bienes ajenos, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años .SOBRE LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE ESTELIONATO.-Como es de vuestro amplio conocimiento el tipo penal previsto en el Art 337 del CP, debe reunir varios elementos, para que un hecho pueda considerarse como ESTELIONATO, tenemos que tomar en cuenta los siguiente puntos.· 1) El acto de disposicion; 2) La falta de propiedad o la falta de libertad en la misma; 3) la simulacion de la propiedad o la libertad de ella frente a un tercero; y 4) Un perjuicio patrimonial. ...tipo penal que es cometido por cualquier persona que contrata de mala fe sobre cosas ajenas, como si fueran propias o sobre cosas en litigio, gravadas o embargadas como si se encontraran libres; Delito que es doloso porque el sujeto activo sabe la procedencia de estos bienes que intenta disponerlos, como propietario, poseedor, no estando legalmente habilitado para disponerlo, todos estos elementos se han configurado con el actuar del acusado los mismos que concurren en el presente caso tal como paso a demostrar-- En el transcurso de la etapa preparatoria se han colectado varios elementos de conviccion para emitir una Resolución de Acusación Formal en contra de Martín Salman Llosa, de lo cual se llega a establecer la existencia de elementos de prueba cursantes en el cuaderno de investigaciones que hacen presumir que el hoy acusado MARTIN SALMON LLOSA es AUTOR, del delito de ESTELIONATO previsto y sancionado en el Art. 337 del Código Penal toda vez que el acusado, primero otorgó en calidad de venta el lote de terreno ubicado en la ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Alto, con una superficie de 30.000 m2. En fecha 29 de junio ;del 2014, a mi persona Arq. Jaime Ticona Maydana, sin embargo, posteriormente vuelve a vender el mismo lote a otra persona de nombre WALDO RENJIFO de la ZERDA a sabiendas de mi posesión de este inmueble y del pago de impuestos a la transferencia efectuado por mi persona, tomando en cuenta que para este pago mi persona ha cancelado todos los impuestos Municipales a la propiedad desde la gesflon 201O los cuales no los habla realizado el Acusado. Señor Juez,. notese que todos los actos realizados por el denunciado fueron hechos en forma premeditada sistematica, esto para pretender primero quedarse con mi patrimonio, con una serie de artificios pretender obstaculizar mi registro en Derechos Reales, ya que de las investigaciones realizadas se establece que el trasfondo del actuar ilícito · del acusado se ha generado para conseguir beneficios económicos indebidos en base a intereses personales, hechos que van contra el Ordenamiento Jurídico Penal, lo que de una manera factible ofrece suficientes elementos al Ministerio Público para presentar la Acusación Fonnal en contra del acusado.-SOBRE VENTA DE LA PROPIEDAD POR PARTE DEL SINDICADO EN DOS OCASIONES DISTINTAS. Dentro de la etapa preliminar se pudo colectar elementos de convicción por los cuales se pudo establecer que mi persona ha comprado del denunciado Martin Salman Llosa un terreno de 30.000 mts2, UBICADO ex fundo El Ingenio mediante documento Privado de 29 de junio del 2014, siendo este protocolizado en la Escritura Publica Nº 31912017 de fecha 26 de junio de 2017,ante la Notaria de Fe Publica Nº 36 a cargo de la Dra. JUDITH MERY ROJAS ARCE predio que se encuentra registrado en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL No. 2.014.01.0041267, asimismo el mismo sindicado de forma maliciosa y de mala fe vuelve a transferir el mismo bien inmueble a favor-de WALDO RENFIJO DE LA IERDA mediante Escritura Pública No 1402/2017, en ese sentido dentro de la etapa preliminar se pudo aportar los suficientes elementos de convicción para demostrar que los predios estan siendo ocupados y en posecion desde el año 2014 por mi persona, ademas sobre esos predios he pagado el impuesto a la transferencia y los impuestos municipales a la propiedad anuales desde la gestion 2010, y no asi el sindicado, constituyéndose uno de los elementos del tipo de ESTELIONATO que es la FALTA DE PROPIEDAD. SOBRE EL ACTO DE DISPOSICIÓN.-Dentro del cuaderno de investigación se puede advertir, sobre el documento Privado de 29 de junio del 2014, siendo este protocolizado en la Escritura Pública Nº 319/2017 de fecha 26 de junio del 2017,ante la Notaria de Fe Pública Nº 36 a cargo de la Dra. JUDITH MERY ROJAS ARCE con el cual me transfiere la propiedad objeto material del presente delito y tambien se encuentra la Escritura Publica Nº 1402/2017 ante Notario No 10 de la Ciudad de El Alto, de fecha 13 de diciembre de 2017, con el cual se vuelve a transferir el mismo lote de terreno a favor de Waldo Renfijo de la lerda, en ese sentido se pudo comprobar que el sindicado realizo un acto de disposición de un terreno que ya no le pertenecía al momento de la segunda venta por haberme transferido en una primera oportunidad, por lo que se tiene demostrado la concurrencia de otro elemento del tipo penal de ESTELIONATO.-SOBRE EL PERJUICIO PATRIMONIAL Al respecto de este punto cabe hacer notar que producto de esta doble venta que realizo Martín Salmon Llosa, me he visto perjudicado económicamente, tada vez que como he dicho anteriormente el registro propietario en Derechos Reales, actualmente es para dos propietarios, es decir que despues de haber pagado el impuesto a la transferencia por mi parte, el Sr. Martín Salman Llosa con actos fraudulentos ha pretendido anular este mi impuesto a la trasferencia y con un documento falso presentado en GAMEA ha anulado mi impuesto pagado, pero luego de un proceso administativo ante la Direccion de Recaudaciones y Politicas Tributarias GAMEA, se ha dejado sin efecto este doble impuesto y ha quedada firme y subsitente mi impuesto; sin embargo pese a la imposibilidad de poder registrar sin el impuesto a la transferencia de la segunda venta, en Derechos Reales con el contubernio de funcionarios públicos logran inscribir de forma irregular e ilegal esta segunda venta a favor de WALDO RENFIJO DE LA IERDA, pero la afectacion a mi patrimonio no queda ahi, en otra investigacion en curso que igual ya tiene una acusacion formal, se ha podido establecer que para una tercera tránsferencia del 50% de la propiedad objeto de la presente investigacion, se ha presentado el pago de impuestos falsos, cuyos responsables son Waldo Renfifo de la lerda y Adrian Mateo Villanueva Miranda siendo este último registrado con una serie de irregularidades en el Asiento 7 de la matricula No. 2.014.01.0041267, por lo que mi persona se ha visto desde un principio y con una serie de artificios por parte del denunciado y actualmente por su cómplices Adrian Mateo Villanueva y Waldo Renfijo de la lerda, perjudicado en mi patrimonio, advirtiendo sea así no solo la existencia del último elemento del tipo penal de ESTELIONATO que es el PERJUICIO PATRIMONIAL, sino también el DOLO con el que actuo esta persona, que de forma ilegal ha actuado en detrimento de mi persona y patrimonio.-TEORÍA JURÍDICA APLICABLE AL DELITO ATRIBUIDO.-Conducta Humana. - El accionar del acusado MARTIN SALMON LLOSA, quien fue la persona, que mediante documento Privado de 29 de junio del 2014, protocolizado en la Escritura Publica Nº 319/2017 de fecha 26 de junio del 2017, ante la Notaría de Fe Pública Nº 36 a cargo de la Dra. Judith Mery Rojas Arce, me transfirió el lote de terreno con una superficie de 30.000 m2., ubicada en ex hacienda el Ingenio de la provincia Murillo de la ciudad de El Alto, registrado bajo la Matricula Nº 2.014.01.0041267 por el precio de $us 30.000. (Treinta mil 00/100 dólares americanos), por lo que estando en posesión del referido lote de terreno, desde el 15 de Agosto de 2014, efectuando la construcción del total del cerco y una vivienda familiar; ademas pagando los impuestos a la propiedad en el GAMEA, desde la gestion 2017, tomando en cuenta que para el pago de impuesto a la transferencia, he regularizado tambien los impuestos municipales a la propiedad desde la gestion 2010, toda vez que el acusado no habría cumplido con este pago. Pese a estar en posecion de mi terreno, el denunciado Martín Salman Llosa, mediante la Escritura Publica Nº 1402/2017 de fecha 13 de de diciembre de 2017, otorgo nuevamente en calidad de venta por segunda vez, el mismo lote de terreno a favor de Waldo Renfijo de la Zerda, de esta manera se entiende que esta acción fue desplegada con planificación y con la única intención de favorecerse en desmedro de mi patrimonio; por ello ha incurrido en el delito de Estelionato art. 337 del Código Penal-Tipicidad.-No obstante de lo anterior, no es suficiente la existencia de la conducta humana para la aparición del delito, sino que la misma debe ser además "típica", concepto que conforme al moderno derecho accidental, ya no consiste solo en un conjunto de características del comportamiento humano que "coincidan·con una descripción lingüística que realiza la Ley Penal en cada ·figura delictiva, sino que conforme al novísimo concepto del "Tipo de injusto", tal coincidencia debe proyectarse sobre la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico; en el caso de autos, la conducta del ciudadano MARTIN SALMON LLOSA, mediante las acciones descritas anteriormente (En la conducta humana); siendo concurrentes además todos los demás elementos de la tipicidad como la existencia del Sujeto activo en et caso de autos el ciudadano MARTIN SALMON LLOSA, como Autor conforme el Art. 20 del Código Penal); Sujeto pasivo mí persona identificada en la presente acusación contra Martín Salman Llosa ..Anti juridicidad.- La conducta del ciudadano MARTIN SALMON LLOSA, no solo resulto típica, sino que además "antijurídica" (materialmente) pues aquel comportamiento, además de descrito por ley, "contradice el ordenamiento jurídico en la medida en que vulneró el bien jurídico protegido de la propiedad; no estando concurrente ninguna de las causas de justificación como: Estado de necesidad justificante, Legítima defensa, Ejercicio legítimo de un derecho oficio o cargo o el cumplimiento de la ley o un deber.-Culpabilidad.-La conducta del ahora acusado MARTIN SALMON LLOSA como típica y antijurídica le es plenamente "reprochable", en la medida en que "pudiendo actuar de otro modo o siendo capaz de ser motivado por la norma penal, obró contra el ordenamiento jurídico", siendo que para la determinación de dicha culpabilidad es menester considerar, inicialmente que el acusado es "imputable", por tener las condiciones bío-psicológicas que le hace entender la anti juridicidad de su acto: obrando además con "dolo" es decir con el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo objetivo es decir los hechos y delito que se le acusa, los cuales están prohibidos por el ordenamiento jurídico, siéndole "exigible" el actuar de otro modo (exigibilidad); no siendo concurrentes, por todo lo dicho, las causas de exclusión de la culpabilidad, pues el acusado no es inimputable por alguna enfermedad mental, minoría de edad, grave perturbación de la conciencia o trastorno mental, no concurriendo además el error de tipo o de prohibición, el estado de necesidad 'ex culpante" o el miedo insuperable .Punibilidad.- No asiste al acusado MARTIN SALMON LLOSA: ninguna excusa absolutoria de pena prevista por ley, inviolabilidades o causas personales de exclusión punitiva .-Por lo que se ha dado cumplimiento a los requisitos intrínsecos para adecuar la conducta del mencionado, al tipo penal previsto en el Art. 337 del Cód. Punitivo. V. PETITORIO.-Por lo expuesto, al amparo del art. 341 del C.P.P. interpongo ACUSACIÓN PARTICULAR en contra de: MARTIN SALMON LLOSA, por la comisión del delito previsto y sancionado 337 (ESTELIONATO) del Código Penal, pidiendo a su autoridad previo los tramites de ley, proceda a señalar día y hora de audiencia de juicio oral público continuo y contradictorio, y sea sancionado de acuerdo a las nonnas establecidas imponiendo la pena máxima del mayor delito, con concurso real sea con tas formalidades de rigor: Justicia.-OTROSI.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA: PRUEBA LITERAL.-Primeramente en cumplimiento al principio de la carga de la prueba a objeto de formar conviccion ante su autoridad, presento en calidad de prueba la siguiente documentacion: ACP. 1.-Infonne de Banco Fortaleza de fecha 5 de junio de 2018 .-ACP. 2.- Informe de Banco Economico de fecha 24 de mayo de 2018 - ACP. 3.- Informe de Idepro de fecha 8 de junio de 2018.ACP. 4.- Informe de Banco BISA de fecha 28 de mayo de 2018 .-ACP. 5.Informe de Banco Unión de fecha 24 de mayo de 2018.-ACP. 6.-Certifiacion de Banco FIE de fecha 28 de mayo de 2018. -ACP. 7.- Informe de Cooperativa de Ahorro y credito Abierta Madre y Maestra Ltda. De fecha 23 de mayo de 2018.-ACP. 8.- Informe del Banco de Credito de fecha 29 de mayo de 2018 .. ACP. 9.-Informe del Banco Ganadero de fecha 29 de mayo de 2018-ACP. 10.- Informe del Banco Fassil de fecha 23 de mayo de 2018.- ACP. 11.-Infonne de Banco Ecofuturo de fecha 28 de mayo de 2018.-ACP. 12.- Informe de Cooperativa de Ahorro y Credito San Roque LTDA de fecha 28 de mayo de 2018. .- ACP. 13.-Informe de Catedral de Tarija LTDA. Cooperativa de Ahorro y Credito Abierta de fecha de 29 de mayo de 2018.-ACP. 14.- Informe del Banco BCP de fecha 28 de mayo de 2018. ACP. 15.- Informe de CRECER de fecha 5 de junio de 2018.-ACP. 16.- Informe del BNB de fecha 18 de junio de 2018. ·ACP. 17.-Acta de declaracion de Testigo Simon Flores Mamani - ACP. 18.- Fotocopia legalizada de Memorial presentado a la Fiscal Asiganda al Caso de fecha 2 de Septiembre de 2021 adjuntando a este las pruebas consistentes en el Testimonio Nª 611/2015 de fecha 28 de agosto de 2015; Testimonio Nº 319/2017 de fecha 20 de junio de 2017; boleta de pago Banco BISA; Pago de Impuestos Gestion 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; impuesto a la Transferencia de Marlin Salmon Llosa a favor de Jaime Ticona Maydana de fecha 9 de junio de 2017 y Decreto de fecha 06 de septiembre de 2021 en respuesta al memorial de 2 de septiembre de 2021, - ACP 19.-Fotocopia legalizada de la Resolucion Administrativa DRPT/UAJ/No. 638/2018 - En segundo lugar mencionar que me allano íntegramente a todas las pruebas que fueron ofrecidas y presentadas por el representante del Ministerio Publico .OTROSI 2°. OFRECIMIENTO DE PRUEBA QUE SE PRODUCIRÁ EN EL JUICIO. -En cumplimiento al principio de la carga de la prueba a objeto de formar convicción ante su autoridad ofrezco en calidad de prueba la siguiente: - 3.1 TESTIFICALES:1. EDWIN VILLANUEVA HIDALGO con C.I. 2229542 L.P.3. WALDO RENFIJO DE LA ZERDA con C.I. 3007701 L.P.4. ADRIAN MATEO VILLANUEVA MIRANDA con C.I. 4842823 L.P.5. ADRIAN PEDRO CHURATA MAMANI funcionario municipal 6. DANIA PARDO DE TICONA con CI 5594643 BN.- 7. ABDON PARDO APANA con C.I. 2303539 L.P -8. SGTO. 1ro HORTENCIA FERRANO QUISPE - 9. CARLA JANNET PAJARITO CHOQUE funcionario municipal - 10. BENITO FREDDY CONDORI PACHECO con C.I. 4951363 LP. - OTROSI 3ª.- Al amparo del Art. 355 del CPP, solícito a vuestra autoridad se sirva disponer día y hora de audiencia de Inspección Técnica Ocular, a los predios del Terreno objeto de la Litis, ubicado en el Ex Fundo El Ingenio de la ciudad de El Alto con una superficie de 30:000 Mts2, esto para que su autoridad tome convicción de que mi persona se encuentra en posesión del mencionado terreno. OTROSI 4°.- Domicilio: la calle Potosí Esq. Loayza Ed. Fénix Piso 1 Dto. 101, correo: ferchocdel@hotmail.es, WhatsApp: 78762263, ciudadanía digital 4748536. La Paz, 12 de julio de 2022 - FIRMA Y SELLA.- Carlos H. Pinilla O . ABOGADO FIRMA ILEGIBLE .- Interesado.-COD.FUD: 20183953. - MP C/ MARTIN SALMON LLOSA. - DELITO: ESTELIONATO .El Alto de La,Paz, 13 de julio de 2022 - A LO PRINCIPAL Y A LOS OTROSIES 1 y 2.- Se tiene presente la Acusación Particular formulada por JAIME TICONA MAYDANA y la relación de hechos expuestos en la misma, sea con las formalidades de ley.-Asimismo, téngase por ofrecida las pruebas documentales, prueba testifical y la prueba pericial y en conocimiento de partes.-AL OTROSI.-3.-Se tiene presente y la misma sea considera en su debido momento.-AL OTROSI 4.- Por señalado el domicilio procesal, correos electrónicos, los números de celular y otros datos,-FIRMA v SELLA- Remedios Yujra Gabincha.-JUEZ.-Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.- Tribunal Departamental de Justiciá.-La Paz Bolivia.-FIRMA Y SELLA.-Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO - ABOGADO.- Juzgado de SentenciaPenal 5°.-El Alto - Bolivia.- JUZGADO DE SENTENCIA EN LO PENAL 5TO DE LA CIUDAD DE EL ALTO NUREJ: 20183953 CASO FIS.: EAL 1802749 PIDE SE NOTIFIQUE CON LA ACUSACIÓN FISCAL Y PARTICULAR AL ACUSAD.- OTROSÍ.-ARQ. JAIME TICONA MAYDANA. De generales de ley ya conocidas dentro del proceso penal seguido a instancias del Ministerio Publico contra de MARTIN SALMON LLOZA, por el delito de ESTELIONATO, ante las consideraciones de su digna autoridad con todo respeto expongo y pido: Señor Juez, conforme los datos del proceso se tiene por presentado la acusación Fiscal y sus pruebas, así corno también mi Acusación Particular y pruebas en fecha 12 de julio de 2022, por lo que a fin de proseguir con la presente causa, solicito a su autoridad al amparo del Art. 24 de la Constitución Politica del Estado, se genere la diligencia de notificación con la acusación fiscal y particular y sus respectivas pruebas, para el defensor de oficio del acusado MATIN SALMON LLOSA con CI 08643 L.P., toda vez que el mismo ha sido declarado rebelde y por tanto se le ha nombrado un abogado de oficio y sea conforme a procedimiento .OTROSÍ.- Señalo domicilio la calle Potosí esq. Loayza Edif FENIX, piso 1 Opto. 101 correo electrónico ferchocdel@hotmail.es, whatsApp 64152754, ciudadanía digital 4748536. - El Alto 26 de julio de 2022. - FIRMA Y SELLA.-Dr. L. Fernando castro D. -ABOGADO- UMSA FIRMA ILEGIBLE- INTERESADO.-CODFUD.: 20183953.-MP C/ MARTIN SALMON LLOSA.-DELITO: ESTELIONATO El Alto de La Paz, 27 de julio de 2022.-A LO PRINCIPAL.- Se tiene presente y de la revisión de los datos del proceso, se tiene que se ha presentado la acusación particular por la parte víctima.-Por lo que habiendo vencido el plazo correspondiente, y de conformidad al Art. '340-111 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley Nº 586, se dispone se NOTIFIQUE a la parte ACUSADA con la acusación fiscal, la Radicatoria, la remisión de pruebas del Ministerio Público y su respectivo decreto, la acusación particular si corresponde, los ofrecimientos de prueba y la presente disposición, para que ofrezca y presente sus pruebas de descargo debidamente codificadas a este despacho judicial, dentro del plazo de 10 DÍAS a partir de su legal notificación. AL OTROSÍ.- Por señalado el domicilio procesal, correo electrónico y el número de celular.-FIRMA Y SELLA.•Remedios Yujra Gabincha.-JUEZ.-Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.-Tribunal Departamental de Justicia.- La Paz - Bolivia.-FIRMA Y SELLA.-Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO-ABOGADO.- Juzgado de Sentencia Penal 5°.- El Alto - Bolivia.-SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA EN LO PENAL 5° DE LA CIUDAD DE EL ALTO NUREJ: 20183953.-Caso No. EAL 0182749-PIDE SE-NOTIFIQUE MEDIANTE EDICTO Y SE PUBLIQUE EN EL SISTEMA HERMES OTROSÍ.-ARQ. JAIME TICONA MAYDANA, de generales de ley ya conocidas, dentro del proceso penal seguido a instancias del Ministerio Publico contra MARTIN SALMO LLOSA, por el delito de ESTELIONATO tipificado en el Art. 337 del C.P., con todo respeto, expongo y pido: Señor Juez, conforme los datos del proceso, al presente ya se cuenta con una acusación fiscal y particular, por lo que conforme a procedimiento estos actuados deben ser notificadas de forma personal al Acusado Martín Salman Llosa, sin embargo, desde el inicio del proceso el acusado no ha comparecido pese a su legal notificación en distintos domicilio señalados conforme los datos emitidos por el SEGIP y SERECI, por lo cual el Juzgado de Instrucción en lo penal 7°, mediante Resolución 392/2021 de 14 de agosto lo ha declarado rebelde.-En consecuencia, al no tener la certeza del domicilio real del denunciado y bajo el entendimiento emitido por la Sentencia Constitucional Nº 1213/2010-R 6 de septiembre la cual estableció que." ...la celeridad procesal está entendida:(.) como un proceso dirigido a que la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público, tiene como finalidad que las diligencias juridiciales se realicen con la prontitud debida, dejamdo de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procesamiento ... "(SC 0544/2010-R de 12 de julio), su inobservancia no sólo afecta al debido proceso, sino también a la seguridad jurídica y acceso a la justicia, al generar incertidumbre sobre el resultado de la actividad estatal en su labor de administrar justicia, cuya observancia -se reitera- debe ser exigida también a los órganos encargados de la persecución penal, por formar parte del aparato estatal que administra justicia.-En ese sentido, voy a solicitar al amparo del Art. 160, 165 inc. 1) al 5) y 1er y 3er. Párrafo del Art. 165 del código de Procedimiento Penal, se notifique mediante EDICTOS al acusado MARTIN SALMON LLOSA con CI 08643 L.P. a los fines de que, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto, se presenten ante este Juzgado a objeto de asumir su defensa y/o a ofrecer sus pruebas de descargo Para tal efecto de conformidad al reglamento de notificaciones electrónicas Acuerdo de Sala Plena No. 1312018 y la Circular 12/2020 de 15 de julio de 2020 del Tribunal Supremo de Justicia, que establecen el uso de herramientas tecnológicas para efectuar notificaciones electrónicas, solicito se ordene a la secretaria de su digno despacho, publique el edicto a través el Sistema Hermes, en la V/E https://edictos.organoíudicial.gob.bo del sistema judicial, y sea de acuerdo a ley.- OTROSI• Domicilio. calle Potosí No. 1375 esq. Loayza Edif Fénix piso 1ro Dpto. 101; Correo: ferchocdel@hotmail.es; WhatsApp 64154752 ciudadanía Digital 4748536.El Alto, 29 de agosto de 2022.-FIRMA Y SELLA.- Dr. L. Fernando Calvo D. ABOGADO UMSA.-FIRMA ILEGIBLE.-Parte intresada.-COD.FUD.: 20183953- MP C/MARTIN SALMON LLOSA.-DELITO: ESTELIONATO.-El Alto de La Paz, 30 de agosto de 2022 A LO PRINCIPAL.- Se tiene presente lo manifestado en el memorial que etecede, y de la revisión de obrados se tiene que evidentemente mediante a Resolución Nº 392/2021 de fecha 14 de octubre de 2021 se tiene la DECLARATORIA DE REBELDIA a la parte acusada, por lo que a efectos de evitar cualquier vicio de nulidad ulteriores se dispone que se efectúe la notificación mediante EDICTOS al acusado MARTIN SALMON LLOSA con CI. Nº08643 LP., debiendo efectuarse la publicacion en un medio escrito de circulacion nacional aefectos de su notificacioncon todo lo dispuesto mediante decreto de fecha 27 de julio de 2022; asimismok, por Secretaria de este despacho judicial, procedase a la notificacion mediante Edictos por el Sistema Hermes del Organo Judicial al acusado MARTIN SALMON LLOSA a aefectos de que pueda asumir defensa en el esstado actualen el que se encuentra el presente proceso, sea con los recaudos de rigor.-AL OTROSI.- Por señaslado el domicilio procesal, correo electrónico y el número de celular.- FIRMA Y SELLA.- Remedios Yujra Gabincha-JUEZ.- Juzgado Quinto de Sentencia Penal de El Alto.-Tribunal Departamental de Justicia.- La Paz - Bolivia.- FIRMA Y SELLA.- Johnny B. Surci Loza.- SECRETARIO- ABOGADO.- Juzgado de Sentencia Penal 5°. -El Alto - Bolivia.-El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los VEINTIÚN DÍAS del mes de OCTUBRE de DOS MIL VEINTIDÓS años.- P.O. de la señora Juez Quinto de Sentencia en lo Penal de la ciudad de El Alto.-

OPL/21698/21/7/2023

EDICTO DE PRENSA
PARA: HANG SUP SONG LEE

LA-DRA. YESENIA ESTHER BARRETO C., JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 3RO. DE MONTERO-SANTA CRUZ-BOLIVIA.- HACE SABER: Que dentro la SENTENCIA de fs.- 42 a 46 y vuelta sobre REGULARIZACION INDIVIDUAL DE DERECHO PROPIETARIO seguido por. LUCAS OROPEZA MAMANI con C.I. No.. 9652975 SC, contra HANG SUP SONG LEE y PRESUNTOS PROPIETARIOS.- ORGANO JUDIC L DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.--- PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN - DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.--- S E N TEN C I A.-- PRONUNCIADA POR MARCELO VELASQUEZ MOLINA, JUEZ PÚBLICO CIVIL y COMERCIAL 3° DE LA CIUDAD DE MONTERO, DENTRO DEL PROCESO DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO SEGUIDO POR LUCAS OROPEZA MAMANI en contra de HANG SUP SONG LEE.--- VISTOS: El expediente de la materia; y La demanda EXTRAORDINARIA sobre REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO URBANO cursante a Fs 14 á 15, de obrados, presentada por LUCAS OROPEZA MAMANI en contra de HANG SUP SONG LEE, antecedentes del proceso, y: CONSIDERANDO I: ANTECEDENTES. Que, a Fs. 14 á 15, LUCAS OROPEZA MAMANI, plantea demanda de Regularización de derecho propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de Montero, urbanización “Monte de la Vibora Tacuarenda”, zona oeste, distrito 2. U.V. 54, Mza. 80, lotel2, sobre la calle sin nombre, con una superficie según mensura de 431.85 metros cuadrados, indicando que hace más de 10 años que vive en el inmueble, que desde ese momento posee junto a su familia de manera pacifica, pública, continuada y de buena fe su inmueble, construyendo su vivienda e instalando los servicios básicos, por lo que demanda regularización de derecho propietario de su inmueble, pidiendo se la declare probada su demanda, toda vez que cumplió con todos los requisitos de ley y que en ejecución de sentencia se ordene se inscriba el referido inmueble a su nombre, en los registros de derechos reales; CONSIDERANDO II: RELACION DEL PROCESO.— 1.- ADMISION DE LA DEMANDA.--- A Fs. 23, se admite la demanda, la misma que será tramitada en la vía extraordinaria, corriéndose en traslado a HANG SUP SONG LEE para que contesten en el plazo de 30 días, con intervención de todas las actuaciones, al Gobierno Municipal de Montero.---2.- ACTA SOBRE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.... A Fs. 24, se levanta acta de desconocimiento de domicilio de HANG SUP SONG LEE, realizada por la parte demandante.---3.- DE LA CITACIÓN DE LOS DEMANDADOS.-- A Fs. 30 á 31, previo cumplimiento a lo establecido por el Art. 78 parágrafo I del Código Procesal Civil, es citado mediante edicto de prensa el demandado HANG SUP SONG LEE, edictos publicados en el diario de circulación nacional El Mundo.---4.- DE LA DESIGNACIÓN DE ABOGADO DE OFICIO: --A Fs. 33, se designa como abogado defensor de oficio de HANG SUP SONG LEE, a la Dra. LIZETH RITA VARIAS ZAMBRANA, la misma que tratará de hacer llegar a conocimiento de HANG SUP SONG LEE, la existencia del presente proceso.--- 5.- DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR.... Cumplidas las cinco actividades establecidas por el Art. 366 parágrafo I del Código Procesal Civil, se procedió a: 5.1.- La fijación definitiva del objeto del proceso: Para la parte demandante: 1.- La regularización del derecho propietario del inmueble que posee la parte demandante.---2.- Contar en el inmueble, con , una construcción habitada de carácter permanente y destinada a vivienda, con una antigüedad desde el año 2007; 3.- La posesión continúa, pública, pacífica y de buena fe, del inmueble objeto del presente proceso sumario; 4.. Que el inmueble se encuentre dentro de los radios o áreas urbanas homologadas por el Gobierno Municipal de Montero. 5.2.- Determinación, ordenamiento y diligenciamiento de los medios de prueba admisible: En la presente DEMANDA DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO, la prueba que es admisible a efectos de demostrar los hechos que se discuten, serán la prueba documental adjuntada por las partes. la testifical, e inspección judicial.---6.- DE LA INSPECCION JUDICIAL. De audiencia de inspección judicial efectuada el 27 de noviembre de 2019, a horas 08:00 a. m., en el inmueble objeto del proceso, en la cual se hicieron presente la parte demandante, instalada la audiencia, la parte demandante se ratificó en s,..1 demanda y en la pruebas adjuntadas en el expediente, posteriormente se procedió a verificar los hechos demandados, recorriendo el inmueble donde se evidencio que la parte demandante, cuenta con una construcción habitada de carácter permanente y destinada a vivienda, cuyas mejoras se evidencian que tienen una antigüedad de 12 años aproximadamente, asimismo en aplicación al principio de verdad material, se procedió a preguntar a un vecino de la misma calle, que se identificó como , que manifestó que conoce al demandante, es su vecino, que él vive en su casa unos 12 años y que no ha visto que nadie lo moleste en su posesión.— CONSIDERANDO III: RELACION DE LA PRUEBA PRODUCIDA.... 1. PRUEBA DE CARGO.-- La parte demandante produjo las siguientes pruebas de cargo: A Fs. 02. facturas de agua y luz, que evidencian que la parte demandante tiene instalado a su nombre los servicios básicos en el inmueble objeto del proceso. A Fs. 04 á 05, muestrario fotográfico. A Fs. 06, declaración jurada voluntaria de LUCAS OROPEZA MAMANI, en la cual manifiesta que tiene la posesión pública, pacífica y de buena fe, del inmueble ubicado en la ciudad de Montero, urbanización “Monte de la Vibora Tacuarenda”, zona oeste, distrito 2, U.V. 54, Mza. 80, lote 12, sobre la calle sin nombre, con una superficie según mensura de 431.85 metros cuadrados, hace más de 8 años. A Fs. 07. certificado nacional de no propiedad, que evidencia que la parte demandante no tiene registrado o inscrito ningún derecho propietario sobre inmuebles en todo el territorio nacional. A Fs. 03 y 08, planimetría del inmueble objeto del presente proceso. Declaración testifical de MODESTA AVALOS NAVA con C.I. N° 9015790 S.C., manifestando que conoce al demandante, es su vecino, que hace 12 años que vive en su casa ubicada en el barrio Nuevo Amanecer, que tiene construido 3 cuartos de material, un baño provisional, y que no ha visto a nadie que lo moleste en su posesión. Declaración testifical de MARINA ZURITA MORENO con C.I. N° 7755322 S.C., manifestando que conoce al demandante, es su vecino, que hace 12 años que vive en su casa ubicada en el barrio Nuevo Amanecer, que tiene construido 3 cuartos de material, un baño provisional, y que no ha visto a nadie que lo moleste en su posesión.--- CONSIDERANDO IV: HECHOS PROBADOS.... 1.- La existencia en el inmueble, de construcciones habitadas de carácter permanente y destinadas a vivienda, con una antigüedad de 12 años aproximadamente.--- 2.- La posesión pública, de buena fe, pacífica y continua de 12 años del inmueble por la parte demandante.-- 3.- Que el inmueble se encuentra dentro de los radios o áreas urbanas.--- CONSIDERANDO V: HECHOS NO PROBADOS.-- 1.- Nguno por considerar.— CONSIDERANDO VI: FUNDAMENTOS Y MOTIVACION.-- Con las consideraciones y fundamentos legales que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia que motivaron para la resolución del presente proceso extraordinario: Que, el Art. 25 punto 1) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentaciöh, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-- Que, el Estado Plurinacional de Bolivia, ha optado por un abordaje integral y sistémico de los derechos humanos, donde su vigencia plena y goce de parte de todos los bolivianos y bolivianas garantiza los derechos Civiles, políticos. económicos, sociales y culturales, develice permitir y garantizar la construcción del Estado Plurinacional con justicia social, en tal sentido, tanto la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, corno la Declaración de Viena de 1993, reafirman que: ‘Todos los Derechos Humanos son universales, interdependientes e interrelacionados, la comunidad internacional debe tratar as derechos humanos globalmente de forma justa, equitativa, en igualdad y con el mismo énfasis”, es por ello que cualquier argumento que menosprecie algún derecho humano, es inaceptable en todo contexto, sea plurinacional o internacional.--- Que, el Art. 8 de la Constitución Política del Estado establece como principio y valor fundamental de nuestra sociedad plural y del Estado Plurinacional Boliviano el Vivir Bien, principio concordante con el Art. 19 de a Constitución Política del Estado. que establece que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria, asimismo el Art. 56 de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva. siempre que esta cumpla una función social, en base a estos preceptos constitucionales y la declaración de derechos humanos, se promulga la Ley de Regularización del Derecho Propietario, sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, la misma que tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en posesión continua, pública, pacifica y de buena fe, de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del área urbana.--- Que, la ley 247 en su Art. 2, establece que la finalidad de la ley 247, es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda, de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin titulo y de aquellos propietarios que posean titulos sujetos a corrección.--- Que, la ley 247 en su Art. 3, establece que de conformidad a lo establecido en la Constitución Politica del Estado Plurinacional de Bolivia, la ley tiene un fin social, garantizando que toda persona tiene derecho: a una vivienda digna, a la propiedad privada y al hábitat; y es obligación del Estado garantizar y universalizar el ejercicio pleno de los mismos.---Que, la ley 247, se basa en los principios de respeto a la propiedad privada, derecho humano a una vivienda digna y hábitat, celeridad, vivir bien, coordinación, equidad de género, justicia y seguridad Juridica, principios que se respetaron durante la tramitación del presente proceso sumario de conocimiento.--- Que, la ley 247 en su Art. 10. establece que procede la regularización del inmueble cuando se demuestren de forma simultánea los siguientes requisitos’ 1.- Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinada a vivienda. con una antigüedad no menor a cinco años, antes de la promulgación de la presente ley; 2.- Posesión pública de buena fe, pacifica y continua; 3.- Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados.--- En base a los requisitos antes mencionados, corresponde a la y/o el demandante comprobar y demostrar, durante el proceso extraordinario, estos hechos y su legitimidad activa, que den la viabilidad a la demanda. por su parte corresponde a la y/o el demandado, desvirtuar que la y/o demandante no cuenta en el inmueble que posee con construcciones habitadas de carácter permanente destinada a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años, anteriores a la promulgación de la presente ley, que la y/o el demandante no goza de una posesión pública de buena fe, pacifica y continua, y que el inmueble que posee la y/o el demandante. se encuentra dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados.--- CONSIDERANDO: Que, la ley 247 en su Art. 10 en su parágrafo II, establece que no procede la regularización del derecho propietario sobre un bien inmueble urbano: 1. En los casos en los que el detentador tenga un derecho real de uso, habitación, usufructo.--- 2. En los casos en que se detente el bien inmueble en calidad de prenda, arrendamiento, comodato, anticresis y otros similares.--- 3. En los casos en que el detentador tenga la condición de guardia, vigilante depositario, cuidador y otros similares; Que, la ley 247 en su Art. 12, establece que: 1.- Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización; 2.- No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.--- 3.- Esta prohibición no alcanza al procedimiento de sub-inscripción de datos de identidad y datos técnicos del Titulo II Capitulo II de la presente Ley: en relación al punto 2) del Art. 12 de la ley 247, que establece que no se iniciaran procesos, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales, en los presentes procesos en donde las y/o los demandantes, que habitan en la urbanización “Monte de la Víbora Tacuarenda”, ubicada en la zona oeste. distrito 2, U.V. 54, de propiedad del señor HANG SUP SONG LEE, el mismo que presente una demanda ordinaria, de mejor derecho de propiedad y consiguiente acción negatona, reivindicación, desocupación y entrega de terreno, contra todas las personas que se encuentran viviendo y ocupando el terreno de su propiedad, demanda que fue admitida por el juzgado 2° de Partido Mixto y Sentencia, en fecha 03 de Marzo de 2015, demanda presentada, con el conocimiento de que los habitantes y poseedores de la urbanización “Monte de la Vibora Tacuarenda”, habían presentado y presentarian sus demandas de regularización de derecho propietario, por lo que las acciones de defensa de la propiedad presentadas por HANG SUP SONG LEE, no prohíben a los habitantes de la urbanización -Monte de la Víbora Tacuarenda’, presentar sus demandas después del 03 de Marzo de 2015, fecha en la que el demandado inicio la defensa de su derecho propietario: CONSIDERANDO: Que, dentro de los casos y prohibiciones, la ley 247 no establece que, el solo apersonamiento del propietario del inmueble objeto de la regularización, sea oponiéndose o contestando negativamente la demanda, es motivo legal para declarar improbada la demanda, debiendo el demandado desvirtuar los puntos a probarse exigidos a la y/o el demandante, para la procedencia de la demanda; CONSIDERANDO: De la revisión del expediente, de las pruebas y de las actuaciones desarrolladas se tiene lo siguiente: 1.- DEL ANALISIS y VALORACION DE LA PRUEBA DE CARGO: CONSIDERANDO: Que, mediante declaración de los testigos de cargo y la inspección judicial realizada en el inmueble objeto del presente proceso, la y/o el demandante ha demostrado contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinada a vivienda, con una antigüedad de 12 años aproximadamente.--- Que, mediante la declaración de los testigos de cargo, vecinos colindantes y la inspección judicial realizada en el inmueble objeto del presente proceso, la y/o el demandante, ha demostrado posesión pública, de buena fe. Pacífica y continúa del inmueble por 12 años.— Que, mediante la documental adjunta a Fs. 03 y 08, la y/o el demandante ha demostrado que el inmueble coleto del presente proceso, se encuentra ubicado dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados por el Gobierno Municipal de Montero.--- De la revisión del expediente, de las pruebas y de las actuaciones desarrolladas en el presente proceso, se tiene lo siguiente: Que, el demandado documentalmente ha demostrado el derecho propietario del inmueble objeto del proceso.--- Que, el demandado en sus actuaciones procesales, no ha podido desvirtuar que la y/o el demandante, no cuenta con construcciones habitadas, permanentes destinadas a vivienda, que no goza de una posesión pública de buena fe, pacifica y continua del inmueble, y que el inmueble objeto del presente proceso, no se encuentra dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologados; Que, el demandado, tiene la carga probatoria de demostrar la mata fe de la y/o el demandante, según lo establecido por el Art. 5 inc. g) de la Ley 247, con el principio legal de que la buena fe se presume, mientras no se demuestre lo contario; Que, el presente, juzgador al momento de dictar la presente sentencia en primera instancia, tiene la suficiente motivación, al tener total conocimiento de la realidad en la que viven las personas de la zona Monte de la Víbora Tacuarenda. Comprendida por los barrios 25 de Enero. Monte Cruz, Nuevo Amanecer y 1° de Octubre: tener los suficientes fundamentos legales, establecidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Ley 247, garantizando que todo Boliviano y Boliviana, tiene el derecho a VIVIR BIEN TENER UN HABITAT y VIVIENDA ADECUADA, QUE DIGNIFIQUEN A LA FAMILIA BOLIVIANA; QUE .TODA PERSONA TIENE EL DERECHO A LA PROPIEDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA, SIEMPRE QUE ESTA CUMPLA UNA FUNCIÓN SOCIAL; Que, la sentencia que declara probada la demanda dentro de los procesos de la Ley 247, y ejecutoriada la misma adquiriendo la calidad de cosa juzgada, la misma no desconoce, ni determina la prescripción del derecho propietario del demandado, estableciéndose una dualidad de derechos propietarios, debiendo en la via ordinaria de conocimiento, establecer y reconocer .cuál de las dos partes tiene el mejor derecho propietario, con las consecuencias legales de la cancelación del derecho propietario de la parte perdiciosa en los registros públicos de Derechos Reales.--- Que, habiendo demostrado y cumplido la y/o el demandante con lo exigido por el Art. 10 de la Ley de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, corresponde por imperio de la Constitución Politica del Estado Plurinacional de Bolivia, dictar sentencia favorable a la parte demandante.--- POR TANTO: El suscrito Juez Public& Civil y Comercial 3° de Montero, administrando Justicia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, con los fundamentos expuestos en lineas precedentes y sin entrar en otras consideraciones de orden legal, en aplicación de la disposición transitoria séptima y de la disposición final primera de la Ley de Regularización de Derecho Propietario (Ley 247), RESUELVE: DECLAIRAR PROBADA la demanda sumaria de Regularización de Derecl Propietario, cursante a Fs. 14 á 15, presentada por LUCAS OROPEZA MAMANI en contra de HANG SUP SONG LEE, ordenándose se registre en derechos reales de la ciudad de Montero, el derecho propietario del inmueble ubicado en el departamento de Santa Cruz, Provincia Obispo Santistevan, ciudad de Montero, urbanización “Monte de la Víbora Tacuarenda”, zona oeste, distrito 2, U.V. 54, Mza. 80, lote 12, sobre la calle sin nombre, con una superficie según mensura de 431.85 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 11.39 ml. y colinda con la calle sin nombre; al sur mide 10.92 ml. y colinda con el lote 18; al este mide 38.76 ml. y colinda con el lote 13, 14 y 15: al oeste mide 38.67 ml. y colinda con el lote 11; inmueble a registrarse a nombre de: LUCAS OROPEZA MAMANI con C.I. N° 9652975 S.C.--- Las partes podrán apelar el presente fallo dentro del plazo de 10 días, de conformidad con lo previsto por el Art. 261 parágrafo I del Código Procesal Civil.--- Montero, 27 de Noviembre de-2019.---Regístrese, Notifiquese y Archívese copia. Registresé, Notifíquese y Archívese copia.---- FDO. ILEGIBLE.- MARCELO VELASQUEZ MOLINA.--- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.— FDO.ILEGIBLE.-TANIA L. ARANCIBIA TORDOYA, OFICIAL DE DILIGENCIAS EN SUPLENCIA LEGAL.--- DEL SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.— MEMORIAL CURSANTE A FS. 53.--SENOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3ro. DE LA CIUDAD DE MONTERO. SOLICITA EDICTO DE PRENSA.— EXP. 14512018 NUREJ 70171478.---OTROSI.---- LUCAS OROPEZA MAMANI de generales conocidas dentro de la demanda sumaria de Regularización de Derecho Propietario que sigo en contra de Hang Sunp Song Lee y presuntos propietarios, ante su digna autoridad con el debido respeto digo y pido: Señora Juez, habiéndose dictado una justa sentencia en el presente proceso y tomando en cuenta que la citación al demandado y los presuntos propietarios se la ha realizado mediante edictos de prensas, amparado en lo establecido en el Art. 24 C.P.E. solicito muy respetuoso se sirva ordenar que por Secretaria de su despacho se me franquee el respectivo edicto de prensa para la publicación con la sentencia y sea con las formalidades de Ley. Otrosí 1°.- Providencias en secretaria.--- Montero, 05 Junio del 2023.-- FDO. ILEGIBLE.- LUCAS OROPEZA MAMANI, DEMANDANTE.- FDO. ILEGIBLE.- -- PAUL FLORES CONDORI, ABOGADO.- CARGO DE RECIBIDO A HORAS 15:28 DEL. DIA 07 DE 06 DEL AÑO 2023.- ADJ. DOC EN FS. O.- DECRETO DE FS. 45 VLTA.--- DECRETO DE FS. 54.--- (Se resuelve en la fecha por el feriado de Corpus Christi del 08/081’1023). Montero, 09 de junio del 2.023.--- En atención al memorialje antecede, por secretaria tormo se pide de ser pertinente y sea conforme a los dato: del proceso.--- Al otrosí 1°.- Por señalan FDO. ILEG.—YESENIA E. BARRETO C..- JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE MONTERO.-- FDO. ILEG. —HENRY CARMELO SAAVEDRA AÑEZ.— SECRETARIO JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3°. DE MONTERO.—MONTERO, 05 DE JULIO DEL 2023.

OP/12908/14,21/7/2023

Publicite donde obtendrá resultados

Piden la construcción de un hospital geriátrico en Santa Cruz

GESTIÓN. La Asociación del Adulto Mayor en Santa Cruz se reunió con los cívicos cruceños para gestionar la construcción de un hospital geriátrico en el departamento. La Fejuve y la Asjuve harán seguimiento al proyecto.

Martha Gil

El secretario de la Asociación del Adulto Mayor, José Durán presentó ayer al segundo vicepresidente del Comité pro Santa Cruz, Leonardo Martínez, el pedido para la construcción de un hospital geriátrico en el departamento cruceño. Esto, ante la falta de un centro destinado específicamente a las necesidades de las personas de la tercera edad.

En la reunión que sostuvieron, Durán señaló que el hospital geriátrico que están gestionando tiene que tener espacio para al menos 400 camas.

"Tenemos un hospital de niños y está bien, se tiene un hospital de maternidad y eso está perfecto. Pero nuestros adultos mayores, hombres y mujeres están esparcidos por todos los hospitales, no tienen a dónde ir", sostuvo a tiempo de agregar que son aproximadamente 300.000 habitantes adultos mayores que a la fecha se encuentran en Santa Cruz.

Por su parte, Martínez señaló que harán llegar el proyecto a los tres nivel de gobierno para gestionar la atención médica de calidad para los adultos mayores e indicó que actualmente no se está cumpliendo con atender las necesidades en salud que se registran en el departamento

"Es lamentable poder ver la cantidad de filas que hay en los hospitales, en todo sentido, la salud está quebrantada en Bolivia", manifestó.

Entre tanto, el presidente de la Federación Departamental de Juntas Vecinales (Fejuve) Dorian Guaristy, indicó que harán seguimiento al proyecto.

De igual forma, el presidente de Asociación de Juntas Vecinales (Asjuve) Olver Parra, aseguró que Santa Cruz necesita urgente de un hospital de estas características.

"Aquí en Santa Cruz la salud está muy retrasada, la OMS (Organización Mundial de la Salud), señala que por cada 75.000 habitantes debe haber un hospital de tercer nivel y ahora este proyecto es algo que vamos a exigir y gestionar a los tres niveles de gobierno", dijo.

Finalmente, Durán presentó un segundo proyecto a los cívicos, que es la implementación de un complejo recreacional para el adulto mayor, asegurando que esto es competencia del Gobierno Municipal. "A la fecha el adulto mayor debe quedarse en su domicilio porque no tiene a dónde ir a compartir, a distraerse y hablar con sus semejantes", finalizó.

DIÁLOGO. Adultos mayores tuvieron una reunión en el Comité pro Santa Cruz.

La Alcaldía distribuye el suplemento Velatacú

La Secretaría Municipal de Salud de la capital cruceña, realizó la segunda distribución del suplemento nutricional Velatacú en la Red de Salud Centro con el objetivo de que sean entregados a los niños en el inicio de clases este lunes.

La secretaria de salud, Adriana Amelunge indicó que el suplemento está destinado para los escolares de inicial y primaria de las unidades educativas. Destacó también que el producto ayuda a que los estudiantes capten mejor el contenido que avanzan en las aulas y los ayuda en su nutrición.

En la oportunidad, señaló que se invirtió más de Bs 10 millones y se entregarán más de 200.000 productos a los escolares.

"Esto rinde 30 tomas que les va durar un mes y pueden tomarlo un día por medio o como la mamá los quiera distribuir. Esto se diluye en agua o leche y son saborizados", dijo.

Finalmente, resaltó el valor nutricional del suplemento que será entregado para reforzar la inmunidad de los niños.

Alcaldía de Montero invertirá más de Bs 3,7 millones en la mejora de calles

Para el programa de mejoramiento y ripiado de calles y avenidas en los distritos municipales de Montero, del departamento cruceño a ejecutarse en las próximas semanas, informaron que una sola empresa presentó su oferta.

El plan de trabajo contempla el mejoramiento en una longitud de 15,1 kilómetros, equivalente a 150 cuadras. El precio referencial de la licitación es de Bs 3.721.725,75, además se realizará con preferencia en las rutas que utiliza el transporte público. Las vías serán perfiladas, se hará el mejoramiento en las cunetas y posteriormente se colocará la capa base.

De igual forma, la comisión calificadora dará a conocer la notificación de adjudicación hasta el 28 de julio.

De esta manera el Gobierno Municipal de esta ciudad, garantizará que las calles y avenidas de los distritos municipales estén expeditas en cualquier época del año.

La distribución del mejoramiento de calles se realizó de manera equitativa y en consenso con los dirigentes de los barrios: en el distrito 1, se realizarán 1.200 metros, en el distrito 2, se construirán 3.778 metros, en el 3, se harán 4.689 metros, en el distrito 4 se hará 2.045 metros, en el distrito 5, son 2.270 metros y en el distrito 8 se harán 1.142 metros./Montero Noticias

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Infanticida que rompió las costillas a su bebé va presa

CRIMEN . Una mujer de 26 años golpeó con brutalidad a su bebé de un año y seis meses hasta matarlo. Al bebé le rompieron las costillas y esto desencadenó en la muerte. La progenitora dijo que golpeó su hijo porque no quería comer un alimento.

Ronald Pérez

A 30 años de cárcel fue sentenciada la mujer de 26 años que mató a su bebé de 1 año y seis meses a golpes. El crimen ocurrió en una vivienda del municipio de Warnes.

La ahora infanticida reveló que golpeó a su hijo porque no quería comer una comida que ella había preparado.

El hecho se conoció el miércoles en la noche cuando hasta una clínica llevaron al bebé para ser atendido de emergencia. La madre primero dijo que su hijo se había caído de la cama, por eso los moretones.

Sin embargo, los médicos al ver las graves lesiones del bebé, dieron parte a las autoridades para que investiguen el caso.

Una de las hermanas del bebé fallecido confirmó que fue su propia madre que golpeó a su hermanito. La progenitora pisaba en el suelo al bebé y le daba golpes profundos.

La autopsia médico forense realizada al bebé reveló que falleció por shock hipovolémico, producto de que le rompieron las costillas.

Según el fiscal Javier Cordero, sería el segundo hijo de la pareja que fallece, toda vez que antes otro falleció durante la pandemia del covid-19.

El padre de los niños sabía poco de la violencia a la que eran sometidos sus hijos, esto porque se la pasaba trabajando.

Por su parte el abuelo paterno del bebé señaló que hace dos semanas él tuvo que curar a su nieto porque supuestamente se había caído de la cama. Hasta el domingo 16 de julio el menor se encontraba bien de salud.

Durante el procedimiento abreviado a la que la progenitora aceptó someterse, un juez determinó prisión para la mujer por 30 años, sin derecho a indulto, a cumplir en la cárcel de Palmasola.

AUXILIO . Los golpes que recibió el bebé fueron descubiertos en una clínica, hasta donde lo llevaron de emergencia.

Un sujeto violó a su sobrina de 12 años en 4 ocasiones

La Fiscal Departamental de Potosí, Roxana Choque, informó hoy que, en audiencia de juicio oral, el Ministerio Público demostró con pruebas contundentes que Edgar C.C. de 42 años de edad, es autor del delito de violación cometido en contra de su sobrina de 12 años de edad, por ello, el Tribunal de Sentencia Nº2 dictó 25 años de presidio a cumplir en el Centro de Readaptación Productiva Santo Domingo de Cantumarca.

Por su parte, la Fiscal asignada al caso, Magaly Castro, explicó que el hecho se descubrió en el municipio de Tomave, el mes de agosto de 2022, cuando el sindicado ingresó a la casa de su sobrina, aprovechando que sus padres no se encontraban en el lugar y procedió a violarla, en ese momento ingresó al cuarto una vecina de la víctima, sorprendiendo al sujeto quien salió del lugar.

Luego del hecho, la testigo habló con la madre de la menor y le contó lo ocurrido, después la progenitora le preguntó a su hija si su tío la agredió en otras ocasiones y ella le contestó que esa era la cuarta vez.

Denuncian a teniente por estafa en cupos policiales

Un grupo de familias presentó denuncia y realizó la aprehensión de un teniente de la Policía, por presuntamente haberles estafado con el cobro de montos de dinero a cambio de cupos en institutos policiales y que, además, no cumplía con su promesa.

La información fue proporcionada por los abogados de las víctimas Rolando Patty y Wilson Molina, quienes indicaron que el oficial denunciado fue llevado a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen en La Paz.

Según los denunciantes, el teniente se aproximaba a sus víctimas para ofrecer el ingreso a la Academia de Policías (Anapol) por $us 10.000 y a la Facultad Técnica Superior en Ciencias Policiales (Fatescipol) por $us 5.000.

Habría al menos seis víctimas, de las cuales dos habrían pagado los 10 mil dólares y las otras el monto menor.

Sin embargo, cuando no se cumplía la promesa de los cupos, el teniente "daba de largas" a las familias con excusas, para evadir los reclamos.

Según los abogados, el oficial había devuelto parte del dinero sólo a algunas víctimas, alegando que había gastos administrativos, pero a otras no les hizo ninguna devolución./Erbol.

El Mundo

INTERNACIONAL

Sube el registro de pozos en Uruguay para encontrar agua

DEMANDA . En medio de la escasez de agua, en Uruguay sube un 40% el registro de solicitudes para hacer pozos con el fin de obtener agua subterránea. También aumentó el consumo de agua en bidones. Solo un 6% de los ciudadanos en Montevideo consume agua de la empresa pública encargada del suministro.

ALTERNATIVA . El consumo de agua embotellada en Uruguay creció y solo el 6% consume la que sale del suministro público.

Infobae

Con el cambio en el gusto del agua que sale de los grifos de Montevideo y sus alrededores, los uruguayos modificaron sus hábitos de consumo. Solo un 6% sigue bebiendo el agua de OSE –la empresa pública encargada del suministro– y creció la compra de botellas y bidones. Ese incremento encendió las alarmas en las intendencias de Montevideo y Canelones, porque también creció la cantidad de envases plásticos en las recolecciones diarias. Entre el 20 de mayo y el 4 de julio, en la capital uruguaya se recolectaron 24.310 kilos de residuos reciclables, según datos informó la revista Búsqueda el jueves 13.

En Ecocentro Buceo, uno de los puntos de acopio de residuos reciclables, se triplicaron los kilos de plásticos recibidos, al pasar de 200 envases mensuales a 600.

A su vez, el procesamiento del plástico que comúnmente se usa en envases y botellas incrementó un 40% si se comparan los datos de mayo de 2022 con los del mismo mes de 2023 en las plantas de Montevideo y Canelones. Ese porcentaje representó un aumento de casi 14.000 kilos en las plantas de Montevideo y Canelones.

Otra consecuencia directa del déficit hídrico es el aumento en las solicitudes de registros de pozos para obtener agua subterránea. Entre mayo y junio, los pedidos se duplicaron y aumentaron un 40% en lo que va del año, comparado a 2022, según los datos publicados por ese medio.

Ante el aumento de los cloruros y de sodio en el agua del suministro público, los pozos de agua son una fuente alternativa del recurso tanto para organismos del Estado como para particulares.

La mayoría de quienes solicitan registrar un pozo de agua afirman que tiene como destino el uso agropecuario (para darle de beber al ganado o para usar en los tambos). El uso industrial, principalmente de alimentos y bebidas, es el segundo motivo para registrar los pozos. Le siguen el riego, el consumo humano y el uso doméstico.

Las empresas privadas del rubro cobran unos $us 5.000 por hacer las perforaciones (cada metro cuesta alrededor de $us 110) y, en la crisis hídrica, trabajan como si fuera zafra. "Es un precio elevado para una familia, por eso la mayoría de nuestros clientes siempre han sido productores rurales o empresas", dijo el director de Agroagua, Freddy Rodríguez, en declaraciones a Búsqueda.

La zafra del rubro era entre los meses de septiembre a abril y el trabajo mermaba durante el invierno. Pero este año la temporada alta pasó y continuó un pico de consultas de interesados en hacer un pozo en la casa.

Boric defiende necesidad de limitar dependencia de China

El presidente chileno, Gabriel Boric, defendió ayer en París ante responsables de grandes empresas francesas la necesidad de "limitar la dependencia" de China, que absorbe actualmente un 40% de sus exportaciones.

Boric, en un encuentro entre compañías chilenas y el Movimiento de Empresas de Francia (Medef) señaló que la "cruel, injusta e ilegal" invasión de Ucrania por Rusia ha puesto en evidencia la "fragilidad" que supone depender de una sola fuente de aprovisionamiento, y de la necesidad de diversificarse.

Explicó que China es el primer socio comercial, que hay una "buena relación" con Beijing, pero también que "sabemos que en el actual contexto geopolítico es necesario diversificar nuestras fuentes de ingresos y los destinos de nuestros productos".

El dirigente chileno, que afirmó que de cara a los inversores su país "respeta las reglas del juego", se refirió a los múltiples acuerdos comerciales que Chile tiene con muchos países de todo el mundo, por formar parte de la Alianza del Pacífico, donde "está el centro del mundo hoy día"./Infobae.

Derrame de crudo en el mar afecta a una playa de Ecuador

Un fallo en el sistema de alivio, durante el proceso de reversión de crudo liviano y empaquetamiento de línea desde un buque a través del Terminal Esmeraldas, provocó un derrame de crudo que afectó a la playa Las Palmas, en Esmeraldas, al norte de Ecuador. Aunque el incidente no causó que las actividades de exportación y abastecimiento de combustibles se vieran afectadas, existe preocupación por las repercusiones medioambientales.

En un comunicado oficial, el Ministerio de Ambiente de Ecuador indicó que la prioridad de esa cartera de Estado es "precautelar el bienestar de la población y mitigar el impacto ambiental, garantizando el cumplimiento de todas las acciones de limpieza y remediación necesarias". La estatal petrolera Petroecuador indicó que, desde que sucedió el fallo, la empresa movilizó a sus equipos de contingencia para controlar los efectos del derrame en el lugar.

Como parte de las acciones realizadas por Petroecuador están la activación de los convenios interinstitucionales y el plan de contingencia zonal que moviliza personal de la empresa y del Cuerpo de Ingenieros del Ejército para la contención y limpieza de las zonas afectadas./Infobae.

La ONU condena ataques rusos contra los puertos ucranianos

CRÍTICA . Antonio Guterres, secretario general de la ONU, denunció la ofensiva del Kremlin durante tres noches consecutivas en las ciudades portuarias de Mykolaiv y Odesa, al sur de Ucrania. Aseguró que estos ataques ya están teniendo efectos negativos en el precio del trigo y maíz.

DESASTRE . Un hombre observa las tareas de las cuadrillas de emergencia en el lugar donde un edificio fue destruido durante un ataque ruso.

Infobae

El secretario general de las Naciones Unidas, Antonio Guterres, denunció los ataques rusos contra infraestructuras militares durante la noche cerca de las ciudades portuarias de Mykolaiv y Odesa, en el Mar Negro, al sur de Ucrania.

"Estos ataques están teniendo repercusiones mucho más allá de Ucrania. Ya estamos viendo el efecto negativo en los precios mundiales del trigo y el maíz, lo que perjudica a todos, pero especialmente a las personas vulnerables del Sur global", dijo Guterres en una declaración de su portavoz, Stéphane Dujarric.

Rusia atacó anoche las regiones del sur de Ucrania de Odesa y Mykolaiv con un total de 19 misiles de crucero dirigidos contra "puertos, muelles, viviendas y empresas", informó este jueves la Fuerza Aérea ucraniana. Los bombardeos sobre ambas localidades causaron más de 20 heridos.

"Los rusos golpearon el centro de la ciudad", dijo en Telegram el gobernador de la región de Mykolaiv, Vitaliy Kim. De acuerdo con el reporte un estacionamiento y un edificio residencial de tres plantas quedaron en llamas.

"18 personas en total están heridas, nueve de ellas están hospitalizadas, incluidos cinco niños. Dos personas fueron sacadas de los escombros", agregó Vitaliy Kim.

La portavoz del mando sur del Ejército ucraniano, Natalia Gumeniuk, explicó que el ataque alcanzó una zona del centro de la ciudad y destruyó un edificio administrativo. También señaló que la onda expansiva causó daños en otros edificios civiles de la zona.

Durante la madrugada del martes y del miércoles Rusia disparó sus drones y misiles contra el puerto de Odesa, después de anunciar su retirada del acuerdo que permitía la exportación de grano ucraniano por el Mar Negro.

Previamente, las fuerzas armadas ucranianas activaron la alerta antiaérea en estas dos ciudades, separadas por unos 100 kilómetros, así como en otras regiones.

Según la Administración Militar de la región de Odesa, el bombardeo ruso provocó un incendio en una superficie de 300 metros cuadrados en la ciudad de Odesa que los bomberos trabajan para apagar.

El Ejército ucraniano adelantó que para este ataque las fuerzas rusas dispararon misiles de distintos tipos. Con este ataque, Rusia lleva tres noches seguidas lanzando misiles y drones contra la región de Odesa, donde están situados los tres puertos ucranianos de los que Moscú se comprometía a dejar salir barcos de cereal en el marco del acuerdo del grano.

En el bombardeo del martes, Rusia destruyó infraestructuras en los puertos de Odesa y Chornomorsk, causando la ruina de 60.000 toneladas de cereal que debían haber sido exportadas a China.

Ucrania denuncia los ataques de Rusia contra estos puertos como un intento de crear una crisis alimentaria global que provoque la llegada masiva de refugiados a los países de Europa occidental que ayudan a Ucrania.

Venezuela solo cuenta con una sola refinería funcionando

Venezuela tiene solo una refinería de gasolina en funcionamiento, al tiempo que lucha por reparar dos plantas clave, lo que ha creado una escasez tan grave que conductores y camioneros hacen fila durante horas, incluso días, para obtener combustible.

Una unidad de fabricación de gasolina en la refinería de Puerto La Cruz, que representa solo el 14% de la capacidad de refinación de gas de Venezuela, es la única que sigue funcionando después de que problemas con la bomba y el compresor dejaran fuera de servicio las refinerías de Cardón y Amuay la semana pasada, y los intentos por repararlas fracasaran, dijeron personas familiarizadas con el asunto que pidieron no ser nombradas ya que la información no es pública.

A pesar de contener las reservas petroleras más grandes del mundo y una de las mayores instalaciones de refinación de Sudamérica, Venezuela ha estado luchando durante años para satisfacer la demanda interna de 120.000 barriles por día, situación que empeoró con las sanciones de Estados Unidos./Infobae.

Quieren hacer una cárcel para 2.000 pandilleros en Honduras

Honduras planea construir la única colonia penitenciaria insular del hemisferio occidental y enviar allí a sus pandilleros más temidos, siguiendo el ejemplo del vecino El Salvador, que no perdona los asesinatos, los robos, las violaciones y la extorsión.

La presidenta progresista de Honduras prometió hacer frente a la violencia de las maras a través de reformas sistémicas de la gobernanza y del sistema de justicia penal. Ahora, Xiomara Castro planea levantar una cárcel aislada para 2.000 líderes de bandas en el archipiélago de las Islas del Cisne, a casi 250 kilómetros de la costa, dentro de su amplia ofensiva tras la masacre, vinculada a las pandillas, de 46 mujeres en un penal.

En el pasado, los presidios insulares eran algo habitual en toda Latinoamérica, con instalaciones en Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá y Perú. Los motines letales, las malas condiciones y las fugas audaces capturaron la imaginación de cineastas y escritores antes del cierre de la última, en México, en 2019./Infobae.

Oriente vence a Royal con la solidez de Rojas y García

LOGRO . Con goles de Daniel Rojas y Marcos Riquelme, Oriente Petrolero derrotó anoche por 2 a 1 Royal Pari. Danco García impuso respeto en la zaga albiverde y ayudó en la apertura del marcador. Daniel Rojas se comió toda la cancha con su despliegue.

LEVANTADA . Luego de varios partidos disputados, Oriente Petrolero se acordó de ganar.

Ronald Pérez

En el retorno de Daniel Rojas, tras superar una lesión y la aparición de titular de Danco García, Oriente Petrolero derrotó anoche 2 a 1 Royal Pari, por la Liga Tigo. Ante la necesidad de salir de la zona del descenso directo, los albiverdes entraron al partido decididos a llevarse por delante al equipo inmobiliario.

El partido comenzó con polémica porque los hinchas tiraron cohetes y colocaron pancartas amenazantes. Esto no gustó al árbitro que paró el partido por espacio de cuatro minutos. Tras la reanudación del partido, a los seis minutos, llegó la apertura del marcador mediante Daniel Rojas. La jugada partió de un tiro de esquina ejecutado por Hugo Dorrego, el balón es bajado por Danco García y le llega a Rojas que estaba parado en el centro del área rival y con un remate colocado anota.

El segundo gol llegó a los 25 minutos en una jugada que la protagonizaron Christian Árabe, Hugo Dorrego y Marcos Riquelme. El jugador nacional escapó por la banda derecha y cedió el pase para que Dorrego ingrese al área inmobiliaria y mande el centro para que Riquelme solo tenga que empujar el balón. Apenas 25 minutos se habían y el triunfo ya estaba encaminado. Tras el segundo gol Royal Pari intentó descontar, pero no llegó a tener una jugada bien clara de peligro de gol.

El gol del descuento de Royal Pari en realidad fue un autogol de Junior Sánchez. El volante albiverde intentó despejar un balón que tenía que ser un pase de Juan Capurro, pero para su mala suerte tras el rebote el balón fue directo al arco por encima de Quiñonez.

La segunda parte fue más para el bostezo porque Royal Pari intentó empatar el partido, pero careció de ideas para generar jugadas de peligro. Oriente por su parte se dedicó a controlar el partido y por ahí de repente aumentar la cuenta en un contragolpe. Para destacar el rendimiento del dominicano Danco García, quien impuso respeto en la zaga albiverde, sobre todo en el juego aéreo.

En el mediocampo Daniel Rojas fue el hombre de los tres pulmones porque se comió toda la cancha.

El triunfo le permite a Oriente subir del puesto de descenso directo al puesto del descenso indirecto. El próximo partido de Oriente es de visita ante Independiente, pero por el torneo "Todos Contra Todos".

En otro partido disputado ayer, Real Santa Cruz empató en Montero 1 a 1 The Strongest de La Paz.

Bolivia recibirá a Argentina con el Hernando Siles colmado

La Selección boliviana recibirá a la vigente campeona del mundo, Argentina, en un Hernando Siles que estará a su máxima capacidad. Este jueves la Federación Boliviana de Fútbol (FBF) confirmó que se agotaron las más de 30 mil entradas que puso a la venta para el encuentro a disputarse en septiembre próximo.

Hasta la noche del miércoles, la FBF había confirmado que se agotaron las entradas para los sectores de Recta de General, Preferencia y Butacas y a medio día de este jueves informó que tampoco hay entradas para los sectores de las curvas. Según información oficial de la FBF, se habilitaron 31.000 entradas para el encuentro entre la Verde y Argentina, lo que significa el 90% del aforo del Siles.

"El restante 10% estarán a disposición del público en fecha a confirmar", comunicó la FBF a través de su cuenta oficial en el Facebook./Oxígeno.bo.

Tomayapo vence por primera vez en su historia a Bolívar

Ante todo pronóstico, el estadio IV Centenario de Tarija ha sido el escenario de una jornada histórica en Tarija. Desde su ascenso a la División Profesional, Real Tomayapo no había podido festejar frente a Bolívar; este jueves por la quinta fecha de la Copa Tigo y dirigido por David González lo logró. Por 1 a 0, lo venció por primera vez en su historia con actitud y aproechándose de un equipo desorientado que no llegó a rematar al arco.

Otra vez Bolívar no tuvo precisión ofensiva. Real Tomayapo motivado por volver a mostrarse con su gente luego de cuatro juegos fuera de casa se envalentonó y encontró en su banda derecha el mejor carril para ocasionar peligro. A los 32 minutos, la visita no pudo evitar un cambio de frente, es así que Graneros con un cabezazo quebró las líneas y Monges con el tiempo necesario cruzó un remate para con ayuda del poste batir la portería de Lampe. La Academia intentó de diversas maneras, lo cierto es no tuvo puntería en todo el partido. No registró un disparo al arco, solo ocasionó peligro con jugadas colectivas y remates de larga distancia ineficaces./Late.

El Mundo

OPINIÓN

Un discípulo de quien jamás se pide nada que no pueda hacer, nunca hace todo lo que puede.

AUTOR: Luis Fajardo

¿Quiénes son los administradores de servicios informáticos?

A hoy, los cambios constantes exigen a todas las personas, evolucionen en sus oficios, en lo relativo a las tecnologías esta necesidad es casi frenética e indispensable. Especialmente, debido a las frecuentes actualizaciones de servicios y productos tecnológicos, sumado a la constante innovación.

En general se puede decir que los Administradores de Sistemas informáticos son profesionales de ingeniería o ciencias, expertos en datos o nuevas tecnologías; pero en detalle, son los principales encargados de los sistemas que mantienen el funcionamiento de complejas redes tecnológicas en todo tipo de industrias.

Existe un amplio número de cargos, a razón de su especialidad y experiencia, que permiten discernir su rol y funciones con mayor detalle. En especialidad existen cargos administradores de redes, sistemas, base de datos, seguridad, Cloud entre otros, que ejecutarán según su experiencia como junior, senior o experto, labores en las cuales, los Administradores de sistemas, buscan cumplir los objetivos claves de una organización, asegurando la disponibilidad, seguridad, integridad, desempeño y transformación evolutiva de los sistemas tecnológicos.

Precisamente, por lo anterior es que el rol de administrador de sistemas dentro de la cadena de valor del área de IT es fundamental y crítico, porque en gran medida apalancan el análisis estratégico de toda la información que una organización, entidad o institución maneja, para así agregar valor a la misma.

A hoy, los cambios constantes exigen a todas las personas, evolucionen en sus oficios, en lo relativo a las tecnologías esta necesidad es casi frenética e indispensable. Especialmente, debido a las frecuentes actualizaciones de servicios y productos tecnológicos, sumado a la constante innovación, lo que da como resultado el desafío de estar siempre al día, a la par de tales avances, y buscando la sinergia equilibrada entre conocimientos y experiencia.

Como parte de la celebración de este oficio, cabe resaltar no solo su importancia, sino su necesidad en estos tiempos de la 4ta revolución industrial. Estos cargos y personas que los desempeñan son fundamentales por su aporte a la sostenibilidad y evolución de los sistemas de TI, gracias a su iteración con los sistemas tecnológicos, resulta en visualizar el aprovechamiento y utilidad de los avances tecnológicos, entre ellos para que estén cada vez más enfocados en mejorar la calidad de vida de las personas.

Entre sus habilidades (de las que tenemos mucho que aprender) están las que de forma inherente debe poseer los administradores de sistemas como sus conocimientos técnicos y experiencia, el pensamiento estratégico e innovador, liderazgo y la comunicación asertiva, con un alto índice de trabajo en equipo y análisis de problemas, siendo una necesidad de su día a día, que requieren de altas habilidades comunicativas para ser resueltas.

De hecho, su enfoque está en la orientación, capacitación y apoyo a los usuarios generales de tecnología para promover un uso seguro, eficaz y práctico de las tecnologías. Además, de instruir a los usuarios sobre las mejores prácticas y ayudarles a aprovechar al máximo las herramientas y soluciones tecnológicas.

Finalmente, la transformación digital ha legitimado el uso de la tecnología para generar valor en casi la totalidad de los servicios que existen hoy en el mundo, y ahí es donde los Administradores de sistemas, su rol y funciones juegan un papel relevante en la supervivencia de las empresas en la Cuarta revolución industrial que comenzó hace unos años.

Lo que vio la Chicata

¿Depresión?, consulte a su médico

Los expertos ya lo habían adelantado: "el encierro forzoso por la pandemia va a provocar depresión". Si observamos en detalle, personas que se dedican a diversos oficios han manifestado en algún momento señales de depresión. Para tocar el tema, consulté a varios profesionales especializados en salud mental, mismos que recomendaron comenzar por saber qué es la depresión.

Todas las personas se sienten tristes o decaídas de vez en cuando, pero estos sentimientos suelen desaparecer en poco tiempo. La depresión, también llamada "depresión clínica" o "trastorno depresivo mayor" es diferente. La depresión puede causar síntomas graves que afectan cómo se siente, piensa y coordina actividades diarias como dormir, comer o trabajar. Es una enfermedad que puede afectar a cualquier persona, sin importar la edad, la raza, los ingresos, la cultura o el nivel educativo.

Hay investigaciones que sugieren que los factores genéticos, biológicos, ambientales y psicológicos desempeñan una función en la depresión.

Puede ocurrir conjuntamente con otros trastornos mentales y otras enfermedades como diabetes, cáncer, enfermedad cardíaca y dolor crónico. Puede empeorar estos problemas de salud y viceversa. Algunas veces, los medicamentos que se toman para estas enfermedades ocasionan efectos secundarios que contribuyen a los síntomas de la depresión.

Los tipos frecuentes de depresión son:

Depresión mayor, que implica síntomas de depresión la mayoría del tiempo durante por lo menos dos semanas. Estos síntomas interfieren con la capacidad para trabajar, dormir, estudiar y comer.

Trastorno depresivo persistente (distimia), que a menudo incluye síntomas de depresión menos graves que duran mucho más tiempo, generalmente por lo menos durante 2 años.

Depresión perinatal, que ocurre cuando una mujer sufre de depresión mayor durante el embarazo o después del parto (depresión posparto).

Trastorno afectivo estacional, que aparece y desaparece con las estaciones del año, y por lo general empieza a finales del otoño o principios del invierno y desaparece en la primavera y el verano.

Depresión con síntomas de psicosis, que es una forma grave de depresión en la que una persona también muestra síntomas de psicosis, como tener creencias falsas fijas y perturbadoras (delirios) o escuchar o ver cosas que otros no pueden oír o ver (alucinaciones).

Las personas con un diagnóstico de trastorno bipolar (anteriormente llamado depresión maníaca o enfermedad maníaco depresiva) también sufren de depresión.

Entre los síntomas frecuentes de la depresión se incluyen los siguientes:

Sentimientos persistentes de tristeza, ansiedad o "vacío"; sentimientos de desesperanza o pesimismo; sentimientos de irritabilidad, frustración o intranquilidad; sentimientos de culpabilidad, inutilidad o impotencia; pérdida de interés o placer en las actividades y los pasatiempos; fatiga, disminución de energía o sensación de que está más lento; dificultad para concentrarse, recordar o tomar decisiones; dificultad para dormir, despertarse temprano en la mañana o dormir demasiado; cambios en el apetito o en el peso sin haberlos planificado; dolores y molestias, dolor de cabeza, calambres o problemas digestivos sin una causa física aparente, o que no se alivian ni con tratamiento; intentos de suicidio o pensamientos sobre la muerte o el suicidio.

Como siempre que tocamos un tema que tenga que ver con la salud, lo primero que le sugerimos es visitar a su médico.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Emilio Sardi

Consultas previas

Esta ausencia de reglamentación produce consecuencias que van desde lo más serio hasta lo más caricaturesco. Desde el freno de proyectos de interés para el Gobierno nacional, como el parque eólico Windpeshi, hasta la oposición al documental de la Operación Esperanza que propuso el presidente en semanas pasadas y que encontró la exigencia de consulta previa de algunas comunidades indígenas.

El reciente anuncio del desistimiento del proyecto del parque de generación eléctrica eólica Windpeshi por parte del grupo Enel Green Power, en La Guajira ha vuelto a poner sobre el tapete la tragedia de las consultas previas. En este caso, después de haber surtido todos los trámites de consulta previa y haber cumplido con las compensaciones acordadas, pretensiones de nuevas consultas, agravadas por vías de hecho, llevaron a la empresa a reconocer la imposibilidad de concluir el proyecto.

Esto no es grave desde el punto de vista de la generación eléctrica nacional, ya que, por su poca confiabilidad, la capacidad total de generación en firme de los doce proyectos eólicos hoy aprobados a duras penas es del orden de la capacidad combinada de las dos termoeléctricas instaladas en la vecindad de Cali, Termoemcali y Termovalle. Sí es muy grave en que demuestra cómo el mal uso de las consultas previas está bloqueando los proyectos de desarrollo de la infraestructura nacional.

La consulta previa nace del Convenio 169 de la OIT, de 1989, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual ha sido ratificado por apenas 24 de los 187 Estados de la OIT, seis de ellos europeos sin población indígena. Ese convenio contiene definiciones sobre las consultas, pero no les asigna un poder de veto. Su implementación en Colombia, plagada de trampas y exageraciones, ha sido desastrosa.

Recurrentemente se observan casos de distorsión del mecanismo por parte de grupos que aparecen súbitamente en zonas aledañas a las obras y que, sin certificaciones valederas, utilizan las consultas para demandar acuerdos exorbitantes, resultando en trabas insalvables para el desarrollo de los proyectos o en grandes negocios para los "consultados". En este tema, como en todos los que atañen al interés público, el bienestar y progreso de la inmensa mayoría de los colombianos debería ser la regla de decisión, y no debería quedar supeditado a los intereses de grupos particulares.

A pesar de la numerosa y excesivamente garantista jurisprudencia que se ha generado por no existir una reglamentación expresa respecto a la consulta previa, no hay todavía una ley estatutaria que la reglamenta. Esta ausencia de reglamentación produce consecuencias que van desde lo más serio hasta lo más caricaturesco. Desde el freno de proyectos de interés para el Gobierno nacional, como el parque eólico Windpeshi, hasta la oposición al documental de la Operación Esperanza que propuso el presidente en semanas pasadas y que encontró la exigencia de consulta previa de algunas comunidades indígenas.

Urge reglamentar el mecanismo de consulta, para que funcione efectivamente y permita el logro de acuerdos racionales, al tiempo que se construyen bases sólidas y garantías legales para las inversiones y desarrollos que el país requiere.

AUTOR: Manuel Moreno Slagter

Más modestia

En Colombia estamos acostumbrados a que a partir de ciertos niveles de responsabilidad pública, los funcionarios actúen como si fuesen los dueños de todo. Se les ve por las calles con su séquito de cortesanos, carros enormes y grandes despliegues de seguridad, no hacen fila, se comportan como divas, incumpliendo horarios y suponiendo que el mundo gira alrededor de ellos.

Varias veces he mencionado en este espacio lo fácil que resulta criticar al Gobierno. Cuando lo hago no me refiero únicamente al actual, sino a todos los que se han enfrentado a la dura tarea de administrar este país, reconociendo que, en esta época tan rebosante de información, cualquier tropiezo acapara titulares a veces tan apresurados como exagerados. Por eso, la gente termina enterándose de cosas que hasta hace poco pasaban desapercibidas y no merecían mayor atención.

Sin embargo, de vez en cuando surgen detalles que justifican al menos un comentario. Es el caso de la exministra de Minas y Energía, quien presuntamente utilizó su poder para presionar a un funcionario de Migración Colombia que no permitía la salida del país de su hijo menor de edad, aparentemente por no contar con la documentación necesaria.

Aunque se podría calificar ese asunto como anecdótico y sin importancia, dado que no hubo nadie realmente afectado y no se hizo daño, ese tipo de actitudes irrespetuosas con las normas enturbian la convivencia ciudadana. Es decir, casi cualquier otro colombiano que hubiese tenido ese percance terminaría seguramente con su viaje cancelado, las vacaciones arruinadas y pasando un muy mal rato. Que un ministro pueda evadir esos controles, solo porque el azar se lo facilitó, no resiste un escrutinio sensato. Entonces, al ser un mal ejemplo, el ciudadano común y corriente deja de encontrar razones para comportarse según las reglas, dado que quienes velan por su cumplimiento también las violan.

En Colombia estamos acostumbrados a que a partir de ciertos niveles de responsabilidad pública los funcionarios actúen como si fuesen los dueños de todo. Se les ve por las calles con su séquito de cortesanos, carros enormes y grandes despliegues de seguridad, no hacen fila, se comportan como divas, incumpliendo horarios y suponiendo que el mundo gira alrededor de ellos. Se les olvida que el encargo es temporal, que son nuestros asalariados y que nos deben respeto. En las sociedades más avanzadas tener deberes públicos no implica tanta parafernalia, se asumen con más modestia y técnica: valdría la pena seguir esas maneras.

La exministra tenía problemas mucho más serios en sus manos, así que desplegar una investigación por el asunto del aeropuerto, complicándola más, quizá no era lo aconsejable. Pudo ser más pragmático que se disculpe con el funcionario y con todos nosotros, que reconozca su falta sin atenuaciones y que pague una multa por el abuso.

Paraguay no quiso agraviar a Bolivia por dichos sobre droga

ACLARACIÓN . Tras una supuesta vinculación de Bolivia con un cargamento de droga en Alemania, La secretaria Nacional Antidrogas de Paraguay, Sully Rolón, aseguró que "nunca fue intención agraviar al pueblo o gobierno boliviano". En Bolivia aplauden el 'desagravio".

El Mundo/ABI

La secretaria Nacional Antidrogas de Paraguay, Sully Rolón, aseguró que "nunca fue intención agraviar al pueblo o gobierno boliviano" con sus dichos sobre la droga detectada en Alemania, en una carta enviada al canciller Rogelio Mayta.

Mientras que el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, aseguró que la autoridad paraguaya afirmó que sus palabras "fueron tergiversadas".

"Saludamos las declaraciones de la Secretaria Nacional Antidrogas de Paraguay, Sra. Zully Rolón, quien a través de una nota dirigida a nuestro canciller y por vía telefónica a nuestro viceministro Jaime Mamani reconoció que sus palabras acerca del supuesto tráfico de drogas de Bolivia al Paraguay, fueron tergiversadas y que pudieron haber afectado a nuestro pueblo manifestando que su intención nunca fue hacerlo", explicó Del Castillo.

Autoridades del Gobierno rechazaron las declaraciones de Rolón porque trataron de vincular a Bolivia en el caso de las 10 toneladas de droga incautadas en Hamburgo, Alemania, y que, según las investigaciones, procedían de un puerto paraguayo.

Del Castillo publicó en su muro de Facebook la carta enviada por Rolón a Mayta. "Nunca fue intención agraviar al pueblo o gobierno boliviano ni de parte mía ni de la institución, y, auguro que sigamos trabajando juntos como ahora, contra los esquemas criminales para bien de nuestros países y de la región", establece parte de la misiva.

Otra parte del texto explica que habló de una "probabilidad" y no de un hecho cuando le consultaron sobre si la droga provenía de Bolivia: "…estamos en una etapa incipiente de la investigación, con la probabilidad de que la droga haya provenido del país vecino…".

CAPTURA . Autoridades e Paraguay esperan que se realice un trabajo coordinado entre ambos países.

Del Castillo destacó el trabajo bilateral contra la delincuencia y las reuniones concretadas desde 2021. "De esta manera, consideramos que el trabajo entre ambos gobiernos y entre pueblos hermanos debe continuar de la manera más efectiva, pronta y eficiente posible, como hasta el momento", afirmó.

Destacan apoyo a las Mypes con medidas de reactivación

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, del Viceministerio de Lucha Contra el Contrabando y de la Aduana Nacional, apoya al sector micro y pequeño empresario con medidas de reactivación económica y lucha frontal contra el contrabando para proteger la industria y la economía.

El ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca, informó que por mandato del presidente Luis Arce, desde noviembre de 2020, se implementaron medidas de reactivación económica productiva, principalmente, en beneficio de artesanos y micro y pequeños empresarios.

El apoyo se materializa "a través de apoyo financiero, mejora de la producción y comercialización, haciendo esfuerzos en temas de articulación comercial y acciones de lucha contra el contrabando, a través de nuestras autoridades y entidades respectivas", aseguró./ABI.

OP 4443